Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

LIBRARY
UNIVERSITY OF
CALIFORNIA
SAN DIEGO

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

374

J. M. J.

REPRESENTACION

Y MANIFIESTO

QUE ALGUNOS DIPUTADOS

Á LAS CÓRTES ORDINARIAS

FIRMARON EN LOS MAYORES APUROS

DE SU OPRESION EN MADRID,

PARA QUE LA MAGESTAD

DEL SEÑOR D. FERNANDO EL VII

Á la entrada en España de vuelta de su cautividad, se penetrase del estado de la nacion, del deseo de sus provincias, y del remedio que creian oportuno; todo fue presentado á S. M. en Valencia por uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento de real órden.

Impreso en el año de 1814, *y reimpreso con notas críticas en el presente.*

MADRID
IMPRENTA DE IBARRA.
1820.

Digitized by Google

A continuacion se imprimirá, siguiendo la misma foliatura, la refutacion de este manifiesto, y siendo uno y otro propiedad del editor, nadie tiene facultad para reimprimirlo sin su permiso.

Digitized by Google

Al publicar nuevamente este manifiesto y representacion, no es otra nuestra intencion que vindicar la buena opinion, que tan justamente han merecido á las provincias de quienes eran sus representantes, y á toda la nacion en general algunos diputados, que con tan noble espíritu han sabido conducirse en el alto y honroso encargo confiado á su probidad y luces; haciendo tambien todo el honor y elogio á elecciones tan acertadas y dignas, sin intentar ofender á nadie, ni recordar cosas pasadas de seis años de dolor y desolacion. No: la nacion española tan grande como generosa, sabrá correr un doble velo que oculte para siempre á la vista los acontecimientos funestos, cuya triste memoria dará al olvido y precipitará en lo profundo de la Estígia. ¡Nacion fuerte! ¡Nacion magnánima! cuyos encómios serán siempre escasos para los que mereces; la posteridad mas remota tributará reconocida [sin duda] á la generacion presente los elogios á que es tan acreedora; y la Europa ilustrada ansiará imitarte admirando con asombro y emulacion tales acontecimientos llenos de sabiduría, de prevision y órden, con que te has dirigido en los primeros, dichosos y eternos dias del mes de marzo de 1820, al promulgar tu libertad civil y tu gloria, ostentando tus soberbios trofeos con virtuosa vanidad.

Nos abstendremos de hacer su crítica, pues prudentemente la confiamos á los hombres que saben pensar y tienen idas exactas, sin prevenir juicio alguno, respecto á que desde luego el mismo manifiesto presenta el artificio y poca solidez, con la ruina de su obra: solo diremos de paso [en algunas notas ú obser-

Digitized by Google

vaciones] lo que baste, puesto que se aclara lo necesario en la refutacion que acompaña llena de moderacion, que no pudo publicarse en otro tiempo en defensa de los beneméritos diputados, y ahora lo hacemos en su accion y derecho, que exije el agradecimiento y la estimacion con que se debe vivir en la sociedad, y reclama imperiosamente su justicia y pundonor ultrajado, valiéndonos de armas no prohibidas, que defienden y patentizan la razon, destruyendo de este modo la credulidad de algunos poco equitativos y esperimentados en la intriga, que han creido el silencio forzado de los que debian impugnarlo como autoridad suficiente de sus autores, juzgando ligeramente con ignorancia, por apariencias, y acomodándose otros á los diferentes tiempos, en cuyo saber consiste todo su mérito y elevada ciencia, vacíos de otra y de virtud. Ademas, que como por lo en él espuesto, se principió á estraviar el ánimo y sana intencion del señor Don Fernando vii, como terminantemente lo dice al principio de su manifiesto dirigido á la nacion en 12 de marzo de 1820, ayudados sus autores [como lo exijía la debilidad de sus razones] por otros, que aunque ocultos, mas poderosos y temibles, de que se siguió el trastorno y variaciones tan sabidas en mayo de 1814, nos ha parecido dar principio por el dicho manifiesto, como raiz de donde dimanó el acibar que ha servido como de abono benéfico para producir tan memorables acciones, que aclaran la razon y matizan de hermosas flores, que embellecerán con particulares frutos, amenizando el dilatado campo que nos ofrece este agigantado paso [que acabamos de dar] para la continuacion de nuestra historia política, enriqueciéndola sucesivamente con ilustres hechos.

Digitized by Google

REAL ORDEN.

Enterado el Rey de la representacion, que tuvo V. S. el honor de poner en sus reales manos, estando S. M. en Valencia, firmada de V. S., y de los diputados de varias provincias de España é Indias á las Córtes, que estaban congregadas cuando S. M. desde Francia volvió á su reyno; me ha mandado manifieste á V. S. y á los demas que firmaron aquella representacion, el aprecio que de sus personas ha hecho, y de los sentimientos que se contienen en ella de amor y fidelidad á su Real Persona, y de adhesion á las leyes fundamentales de la monarquía, mostrando los vicios y nulidades de la llamada Constitucion política, formada en las Córtes tituladas generales y extraordinarias de la nacion. Y quiere S. M. que estos sentimientos de tan dignos diputados, y tan conformes á la expresion general, que las provincias del reyno han ido sucesivamente manifestando, sean conocidos de todos por medio de la prensa, así por su contenido, como por ser ellos prueba del carácter y juicio, que en tan desagradables circunstancias, como las en que aquel papel se formó, mostraron tener los sugetos que lo firmaron.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de mayo de 1814.=Pedro de Macanaz.= Señor Don Bernardo Mozo Rosales."

Digitized by Google

MANIFIESTO

Que al Señor Don Fernando VII hacen en 12 de abril del año de 1814 los que subscriben como diputados en las actuales Córtes ordinarias de su opinion acerca de la soberana autoridad, ilegitimidad con que se ha eludido la antigua Constitucion española, mérito de ésta, nulidad de la nueva, y de cuantas disposiciones dieron las llamadas Córtes generales y extraordinarias de Cádiz, violenta opresion con que los legítimos representantes de la nacion están en Madrid impedidos de manifestar y sostener su voto, defender los derechos del monarca, y el bien de su patria, indicando el remedio que creen oportuno.

Digitized by Google

SEÑOR:

1 Era costumbre en los antiguos persas pasar cinco dias en anarquía despues del fallecimiento de su rey, á fin de que la esperiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase á ser mas fieles á su sucesor. Para serlo España á V. M. no necesitaba igual ensayo en los seis años de su cautividad, del número de los españoles que se complacen al ver restituido á V. M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente esposicion con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V. M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la nacion en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concision que permita la complicada historia de seis años de revolucion (1).

2 Quisieramos olvidar el triste dia en que V. M. fué arrancado de su trono, y cautivo por la astucia en medio de sus vasallos, porque desde aquel momento, como viuda sin el único amparo de su esposo, como hijos sin el consuelo del mas tierno de los padres, y como casa que de repente queda sin la cabeza que la dirigia; quedó España cubierta de luto, inundada de tropas estrangeras (cuyo sistema era vencer por el terror, y atraer voluntades por la intriga), errante toda clase de personas por los campos, sujetos á la intemperie y á las desgracias, degollados en los pueblos, sumergidos en la mendi-

(1) Lo que no pudieron los 69 por unanimidad en el Congreso, lo lograron sorprendiendo al Rey. ¿Cómo nos podrán convencer que el Congreso decretaba lo contrario de lo que deseaban las provincias, de que ellos eran representantes? y aun aseguramos no ser así, pues no se refieren á documento alguno que acredite su afirmativa y justifique su asercion en un asunto de tanta consecuencia, para ser creidos algo mas que sobre su sola palabra.

Digitized by Google

cidad, ardiendo los edificios y asoladas las provincias, formaban de la hermosa España el quadro mas horroroso del que en los pasados siglos causó la envidia por la fertilidad de este suelo. Esta amarga escena hacia recordar á cada paso que todo nos seria mas llevadero, si al ménos tuviésemos la compañia y direccion de nuestro amado soberano; mas faltando éste, ocurrió la desesperacion al remedio, y cual enfermo que lucha con la espantosa presencia de la muerte, se olvidó España de su estado y fuerzas, y animada de un solo sentimiento se vieron á un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar su religion, su rey y su patria. Pero en las juntas que se formaron en cada una de ellas al primer paso de esta revolucion, aparecieron al frente algunos que en ningun otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo, sino en un momento de desórden, confusion y abatimiento en que miraban con indiferencia, quien fuese la cabeza, con tal que hubiese alguna (1).

3 Pareció en un principio que solo procuraban estos reunir, equipar, disciplinar tropas, y buscar fondos que hiciesen valer la fuerza; mas pronto desapareció esta creida virtud, y se notó que mientras gemia el comun de los españoles, se ocupaban algunos individuos de estas juntas en acomodarles, y acomodarse á sí mismos distintivos y tratamientos, en llenar de empleos á sus parientes, en recoger cuantiosos donativos, en exigir crecidas contribuciones (cuya inversion aun se ignora), hacer inmensas gracias, y dar destinos militares y políticos, no necesarios, que motivaban una sobrecarga; cuando mas debia prevalecer la economía. Así hicieron ódioso su gobierno, resfriaron el fuego patriótico, y aumentaron las desgracias del desamparo y esclavitud (2).

4 Dividido de este modo el gobierno de las provincias, se procuró buscar un centro de reunion que facilitase la egecucion de tanta empresa: á este fin vocales de las juntas mis-

(1) Estas juntas se formaron por aclamacion, ¿luego eran sugetos de confianza? y es bien estraño que en tan crítica situacion mirasen con esa indiferencia, supuesta, la eleccion de una cabeza que tanto importaba.

(2) Si se engañaron en algunos, esto mismo sucede aún en calma y tranquilidad.

Digitized by Google

mas vinieron como diputados de ellas á Aranjuez para elegir los que segun las leyes debian regir el trono en vuestra soberana ausencia; pero parece creyeron mas oportuno elegirse á sí propios con el nombre de Junta Central, dando de nuevo en el escollo político de crear un monstruo de mas de treinta cabezas, hijas de las primeras juntas defectuosas en su origen, y que habia de ocasionar (como sucedió) el aumento de males, no tener confianza la nacion, minorar sus fuerzas y ausilios, y carecer los egércitos de una autoridad que les impusiese con el premio y el castigo; cuyo mal influia en los socorros, y en la uniforme egecucion de planes, precisa para rechazar el colosal poder del invasor, quien aprovechando estas circunstancias, conseguia dispersiones, cogia almacenes, y se seguian otros daños que es mejor dejarlos al silencio.

5 A poco tiempo de creado este nuevo gobierno, vuelven las armas francesas á Madrid, y no dejaron de sacar fruto de las disposiciones y disgustos que aquel habia causado. La junta trasladó su residencia á Sevilla; pero no varió el descontento y quejas de los vasallos. Estos, por voz casi general en la capital, opinaban ser necesario juntar Córtes segun las leyes y costumbres de España: pero cuando esta medida pudo ser mas oportuna, no pensaba la Junta Central en convocarlas, aunque alguno de sus individuos declamó sobre ello: y el remedio que en tiempo hubiera producido efectos favorables, sin alterar los derechos de V. M., llegó cuando la malignidad abusó de él: habiendo podido tener en consideracion que V. R. P. á imitacion de sus gloriosos antecesores, habia apetecido se celebrasen Córtes para los rectos fines, y por los medios que la legislacion española habia prescrito, cuya observancia se acababa de jurar (1).

6 Ya en fin se convenció la Junta Central de ser este medio el áncora de la esperanza que le quedaba al bagel de España en borrasca tan desecha: que se veia sin rey que la rigiese;

(1) Que toda la nacion deseaba las Córtes en 1809 es muy cierto; el como que suponen, es enteramente falso.

Desde Carlos V y Felipe II, mortales enemigos de las Córtes, no ha habido un soberano que desease la reunion de ellas, y el despotismo ministerial, desde los ministros flamencos y sus sucesores las odiaban.

Digitized by Google

sin sucesor que la animase, sin corte ó capital que la amparase en su centro, sin gobierno constitucional que la defendiese, sin legisladores que la guiasen, sin tribunales estables que velasen y la protegiesen: los buenos patricios, prófugos y perseguidos; los sabios inciertos de su suerte, vagantes unos y cautivos otros; y los pueblos amantes de sus antiguas leyes y costumbres deseando en la celebracion de Córtes un término á tal conjunto de males.

7 Para conseguir el acierto prestó oidos la Junta á las diversas memorias, que le presentaron sobre el modo con que debia tomarse esta medida: y como la imaginacion del hombre es tan fecunda, casi todos se creen capaces de mandar á los demas (1), lisongeando al incauto y falto de práctica la innovacion. Se oyeron los mas contrarios pareceres, se proponian algunos borrar del todo nuestras leyes, impelidos tal vez de un espíritu de imitacion de la revolucion francesa, ó imbuidos de las mismas máximas abstractas, que habian acarreado el trastorno universal en toda Europa: algunos propusieron forma puramente monárquica, otros mista, otros democrática: unos proponian las Córtes como permanentes: otros temporales: otros proponian su celebracion cada ocho años: otros ménos: unos querian la apertura de las Córtes desde el momento; otros para despues que quedase la España libre de tropas enemigas: otros sostenian que el rey las debia convocar, ó la Junta Central que existia entonces; y no faltaban otros que deseaban fuese la misma nacion, haciéndola juez y parte á un mismo tiempo.

8 Querian otros escluir el nombre y representacion de los tres brazos, reduciéndolos á una sola masa, ó lo que es lo mismo, á una sola y general representacion popular.

9 Querian unos depositar solo la potestad egecutiva en el rey, y la legislativa en las Córtes; y otros esta última en el rey, y en las Córtes cumulativamente. Algunos proponian monarquía templada; otros monarquía degenerada y fantástica; otros gobierno mistó, otros un monstruo de muchas cabezas. Unos, solo querian reformar, otros regenerar, otros ani-

(1) Cabalmente los 69 adolecen del mismo contagio.

Digitized by Google

quilar todas nuestras instituciones, otros conciliar nuestras leyes, usos y costumbres antiguas con las que se constituyesen de nuevo.

10 Algunos atribuian absolutamente la soberanía á la nacion, sin reparar en el absurdo político que encerraba esta pretension: otros dejaban al rey un título de mero administrador, esto es, de un ciudadano distinguido con el primer empleo del estado. No eran menos varias las opiniones en las elecciones, pues unos querian que los diputados se eligiesen á semejanza de las Córtes antiguas con mayor ampliacion; otros por provincias, otros por ciudades esclusivamente, otros por poblacion segun un cómputo aritmético, otros por padres de familia, ó por vecinos: otros trataban de los requisitos con que debian estenderse los poderes de los procuradores de Córtes, exámen de ellos: quien habia de presidir el Congreso: la autoridad que el rey habia de tener en las sesiones: como habian de proponer y tratar las materias, y en fin fueron manifestando cuanto cabia tener presente en semejante caso, segun las ideas en que cada uno abundaba. Estimaban algunos que en aquella época habia una razon poderosa y necesaria, para que concurriese el brazo eclesiástico y el de la nobleza, porque las opiniones que manifestaban los innovadores, propendian á deprimir á los dos, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España, ó seguir sus huellas.

11 Se olvidaron algunos del medio de conciliar la profesion monástica con la ciencia política, y participacion en el nuevo sistema de gobierno: pues los regulares como hijos de la patria no podrian ser mantenidos en el seno de ésta, sino ayudasen á defenderla de la tiranía doméstica, é invasion estrangera con su consejo, con su palabra, y con sus manos en el apuro extremo: y por haber coadyuvado de todos modos, decretó el invasor de España esterminar, desnudando del hábito y del nombre, á los que no habia podido acabar de destruir el furor de los verdugos armados. De otra forma hubiera sido caer en contradicion, no admitiendo en el Congreso general de la nacion á los mismos, á quienes llamaron las juntas provinciales en las primeras congojas de la patria; cuando se buscaban almas fuertes é ilustradas, que guiasen el

Digitized by Google

bagel abandonado á la tempestad. Fijando, pues, la Junta Central su resolucion entre tan opuestas opiniones, dictó su último decreto en la Isla de Leon á 29 de enero de 1810, conciliando en circunstancias tan críticas los derechos de V. M. con la observancia de las leyes, en la forma que creyó mas distante de lo que despues ha sucedido.

12 Cómo, pues, salió en desunion y precipitada fuga la Junta Central de Sevilla, al acercarse los franceses en principios del mismo año, pasando á salvarse á aquel puerto, y en el propio momento creó esta ciudad el nuevo gobierno que estimó mas apto; dió ésta un manifiesto de los defectos que creia en algunos centrales: lo que ocasionó la crítica de que la condescendencia á la celebracion de Córtes era efecto de la impotencia en que la junta se miraba; pero ya era perdido el tiempo del remedio. Mas prescindiendo del mérito de aquellas quejas, no remitiremos al silencio lo que hallemos recomendable en dicho decreto de la Central. Primero, mantener ileso en V. M. el derecho de llamar á Córtes segun las leyes, fueros y costumbres.

13 Segundo, procurar que interviniesen en ellas los tres brazos, que antes de recibir España la religion católica, se dividian en Flamines, Ecuestres y Plebeyos; y despues de esta en Eclesiástico, Nobleza y Pueblo, cuyo nombre se estendió á las provincias de América y Asia.

14 Tercero, que serian presididas en vuestro real nombre por la Regencia en cuerpo, por su Presidente temporal, ó por el individuo á quien delegase el encargo vuestra soberanía.

15 Quarto, que la Regencia nombraria los asistentes de Córtes que debian aconsejar al que las presidiese en vuestro real nombre, de entre los individuos del consejo y cámara.

16 Quinto, se prefijó el modo con que habian de examinarse las materias en los Estamentos.

17 Sesto, se dijo que la Regencia sancionaria las proposiciones aprobadas en ellos, ó suspenderia la sancion.

18 Y séptimo, que dicha Regencia podria señalar un término á la duracion de las Córtes.

19 En todo este plan se distó mucho de fijar un gobierno popular ó democrático, pues la esperiencia ha convencido sus

Digitized by Google

inconvenientes, cuando obra en masa. Es harto notoria la definicion que hacen de los daños y estragos de la popularidad los antiguos filósofos, los mejores oradores de Grecia y Roma, los que mas adularon al pueblo sin fruto, y los que mas se aplicaron á definir su índole y carácter para mandarlo. Por tanto nos abstenemos de una historia desgraciadamente renovada en nuestros dias, que convence haber sido siempre la popularidad una misma, é idénticos sus efectos, que tantas veces nos han recopilado los publicistas. El pueblo desea ser feliz; pero le equivocan el camino sus lisongeros.

20 Quisiéramos gravar en el corazon de todos, como lo está en el nuestro, el convencimiento de que la democracia se funda en la instabilidad é inconstancia; y de su misma formacion saca los peligros de su fin. De manos tan desiguales como se aplican al timon, solo se multiplican impulsos para sepultar la nave en un naufragio. O en estos gobiernos ha de haber nobles, ó puro pueblo: escluir la nobleza destruye el órden gerárquico, deja sin esplendor la sociedad, y se la priva de los ánimos generosos para su defensa: si el gobierno depende de ambos, son metales de tan distinto temple, que con dificultad se unen por sus diversas pretensiones é intereses.

21 La nobleza siempre aspira á distinciones; el pueblo siempre intenta igualdades: éste vive receloso de que aquella llegue á dominar; y la nobleza teme, que aquel no la iguale: si, pues, la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios, siempre ha de estar amenazado de su fin.

22 ¿Qué sucederia si la nobleza intentase gravar de nuevo con algun tributo, ó quisiese relevarse de él? ¿Qué, si el pueblo escluyese de la magistratura los poderosos? Por eso la esperiencia, maestra de los hombres, reprueba este gobierno, porque tiene mas modos de faltar y destruirse por la discordía. Uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan dificil en la democracia, como la quietud en un pueblo ingreido de tener parte en el mando: bastando para egemplo el de Roma, cuyas desgracias, sediciones, bandos, y guerras civiles dimanadas de este sistema, pueden servir de desengaño al vasto mapa del universo.

Digitized by Google

23 No son menos atendibles las juntas indispensables para elecciones, y otros espedientes: y en tan confusa multitud, donde afectos y opiniones se cuentan por las personas, ¿quién podrá huir de una embarazosa inquietud y ruidosa contrariedad, como ya hemos visto? ¿Y cómo podrá haber en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria? Hoy cansa al pueblo lo que ayer le agradó, llévale su genio á novedades, forma juicio de las cosas, no tanto por lo que son, como por lo que se dice; y las aprueba con facilidad solo porque otros las alaban.

24 Son precisas las noticias en los que gobiernan; pero el comun del pueblo rara vez las tiene sin equivocacion: nada importa que entre estos haya sábios, si es perjudicial la junta de éstos con los que no lo son; pues cuando se consideran iguales en autoridad, ármanse éstos contra la razon de aquellos, y léjos de auxiliarse mútuamente, se destruyen.

25 No es menos necesario el secreto para el acierto, y éste es imposible en las determinaciones de guerra ó paz: si se acuerda con todos no hay secreto; si se consulta con pocos, dicen que es tiranizar la igualdad del pueblo; de la que así se llama, resulta tambien el inconveniente de carecer la sociedad de hombres señalados é ilustres, que sirviéndola de ornato, la hagan gloriosa entre las demas: pues si se abre puerta á los premios, se destruye la igualdad (1); y si los méritos quedan sin esta remuneracion, se desalienta el valor para las grandes hazañas.

26 Los magistrados han de tener ménos fuerza para administrar justicia, pues si en el egercicio de ella son superiores al pueblo; este es cabeza suya por conferirles la potestad: míranse favorecidos de presente por haberlos elegido, y quisieran obligarle para que no los escluyese en lo venidero: cono-

(1) De ningun modo se destruye la igualdad civil, de que supongo se habla; y manifiesta quien esto dice, poco conocimiento é instruccion en el derecho; pues esta solo consiste entre los ciudadanos, en estar todos obligados á observar unas mismas leyes, y poder gozar de iguales derechos; pero esto no quita que uno sea general, y otro tambor ó ranchero, ó lo que es lo mismo, uno gefe y otro súbdito, resultando tambien de esta igualdad y derecho á los premios, el estímulo para merecerlos, y de este modo nunca carecerá la sociedad de hombres señalados que la sirvan de su principal ornato, dándola una verdadera gloria.

Digitized by Google

cen que la libertad es la prenda que mas ama; ¿pues cómo no han de temer, que por dependientes miren al pueblo con miedo muy ageno de la entereza de un juez: y que por ambiciosos usen de condescendencias contrarias á la rectitud?

27 El gobierno democrático en la guerra, es preciso imite la monarquía, obedeciendo todo el egército á un general: si la emprende por estender su señorío, se condena á vivir con susto por el miedo de sujecion tan comun en los gobiernos populares; y por el recelo de perder su libertad no quiere ver todo el poder en mano de uno solo. Y toda vez que le entregan las armas, les parece estar ya dependientes de su arbitrio: por eso antes perderán provincias enteras, que pasar el sobresalto de que uno los domine, y pueda llegar á sujetarlos. Convencida España de tantos inconvenientes, detestó desde su origen tal sistema de gobierno, en que hoy se halla envuelta por las disposiciones de Cádiz.

28 Estas en resumen serian las consideraciones, que la Junta Central tuvo para desentenderse de las máximas exaltadas de algunos, y buscar la similitud de las antiguas Córtes de España en el indicado último decreto, que se comunicó al primer Consejo de Regencia; pero sus subalternos ocultaron y remitieron al silencio un documento, que hubiera remediado en gran parte la multitud de males que han partido de este principio. Si en la forma que se prescribió se hubieran celebrado las Córtes, no hubiera tenido apoyo la opinion de los que por ignorar las actas de las antiguas (monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles á sus soberanos, y de nuestra verdadera y juiciosa independencia y libertad) las apellidan inútiles. No pensaba de este modo el Señor Don Fernando IV en las Córtes de Valladolid año 1298 (1), y en las que se celebraron en la propia ciudad en 1307 (2): del mismo modo discurria el Señor Don

(1) En que aseguró haberlas convocado: porque sabemos que es á servicio de Dios é nuestro, é muy grande pro de todos los nuestros regnos é mejoramiento del estado de toda nuestra tierra.

(2) Confiesa que la nacion le había aconsejado que juntase Córtes en aquella ciudad para poner término á las calamidades públicas, y que así lo practicó: porque servicio de Dios é mio, é pro de los mis regnos fuere guardado.

Digitized by Google

Alonso XI cuando expresó los motivos que habia tenido para convocar las célebres Córtes de Madrid de 1329 (1). Y de la propia opinion era V. M. cuando en el decreto dirigido al Consejo Real desde Bayona, le decia: *era vuestra soberana voluntad que se convocasen las Córtes en el parage que pareciere mas espedito.*

29 Repetimos, que celebradas de este modo en oportuno tiempo hubieran acaso sido el íris de la felicidad de España; si bien, no pudiendo suplir la presencia de V. M.; pero no habiamos apurado el cáliz de la amargura, y estábamos aun condenados á esperimentar todas las desgracias de la falta de un gobierno enérgico.

30 Llegaron, en fin, las armas de Napoleon á Sevilla en enero de 1810: corrióse un velo entre las provincias, y el solo pueblo de Cádiz y su isla, que tuvo la dicha de no ser pisado de franceses, y por eso fue donde pudieron salvarse de estos las reliquias de la libertad de España, reuniendo los que buscaron este asilo las felicidades de que nos vimos privados. Invadidas aquellas de las armas enemigas, y de la impiedad de sus mariscales, sufrieron sus inmensas contribuciones, su tiranía y asesinatos bajo el impío recurso de reducir por hambre á los que no se aterraban por la fuerza, bajo papeles sediciosos, lisonjeros, y de relato incierto, bajo de ofertas y dádivas, y lo que es mas, bajo la iniquidad de algunos españoles, que hacian causa con los franceses; y á pesar de todo se mantuvo luchando España, ilesa su heroicidad, sorda al halago, é insensible á las amenazas, deseando vuestros vasallos, que sus hijos muriesen en la religion de sus mayores, que volviesen á consolarse con la vista del primogénito de la casa de Borbon, y que la dinastía legítima, á quien Dios habia confiado esta corona, pusiese término á tantas calamidades, para que los padres fuesen al sepulcro con la confianza de que en el dulce gobierno de V. M. dejaban otro

(3) Veyendo é entendiendo que era servicio de Dios é mio é á pro é guarda é asosegamiento de todos los mis regnos:::: é para esto fice llamar á Córtes á todos los de la mi tierra para á aquí á Madrid, é desque fueron aquí ayuntados los perlados:::: é procuradores de las mis cibdades é villas de los mis regnos.

Digitized by Google

padre á sus hijos. Para conseguir este fin no son fáciles de esplicar cuantos esfuerzos, cuantos sacrificios, y cuantas temeridades inseparables de la valentía han hecho los españoles por salvar los tres objetos de su deseo; y al fin lo han conseguido con el generoso auxilio de nuestros aliados.

31 El hombre cree de los demas lo que está escrito en su corazon, y como éste era el unánime deseo de las provincias invadidas, se asomaba á su semblante, en medio de las bayonetas francesas, al cabo de casi tres años de separacion, el gozo de ponerse en comunicacion con Cádiz, donde creian hallar un gobierno que ardiendo en los propios sentimientos, se congratulase con ellas de la libertad que les iba preparando la Providencia, ó al menos se condoliese de sus pasadas desgracias (1). Aquí quisieramos dar fin á nuestra relacion, por no manifestar la indignacion á que es acreedora esta última escena. Rompióse la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, y en el lenguage de los que salian de aquella, y de las órdenes que se les comunicaban (sin dexar otro arbitrio que la ciega obediencia ó el castigo) principiaron á notar un enigma no fácil de entender, sin entrar en el arcano de sus autores. Hablábase de nuevo sistema, y de una transformacion general hasta en los nombres que nunca habian influido en la substancia, y que no concordaban con el definido, un grupo de leyes hechas sin exámen, sin consultar el interes y costumbres del pueblo para quien se hacian, y las mas respirando la propia táctica francesa, que tanto ódio les habia causado, fue lo primero que se presentó á la vista (2). Vimos emigrados y expatriados los obispos, como en las mas

(1) ¿No fue público y bien notorio el júbilo de las provincias, al ponerse en comunicacion con Cádiz y su gobierno? ¿Ignoraban acaso que se habia publicado la Constitucion justa y sábia que les devolvia sus derechos, tantos siglos usurpados? Díganlo las felicitaciones que recibieron de ellas las Córtes, ya de los cabildos, de corporaciones y establecimientos respetables: ya de los tribunales superiores, de los egércitos y sus gefes; y ya en fin, de un sin número de individuos de la mejor nota; y por último, dígalo, entre otros, el feliz y general pronunciamiento de toda la nacion en marzo de este año.

(2) Este artículo exije una larga contestacion que se verá en la refutacion que acompaña.

Digitized by Google

amargas persecuciones de la iglesia, con pretestos que no sabemos disculpar: vimos los regulares virtualmente extingidos, que habia sido uno de los primeros cuidados de Napoleon: vimos abandonado el cuidado de los egércitos, cuando mas se necesitaba la fuerza para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos (1): vimos que hasta el sistema de hacienda se habia desconcertado y hecho odioso, cuando mas se necesitaba de auxilios; y en fin, nuestros ojos cansados de llorar desgracias, vieron que aun no habian acabado este oficio (2).

32 Principiamos á leer los trabajos de las Córtes de Cádiz, y el orígen que habian tenido, y observamos que olvidado el decreto de la Junta Central, y las leyes, fueros y costumbres de España, los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al Congreso sin poder especial ni general de ellas: por consiguiente no habian merecido la confianza del pueblo á cuyo nombre hablaban, pues solo se formaron en Cádiz unas listas ó padrones (no exactos) de los de aquel domicilio, y emigrados que casualmente ó con premeditacion se hallaban en aquel puerto: y segun la provincia á que pertenecian, los fueron sacacando para diputados de Córtes por ellas. En los representantes de América aun hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes á la obediencia de V. M., y que sostenian su rebelion, aspirando á la independencia con las no-

(1) Si estaba el egército desatendido (como falsamente se les imputa), ¿con qué fuerzas contarian para el trastorno que tan escandalosamente se les atribuyó en 1814, al querer constituir la monarquía en república? No hubo invencion que entonces no se puso en movimiento, para deslumbrar á los incautos: puñales, escarapelas, monedas y Constitucion republicanas, todo jugó á un tiempo, y así nos lo anunció el curioso Padre Atalaya. Pero compárese el egército activo en 1813 y 14, en una época en que apenas se poseia la *sexta parte del territorio español*, y se verá, segun los estados de aquel tiempo, que ascendia á una fuerza 184158 hombres, y 17416 caballos bien equipados; cuando en 1816 y siguientes, en posesion de todo el territorio y restablecido el órden, no excedia de 100@ hombres mal vestidos y confundidos con los pordioseros.

(2) La moderacion de las Córtes ha sido ciertamente causa de las aflicciones y tristes sucesos que sus individuos han padecido, y de los malos resultados, con notorio perjuicio y vergonzoso vilipendio de la nacion.

Digitized by Google

ticias que salian de los secretos del Congreso (1), y sin tener censo de la poblacion de las Américas, continuaron siendo diputados los suplentes (que al pronto se eligieron de los Americanos que casualmente existian en Cádiz), aun despues de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas. Así se oyó que las Córtes que se componian en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el Rey (cuyos representantes habian de concurrir con poderes ámplios), se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que solo representaban una confusion popular (2): y este fue el primer defecto insanable, que causó la nulidad de cuanto se actuó.

33 Leimos que al instalarse las Córtes por su primer decreto en la Isla á 24 de setiembre de 1810 (dictado segun se dijo á las once de la noche), se declararon los concurrentes legítimamente constituidos en Córtes generales y extraordinarias, y que residia en ellas la soberanía nacional. Mas, ¿quién oirá sin escándalo que en la mañana del mismo dia, este Congreso habia jurado á V. M. por Soberano de España, sin condicion, ni restriccion, y hasta la noche hubo motivo para faltar al juramento? Siendo así que no habia tal legitimidad de Córtes; que carecian de la voluntad de la nacion para establecer un sistema de gobierno, que desconoció España desde el primer Rey constituido: que era un sistema gra-

(1) Esta es una idea muy aventurada y general, pues entre los diputados suplentes y propietarios Américanos, los hubo amantes del órden, de la union, y de la causa que sostenia la nacion. Si se exceptua de ellos á Toledo, teniente de navío, desertor de las Córtes, creo no se podrá citar otro. Este sugeto fue borrado de la lista civil de su cuerpo por este delito; y tan mal como se comportó con la madre patria, manifestando los secretos, queriendo revolucionar á la Isla de Santo Domingo, y huyendo á Buenos-Ayres, lo fue poco despues para estos, acogiéndose por último á la Península, donde consiguió una pension de 60 reales. Solo en un gobierno desconcertado podia haber tenido cabida un enemigo tan decidido de la patria.

(2) ¿Querian que despues de conquistar así el pueblo su libertad, con el sacrificio de su sangre y sus bienes, se hubieran reunido las Córtes como en lo antiguo, quedando la parte sustentante de la nacion sin la debida representacion, hecha siempre el juguete de los poderosos, de los favoritos y de las clases privilegiadas?

Digitized by Google

voso por los defectos ya indicados, y que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los Congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumento de su destruccion, sin pensarlo. Y sobre todo fue un despojo de la autoridad real sobre que la monarquía española está fundada, y cuyos religiosos vasallos habian jurado, proclamando á V. M., aun en su cautiverio. Tropezaron, pues, desde el primer paso en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo despues de jurado su gobierno monárquico, sin que pueda sacar bien alguno de éste, ni otros principios abstractos, que jamas son aplicables á la práctica, y en la inteligencia comun se oponen á la subordinacion, que es la esencia de toda sociedad humana: así que el deseo de coartar el poder del Rey de la manera que en la revolucion de Francia estravió aquellas Córtes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía, incapaz de subsistir por repugnante á su carácter, hábitos y costumbres. Por eso apenas quedaron las provincias libres de franceses, se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo (1).

34 Por el quinto decreto de 15 de octubre del mismo año se igualaron los derechos de los españoles con los vasallos ultramarinos, ordenando que desde el momento en que aquellos paises conmovidos reconociesen la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre patria, hubiese un general olvido de cuanto habia ocurrido.

35 Esto era lo mismo que dispertar en ultramar la sublevacion de provincias que ha hecho tan rápidos progresos: porque si solo el pueblo habia de ser el soberano; pueblo mas estenso, dividido por los mares tenian alli, que habian de considerarse con igual soberanía para dirigirse por si, sin las dificultades de la navegacion, absteniéndonos de decir mas por ahora.

36 Por noveno decreto de 10 de noviembre siguiente se

(1) Véase cuando le ha habido mayor que en estos seis años últimos, ya pasados por fin.

Digitized by Google

fijó la libertad de imprenta, que acabó de extinguir la subordinacion: cualesquiera que fuesen sus restricciones; la infraccion para los mantenedores de la novedad ha corrido impune; al tiempo que perseguidos, los que han declamado contra ella. El uso de la imprenta se ha reducido á insultar con personalidades á los buenos vasallos, desconceptuando al magistrado, debilitando su energía, y haciendo odiosos á cuantos eran blanco de estos tiros: estenderse papeles sediciosos y revolucionarios á cada paso, escribir descaradamente contra los misterios mas respetables de nuestra religion revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas que tantas veces condenó la iglesia, y despedazando la opinion y respeto del sucesor de San Pedro, con un lenguaje que jamás toleró la nacion española, hasta que tuvimos la desgracia de ver en gran parte relajadas sus costumbres; que es cuando se presentan tales innovaciones. Esta libertad de escribir, perjudicial en una nacion pundonorosa, y ademas subversiva en las Américas, se ha sostenido á viva fuerza contra el clamor de los sensatos: porque solo estraviando á cada momento la opinion del pueblo, puede sostenerse, lo que no produjo la razon.

37 Posteriormente se vieron repetidos indultos, se tuvieron condescendencias con los indios (1), cargando la culpa al anterior gobierno: se les dispensaron las gracias que apetecian: se concedieron libertades de comercio y exencion de tributos (2): se acordó en 22 de marzo de 1811 la enagenacion de algunas fincas de la corona: se mandó en 5 de abril siguiente establecer un superintendente de policia, que nunca llegó á verificarse por contrario á la libertad popular: se mandó en 2 de junio siguiente, que en el cuño de la moneda de oro el busto real, se pusiese al natural ó en desnudo; y no adornado del trage ó armadura de hierro que se habia usado hasta entonces (3). En 6 de agosto del propio año se incorporaron

(1) ¿Y por qué no se habian de tener y dispensar las gracias que con justa razon apetecian?

(2) Como que sin ella no prospera la nacion, y es efímero todo comercio: y si concedieron exenciones de tributos, seria por justísimas causas y por méritos particulares, que para ello hubiese, como estaba en sus atribuciones.

(3) ¿Pero no se alteró el peso ni su valor?

Digitized by Google

de hecho todos los señoríos jurisdiccionales á la nacion con abolicion de sus privilegios, sin prévio exámen, y sin efectiva recompensa (1). En 17 de dicho agosto se admiten en los colegios, y en las plazas de cadete sin pruebas de nobleza para recomendar la popularidad. En 31 siguiente se crea una órden llamada Nacional de San Fernando, estensiva á los soldados y tambores, como si no hubiese órdenes establecidas, ó fuese necesario sin diferencia, generalizar esta clase de premios aun al que mas lo desea de otra naturaleza (2). En 7 de enero se abolió el paseo del estandarte real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos paises, derogándose la ley recopilada que lo prevenia (3). Se abolieron las ordenanzas de montes, y plantíos con ruina del ramo mas necesario á los pueblos (4). Se estinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas: y en 29 de enero de 1812 se habilitó á los españoles oriundos de Africa, para ser admitidos á las matrículas y grados de las universidades, ser alumnos de seminarios &c. Todos estos decretos manifestaron ódio á los derechos y prerogativas de V. M.: deseo de ostentar y dar egercicio á la soberanía popular: empeño de atacar los derechos y gerarquía de la nobleza, y de atraer al mismo tiempo en apoyo de la novacion, con indultos, gracias y

(1) Lo mismo ha confirmado el señor Don Fernando VII. ¿Luego no seria tan absurda esta medida?

(2) Todo era necesario para alentar al soldado, que tenia que combatir con un enemigo el mas terrible de su siglo, como lo confiesan los autores del manifiesto en el §. 25; ¿y por qué no? ¿Si un soldado ó tambor ha hecho una accion heroyca, distinguiéndose en la batalla, porque se le ha de privar del premio á que se ha hecho acreedor? Ademas que el Rey no tan solo la ha adoptado, sino que ha creado otras mas, existiendo las que habia establecidas. Pero, los señores mios, aunque confiesan ser necesarios los premios, temian sin duda les faltasen méritos queriendo apropiárselos por la gracia, y vincularlos para siempre en las clases privilegiadas para mantener su orgullo.

(3) Se abolió bien, como testimonio de vasallage y esclavitud que no debe existir.

(4) La ruina de este ramo tan útil y necesario proviene de las ordenanzas mismas: lo mismo que la de la agricultura; entre otras muchas causas es una estas ordenanzas, y los escandalosos y tan obscuros privilegios de la Mesta; pero la manía de reglamentarlo todo, lo ha destruido todo.

Digitized by Google

concesiones á la popularidad misma: á fin de que ésta creyese que los que llevaban la voz en esta escena, trabajaban por su beneficio, y les prestasen su apoyo y condescendencia.

38 Vieron tambien las provincias, que ensayado el ánimo de las Córtes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fixar una Constitucion, que esclavizase la libertad de las Córtes legítimas sucesivas, y quedase impune, y existente el tropel de novedades, con que se habian sepultado la legislacion, usos y costumbres de España. En un principio pudo creerse sostenida esta Constitucion por la gloria de titularse los que la formaron, autores de lo que mucho tiempo hacia habian llorado otros pueblos; pero despues que la esperiencia acreditó sus defectos, que la razon con mas pausa demostró su injusticia, y que aquellos intrusos en las Córtes no podian poner trabas á la misma soberanía, que suponian en el pueblo, no acertamos á disculparla. Declamar en todo por Constitucion, ofreciéndonos en cada paso á la furia del pueblo con el renombre de infractores de ella (en que dicen estar cifrada su libertad): cuando proponemos medidas de tropas, dinero, y órden para salvar la patria tiene tan largos fines, que piden relacion mas detenida de lo que permite nuestro objeto, contentándonos con indicarlos á la penetracion de V. M.

39 En 14 de marzo de 1812 se mandó publicar en Cádiz la Constitucion con el aparato mas imponente para atraer la voluntad de un pueblo que con ella creía remediado el antiguo despotismo ministerial; sin meditar que encerraba (como se ve) mayor arbitrariedad de los ministros y de las Córtes mismas. Se mandó que la Regencia la jurase con la fórmula general de que: *haria jurar la Constitucion, y tambien las leyes del reyno*: para que el pueblo no notase, que aquella era contra estas, y que las dos cosas no podian conciliarse en un juramento.

40 En fin, Señor, esa Constitucion firmada en 18 del propio marzo con el renombre de código sagrado, y otros que no han merecido los mas sábios de España; aunque de su sensatez han podido aprender los legisladores del mundo, dice: *Que la nacion española es libre é independiente, y no es ni pue-*

Digitized by Google

de ser patrimonio de ninguna familia ni persona. Y el artículo 14 espresa: *que el gobierno de la nacion española es una monarquía moderada hereditaria*: artículos inconciliables sin otra esplicacion, en que solo brilla el deseo de mantener el nombre para defraudar la sustancia.

41 Dice el artículo 3.°: *Que la soberanía reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo pertenece á esta esclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.* La primera parte queda demostrado ser alucinacion y agravio á la felicidad del vasallo; aunque se pretestaba esta para la novedad. La segunda no es acomodable en boca de diputados, que carecian del voto de la nacion para ello, y no podia en ningun caso tratarse de leyes fundamentales nuevas; habiendo las antiguas, y mas sensatas, con las cuales se habia celebrado un pacto entre la nacion y el Rey: y si bien el antiguo despotismo ministerial habia cometido abusos, este no fué defecto del sistema.

42 Dijo el artículo 7: *Todo español está obligado á ser fiel á la Constitucion*: esta fidelidad, quebrantando otra anterior, no podia existir; y menos cuando para leyes fundamentales faltaba la voluntad, la meditacion, y consentimiento general, que no se suplia por aquellos pocos emigrados en Cádiz.

43 El artículo 15 dice: *Que la potestad de hacer leyes reside en las Córtes con el Rey*; pero en las muchas hechas y desechas no se ha contado con V. M. ó con quien le representase, ni con una verdadera representacion nacional, ni se han dictado con meditacion y libertad, ni el contesto de las dadas respira esta union.

44 Dijo el artículo 16: *Que la potestad de hacer egecutar las leyes reside en el Rey*: y habiendo dejado estas funciones á la Regencia á nombre de V. M.; en la práctica ha sido un mero pupilo, dependiente en cada paso de las Córtes.

45 Dijo el artículo 17: *Que la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales*: y sin embargo no hemos visto á ningun alcalde ordinario ocupado en tantos juicios y quejas como el Congreso.

46 El artículo 25 dijo: *Que se suspendia el egercicio de los derechos de ciudadano por hallarse procesado criminalmente*:

Digitized by Google

y como solo la última sentencia puede causar la incapacidad, que es la que puede fundar la suspension, se estableció por la ley fundamental esta pena, aun desde el principio del procedimiento, chocando contra leyes mas sábias, y eludiendo la libertad que tanto se pondera.

47 En el capítulo 1.º y siguientes se trató del modo de formar las Córtes, y elegir para ellas los diputados: y aunque esta eleccion respira popularidad, se conoció que el diputado habia de tener la voluntad de su provincia; y como esta no la tenian los que formaron la Constitucion, hacen mas clara la nulidad de ella: sin que lo supla el que las circunstancias de la guerra no permitian entonces la manifestacion de esta voluntad, porque la imposibilidad no suple el consentimiento espreso que es necesario: y es mas facil que hubieran conocido, no poder celebrarse las Córtes, y que hubieran ceñido sus esfuerzos á solo salvar la patria de la invasion enemiga con armas y dinero, que es lo que queria la nacion.

48 El artículo 92 dijo: *Que para ser electo diputado de Córtes se requeria tener una renta anual proporcionada procedente de bienes propios*: mas como esto se oponia á la popularidad, y el artículo no podia hablar con los mas de los que estaban en aquellas Córtes (antes bien la diputacion habia de convertirse en el empleo ó renta de que carecian); se suspendió este artículo en el 93 siguiente.

49 En el artículo 100 se fijó la fórmula del poder con que habian de presentarse los nuevos diputados, reducida á que: *puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de la nacion en uso de las facultades que la Constitucion determina, y dentro de los límites que la misma prescribe, sin poder derogar, alterar, ó variar alguno de sus artículos bajo ningun pretesto.* ¿Y esto se llama libertad? ¿Es esto acaso la igualdad tan decantada? ¿Unos emigrados sin representacion legítima han de atribuirse autoridad para sellar los labios á la nacion entera, cuando junta en Córtes vá á tratar de lo que mas le interesa? ¿Quándo jamas se puso tal coartacion á las Córtes de España, cuyo primer encargo era la concurrencia con amplios poderes? ¿Y aquí hubo valor de privar la libertad de las provincias, para que cerrasen sus ojos á cuanto en

Digitized by Google

Cádiz se habia escrito? Este es, pues, uno de los mayores vicios de la llamada Constitucion, y que mas descubre el empeño de la innovacion contra la repugnancia general que preveian sus autores.

50 En el capítulo 6.° se señaló el sitio donde habian de celebrarse las Córtes; y no obstante hemos esperimentado el escandaloso empeño de que no saliesen de Cádiz, porque entre rastrillos estaba mas sujeta la libertad de los legítimos representantes de la nacion. Se fijó tambien la duracion de pocos meses á las sesiones de las Córtes, y aunque esto debia ser segun la urgencia de los negocios, traia la ventaja de que los nuevos no tuviesen tiempo de reformar lo hecho, y que pasándose los meses con dilaciónes proyectadas, y sostenidas por algunos adictos, corriese la legislatura sin fruto. Esto era tanto mas estraño en boca de quienes habian servido la diputacion por años, y que segun el artículo 109 tenian esperanza de perpetuidad por el estado de la guerra: á la verdad que en la delicadeza de aquellos diputados para no acomodarse tan larga prórroga, pudo adoptarse el rumbo de repetir segunda eleccion en los mismos términos que se hizo la primera.

51 En el artículo 117 se nota el empeño de que los nuevos diputados jurasen guardar y hacer guardar religiosamente esta Constitucion, cuyo juramento es inconciliable con la libre funcion de un diputado de provincia, que no habia intervenido en su formacion, y que podia considerarla perjudicial á los derechos de ésta, y á los prévios juramentos prestados al soberano; así que el juramento en esta parte es ineficaz.

52 Dijo el artículo 126: que las sesiones serian públicas, y solo en los casos que exigiesen reserva, podria celebrarse sesion secreta: esta publicidad sin órden, sin número fijo de concurrentes, sin sujecion ni método, y desenfrenados á tomar parte con gritos é insultos contra los diputados sensatos, ha sido el apoyo de la novacion, y la que ha producido la nulidad de cuanto se ha hecho, porque faltos estos de libertad, no se atrevian á manifestar su dictamen; y las sesiones llamadas secretas, sobre escasearse todo lo posible, no han merecido este nombre. Gritar alguna vez el pueblo á la puerta sobre que se acabasen, y cubrir de improperios á los que iban sa-

Digitized by Google

liendo del Congreso, y no eran del número de los que por lisonjear sus caprichos con voces sonoras y nada significantes merecian su aplauso en las públicas, era el resultado.

53 Bajo de este sistema el artículo 128 siempre estuvo de mas, aunque se escribió en él: *Que los diputados serian inviolables por sus opiniones*, porque esto ha tenido mas escepciones que palabras.

54 El capítulo 7.º deja á las Córtes tantas facultades, que escediendo del sistema que propone la Constitucion al principio, entorpece y dificulta el poder egecutivo que atribuye al Rey.

55 El capítulo 8.º habla del modo de formar las leyes; pero las reglas que prescribe son las menos á propósito para el acierto: no se prefija el órden de las antiguas Córtes; ni la madurez con que se examinaban y discutian las materias sobre que habian de recaer: no apetece informe de los tribunales, y personas á propósito: y lo que ha sucedido es, que presentados á discusion los proyectos, sin prévia noticia (algunas veces) de lo que iba á tratarse, y los mas sin aptitud para deliberar á presencia del pueblo espectador, solía éste mofarse de lo que discurrian ó votaban algunos y aplaudian (sin entenderlo) lo que votaban otros. De repente solía darse por discutido, y alguna vez con la lectura de lo que no se oía, se daba por sancionado con el signo equívoco de sentarse ó levantarse (1).

56 El capítulo 9.º habla de la promulgacion de las leyes; pero sin arreglo á las costumbres y á las antiguas leyes de España y sus Córtes.

57 El capítulo 10 priva á V. M. de la facultad de llamar á Córtes, que ha sido una prerogativa esencial de la soberanía.

58 En el capítulo 1.º del título 4 se habla de la autoridad del Rey; y para hacerla conciliable con los artículos anteriores

(1) Es falso se presentasen á discusion los proyectos sin prévia noticia de los diputados: el presidente para todo señalaba dia. No es mas cierto lo que dicen, sobre aprobarse las leyes sin discusion y aun sin oirse: los secretarios despues de ventilado el punto en cuestion, preguntaban "si estaba suficientemente discutido", si la pluralidad determinaba que sí, se pasaba á la votacion, nominal si el asunto era árduo. Y si en todo esto habia los defectos que se suponen, ¿cómo no los reclamaron entonces?

Digitized by Google

necesita mucha esplicacion, si no ha de encontrarse contradiccion á cada paso; pero en el artículo 172, en que se limita la autoridad real, se pone por primera restriccion: *que no pueda disolver ni suspender las Córtes, y que los que le aconsejasen ó auxiliasen en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales.* Tambien esto es contrario á las leyes, impedir la libertad de consejo, remover la imparcialidad de un dictamen, y dejar tan dependiente la autoridad real, que se la imposibilita hacer el bien de la nacion, y anonadado en España el carácter de monarquía. Por lo que creemos de obligacion indispensable aconsejar á V. M. lo que sentimos, despreciando amenazas tiránicas.

59 Tambien se prohibe al Rey conceder privilegio esclusivo á persona ó corporacion; y habiendo casos en que la pública utilidad así lo dicta, es impedirle la facultad de premiar, ó de aumentar el bien é instruccion de su pueblo.

60 El artículo 173 habla de la fórmula con que el Rey ha de jurar en su advenimiento al trono: y no sabemos si esto habla con V. M., porque ya tenia prestado su juramento antes de la Constitucion. Pero se dice: *por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española*: y la corona de V. M. no es por esta Constitucion: *guardaré y haré guardar la Constitucion::: y que respetaré sobre todo la libertad política de la nacion, y la personal de cada individuo; y si en lo que he jurado ó parte de ello lo contrario hiciere no debo ser obedecido:::* si dijera segun la antigua Constitucion y leyes: se suspenderá el cumplimiento por el magistrado, estaria bien; pero jurar la guarda de una Constitucion que no ha puesto la nacion de acuerdo con V. M., y hacer al pueblo juez de la inobservancia con la libertad de la inobediencia, es desquiciar el constitutivo de la monarquía, y dar márgen á un contínuo trastorno. Por todo exige el bien de España que V. M. no jure esta Constitucion.

61 En el capítulo 2.° se fijó la sucesion á la corona de España por el órden regular, y en el artículo 180 se dixo: que á falta de V. M. sucederian todos sus descendientes; á falta de estos sus hermanos y tios sin distincion de sexôs, guardándose el derecho de representacion, y en decreto separado del

Digitized by Google

mismo 18 de marzo de 1812 se escluyen de la sucesion á la corona al Señor infante Don Francisco de Paula, y su descendencia, y á la Señora Infanta Doña María Luisa, Reyna viuda de Etruria, sin que hasta ahora sepa la nacion con qué motivo se tomó rumbo tan estraño, opuesto á la antigua Constitucion, reconocida por las naciones; en perjuicio de tercero que tenia adquirido derechos lineales, sin cuya intervencion se revocaban. Añadiéndose, que aun en la sucesion de la Señora Infanta tenia mayor recomendacion el pacto onoroso de su matrimonio: todo lo cual algun dia podria acarrear guerra á España, por no ser aplicable el artículo 181 en los términos que se concibió, para escluir la descendencia de quien por el artículo anterior debia formar cabeza de línea en su caso (aun prescindiendo de la certeza del pretesto), mayormente cuando la imposibilidad física ó moral la suple en el artículo 188 una Regencia, y el que sucede por representacion, ocupa el lugar del inhábil ó defectuoso.

62 El artículo 188 parece no se fijó para observancia, permitiendo nombrar al sucesor inmediato, porque siendo notorio que tratábamos de tomar esta medida para hacer cesar lo espuesto que se hallaba el reyno con la falta de energía en la actual Regencia; no se han perdonado los medios mas escandalosos para impedirlo.

63 Los artículos 226, 228 y 229 hacen, el primero responsables á los secretarios del Despacho de las órdenes que autoricen contra la Constitucion ó las leyes; y se observa que responden de órdenes que no dan: que indirectamente se les autoriza para que impugnen su estension, ó para que pasen á la desobediencia, á título de si la Constitucion se infringe ó no. Por el 2.°, dictado á fin de hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios, se reservan las Córtes la facultad de decretar que: *há lugar á la formacion de causa*: y en el mismo punto, por este decreto, queda suspenso el secretario. En esto se observa contravenir á la division que hace la Constitucion de los tres poderes; porque el declarar, si la Constitucion (que no es mas que una ley) está ó no contravenida, es propio del poder egecutivo, ó del judical en su caso, y nunca del legislativo. Reservarse la declaracion de *haber lugar á*

Digitized by Google

la formacion de causa, y seguirse en el misma acto la suspension, es un contraprincipio; porque el suspender es parte de pena, y acaso la última en muchos juicios, y decretarse esta por primer paso, antes de oir al reo, y convencerle, es usurpar la autoridad judicial; hacer esclavo al vasallo de la mayor tiranía, y crear el mayor monstruo en la legislacion. Por otro nombre, esto fue dejar las Córtes una puerta franca para tener sujetas todas las demas autoridades, é impedir á salvo sus funciones, ó lo que es lo mismo, dejar en las Córtes el lleno de la soberanía despótica con todos sus atributos.

64 De aquí ha dimanado, que diariamente vienen los vasallos con recursos de infracciones de Constitucion, que es lo mismo que constituirse las Córtes juez de todas las quejas particulares, y en muchas se decreta (entre el ruido y algazara del pueblo espectador) la grave pena de *haber lugar á la formacion de causa.* Y como el artículo 254 dice: *que toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso::: hace responsables personalmente á los jueces que la cometieren*: y la voz de *arreglar el proceso*, es tan general é indefinida: de aquí proviene quedar un campo ancho para decir con facilidad: *haber lugar á la formacion de causa*, y para que los jueces vivan irresolutos en la administracion de justicia.

65 El artículo 258, dijo: que el código civil criminal, y el de comercio serian unos mismos para toda la monarquía, contra el clamor de las antiguas Córtes de España. Acto contínuo vimos nombrarse juntas ó comisiones para arreglar estos códigos: y si en ellos ha de existir lo mismo que en los antiguos, sábios y meditados que tenia la nacion, escusado es que se formen sin otro fruto, que dar trabajo á la prensa: y si han de contener cosa distinta, ¿habrá mayor desgracia, que no haber encontrado las Córtés de Cádiz cosa útil en los códigos que tenia la nacion recomendados con la esperiencia de tantos siglos? Parece increible que el deseo de innovar condujese aquellas Córtes hasta tal punto (1).

(1) ¡Habrá mayor desgracia que el no encontrar los 69 cosa digna de su aprobacion en la Constitucion de Cádiz! La variedad de leyes y fueros en las distintas provincias de la monarquía, la multitud de privilegios municipales hacian interminables los juicios. Estas consideraciones hicieron clamar

Digitized by Google

66 Desde el artículo 259 se fijó un tribunal supremo de Justicia, que pudo escusarse, existiendo el de Castilla, y otros que concordaban en el mismo atributo de supremos de Justicia, y ya los conocia la nacion de muy antiguo por la energia y teson con que habian sabido defender la Religion, el Rey y la Patria (1). Y no poco influyó para la ruina de las Américas la estincion del de Indias. La novena atribucion de este tribunal se fijó en conocer de los recursos de nulidad, que se interpusiesen contra las sentencias dadas en última instancia, *para el preciso efecto de reponer el proceso devolviéndolo, y hacer efectiva la responsabilidad de que trataba el artículo* 254. Con razon se han permitido cátedras para esplicar la Constitucion, pues por su letra en algunos pasages está misteriosa: en este se echa por tierra la distincion y oportunidad con que se establecieron (por causas muy meditadas) los recursos de segunda suplicacion, y el supletorio de injusticia notoria, que fijaban la última decision de los juicios. Este oficio por el artículo espresado no se concede al tribunal supremo; sino la sola declaracion de haberse infringido la ley, devolviendo el proceso al tribunal, de donde se interpuso el recurso; mas no dice el artículo qué rumbo ha de tomar éste entonces. Si de la nueva resolucion que dicte, ha de haber lugar á repetir la misma reclamacion de nulidad, será un proceder en infinito, y nunca llegará el fin del pleito, que es el mayor interes de la nacion.

67 El artículo 273 y el 274 hablan de establecer partidos para los jueces de primera instancia (que antes se llamaban

á los jurisconsultos juiciosos, mucho tiempo hace, por su reforma y simplificacion; y el señor Valiente, sugeto de toda excepcion para los 69, en un elocuente discurso que pronunció en las Córtes, no titubeó en decir, que nuestro cuerpo de leyes era un fárrago indigesto, y un laberinto incapaz de penetrar la razon.

(1) No hay duda que en el Consejo de Castilla ha habido en todos tiempos magistrados celosos y de ciencia, los cuales conocian muy bien sus defectos: y era ya tan general, que lo mismo entendia en la aplicacion de las leyes, como en la construccion de un canal, puente ó calzada; en la propagacion de caballos, ó en el plantío de una viña ó arboleda, &c.; cuyos elementos les eran desconocidos: así la administracion de justicia estaba tan espedita.

Digitized by Google

corregidores ó alcaldes mayores), á fin de conocer de lo contencioso en su capital y pueblos de su comprension; pero la esperiencia tenia acreditado las fundadas diarias reclamaciones de privilegios de Villazgo, para no sufrir los vecinos los gastos y molestias de ir á buscar el juez fuera de su pueblo; y estableciendo la Constitucion este daño por regla general, han de ser inmensas las reclamaciones de perjuicios.

68 El capítulo 2.° trata del juicio de conciliacion, que ha de preceder á todo pleito: este pensamiento no es nuevo, porque en muchos consulados solian practicar lo mismo sin fruto; pues el que llega á comprometerse á las molestias de un litigio es, porque estrajudicialmente no ha podido sacar partido de él, á quien intenta demandar. Es ademas inútil cuando se manda; porque si las partes no consienten, el tiempo es perdido, y aumenta la dilacion el daño; siendo otro, que en el juicio egecutivo es un aviso, para que el demandado quite muchas veces de enmedio lo que podia asegurar la deuda: y aun hay otros inconvenientes que enseña mejor la práctica.

69 El capítulo 3.° trata de la administracion de justicia en lo criminal, y desde el artículo 287 se presenta el método con que ha de procederse contra los reos. Las ideas en abstracto á veces aparecen con un colorido lisongero, pero contraidas á la práctica no permiten egecucion: así es, que dictada la Constitucion, los caminos y poblados están llenos de malhechores, no se esperimenta el castigo, los ofendidos miran como infructuosa la queja, resueltos mas bien á tomarse la justicia que á reclamarla, y los jueces se consideran impedidos de aplicar remedio, hallando una dificultad en cada artículo: de forma, que solo hallamos libertad en el delincuente, y esclavitud en el buen vasallo.

70 Los muchos delitos no son efecto de la revolucion, sino de la impunidad. Si ninguno ha de ser preso, sin que preceda informacion sumaria (capaz de formar concepto sobre ella, de que merece ser castigado con pena corporal), y asímismo un mandamiento del juez por escrito, que se notifique en el acto de la prision; el juez no puede prender en un pronto, y la queja está demas en el momento, porque no puede haber auto escrito sin prévia informacion escrita, y entre tanto es-

Digitized by Google

cribir, el reo se ha fugado (1). El delito en despoblado queda impune; y el hecho en poblado, sin posibilidad de acusacion: porque los delincuentes no se han de presentar al público á cometer sus escesos, ni todo vasallo puede ir rodeado de una guardia para que le sirva de testigo en cuanto le ocurra.

71 Verdad es, que el artículo 292 dice: *que in fraganti todo delincuente puede ser arrestado y conducido á la presencia del juez*: y aunque rara vez un ofendido, esforzado pueda sorprender al reo y presentarlo, existe la misma dificultad de la informacion, y la obligacion de presentar en el pronto todos los pasos de una sumaria á instancia de parte, sin que la vindicta pública ponga nada de suyo para defender de oficio al vasallo, como está obligada: y así se ve, que segun la Constitucion no se conocen causas de oficio en que la ley por la seguridad del estado (en delitos que no tienen delator) procure el castigo del reo para el escarmiento de otros; pues se impiden las fundadas causas de inquirir; y por el artículo 306 se escluye por regla general hasta el reconocimiento de la casa en que haya presunta de estar lo robado, el cómplice, el delincuente mismo, ó cualquiera otro cuerpo de delito; y si bien es verdad que dicho artículo añade la escepcion: *sino en los casos que determine la ley para el buen órden y seguridad del estado*, aun no ha llegado esta ley desde el 18 de marzo de 1812; y los delitos se han multiplicado de dia en dia.

72 El artículo 293 dice: *Que si se resolviere que al arrestado se le ponga en la carcel::: se proveerá auto motivado, y de él se entregará copia al alcayde: sin cuyo requisito no admitirá éste á ningun preso en calidad de tal*: de esto ninguna utilidad puede sacarse; y puede haber dos perjuicios, uno que

(1) El poner á uno preso es un castigo que no debe aplicarse sin la verosimilitud de culpa, sin cuyo examen será injusto, perdiendo entonces todo su valor la seguridad pública: aquella la comprueba la voz del pueblo, la fuga, el testimonio de un cómplice, &c., y otros indicios semejantes. Cuando se asegura la persona de un ciudadano, hasta cerciorarse de su culpa, debe detenérsele el poco tiempo necesario tratándole con dulzura, pues esta medida solo sirve para la seguridad del acusado, hasta aclarar las circunstancias indispensables del delito, á lo cual debe procederse con la mayor brevedad posible, causándole el menor daño. A fin de que subsista la libertad civil, parece no debe arrestarse al que puede dar buenas fianzas.

Digitized by Google

se trasluzca el objeto de la causa, y se puedan fugar los cómplices; otro, permitir insubordinacion al alcayde, y que tambien tenga libertad de juzgar infracciones de Constitucion; cuando debe ser un mero executor de lo que se le mande.

73 El artículo 294 y siguientes permiten el embargo de bienes, solo en proporcion á la cantidad de que el reo pueda ser responsable por su delito, y que no será llevado á la carcel el que dé fiador en los casos en que la ley no la prohiba: de forma que se quiere que el juez sea profeta, al mismo tiempo que la ley le prohibe que juzgue por capricho, sino por lo alegado y probado. ¿Y quién es el juez que desde el primer paso de una causa ha de saber á donde llegará su responsabilidad pecuniaria? ¿Ni quién desde el ingreso de un proceso (que aun no ha desplegado todo su caracter) ha de comprender si al fin del sumario será de los en que el reo pueda ser suelto bajo fianza? En esta incertidumbre amenazado el juez de la responsabilidad, elige el camino de la inaccion, que es el que puede dejarle menos espuesto, pero impunes los delitos.

74 El artículo 304 dice: *Tampoco se impondrá la pena de confiscacion de bienes*: cuyo precepto parece viene regido del *no se usará nunca* del artículo precedente; mas sobre esto se hizo reforma en la suerte que han esperimentado algunos reverendos obispos.

75 El artículo 308 confirma en parte lo que acabamos de espresar, pues dice: *que si en circunstancias estraordinarias la seguridad del estado exigiese la suspension de alguna de las formalidades prescritas en este capitulo para el arresto de los delincuentes, podrian las Córtes decretarla por un tiempo determinado.* No sabemos qué nuevas circunstancias se esperaban, porque el desórden que se ha tocado era una consecuencia necesaria del precepto: mas como muchos clamaban por el remedio de tanto daño, no ha faltado en las Córtes actuales quien indicase la necesidad de esta suspension; pero apellidando este paso, contravencion á la Constitucion, y habiendo muchos espectadores deseosos de que no se diese, ni principiásemos á remediar males, ha corido hasta ahora sin novedad lo que mas la merecia.

Digitized by Google

76 En el capítulo 2.º del título 6.º se crean gefes políticos de las provincias, que motivan un sobrecargo de millones anuales á la nacion, y segun las funciones que se les han demarcado eran las mismas que antes egercian los gefes de los tribunales sin este gravamen. Al propio tiempo por el artículo 325 se crean juntas provinciales, para promover su prosperidad; y aunque el pensamiento al parecer es bueno, la egecucion nunca corresponderá á él; y si no examínese lo que hasta ahora se ha verificado. Mientras menos cuerpos colegiados haya y menos encargados, la egecucion de la ley, y la prosperidad de la nacion serán mas espeditas y enérgicas.

77 Por último el artículo 375 dice: *que hasta pasados ocho años despues de hallarse puesta en práctica la Constitucion en todas sus partes, no se podrá proponer alteracion, adicion ni reforma en ninguno de sus artículos.* Es la primera ley que ha tenido esta suerte, porque si al presentar el perjuicio ó inoportunidad, todas han permitido la suspension ó reforma por la misma soberanía que las establece; esta Constitucion, aunque desde el dia siguiente de publicarse esté causando daño á la nacion, tiene que sufrirla por ocho años, solo porque así lo quisieron las Córtes de Cádiz: y como este término ha de principiar á correr desde que sea puesta en práctica la Constitucion *en todas sus partes*, y ella abraza la formacion de multitud de reglamentos, y códigos civil, criminal y de comercio (que acaso en treinta años no estarán conclusos, segun la meditacion que pide una obra de tal tamaño), quiere decir, que al cabo de cuarenta quizá, segun este artículo, no podrá pedirse la reforma.

78 Pero es mas particular el artículo 376 que previene: que para cualquiera alteracion ha de ser necesario que los diputados que la decreten, vengan autorizados con poderes especiales para ello (1). ¿Y es posible que los que las formaron no tenian poder alguno, y menos el especial, y ha de ser preciso éste para la reforma? En los artículos siguientes lo que se lee es, un deseo de poner trabas y dilaciones á cualquiera al-

(1) Y es tan esencial se guarde este artículo, jurada ya la Constitucion, cuanto sin esta circunstancia espresa no conata la conveniencia de la nacion.

Digitized by Google

teracion de la Constitucion, sin reparar aquellos diputados en que representando unas y otras Córtes á la nacion (aunque hubiesen sido las primeras legítimas) no podian poner trabas á las actuales y sucesivas.

79 Aunque sentimos molestar tan detenidamente la atencion de V. M. no podemos omitir en este papel la idea que tenemos con nuestras provincias de ese encanto de la popularidad, de esa barrera que se ha opuesto á nuestros trabajos en beneficio de la patria (1), de esa Constitucion tanto mas odiosa (2), cuanto mas se acerca á ser traslado de la que dictó la tiranía en Bayona, y de la que ató las manos á Luis XVI en Francia, principio del trastorno universal de Europa, de ese código en fin, cuya duracion conduciria al pueblo á su precipicio.

80 Tambien leimos los pasos posteriores: por decretos de 14 y 18 de marzo de 1812 se mandó publicar esta Constitucion, y en seguida la órden de la Regencia para su observancia. Se acordó que en la iglesia se leyese antes del ofertorio, y se señaló la fórmula con que habian de prestar el juramento los vecinos (que por cierto fue un acto muy parecido al que decretó el gobierno frances en Madrid para la jura del rey intruso): mas como estaba bloqueado Cádiz á la formacion de esta Constitucion, apenas fueron quedando los pueblos libres de franceses, se les comprometió á hacer este juramento, y nunca se pidió á las provincias el prévio consentimiento y su sancion, ó lo que es lo mismo, no se les permitió que examinasen detenidamente su mérito, y manifestasen su anuencia (3).

(1) Muy bien se ha visto en seis años, cual ha sido el beneficio que han proporcionado á la *Patria*, quitada la *barrera* á su antojo.

(2) Nadie la ha odiado sino los 69 volviéndose parricidas, y algunos otros congregantes; unos con malicia, otros por ignorancia, ni menos se parece á la de Bayona, siendo muy diferentes las circunstancias.

(3) Tenian las Córtes el consentimiento prévio; pues habian dado las provincias mas ámplios poderes á sus representantes, que aquellos con que se suponen autorizados los 69, que no han presentado ni presentarán en su justificacion, para hacer esta denigrativa calumniosa representacion y manifiesto; siendo muy de notar, que diputados de unas mismas provincias á las Córtes, tuviesen mas ámplios poderes unos que otros, pues se observa que

Digitized by Google

81 En el mismo dia 18 de marzo se derogó la ordenanza de caballeria, que era cuando mas se necesitaba. En 12 de abril siguiente se mandó á la Regencia, que en la provision que hiciese de empleados públicos, nombrase personas *conocidamente amantes de la Constitucion, y que hubiesen dado pruebas positivas de adhesion á la independencia de la nacion* (1): por este medio se hacian adictos á una Constitucion que les alimentaba (2); y odiosos y desvalidos los que no querian olvidar las leyes y costumbres de sus mayores, y el valor del juramento que tenian prestado á V. M. (3).

82 En 11 de agosto de 1812 principiaron los decretos contra los empleados, que habiéndolo sido por los señores reyes, toleró su continuacion el intruso sin despedirlos. Este paso, que ha arruinado miles de familias, suponia delito el no haber emigrado á Cádiz, donde la puerta no estuvo franca, y se olvidó, que con estar en sus casas han evitado mayores males; han ayudado á la reconquista, y dado lugar á que exista nacion que V. M. vuelva á gobernar. Fue paso por su generalidad injusto, y por las circunstancias, antipolítico, capaz de resfriar el patriotismo, y añadir fuerzas á los franceses.

83 En 17 de agosto del propio año ampliando las Córtes la autoridad legislativa como única que se habian reservado, privaron de honores, empleos, y expatriaron al reverendo obispo de Orense, por haber jurado la Constitucion despues de hacer varias protextas, y se estendió igual pena *á todo español que en el acto de jurarla, usare ó hubiere usado* de iguales *reservas*; y que *en el caso de ser eclesiástico, se le ocupa-*

de unas mismas, no todos firman debiéndolo haber hecho, ateniéndose á las instrucciones dadas para resistir y pedir se anulase la sábia Constitucion, la cual solo á los 69 (y no á sus comitentes) les era contraria para sus fines injustos, abusando de poderes tan sagrados.

(1) Y esta medida era tanto mas necesaria, cuanto conveniente para llevar una marcha uniforme y eficaz.

(2) Sin mas razon se manifestaban adictos á unos reglamentos arbitrarios los 69 y comparsas, pero no así los que aman la Constitucion, que en general *alimentará* al virtuoso y útil.

(3) Nunca han mirado mas por el rey y han considerado á lo que obliga el juramento, que cuando le han hecho por su gloria, cifrada en el bien general de la nacion, haciendo valer y respetar las antiguas leyes en que se funda.

Digitized by Google

rian ademas las temporalidades. Este empeño de aterrar porque jurasen, en época en que se titulaba á todos libres para manifestar su pensamiento por escrito y de palabra, es lo que mas prueba la falta de libertad en el juramento, la de consentimiento general de la nacion, y el recelo de que no lo habria.

84 En 14 de octubre siguiente las Córtes por sí, *y en uso de su suprema autoridad* decretaron la abolicion del voto de Santiago, aunque habia perjuicio de tercero, y era negocio pendiente en tribunal de justicia (1).

85 En 4 de enero se acordó reducir á dominio particular los valdíos y terrenos comunes; sin embargo de que á mediados del siglo pasado, los inconvenientes demostrados de igual medida, obligaron á revocarla por interes de los pueblos.

86 Desde el decreto de 18 de febrero del mismo año se principiaron á dictar providencias acerca de los regulares; pero en términos y con tales restricciones, que vinieron á quedar (si cabe) de peor condicion que en el gobierno intruso. Las provincias no pudieron mirar sin admiracion unas medidas semejantes á las que acababan de detestar, ni dejaron de conocer su injusticia. Los vasallos se alistaron en las religiones bajo

(1) Felizmente acaba de hacer lo mismo el rey por sus sábios decretos de 26 de marzo y 3 de abril de este año, por razones poderosas que así lo exijen de *justicia*.

¿Mas de donde deducen el *perjuicio de tercero* por la abolicion del obscuro é incierto voto de Santiago? ¿Será el que sufrian los infelices labradores de la Corona de Castilla, á la sombra de un diplóma ó privilegio apócrifo? Y siendo esto así ¿no era una usurpacion la que se les hacia, con la mas increible violencia, hasta el extremo de venderse sus ropas y cortos utensilios, llegando la avaricia hasta exijir por tazas cuando la cosecha de frutos no llegaba á medida mayor? Pero no es de este lugar hacer la crítica ó impugnacion de semejante diplóma, falsamente atribuido á Ramiro I: escritores sábios nacionales la han hecho con mucho tino y sabiduría; pero sí diremos, que la aparicion ó existencia del tal privilegio es muy posterior á aquella fecha, y buen cuidado hubieran tenido los primeros obispos y clerecía de Santiago, celosos siempre de la mayor gloria de Dios y aumento de sus bolsillos, para haberla exijido desde aquella época. Ademas, hasta los legos sabemos ya, que circunstancias deben tener los privilegios para ser válidos: "que no esten raidos é oviere letra cammiada ó desmentido en el nombre de aquel que manda facer la carta, ó que la dá, ó del que la recibe, ó en el tiempo del plazo;.... ó en el dia, ó en el mes, ó en la era, ó en los nomes de los testigos, ó del escribano, ó en el nome del lugar do fue fecha." Ley 11, tít. 18, part. 3.

Digitized by Google

la garantía del gobierno que las habia permitido en la sociedad: sus votos y renuncias habian descansado en esta confianza, y eran acreedores de justicia á volver á sus conventos (en cuya esperanza habian ayudado á la salvacion de la Patria), y á la posesion de los bienes, de que sus corporaciones tenian un dominio libre, como los demas particulares, sin deber ser de inferior condicion: ni permitia la decantada igualdad se manifestase ódio á ninguna clase del estado; y menos cuando la misma silla apostólica no habia querido asentir á las amenazas del tirano de la Europa, para que accediese á la extincion de los regulares. Pero en su reposicion, mas que estos, ganaba la nacion: los bienes en su mano mantenian muchas familias (1), y cubrian cuantiosas cargas y contribuciones (2), que aliviaban á los demas vasallos (3), á quien se dice querer favorecer): los mismos bienes en manos de administradores apenas producen para pagar sus sueldos (4). El abandono de las fincas minora la riqueza nacional con la falta de producto (5): y si se han de cumplir ó hubieran cumplido las asignaciones alimenticias que se hicieron á los propios regulares (como debia haberse hecho), se seguiria un injusto sobrecargo al vecino contribuyente. Tales son, Se-

(1) Querrán decir muchos individuos parasítos: repartidas entre otras manos sus pingües posesiones, podrán muy bien mantener numerosas familias que proporcionarán la fuerza y la prosperidad á la nacion.

(2) Habrán querido decir aquí que servian de carga y mayor contribucion á los pueblos, porque de estas sabian eximirse con gracia.

(3) No sabemos que quieran para sí tal alivio los 69, si en procurar por los regulares no viesen ellos el suyo propio. Cierto es que no se dejan defraudar en sus intereses, buenos testigos de esta verdad son los monges benedictinos y bernardos, cuando se hicieron señores arrendando sus tierras á colonos, que hicieron sus feudatarios, sin dejarlos prosperar ni levantar cabeza, reteniendo aquellos las mejores tierras y con ellas todas sus utilidades; y mientras los monges viven con regalos y profusion, carecen los infelices colonos aun de lo necesario para la subsistencia.

(4) Cuando ignoran su deber, ó son poco celosos; cuando se aprovechan de las administraciones con perjuicio de sus dueños por no castigar estos escesos y falta de confianza.

(5) Es una verdad, y para evitar este daño convendria su venta, lo que proporcionaria mayor número de propietarios y aumento de poblacion, con grandes ventajas para el estado, que no resultan cuando se aleja el interes individual.

Digitized by Google

ñor, las fatales consecuencias de órdenes no premeditadas.

87 En 22 de febrero de 1813 se dictó la abolicion de la Inquisicion. El sistema adoptado en este papel, y el deseo de no ocupar la soberana atencion mas de lo preciso, nos impide indicar las muchas especies oportunas, con que algunos sabios diputados impugnaron este proyecto. En cualquiera establecimiento debe mirarse, primero su necesidad; y no es dudable, que debe haber un protector celoso y espedito para mantener la religion, sin la cual no puede existir ningun gobierno. Si en las reglas adoptadas para hacer eficaz esta proteccion, el egercicio hubiese acreditado su impotencia ó sus defectos, es justo se mediten y reformen: pero poner la segúr al pie en todo establecimiento, no es modo de remediar males, sino quitar de la vista el que se cree, dejando la raiz para otros mayores. El medio que se subrogó es parecido á la substanciacion de juicios de que trata la Constitucion, para que entre el juez eclesiástico y secular jamas llegue á castigarse el delito, que era objeto de la Inquisicion estinguida. Y en verdad que desde la espedicion de este decreto, no hay noticia de una sentencia que haga intacta la religion católica; de lo que sí la hay es, de multitud de papeles que han corrido impunes hablando con mofa hasta de los misterios mas venerables: ser asunto de la crítica de los jóvenes (ménos recomendados por sus costumbres) los misterios mismos, y la doctrina mas antigua y respetable de la iglesia. Há mucho tiempo, Señor, que los filósofos atacaron este baluarte de la religion, bajo el pretesto de hacer observar las facultades de los obispos: queriendo emularlos con igualdades á la suprema cabeza de la iglesia, para despues de oprimir aquellos, por nueva emulacion de igualdades con los párrocos, llegar al término de reducir la verdadera religion á mero nombre.

88 Creer que con la impunidad ha de mantenerse la religion, de que habla el artículo 12, en época en que la relaxacion ha hecho tantas conquistas, y tenido tan rápidos progresos, es fijar en un imposible la conservacion del santuario, que con tanto respeto ha mirado siempre España. El empeño que se formó de leer esta abolicion en la iglesia al ofertorio de la misa mayor, y el manifiesto que las mismas Córtes

Digitized by Google

habian compuesto con este objeto, dió márgen á contestaciones y disgustos, de que dimanó la ausencia de muchos obispos, y de la única prenda que teniamos de nuestro afligido Pio VII, y llenaron en fin de amargura á los fieles piadosos; sin hallarse otros semblantes alegres, que aquellos de quienes arrancado este freno, podian precipitarse impunes en la carrera de su libertad.

89 Por último en 13 de setiembre de 1813 se estinguieron las rentas provinciales, las estancadas; y subrogó la contribucion directa. Pensamiento antiguo; mas siempre impracticable por los escollos en que da su egecucion; puesto hoy en práctica con el mayor desarreglo y gravámen de las provincias, y en fin, novedad siempre inoportuna en época en que se necesitaban contínuamente fondos de pronta recaudacion: desembolsos suaves é insensibles á pueblos fatigados: artículos de contribucion espedita y cierta, que diesen confianza á cualquier préstamo y espedicion momentánea, que siempre falta en el tránsito de un sistema antiguo á otro nuevo; y mas si es mirado éste con la desconfianza de que ya otra vez no pudo practicarse.

90 Leimos, pues, esta multitud de providencias de las Córtes de Cádiz, y vimos que la exaltada imaginacion de sus autores atropelló de un golpe cuanto habia producido la literatura española en muchos siglos, queriendo obscurecer su inmortal memoria, por captarse el aura popular, como inventores de un nuevo camino que han titulado feliz, á pesar de desmentirlo sus efectos. Pero mientras tenian á menos seguir los pasos de los antiguos españoles, no se desdeñaron de imitar ciegamente los de la revolucion francesa. Véanse para prueba los decretos de la asamblea nacional de Francia, despues que por sí, contra los objetos de su reunion, y espresa voluntad del rey, se erigió en cuerpo constituyente. En el año de 1789 se acordó dar principio á la Constitucion; se decretó la soberanía nacional: se pusieron á disposicion de ésta todas las propiedades del clero: se decretó la estincion de los parlamentos; y se estableció un nuevo poder judicial.

91 En el año de 1790 se estinguieron todos los derechos de señorío: se declaró la religion del estado. Se dijo: que los

Digitized by Google

poderes conferidos á los diputados debian ser ámplios: se restringieron las facultades y derechos del rey, sujetándolos al conocimiento de la nacion: se espidieron indultos para grangear la popularidad: se notó la audacia de los periodistas vanamente denunciada á la asamblea: ésta admitió denuncias y querellas de todas especies, principalmente contra los ministros y obispos: la asamblea repartió en comisiones el conocimiento de todos sus negocios, y se vió la persecucion y arresto de los parlamentos.

92 En el año de 1791 se acordaron las obligaciones de los miembros de la familia reinante, cuyo quebrantamiento suponia renuncia ó abdicacion de la corona: se acordó la Regencia del reyno: se mantuvo la popularidad en favor de los facciosos, y se presentó la Constitucion. Se esplicaron los votos levantándose ó manteniéndose sentados: se señaló el tiempo en que no podria variarse la Constitucion á pesar de los debates, y grande oposicion que se hizo con reflexiones las mas sábias y concluyentes (1). El pueblo recibió mal la Constitucion (2), é insultó de todos modos á los principales miembros del partido constitucional (3). Los poderes de los miembros de la asamblea ordinaria fueron sujetos á determinada fórmula por la Constitucion. Se hizo reglamento de policía interior de la asamblea: y en el año de 1792 se vió la estincion del suplicio de horca (4). Remitimos al silencio las tristes consecuencias de estos antecedentes: y la inocente sangre que, derramada desde el cadahalso sobre los parricidas y sus generaciones, no ha cesado de pedir su desagravio al cielo (5).

93 Al cotejar estos pasos con los dados en Cádiz por las Córtes estraordinarias, al ver que no les habian arredrado las

(1) Se decretó por la mayoría de votos; luego habia mas podérosas razones que manifestaban la necesidad de esta providencia.

(2) No basta la autoridad de los 69, mucho mas inducirá desconfianza habiendo faltado tan á las claras á la verdad en otros asertos.

(3) No habia principales ni inferiores, pues todos eran iguales y con las mismas atribuciones.

(4) Pero no se abolió la pena capital.

(5) Lo mismo la pide la sangre inocente de las víctimas sacrificadas; y claman justicia sus familias contra los 69 y demas causantes de tantos males como se han seguido, por su protervo influjo y siniestros consejos.

Digitized by Google

tristes resultas de aquellos, sin desengañarse de que iguales medidas habian de producir idénticos efectos, admiramos que la probidad y pericia de algunos concurrentes á aquellas Córtes, no hubiesen podido desarmar tantos caprichos, hasta que nos enteramos de que por los exaltados novadores se formó empeño, de que asistiesen á presenciar las sesiones el mayor pueblo posible, olvidando en esto la práctica juiciosa de Inglaterra. Eran, pues, tantos los concurrentes, unos sin destino, otros abandonando el que habian profesado, que públicamente se decia en Cádiz ser asistentes pagados por los que apetecian el aura popular, y habian formado empeño de sostener sus novaciones (1); mas esto algun dia lo averiguará mejor un juez recto. La compostura de tales espectadores era conforme á su objeto: vivas, aplausos, palmadas, destinaban á cualquiera frase de sus bienhechores; amenazas, oprobrios, insultos, gritos, é impedir por último que hablasen, era lo que cabia á los que procuraban sostener las leyes y costumbres de España. Y si aun no bastaba, insultaban á estos diputados en las calles, seguros de la impunidad. El efecto habia de ser consiguiente en estos últimos amantes del bien: esto es, sacrificar sus sentimientos, cerrar sus labios, y no esponerse á sufrir el último paso de un tumulto diario: pues aunque de antemano se hubiesen ensayado como Demóstenes (que iba á escribir y declamar á las orillas del mar, para habituarse al impetuoso ruido de las olas), esto podia ser bueno para un estruendo casual que cortase el discurso; mas no para hacer frente á una concurrencia tumultuada y resuelta, que heria el pundonor.

94 Sorprehendidos los españoles con estas noticias se preguntaban, no menos confusos que en el 2 de mayo de 1808. ¿Qué nuevo torrente de males se despeña sobre nosotros? No ha levantado la suprema justicia el azote, pues que aun nos aprisiona con mas pesada cadena de infortunios. Nuevo luto cubrió á las provincias, y volvieron á suspirar por la presencia de V. M., que serenaria la borrasca. En este estado deseábamos indagar la causa, y pudimos entender, que algunos

(1) ¿Y esto quién lo dice?... Bastantes indagaciones se hicieron en Cádiz; ¿pero qué resulto? Calumnias é intrigas de los enemigos de la Patria que quedaron impunes.

Digitized by Google

pocos de los que habian eludido las vejaciones francesas, insensibles al mal que no habian visto sus ojos, dormidos en delicias que para los demas eran desgracias, y por casualidad entraron en las Córtes de Cádiz, se vieron sorprehendidos (á pesar del mejor deseo) de las máximas con que los filósofos han procurado trastornar la Europa, y sin advertirlo, se hallaron contagiados de la animosidad emprendedora de aquellos. Sí, Señor, se vieron engañados, por no advertir que tales filósofos son osados, porque miran con desprecio una muerte que no recela ulterior juicio (1): aman la novedad por ostentar la sabiduría de que no poseen mas que el prospecto (2): preocupados de ideas abstractas, ignoran lo que dista la teórica de la ejecucion, principal punto de la ciencia de mandar. Están poseidos de ódio implacable á las testas coronadas; porque mientras existan, no puede tener pase una filosofia revolucionaria, cuyo blanco es la libertad de costumbres, la licencia de insultar por escrito y de palabra, triunfar á costa del menos atrevido (3), y vivir en placeres con el sudor del mísero vasallo (4), á quien se alucina con la voz de libre, para que no sienta los grillos con que se le aprisiona (5). Todo lo que produce la inquietud del estado, y al fin su total ruina (6).

95 Repítese que estas venenosas máximas de los filósofos sorprehendieron á algunos pocos, y creyeron aquellos que es-

(1) Mejor han manifestado los 69 (aunque con hipocresia), el *desprecio del ulterior juicio.*

(2) Muy bien han descubierto los 69 cual es la suya, y solo su orgullo y amor propio les hace presumir ignorancia en los demas y su desprecio, aunque en otro tiempo se declararon muy adictos á las innovaciones que ahora proscriben.

(3) Para contestar á estas manifiestas falsedades y calumniosas suposiciones, y á las del siguiente §. 96 y demas, se necesitaba un largo discurso, que se hará en otro lugar.

(4) Este es precisamente su fin y principal objeto de los 69, fundar su patrimonio y felicidad (si puede existir cierta y duradera) en la desgracia que procuran á otros: al contrario, los perseguidos defendian y querian que los españoles disfrutasen de lo que les proporcionaba su sudor y el derecho natural y civil.

(5) No serán muy pesados ni oprimirán mucho, cuando *no se sienten.*

(6) Ya se ha visto la quietud que nos han proporcionado los 69 reformadores con su sabiduría en estos seis años, y es bien notoria la ruina á que precipitaban la nacion.

Digitized by Google

tando huérfano el reyno, era llegado el momento de tenderle sus lazos; enconados de no haberlo podido conseguir en los religiosos reynados de la casa de Borbon: y se notó el efecto de la tentativa, pues allí se vió en unos la ingratitud á V. M., y si bien no hay leyes particulares como en Egipto y Persia para castigar al ingrato; podrá ser un aviso para posteriores elecciones de empleados. Allí se vieron otros, que habiendo sido justamente olvidados del gobierno aspiraban ahora á la mas alta dignidad, que miraban como corto premio á su fingido mérito. Allí otros, que poseidos de un espíritu de elacion, miraban con vilipendio al prudente, al estudioso, que, por fruto de sus tareas, solo averigua que nada sabe con perfeccion; mientras ellos, sin estudio hacian ostentacion de ciencia infusa, aun en los ramos que les eran mas nuevos. Allí se vieron otros, que disgustados de su pequeñez cortaron de raiz las gerarquías sin las que no puede existir ningun gobierno monárquico, para que quedando todos á la par, fuese mejor visto el que jamas tuvo esperanza de llegar á la marca. Allí se vieron otros, que poseidos del espíritu equivocado que hizo odioso al mismo Maquiavelo, en nada hallaban barrera, y avanzaron á obscurecer los principios de derecho natural impresos en el corazon, el de gentes, que es consecuencia de aquel: y equivocando hasta los del derecho público, se vieron con engaño resueltos á servir de instrumento para ejecutar los planes de la moderna filosofia.

96 ¡O cuán dañoso es el mal ejemplo! Esta misma filosofia en la revolucion francesa tentaba á sus sectarios como en otro tiempo se tentó al Redentor: si postrado me adorais, yo os ensalzaré en todos los destinos; os haré dueños de todas las contribuciones del Estado; haré que los ejércitos sean el juguete de vuestros caprichos; que el clero y la nobleza sirvan de alfombra á vuestra exaltacion; que el contínuo gemido del empleado, de la viuda, de la huérfana, sirvan de placer á vuestro insensible corazon; infundiré el terror, para que ninguno ose impugnaros; sembraré el desórden, para que ninguno acierte á donde dirigir sus quejas; insultaré á los buenos por escrito y de palabra, para que sellen sus labios; alucinaré al pueblo con lo que mas dista de nuestros deseos; la voz de

Digitized by Google

igualdad (siempre imaginaria), la de libertad (siempre una quimera en sociedad donde no manda la razon, la exencion de cargas sin las que no puede existir un estado: la irreligiosidad (detestada aun entre las naciones mas incultas), serán resortes prevenidos, para que corrais desenfrenados: os libertaré de la impugnacion, y todo, todo será para vosotros, sin que de vuestra parte pongais mas que la animosidad y ciega condescendencia á mis proyectos. ¡Infernal tentativa para almas no ensayadas en la fidelidad monárquica!

97 Orgullosa esta falsa filosofia con triunfos estrangeros, procuraba abrir el sepulcro á nuestra heróica nacion, sumergiendo en él hasta el nombre de su adorado Fernando. Cuadro tan horroroso fue detestado por nuestras provincias, y definido á fondo por sus sensatos, trataron del remedio, considerándolo por mayor ataque que el que acababan de sufrir de las bayonetas francesas: porque en semejantes planes de revolucion, bastan pocos osados para imponer á muchos prudentes, tímidos ó incautos, y produciendo en algunos cierta diversidad de opinion, hallan en los mas la irresolucion y encogimiento; con especialidad despues de cansados de la lucha y abatidos del hambre, que es la mejor disposicion para la victoria.

98 Trataron, pues, las provincias del remedio por el solo rumbo que les dejó abierto el gobierno: tal era elegir representantes de su confianza, que concurriendo á las actuales Córtes ordinarias las salvasen del precipicio que les amenazaba. Verdad es, que algunos gefes políticos, poseidos del espíritu del gobierno, tuvieron no pequeña parte en varias elecciones; mas no toda la necesaria para impedir que dejasen de ser electos, hombres de carácter, instruccion y probidad, capaces de llenar sus deseos; á fin, pues, de realizarlos, tomaron en consideracion el mal, y meditaron su cura; mas era la llaga envejecida, y los instrumentos para su curacion estaban en manos del autor de aquella, y era imposible arrancárselos sin un funesto estremecimiento.

99 Debia ser el primer paso elegir el campo de la lucha, pues Cádiz era un castillo de que solo el gravoso gobierno tenia las llaves. Sabíamos que los mas instruidos y afectos

Digitized by Google

á V. M., que habian concurrido á aquel Congreso, fueron mudos, porque la vez que rompieron el silencio, los habian cubierto de oprobrio, y comprometido su existencia al furor de un pueblo alucinado con declamaciones, especies inexactas, y proyectos dorados para encubrir su veneno. Sabíamos que la influencia de la popularidad espectadora decidia los asuntos mas graves, y las mas trascendentales innovaciones con su mofa, insultos y atropellos. Sabíamos que la impunidad era el signo con que el gobierno manifestaba su condescendencia, equivalente á una licencia espresa de ajar á los hombres de bien: así que tomaron nuestras opiniones distinto rumbo, para lograr un propio fin. Algunos pasamos á Cádiz para votar la salida del gobierno: otros resistimos la ida á aquel puerto, para que las Córtes viniesen á Madrid, obligadas de faltarles votos con que hacer ley, y como á sitio escrito en la Constitucion. Para burlar este deseo, que tuvo el gobierno á mal pronóstico, no es fácil referir á V. M. las conmociones populares que hubo en Cádiz sobre impedir su salida, los obstáculos con que se dificultó este paso, la destreza con que se manejó el mayor impedimento de una epidemia, que en un principio no lo fue; y despues verdadera, arrancó las lágrimas de muchas familias inocentes sacrificadas al capricho y fines siniestros de los que mandaban. Y en fin, no son numerables los compromisos en que nos pusieron los gefes políticos y comandantes militares, por no querer ir á la clausura de aquel puerto á ser el juguete de tanto desenfreno.

100 Cedieron, pues, á la necesidad los que deseaban fijar las Córtes en Cádiz, y vinieron á Madrid, momento deseado de todos, por creer que en él se labraria la felicidad de España, y que con la ejecucion de nuestros buenos notorios deseos se enjugarian las lágrimas que nos habian traido al centro de la Península. Mas vemos que Dios nos ha privado de esta gloriosa empresa por tenerla reservada á V. M., en cuya soberana persona ha hecho tantas veces ostentacion de sus prodigios.

101 Vencido, pues, este primer paso, giramos nuestros planes, mientras los contrarios de ellos proyectaban minarlos con el lleno de proporciones que les daban los caudales de la

Digitized by Google

patria, la condescendencia y debilidad de su Regencia, y el tener á su disposicion la fuerza militar y política, por otro nombre el premio y el castigo. No quisieramos afligir el compasivo corazon de V. M. con la negra historia de la revolucion que hemos sufrido en su ausencia; mas como pide remedio, no debe remitirse al silencio este relato, corto, respecto de lo que se omite.

102 Ahora exije el órden que V. M. se digne oir, cuáles eran nuestros deseos como representantes de la nacion, y por consiguiente la voluntad de ésta: cuáles sus fundamentos: qué rumbos han tomado los exaltados para dejarlos ilusorios: y cuán crítico ha sido el momento en que Dios ha enviado la Persona de V. M. para salvar á España de su naufragio: porque hallándolos precisados á dar un manifiesto á nuestras provincias de su estado, era de recelar su desunion, y que nuevos males presentasen los últimos efectos de la anarquía, en que las habia sumergido el gobierno: resignándonos en la máxima de un político, de que cuando un estado amenaza ruina, y ésta no puede detenerse, vale mas que se pierda, que perder la reputacion, pues sin ella nunca se podrá recobrar. Pero lo triste de este último remedio hacia trémula la pluma con que íbamos á firmarlo.

103 Protestamos á la faz del mundo no ser nuestro ánimo ofender á persona alguna; criticar sí, opiniones que en la nuestra son erradas; pero con la firmeza que apetece la verdad, y con el noble y respetuoso decoro con que siempre España habló por sus Córtes á sus príncipes. Sentimos que para hacer disculpable á la Constitucion de Cádiz, se haya envuelto al pueblo en la creencia de que á ella deben su libertad, siendo así que se la han conseguido las armas aliadas á los valerosos soldados españoles bajo la direccion del inmortal Welington, de ese héroe superior á todo elogio, á cuya presencia vino á deshacerse el carro en que la fortuna conducia el mayor monstruo coronado que vió la especie humana: y que los autores de esa Constitucion solo han contribuido á disgustar las tropas; y tambien se le ha hecho creer que nuestros Reyes no tenian ni se gobernaban por Constitucion, que eran unos déspotas, los súbditos esclavos, y que era menester arrancarles el

Digitized by Google

cetro de hierro, ó atarlo para mantener ilesa la libertad, la igualdad, los derechos imprescriptibles del hombre (voces sonoras; pero nada significantes). Sí, Señor, Constitucion habia, sábia, meditada y robustecida con la práctica y consentimiento general, reconocida por todas las naciones, con la cual habia entrado España en el equilibrio de la Europa, en sus pactos, en sus tratados, en las ventajas de su union y libertades, en la observancia de su derecho de gentes, y en las obligaciones de sus relaciones políticas. Pero, Señor, algun tiempo hubo despotismo ministerial digno de enmienda; mas éste no es falta de Constitucion, ni defecto en ella, sino abuso de su letra. Constitucion tienen hoy (segun apellidan á la de Cádiz), esta lisonjea sus deseos, y jamas hubo mas despotismo, menos libertad, mas agravios, y mas peligros en la seguridad interior y esterior de la monarquía: será, pues, tambien abuso, porque el hombre no es perfecto, y esto no se salva con mudar de Constitucion cada dia.

104 Qualesquiera que sean las circunstancias, no debe olvidarse que la convocacion á Córtes perteneció en todos tiempos, y en toda monarquía al príncipe, ó á quien en su nombre gobierna: que solo á él toca abrirlas por derecho y regla de pública conveniencia; pero su disolucion ó prolongacion bien puede tocar al príncipe con aprobacion y consentimiento de las Córtes mismas, segun era antigua ley y práctica en las de Aragon.

105 Las del reyno, sus usos y costumbres prevenian que en los hechos grandes y árduos se juntasen Córtes, cuya práctica se observó en los reynos de Leon y Castilla desde el orígen de la monarquía hasta el siglo XIII. En esta época hasta el siglo XVI las juntas nacionales fueron mas frecuentes, solemnes é importantes: porque sin contar con los casos que abrazan las leyes de la recopilacion, para que se hiciesen con consejo de los tres Estados del reyno, establecía la ley de partida la necesidad de celebrarlas (entre otros objetos) luego que muriese el monarca reynante, para que todos los del reyno hiciesen homenage y juramento de fidelidad al legítimo heredero de la corona: para que resolviesen las dudas que pudiese haber sobre la sucesion: para nombrar regente ó regentes de

Digitized by Google

la monarquía, si el príncipe heredero se hallase imposibilitado, y para otros objetos semejantes.

106 Así se practicó constantemente por espacio de cuatro siglos, como aparece de las actas de aquellos Congresos: á cuya semejanza aspiraba V. M. en su decreto de Bayona, considerando que lo actuado en ellas debia ser reputado por un tesoro de sabiduría, economía y política: pues por las facultades dimanadas del derecho del hombre en sociedad, y de los principios esenciales de nuestra Constitucion los vasallos contraían la obligacion de obedecer, y servir con sus personas y haberes al soberano y á la patria; y éste la de hacer justicia, sacrificarse por el bien público, observar las condiciones del pacto, las franquezas y libertades otorgadas á los pueblos, guardar las leyes fundamentales, no alterarlas ni quebrantarlas; y en fin, regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion.

107 Así se lo digeron al Señor Don Cárlos V los procuradores de las Córtes de Valladolid del año de 1518 con la energía propia de la razon: pero inseparables del respeto, para que el soberano enterado de la raiz de los abusos, pusiese la segúr al pie para conseguir el bien general de la monarquía.

108 Los derechos de la nacion junta en Córtes, se espresaban con los modestos títulos de consejo, súplica ó peticion: pero no es menos cierto que los señores Reyes debian responder, y respondieron por escrito á sus peticiones, conformándose casi siempre con ellas: lo que se verificó hasta el tiempo de la dominacion austriaca en España, tiempo en que empezó el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Córtes, contestándoles con palabras ambiguas, y comenzó tambien por esto á decaer la monarquía, escusando los ministros cuanto les fué posible la convocacion de Córtes, á pretesto de la libertad con que los representantes de la nacion arguían la defectuosa conducta de ellos, refrenaban su ambicion, y prevenian remedios oportunos, para curar los males y dolencias de la monarquía (1).

109 Los monarcas gozaban de todas las prerogativas de

(1) Este párrafo bien entendido, es el mayor apoyo de las Córtes y de la Constitucion que hemos jurado.

Digitized by Google

la soberanía, y reunian el poder egecutivo y la autoridad legislativa; pero las Córtes en Castilla con su intervencion templaban, y moderaban este poderío. Los representantes de la nacion deliberaban con el Rey sobre la paz y la guerra; tenian en su mano dar ó negar los auxilios pecuniarios, y disponer de la fuerza militar peculiar de los pueblos. Por esto los procuradores de las Córtes de Valladolid de 1520 en el artículo 22 de ellas digeron: que cada y cuando el Rey quisiere hacer guerras, llame á Córtes á los procuradores, á quienes ha de decir la causa, para que vean si es justa ó voluntaria: y si lo primero, viesen la gente que era necesaria, para que sobre ello proveyesen lo conveniente, y que sin voluntad de dichos procuradores no pudiese hacer, ni poner guerra alguna (1).

110 En el poder legislativo sucedia, que los señores Reyes de Castilla no tenian facultad para anular ó alterar la legislacion establecida; y cuando hubiese necesidad de nuevas leyes, para que fuesen habidas por tales, se debian hacer y publicar en Córtes con acuerdo y consejo de los representantes de la nacion. Así lo decian á los señores Reyes Doña Juana y Don Felipe los diputados de las Córtes de Valladolid de 1506 en la peticion sesta (a), recomendando las distintas costumbres de los pueblos para la diversidad de remedios (cuya má-

(1) Por la actual Constitucion tít. 4. cap. 1, la facultad III del rey es la de poder declarar la guerra y hacer la paz, luego se le conceden mas prerogativas que las que tuvieron sus predecesores.

(a) Los sábios autores y las escrituras dicen: que cada provincia abunda en su seso, y por eso las leyes y ordenanzas quieren ser conformes á las provincias, y no pueden ser iguales, y disponer de una forma para todas las tierras: y por eso los reyes establecieron, que cuando hubiesen de hacer leyes, para que fuesen provechosas á su reyno, y cada provincia fuese proveida, se llamasen Córtes, y procuradores que entendiesen en ello: y por esto se estableció ley, que no se hiciesen, ni renovasen leyes sino en Córtes, suplican á V. AA. que de agora é de aquí adelante se guarde y faga así, y cuando leyes se hubieren de hacer manden llamar sus regnos y procuradores de ellos, porque para las tales leyes serán de ellos muy mas enteramente informados, y vuestros reynos justa y derechamente proveidos, y porque fuera de esta órden se han hecho muchas pragmáticas de que estos vuestros reynos se tienen por agraviados, manden que aquellas se revean, y remedien los agravios que tienen.

Digitized by Google

xima tambien se olvidó en Cádiz) (1). Esta peticion se repitió reynando el Señor Don Felipe III, que es la primera de las Córtes de Madrid 1607, publicadas en esta villa 1619 (*a*).

III No es dudable, segun se ha indicado, que desde el orígen de la monarquía hasta el siglo XIII, los señores Reyes de Leon y Castilla procedieron siempre en los puntos y casos comunes y ordinarios de gobierno con acuerdo de su Consejo; y en los árduos y estraordinarios con el de la nacion representada en Córtes. El señor Rey Don Sancho IV y su descendencia debieron la corona al voto de la nacion junta en las Córtes de Segovia de 1276, á que asistieron los infantes, los maestres, los ricos-hombres, infanzones y caballeros, y los procuradores de los concejos de las ciudades, villas y lugares del reyno, porque sabían que á los señores Reyes no asistia facultad para disponer de sus estados, sino en conformidad á lo que disponen las leyes, ni para derogar ó variarlas sin las Córtes; y en fin muchas otras resoluciones de estas pudieran citarse desde fines del siglo XIII, en que tomando enérgicas disposiciones, y dando acertados consejos á los señores Reyes en sus apuros, salvaron la nacion de sus convulsiones interiores; y aun de las fuerzas estrangeras que las sostenian, afirmando la corona en las sienes de los soberanos que han prece-

(1) Una nacion debe ser gobernada por unas mismas leyes generales; mas reglamentos particulares podrán variar en algo con respecto á la situacion, comercio ó industria respectiva, cuyas observaciones podrán hacer los diputados de las Córtes, ó bien el gefe político al gobierno cuando lo contemplen necesario: por esta y otras razones se establecen tan sábiamente las juntas provinciales.

(*a*) Decian los procuradores: por esperiencia se ha visto, que aunque las leyes y pragmáticas que V. M. manda publicar se hacen con mucho acuerdo, y conforme á su cristiano celo, se ofrece ocasion de suplicar á V. M. las derogue ó altere en algo, porque como estos reynos constan de tan diversas provincias, parece necesario se haga con advertencia particular de las ciudades de voto en Córtes, con lo cual saldrian mas ajustadas al beneficio público: y así ha suplicado el reyno á V. M. no se promulgen nuevas leyes, ni en todo ni en parte las antiguas se alteren, sin que sea por Córtes, avisando al reyno estando junto; y en su ausencia á su diputacion, para que advierta lo mas conveniente al servicio de V. M. y bien público; y hasta ahora no se ha proveido. Y por ser de tanta importancia, vuelve el reyno á suplicarlo humildemente á V. M.

Digitized by Google

dido á V. M. decidiendo para ello las dudas que lo impedian.

112 Repetimos, Señor, que comenzado el despotismo ministerial con la venida del Señor Don Cárlos I principió á padecer la observancia de la Constitucion que tenia esta monarquía: lo que motivó la guerra civil de las comunidades, decayó la autoridad de las Córtes, y el vigor de la representacion nacional. Y si bien en los siglos XVI y XVII continuó con alguna frecuencia la celebracion de Córtes, y en ellas se propusieron cosas oportunas para el bien general de la nacion, fueron desatendidas con fórmulas de ceremonia, y sin egecucion lo que se acordaba: de que hay repetidas quejas de los procuradores de Córtes, señaladamente en las de Madrid de 1534. Así que, las Córtes de los siglos de la dominacion austriaca solo fueron sombra de las antiguas, conservadas por el gobierno para conseguir servicios ó la prórroga de los impuestos; mas desde aquella época hasta hoy los asuntos políticos de mayor gravedad, y los casos que con propiedad eran de Córtes, se resolvieron sin estas por los ministros, y reputaron como asuntos privados de gabinete (1).

113 Así sucedió con las renuncias de los Señores Don Cárlos I y Don Felipe II. Así renunciaron las Señoras Doña Teresa y Doña Juana de Austria los derechos que podian tener á la corona de España. Así estendió el Señor Don Cárlos II su testamento: y así se trató de darle cumplimiento en medio de las dudas que se presentaban por una y otra parte, de que fué consecuencia necesaria la sangrienta y dispendiosa guerra civil, que casi alcanzó á nuestros dias. No son, pues, fáciles de numerar las calamidades que se siguieron en el Reyno del no uso ó menosprecio de las Córtes. Testigo ha sido V. M. del despotismo ministerial en la última época, y aun añadimos con dolor, que fué víctima del mismo: lo que no hubiera esperimentado si las leyes, si las Córtes, si las loables costumbres y fueros de España hubieran mantenido su antigua energía, y de este último estado parte la facilidad con que el pueblo cree, que esa Constitucion de Cádiz es el único re-

(1) Por esta razon cree la nacion española que el remedio de todos sus males dimana de la Constitucion de 1812 (sino se infringe), que es el conjunto de todas las antiguas leyes fundamentales.

Digitized by Google

medio que puede curar las llagas, que abrió la falta de administracion de justicia, la inobservancia de las leyes fundamentales, y el haber huido del consejo y sujecion de las Córtes; cuyos abusos producen consecuencias incalculables.

114 Permita V. M. que los representantes de sus provincias le hablen el idioma de la verdad, seguros de la rectitud de sus soberanos sentimientos (1), pues al paso que desaprobamos cuanto se ha hecho en Cádiz bajo el nombre de Córtes (como amantes de la antigua Constitucion española), no podemos dejar de reclamar los derechos de nuestras provincias, demostrando el orígen de sus males (2).

115 Si, pues, habia Constitucion meditada y ratificada por siglos, y su observancia causó la felicidad del reyno, era consiguiente que las leyes de España recopilasen las atribuciones de estas Córtes; las funciones de la soberanía, la forma de la ley para tener vigor y ser provechosa, y la clase de gobierno, que por resultado creian ser mas conveniente al carácter español. Las leyes del libro 6.º, tít. 7.º de la recopilacion dicen: la primera, que los Señores Reyes establecieron por leyes, hechas en Córtes, que no se echasen nuevos pechos ni tributos, sin que primeramente fuesen llamados á Córtes los procuradores de todas las ciudades y villas del reyno, y fuesen otorgados por estos. La segunda: que sobre hechos grandes y árduos se junten Córtes, y se haga con consejo de los estados de nuestros reynos, segun lo hicieron los Reyes predecesores. La cuarta: que las ciudades y villas puedan elegir libremente sus diputados en sus concejos, tanto que sean personas honradas, y no labradores ni sesmeros, añadiendo la ley 6.ª que cuando en la eleccion de procuradores de Córtes hubiese discordia, el Rey la decida. La octava: que el Rey oiga á dichos procuradores benignamente, reciba sus peticio-

(1) Seguros los 69 de los buenos sentimientos del rey, abusaron, hablando el *idioma* contrario á la *verdad*, que no podia permitir ni querer un rey justo como Fernando VII.

(2) *Los derechos de las provincias*, que reclaman los 69, son los de toda la nacion, los mismos que se han tenido muy presentes para sancionar la Constitucion de 1812, que aplica el remedio poderoso al *origen de los males* que la afligen.

Digitized by Google

nes y responda á ellas, antes que las Córtes se acaben. La novena: que la cobranza del servicio que se hiciere en Córtes la tengan los procuradores de ellas. La décimatercia: que de los procuradores de Córtes queden dos diputados para la espedicion y egecucion de lo otorgado en Córtes, á quienes se franquee por los contadores del Rey la razon que pidieren de lo que estuviere en sus libros (1).

116 El auto primero acordado del mismo título, fecha en Madrid á 27 de julio de 1660, habla de existir una junta de asistentes de Córtes: habla de los fraudes que se cometian para venir por procuradores á ellas (2), y se hace supuesto de que el Rey inconcusamente era quien mandaba llamar por cartas á los reynos y ciudades, que tenian voto en Córtes, que se llamaban convocatorias. De esto jamas han dudado los escritores españoles, como tampoco de que debian llevar poderes decisivos, siendo cuanto acordaban en sus Congresos, como si los hiciese todo el reyno.

117 En los fueros de Aragon (de que se ha dado idea) se arregló hasta el tiempo por que podian prorrogarse las Córtes, asiento de los concurrentes, y calidad de las personas que habian de asistir á ellas. En Navarra el Rey ocupaba en las Córtes el primer lugar, y era considerado con los esenciales atributos de la soberanía, depositario de lo que se ha llamado en Cádiz poder ejecutivo, y aun legislador: y para que á su nombre se espidiesen y ejecutasen las leyes; y en algunos casos las

(1) Todo esto es lo mismo que se hizo y tuvo muy presente en Cádiz para la sancion de la Constitucion, con algunas leves modificaciones que prudentemente se meditaron necesarias, acomodándolas al estado de las luces del siglo, para que su constante observancia causase la felicidad tan deseada. Siendo muy justo que, pues, los labradores y demas son parte integrante de la nacion, la mas numerosa, y de que tanto provecho se saca contribuyendo á mantener todas las demas clases del Estado, y acudiendo con sus brazos robustos á la defensa de aquella, razon es que tenga parte en la representacion nacional teniendo un derecho indisputable para entender por sí en los negocios del mismo, y satisfacerse de las necesidades para que contribuye y como se distribuye, porque de este modo abra su bolsillo sin repugnancia, y toque la necesidad que generalmente tenemos de contribuir de todos modos el engrandecimiento de la nacion.

(2) Estos y otros muchísimos *fraudes* y abusos trata de reprimir nuestra Constitucion.

Digitized by Google

dispensaba. Podia conceder indultos, moratorias, venias de edad y otras gracias. El cuerpo de este Congreso le constituian los tres brazos, eclesiástico, militar y pueblo, compuesto de los representantes de las ciudades y villas realengas que tenian voto en Córtes por gracia de los monarcas, cuya regalía era la misma en Castilla; por esto el acuerdo y dictámen de las Córtes se reducia á tres votos. La eleccion de sus representantes correspondia á los vecinos libres, sin requerir en los electos mas calidad, que la naturaleza y residencia en el reyno. Los poderes de estos diputados habian de ser absolutos para cuanto se tratase en las Córtes. Para obtener fuerza de ley, era precisa la conformidad de todos los votos de los tres brazos. Para el acierto procuraban oir á los facultativos ó inteligentes sin precipitacion, ni fiarse de su propio dictámen: y aun habia en las Córtes consultores natos para el intento. La jurisdiccion y poder de las Córtes compuestas del soberano, y los tres brazos no tenia límites. Era el primer objeto reparar las ofensas hechas á la Constitucion, cuya solicitud se dirigia al Rey para que la remediase. Las Córtes se juntaban antiguamente todos los años, despues de tres en tres. Solo al Rey competia convocarlas, y la accion de disolverlas tambien era privativa del Soberano mismo. Por este órden pudieran referirse otros varios fueros y costumbres, que han distado mucho del sistema actual.

118 Son no menos atendibles las leyes de Partida. La 12 del título 1.°, Partida 1.ª dijo: que el Rey podia hacer leyes, y la 9 del mismo título espresó, que debia ser muy meditado el derecho que fuese puesto en ellas: *é otrosí, deben guardar, que cuando las ficieren no haya ruido ni otra cosa que los estorbe ó embargue, é que las fagan con consejo de homes sabidores é entendidos, é leales é sin cobdicia*: ley muy digna de observancia para evitar las nulidades notorias, que han nacido de su contravencion.

119 La ley 17 siguiente hablando de la enmienda que haya de hacerse en las leyes, señala el órden con que debe proceder el Rey. Primero: que haya acuerdo con homes entendidos é sabidores de derecho, é con los mas homes buenos que pudiere haber é demas tierras, porque sean muchos de un

Digitized by Google

acuerdo. Segundo: cuando de esta guisa fuere bien acordado, debe el Rey facer saber por toda su tierra los yerros que antehabian las leyes en que eran, é como tiene por derecho de las enmendar; pero si el Rey tantos homes no pudiere haber, ni tan entendidos ni tan sabidores, halo de facer con aquellos que entendiere que mas aman á Dios, é á él, é á la pró de la tierra: cuya sábia ley puede tener oportuna aplicacion, en gran parte de las solicitudes con que concluiremos.

120 Consiguiente á este cuidado de la soberanía, dijo la ley 8, tít. 1º, lib. 2º de la Recopilacion: que cuando se tratase en el Consejo de hacer alguna ley nueva, derogar ó dispensar las hechas, concurriesen en un voto todos los del Consejo, ó por lo menos las dos partes, y lo consultasen al Rey, para que proveyese en ello lo conveniente á su servicio, y al bien público del reyno: y no con menos solemnidad y madura detencion se hacian, ó revocaban las leyes con intervencion del Rey en Aragon.

121 Seria fuera de nuestro intento recordar todas las que en España han demarcado las funciones de la soberanía, terminantes á guardar á los señores Reyes el respeto y consideracion que necesitan, para desempeñar sin agravio de los súbditos la administracion de justicia, y el servicio personal y pecuniario con que deben contribuir estos á la defensa interior y esterior de la nacion.

122 Convencidos, segun lo espuesto, de que los príncipes de España han congregado Córtes por el bien del estado, como fundamento del reyno, á fin de guardarlo en paz, en justicia, y aumentar su honor: y que en estas mismas Córtes ó comicios se hacian las leyes, y arreglaban los tributos, ¿cómo hemos de ver sin admiracion la negra pintura que se ha hecho de los señores Reyes de España, y de sus leyes fundamentales, para dar mejor colorido á las Córtes de Cádiz?

123 ¿Por qué se ha de privar á V. M. del derecho, que esclusivamente han tenido sus gloriosos antecesores, de convocar las Córtes, é intervenir en su disolucion? ¿A qué piloto se le ha negado la direccion de su nave? ¿Si solo el Papa puede convocar y presidir el concilio general, que son las

Digitized by Google

Córtes de la iglesia, en que interesa el bien de las naciones, y dá norma á sus semejantes, ¿por qué V. M. ha de quedar privado de lo que por tantos siglos ha querido la nacion y su pueblo? La presidencia en el Congreso; la convocacion á éste de los tres estados del reyno en el tiempo y lugar que designaban los soberanos; la asistencia de procuradores con facultades ámplias, examinadas por encargados de los señores Reyes y procuradores elegidos con libertad, que llevaban la confianza de los pueblos, era ley constitucional, y hoy ley variada.

124 Se designaba por mandato de los señores Reyes sitio religioso, donde sin ruido y con libertad, divididos los brazos examinaban las materias; mas hoy en sitio harto profano, entre el estruendo y opresion; entre una masa indigesta, se deciden materias, que no se examinan.

125 Constó el estado de los nobles de treinta personas, el del pueblo de uno ó dos procuradores por provincia, costumbre tomada de la república de Solon: y se procuró una concurrencia completa; mas esta ley fundamental se ha convertido en una concurrencia inmensa, que imposibilita las resoluciones.

126 En las Córtes se juraba al sucesor del reyno: y cuando el pueblo juraba al Rey fidelidad, juraba éste conservar y observar las leyes y costumbres del reyno, los estatutos de las ciudades y sus privilegios, que mas adecuaron á su índole, y á sus particulares servicios. Estos sin consentimiento de las provincias se han revocado; y estando ya prestado por V. M., y el reyno este mútuo juramento, se contrajo con él un vínculo que no han podido alterar las Córtes de Cádiz.

127 Aun lo que en su origen se titula privilegio, pasa á tener la fuerza de contrato, cuando se concede por causa justa, por un hecho verificado, ó que ha de cumplirse. V. M. era Rey constituido; su autoridad estaba sellada con el consentimiento del pueblo, y este mútuo lazo era la garantía que hacia inalterable la antigua Constitucion española, en cuya buena fe y confianza descansaron al concluir su juramento y proclama, sin dejar capacidad á las reformas de Cádiz.

128 La obediencia al Rey, es pacto general de las socie-

Digitized by Google

dades humanas (1), es tenido en ellas á manera de padre, y el órden político que imita al de la naturaleza, no permite que el inferior domine al superior: uno debe ser el Príncipe, porque el gobierno de muchos es perjudicial, y la monarquía, no para el Rey, sí para utilidad del vasallo fue establecida (2). Pero en Cádiz se rompieron tan nobles vínculos, el interes general y la obediencia, sin consultar la razon, y guiados del capricho.

129 Son harto notorias en los publicistas las graves causas que pueden dictar al pueblo el deseo de tales novedades; pero de ellas ninguna ha concurrido en V. M. despues de prestado el mútuo juramento, y de la mas solemne proclamacion en su ausencia. Si consideramos á V. M. arrancado del trono por violencia; no emigrado por voluntad, no hallamos arbitrio para que los administradores ó representantes de la soberana autoridad, que dejó en su ausencia, ni los que sucedieron en el mismo puesto (ora por derecho ó como gestores de ausente), hubiesen innovado las leyes fundamentales, ni trocado el sistema en que V. M. dejó las cosas al verificarse su cautividad (3), á mas de que el voto general de

(1) *La obediencia al Rey es pacto*, pero recíproco y condicional á que no puede faltar como Rey, ni como padre; pues éste tambien tiene obligaciones muy sagradas para con sus hijos; sin meternos en mas cuestiones del derecho que están ya ventiladas y bien sabidas.

(2) Esta es la que se busca, pues que hasta ahora, ni para el pueblo, ni para el Rey ha sido. ¿De dónde deducen los 69 que el gobierno representativo es perjudicial á la monarquía? ¿Ni cómo probarán que en Cádiz se rompieron los vínculos que unen al Rey con el pueblo, ni que se faltó á la obediencia justa, cuando antes bien se unen y consolidan mas para su glória y prosperidad? El *capricho* y conveniencia propia guiaron á los 69 al hacer este injusto, calumnioso manifiesto y representacion, *sin consultar* la razon, haciéndose perjuros é inconsecuentes.

(3) Cuando los 69 escribieron este párrafo, sin duda no tuvierón presente, que la nacion habia quedado en el estado natural por la abdicacion de Bayona, no habiéndose contado con ella, y rotos los vínculos que la unian al Soberano, y por tanto podia adoptar la forma de gobierno que mas le acomodase, ó haber llamado á otra dinastía, ó sometídose al usurpador. Tambien se desentienden maliciosamente, cuando dicen; suponiendo que el voto de la nacion tan solo se contrajo á dos objetos, sin atender que para verificarse estos y *restituirla á su antigua libertad é independencia*, no podia hacerse con solidez, sino convocando á Córtes generales; que sin

Digitized by Google

la nacion al verse invadida, se contrajo solo á equipar soldados, y á buscar intereses que salvándola del ataque, la restituyesen á su antigua libertad é independencia; no á desquiciar las bases en que estas se apoyaron.

130 Veneraremos siempre el juramento de fidelidad que prestamos á V. R. P.: existe fija en nuestra memoria la mas solemne proclama que han visto las naciones; hecha de V. M. en su ausencia con un aparato tan ostentoso, que acaso otro monarca no puede gloriarse de haber recibido tantas muestras del fuego que abrasaba el pecho de los españoles, á pesar de su desgracia. En este acto no pudo imponer la presencia de V. M., ni la esperanza de su remuneracion: era aquel momento muy triste: V. M. cautivo entre las cadenas de un tirano que aspiraba á dominar sin estorbos. Este convencimiento dejó al corazon sin otro impulso que el de la fidelidad á su primer juramento, lenguage el mas puro para hacer indisolubles las obligaciones que penden de libre voluntad.

131 Acaso, Señor, no recuerda la historia un juramento de Príncipe en semejantes circunstancias: todas las fórmulas que discurrieron los antiguos para solemnizar este acto, y llamar la ira suprema contra el que le quebrantase, no echaron lazo tan fuerte, ni obligacion tan solemne como el de este hecho en favor de un cautivo. Fue, pues, jurado V. M. en los mismos términos que lo habian sido sus gloriosos antecesores: la nacion es demasiado generosa y justa para no añadir afliccion al afligido, ni para regatearle un momento la fidelidad mas sincera; pues que en hacer demostracion de ella, queria afir-

desquiciar las bases en que aquellos se apoyaron, restableciesen la monarquía con respecto á las circunstancias, luces y necesidades imperiosas. Sin duda que se hallarian en Persia cuando la Junta Central publicó en 1.° de enero la Carta convocatoria, é instruccion que debia observarse para la eleccion de diputados de Córtes, y basta para destruir lo que dicen, el tenor en que están concebidos sus poderes. Ademas, la Junta Central en Sevilla invitó, como los 69 confiesan en su §. 7, á las corporaciones y sábios nacionales, para que con sus memorias ilustrasen al gobierno para *la formacion de una Constitucion digna de la nacion española*; así es, que las Córtes no hicieron mas que con presencia de estos materiales y la mayor opinion, levantar el gran edificio, que ciertamente está apoyado en las leyes fundamentales de la monarquía, como se verá por la Carta convocatoria que insertamos al fin, y copia de los poderes que se confirieron á los diputados.

Digitized by Google

mar la diadema en las sienes de V. M., mientras la fuerza estrangera se afanaba en arrancársela.

132 Fue, pues, esta proclama un juramento decisorio y afirmativo, reunió todos los caracteres con que los sábios los han considerado inalterables. ¿Y cuándo V. M. ha faltado á su promesa? ¿Cuándo ha contraido méritos para que se debilite esta jura? ¿Cuándo ha podido disolverse la mutúa obligacion? Ni ¿cuándo eludirse el mas solemne pacto? Cautivo en Francia le prestó el juramento, y sin variar de estado ni circunstancias vuelve á su trono, y España quiere mantenerle ileso. El pueblo sábio no desconoce que este juramento no ha podido ser interpretado, que no habia capacidad para relajarle: que el súbdito no puede dispensarse de la obligacion á sí mismo; y menos por solo mudar de voluntad, ó por engreirse un momento con voces especiosas de nuevas formas de gobierno, descifradas con pinturas distantes de la realidad, y atribuyendo nombres poco conformes con sus significados.

133 Los que hablan al pueblo de gobierno despótico, le hacen desconocer sus verdaderos caracteres, que son: no nacer libres, no poseer en propiedad, no tener derecho á sucesion: disponer el Príncipe de su vida, honor y bienes sin mas ley que su voluntad, aun con infraccion de las naturales y positivas (1). Pero si nunca España gimió bajo este yugo, ¿por qué se abusa con tanta frecuencia de la voz despotismo (2) para escitar la indignacion entre los que no distinguen ni meditan?

134 La monarquía absoluta (voz que por igual causa oye el pueblo con harta equivocacion) es una obra de la razon y de la inteligencia: está subordinada á la ley divina, á la justicia y á las reglas fundamentales del estado: fué establecida por derecho de conquista, ó por la sumision voluntaria de los primeros hombres que eligieron sus Reyes. Así que el Soberano absoluto no tiene facultad de usar sin razon de su autoridad

(1) Si en España no ha dispuesto el Rey, han dispuesto los favoritos, las camarillas, los ministros, los 69, y algunos otros, sin poner trabas á su antojo.

(2) Porque los 69 y demas han hecho ver que es realidad, y no *abuso de la voz*.

Digitized by Google

(derecho que no quiso tener el mismo Dios): por esto ha sido necesario que el poder soberano fuese absoluto, para prescribir á los súbditos todo lo que mira al interes comun, y obligar á la obediencia á los que se niegan á ella. Pero los que declaman contra el gobierno monárquico confunden el poder absoluto con el arbitrario; sin reflexionar que no hay estado (sin esceptuar las mismas repúblicas), donde en el constitutivo de la soberanía no se halle un poder absoluto. La única diferencia que hay entre el poder de un Rey y el de una república es, que aquel puede ser limitado, y el de ésta no puede serlo: llamándose absoluto en razon de la fuerza con que puede egecutar la ley que constituye el interes de las sociedades civiles. En un gobierno absoluto las personas son libres, la propiedad de los bienes es tan legítima é inviolable, que subsiste aun contra el mismo Soberano que aprueba el ser compelido ante los tribunales, y que su mismo consejo decida sobre las pretensiones que tienen contra él sus vasallos. El Soberano no puede disponer de la vida de sus súbditos, sino conformarse con el órden de justicia establecido en su estado. Hay entre el Príncipe y el pueblo ciertas convenciones que se renuevan con juramento en la consagracion de cada Rey: hay leyes, y cuanto se hace contra sus disposiciones es nulo en derecho. Póngase al lado de esta definicion la antigua Constitucion española, y medítese la injusticia que se le hace.

135. Los mas sábios políticos han preferido esta monarquía absoluta á todo otro gobierno. El hombre en aquella no es menos libre que en una república; y la tiranía aun es mas temible en ésta que en aquella. España, entre otros reynos, se convenció de esta preferencia, y de las muchas dificultades del poder limitado, dependiente en ciertos puntos de una potencia superior, ó comprimido en otros por parte de los mismos vasallos. El Soberano, que en varios estremos reconoce un superior, no tiene mas poder que el que recibe por el mismo conducto por donde se ha derivado la soberanía; mas esta monarquía limitada hace depender la fortuna del pueblo de las ideas y pasiones del Príncipe, y de los que con él reparten la soberana autoridad. Dos potencias que deberian obrar de acuerdo, mas se combaten que se apoyan. Es arriesgado que todo

Digitized by Google

dependa de uno solo, sujeto á dejarse gobernar ciegamente; y es mas infelicidad por razon opuesta, que todo dependa de muchos que no se pueden conciliar, por tener cada uno sus ideas, su gusto, sus miras y sus intereses particulares. El Rey comprimido por los privilegios del pueblo se hace un honor en resistir sus derechos, y como el ayre que adquiere mayor fuerza en la comprension, rompe contra ellos con tanta mayor violencia, cuanto mas oprimido se halla en el egercicio de las funciones de la soberanía; mayormente si no estan bien balanceadas. Póngase ahora al reverso de esta medalla la Constitucion, y los decretos de las Córtes de Cádiz, las contestaciones con las Regencias, y los efectos que se han seguido.

136 Mucho nos hemos dilatado, y apenas hemos completado el índice de los sucesos y materias que piden reforma. Tendíamos la vista (al venir á Madrid) por el negro cuadro de que acabamos de dar la idea, y nos hallábamos convencidos de ser justo restituir á V. M. la corona de sus mayores, sobre las antiguas bases que la fijó la monarquía. Conocíamos que debia limitarse el poder de los congresos á la formacion de leyes en union con el Rey, dividiéndose en Estamentos para evitar la precipitacion y el influjo de las facciones en formarlas (1): por cuyo medio el pueblo español gozaria de una libertad verdadera y durable, y conocíamos tambien que nuestros trabajos debian emplearse sin la interrupcion de los estruendos de una concurrencia mal aconsejada.

137 Conocíamos que nuestras provincias habian sufrido un agravio sujetándolas á nuevas leyes fundamentales, hechas sin su intervencion, gravosas á su paz é intereses (2), procla-

(1) Mas bien por estamentos valdria el influjo de las facciones; pues como refieren en el §. 116, se cometian fraudes para venir por procuradores á las Córtes, lo que ahora es mas dificil: en él dicen, que era atribucion de las mismas hacer la paz y declarar la guerra; por la actual Constitucion pertenece al Rey esta facultad, que es darle mas, que las que tuvieron sus antepasados.

(2) Solo los 69 se atreverán á decir que las provincias habian sufrido *un agravio* con la Constitucion, que ninguna reclamó por sí, ni por sus diputados: lo que sí han reclamado aquellas, ha sido el *agravio* y perjuicios causados por los 69, habiendo estos abusado de sus poderes, oponiéndose á las *leyes fundamentales* que habian jurado, y en cuya formacion habian

Digitized by Google

madas entre las amenazas, dadas á obedecer por solo el castigo (1), y juradas sin solemnidad por error de concepto, y con vicios que las eximian de obligacion (2). Conocíamos que nuestra inaccion en reclamar y enmendar estos males podria ser criticada (3), y un cargo en el tribunal de la razon y en el del pueblo mismo, el dia que dispertase de su alucinamiento (4). Y en fin, conocíamos que si la forma de nuestros poderes la habia marcado el gobierno en Cádiz (5), la voluntad del pueblo (que es la que constituye su esencia) los habia conferido, para intervenir en unas Córtes generales, que suponian por leyes de España amplitud de facultades para remediar perjuicios, cuyo peso se hacia sentir demasiado (6).

interbenido y contribuido algunos de ellos en las Córtes extraordinarias (segun los poderes que para ello tenian de ellas), y tan útiles para *su paz* duradera que se prometian, y á la conservacion y aumento de *sus intereses*.

(1) Es indispensable este para la seguridad y el órden, cuando reconocidas y juradas como estaban con la debida *solemnidad*, se falta á su justa obediencia, como lo hicieron los 69 y algunos otros.

(2) La moral de los 69 (ya conocida á grande costa) fácilmente exime y dispensa de obligaciones y juramentos, como ellos mismos se eximieron impunes; pero no así el pueblo por quien suponian interesarse, y á quien vendieron vilmente faltándole á su confianza con incalculables daños.

(3) Criminal y cobarde si así lo *conocian*; pues tenian espedito su derecho para proponer lo que mejor les pareciere en razon; á cuyo objeto eran delegados para proponer con energía; impávidos á otro suceso que no fuese la felicidad de la Patria, manifestando su buen deseo en cumplimiento de su obligacion. No sabemos de ninguna reclamacion hecha por los 69 en favor de las provincias (cuyo interes tanto quieren persuadir les ha conmovido), en tiempos que no habia *popularidad* que temer, y cuando ellos solos podian hablar.

(4) En efecto, llegó ya el dia en que el *pueblo dispierto de su alucinamiento*, hace un solemne *cargo en el tribunal de la razon* y de la justicia á los 69 y demas cómplices, por los males que le han acarreado sin facultades para ello, y solo por su antojo, y porque así les convenia; mostrándose muy activos, solícitos y osados, no perdiendo momento ni circunstancia cuando esta les ofrecia segura ocasion de conseguir sus ventajas en la ruina general.

(5) ¿Y quién y á dónde se habia *marcado la forma* de los poderes con que algunos de los mismos 69 se presentaron autorizados para las Córtes generales y extraordinarias? Véase al fin del manifiesto.

(6) No sabemos como conciliar estas contradicciones; pues confiesan aquí *que la voluntad del pueblo constituye la esencia del gobierno*, y tambien que la *voluntad del pueblo habia conferido los poderes* á sus diputados, que niegan en otro lugar.

Digitized by Google

138 Por esto, para reformar vinimos resueltos á Madrid (1); pero noticiosos los exaltados de opinion contraria, no cesaban de esponernos al público con la nota de que queriamos arruinar una Constitucion, cuyas páginas apellidaban sagradas, y sus cláusulas un vasto archivo de felicidad para los españoles (2), sin que desarmase este empeño (en la popularidad alucinada) la vista de los tristes efectos de una anarquía desoladora, que no podia ser obscurecida por los elogios y declamaciones insignificantes, sacrificados en las aras de ese ídolo de la ceguedad, publicado en tiempo que muchos pueblos aun no estaban evacuados de franceses, y todos los demas recelando su vuelta. Por eso miraron con indiferencia un acto que no podian resistir, y que no equivalía á bayonetas en su defensa, que era lo único que ocupaba su atencion y deseo.

139 Sin arredrarnos la prevencion que veíamos en la popularidad (y despues que muchos de nosotros conseguimos tomar posesion en el Congreso, venciendo dilaciones estudiadas, y el ruido y algazara de los espectadores) determinamos por primer paso separar la Regencia, subrogando otra enérgica, que nos pusiese en libertad para desempeñar nuestras funciones (3): que hiciese retirar de Madrid los vagos y sediciosos: que cuidase de vestir y alimentar la tropa; y que celase la administracion de justicia (4). Para esta mudanza elegimos el dia en que habia de proponerse al Congreso; pero noticiosos de nuestra deliberacion los opuestos á nuestras ideas, como

(1) ¿Con qué fundamento querrian *reformar*, cuando ademas de estar admitida y jurada la Constitucion sin oposicion y con mucha alegria de los pueblos, no consta haber reclamacion alguna de ninguno, antes sí, infinitas felicitaciones por su sancion? ¿Y qué poderes especiales ni particulares presentaron en las Córtes ordinarias, ni al Rey, que los autorizase para *derogar*, *alterar*, ni en parte, ni en todo la Constitucion?

(2) ¿Y se engañaron? Creemos no haya motivo de dudar lo que se ha visto (por desgracia), y en cuya creencia nos afirmamos.

(3) Es lo mismo que decir otra á propósito y de su satisfaccion para sus maquinaciones, sin pararse en los perjuicios de esta mudanza, que les afianzaba sus ventajas; pues para *desempeñar sus funciones* tenian toda la libertad necesaria.

(4) Estamos muy obligados á la buena que nos han administrado cuando ha estado en su mano, y á los vivos deseos que por nuestra felicidad han manifestado.

Digitized by Google

protectores de todo lo hecho en Cádiz, prepararon el ánimo del gobernador de Madrid Villacampa (1), quien puso su tropa sobre las armas provista de cartuchos, como si se encaminase al ataque mas glorioso, y remitió al Congreso con aparentada urgencia, como si peligrase la patria, la impostura mas negra que creyó á proposito para desconceptuarnos al público, para inflamar el ánimo de éste, é impedir se realizase en aquel dia la remocion del gobierno, sin la que no podia darse un paso en defensa de los derechos de V. M. y de la nacion. Vimos en fin contra nosotros la fuerza, asustado el pueblo con la noticia, cerradas por el recelo las puertas de muchas casas, y entre una soledad reparable, solo exaltados rodeaban nuestra deliberacion. Dictó la prudencia suspenderla, frustóse el fin, y dió el gobierno por premio de este paso el grado de teniente general á Villacampa, con agravio del egército, y con desayre nuestro (2).

140 Trasladamos á otro dia la tentativa, sin la que no podíamos llenar los deseos de nuestras provincias. Tratamos de proponer la cesacion de la actual Regencia, y poner al frente del gobierno al inmediato de la corona llamado por la Constitucion, de los que no estaban cautivos: esto es, á la Serenísima Señora Infanta Doña Carlota Joaquina de Borbon, pues habiendo protestado sostener la integridad de los estados de V. M., era quien podia tomar mas interes por su prosperidad, teniendo acreditado su afecto y generosa proteccion á los españoles en tan amarga época, y cuya actividad, talento y relevantes prendas darian á la nacion mayor preponderancia en cualquiera Congreso que se formase con la representacion de un negociador que tuviese la garantía de Portugal; resultando entre otras muchas ventajas la principal de que podia

(1) Acusan á Villacampa (gobenador entonces de la plaza de Madrid, y quien debia responder de la seguridad y tranquilidad pública); pero como ignoraba hasta donde se estendian las miras de los perturbadores, tomó los medios mas conducentes para mantener el buen órden.

Cuando se publiquen otros documentos se desvanecerán estas y otras imputaciones, cuya impugnacion no es de este momento.

(2) No hubo tal desayre, pues nada llegaron á proponer, y cuando lo hubieran verificado, no lo seria el oponerse mayor número de votos, con razones mas sólidas y justas.

Digitized by Google

promover con energía la libertad de V. M. como lo tenia premeditado de antemano, y hacer parar este torrente de desórdenes. Se redujo á escrito la proposicion que habia de hacerse, por si (como suponíamos) el estruendo y la audacia nos impidiese hablar en el asunto; pero se traslució este paso por los contrarios de nuestras máximas, y tuvieron valor de esparcir por los barrios de Madrid esquelas sediciosas y subversivas, espresando que se trataba de arruinar la Constitucion, que era preciso defenderla, que para ello aparecerian mas de setecientas escarapelas pagizas de armados con puñales, y que al aviso de dos cohetes disparados á la puerta del Congreso nos pasarian á cuchillo. Miramos esto con desprecio, y aunque conocíamos que al menos resultaria alguna conmocion popular, y que se comprometia la union de las provincias (en que hay sembrados no pocos intrigantes de la misma especie); veíamos no haber otro medio que mudar el gobierno en sistema mas sólido para salvar la España; mas al estar poniendo nuestras firmas en la proposicion, llegó la feliz noticia de la restitucion de V. M. á este dichoso suelo. Descansó la inquietud que despedazaba nuestro corazon por ver tantos males sin fuerza que los contuviese; y hallándola en vuestro soberano brazo, y apoyo en las virtudes que recomiendan á V. M. en el amor de sus pueblos, se dan por cumplidos nuestros deberes con este paso, no nuevo en circunstancias parecidas, en que representantes de provincias afligidas por la iniquidad triunfante, han hecho presente al Soberano de España su opresion y deseos, para que tome á su cargo el remedio.

141 El que debemos pedir, trasladando al papel nuestros votos, y el de nuestras provincias, es con arreglo á las leyes, fueros, usos y costumbres de España. Ojalá no hubiese materia harto cumplida para que V. M. repita al reyno el decreto que dictó en Bayona, y manifieste (segun la indicada ley de Partida) la necesidad de remediar lo actuado en Cádiz, que á este fin se proceda á celebrar Córtes con la solemnidad, y en la forma que se celebraron las antiguas: que entre tanto se mantenga ilesa la Constitucion española observada por tantos siglos, y las leyes y fueros que á su virtud se acordaron: que se suspendan los efectos de la Constitucion, y decretos dicta-

Digitized by Google

dos en Cádiz, y que las nuevas Córtes tomen en consideracion su nulidad, su injusticia y sus inconvenientes: que tambien tomen en consideracion las resoluciones dictadas en España desde las últimas Córtes hechas en libertad, y lo hecho contra lo dispuesto en ellas, remediando los defectos cometidos por el despotismo ministerial, y dando tono á cuanto interesa á la recta administracion de justicia; al arreglo igual de las contribuciones de los vasallos; á la justa libertad y seguridad de sus personas, y á todo lo que es preciso para el mejor órden de una monarquía.

142 Que ínterin se verifican las nuevas Córtes (suspendiéndose las actuales), se cumplan con la mayor actividad las leyes de España que dictaron los señores Reyes con las Córtes generales, y á su virtud se administre justicia por los jueces y tribunales con arreglo á ellas, para la seguridad, paz y buen órden del estado: se tomen cuentas á cuantos han manejado caudales públicos durante esta amarga revolucion: se completen los ejércitos: se les vista y alimente, se premie su mérito, y el de todos los que han contribuido á libertar á España de la opresion del tirano de la Europa: que se abra causa (á fin de castigar los delitos y precaver la seguridad nacional en adelante) contra cuantos son reos de los mas notorios, averiguando los fines y los medios que se han empleado para atacar la integridad de España, para estraviar su opinion, para traer envueltos en convulsiones populares á los vasallos honrados, y se averiguen los fines con que se ha procurado dejar indefensa la nacion, sigilando el verdadero estado de sus fuerzas, disgustando los gefes militares, ofendiendo la consideracion de que se han hecho dignos nuestros heróicos aliados, sin los que no hubiéramos conseguido nuestra libertad, disgustando y entorpeciendo las operaciones de su primer gefe el lord Wellington, cuya memoria acreedora á nuestra gratitud quedará eternamente grabada en el corazon de los españoles, pues llenando nuestra confianza nos puso fuera de alcance aun de las mas temibles armas de Napoleon, que eran la seduccion é intriga; y adoptándose para remediar estos males todas las medidas que señalaron nuestras sábias leyes. Tenga en fin presente V. M. que antes de entrar los moros en España, desde Recesvinto

Digitized by Google

era ley fija la intolerancia de la heregía en el reyno, haciendo celebrar cuatro concilios para que se cumpliese y arreglase la disciplina eclesiástica. En esta interviene el espreso ó virtual permiso de los Príncipes: V. M. es protector del concilio, y haria glorioso su reynado si en él se celebrase uno que arreglase las materias eclesiásticas, y preservase intacta entre nosotros esa nave que no han de poder trastornar todas las furias del abismo.

143 Estos son, Señor, nuestros deseos, y las causas que los han impulsado. Por todo se penetrará V. M. del estado de España, de sus sentimientos, y de la rectitud que nos conduce á este justo paso de sumision debido á vuestra soberanía. Si lo indefinido de los votos de algunas resoluciones del Congreso, han podido un momento hacer dudar á V. M. de esta verdad, le suplicamos tenga por única voluntad la que acabamos de esponer á S. R. P., pues con su soberano apoyo, y amor á la justicia, nos hallará V. M. siempre constantes en las acertadas resoluciones con que aplique el remedio. No pudiendo dejar de cerrar este respetuoso Manifiesto, en cuanto permita el ámbito de nuestra representacion, y nuestros votos particulares, con la protesta de que se estime siempre sin valor esa Constitucion de Cádiz, y por no aprobada por V. M. ni por las provincias; aunque por consideraciones que acaso influyan en el piadoso corazon de V. M. resuelva en el dia jurarla; porque estimamos las leyes fundamentales que contiene, de incalculables y trascendentales perjuicios, que piden la prévia celebracion de unas Córtes especiales legítimamente congregadas, en libertad, y con arreglo en todo á las antiguas leyes. Madrid 12 de abril de 1814.

Nota. Por evitar repeticion de las firmas se colocan al fin de la Representacion que acompañó á este Manifiesto, y es la siguiente:

Digitized by Google

Digitized by Google

SEÑOR:

La divina Providencia nos ha confiado la representacion de España para salvar su religion, su Rey, su integridad y sus derechos, á tiempo que opiniones erradas y fines menos rectos, se hallan apoderados de la fuerza armada; de los caudales públicos; de los primeros empleos; de la posibilidad de agraciar ú oprimir; ausente V. M.; dividida la opinion de sus vasallos; alucinados los incautos; reunidos los perversos; fructificando el árbol de la sedicion; principiada y sostenida la independencia de las Américas, y amagadas de un sistema republicano las provincias que representamos: indefensos á la faz del mundo hemos sido insultados, forzados y oprimidos para no hacer otro bien que impedir y dilatar la ejecucion de mayores males, y no quedándonos otro recurso que elevar á V. M. el adjunto Manifiesto que llena el deseo de nuestras provincias, el posible desempeño de nuestros deberes, nuestros votos, y la sumision y fidelidad que juramos á V. R. P., y á nuestras antiguas leyes é instituciones:

Suplicamos á V. M. con todas las veras de nuestro corazon, se digne enterarse, y con su soberano acierto, enjugar las lágrimas de las provincias que nos han elegido, y de los leales españoles que no han cesado de pedir á Dios por la restitucion de V. M. al trono, y hoy por la dilatacion de sus dias para labrar su felicidad.

Dios guarde á V. M. los muchos años que le pedimos.

Digitized by Google

Madrid 12 de abril de 1814.= Señor.= A los reales pies de V. M.=Bernardo Mozo y Rosales, diputado por Sevilla.= Juan José Sanchez de la Torre, diputado por Burgos.= Bernardo de Escobar, diputado por Leon.=Diego Henares Tiendas, diputado por Córdoba.=Ignacio Ramon de Roda, diputado por Galicia.=Antonio Gomez Calderon, diputado por Córdoba.=Juan Antonio Fernandez de la Cotera, diputado por Burgos.=Miguel de Frias, diputado por Toledo.=Buenaventura Dominguez, diputado por Galicia.=Roque María Mosquera, diputado por Galicia.=Gerónimo Castillon, diputado por Aragon.=Manuel Marquez Carmona, diputado por Córdoba.=Joaquin Moliner, diputado por Valencia.= José Antonio Navás, diputado por Cataluña.=Gregorio Ceruelo, diputado por Palencia.=Benito Arias de Prada, diputado por Galicia.=Francisco Xavier, obispo de Almería, diputado por Granada.=Ramon Cubells, diputado por Valencia.=Pablo Fernandez de Castro, diputado por Galicia.= Pedro Alcántara Diaz de Labandero, diputado por Palencia.= Valentin Zorrilla de Velasco, diputado por Burgos.=Manuel Gaspar Gonzalez Montaos, diputado por Galicia.=Domingo Fernandez de Campomanes, diputado por Asturias.=Gerónimo Antonio Diez, diputado por Salamanca.=Blas Ostolaza, diputado por el Perú.=Antonio Joaquin Perez, diputado por la Puebla de los Angeles.=Antonio Gayoso, diputado por Galicia.=Cárlos Martinez Casaprin, diputado por Asturias.= Angel Alonso y Pantiga, diputado por Yucatan.=Fermin Martin Blanco, diputado por Galicia.=José Cayetano de Foncerrada, diputado por Valladolid de Mechoacan.=Cayetano de Marimon, diputado por Cataluña.=Fr. Gerardo, obispo de Salamanca, diputado por Galicia.=Manuel María Aballe, diputado por Galicia.=Jacinto Rodriguez Rico, diputado por Zamora.=Gerónimo Lorenzo, diputado por Toro.=Antonio de Arce, diputado por Extremadura.=Juan Manuel de Rengifo, diputado por Avila.=Diego Martin Blanco Serrallas, diputado por Sevilla.=José Zorrilla de la Rocha, diputado por Toledo.=Prudencio María de Verástegui, diputado por Alava.=Luis de Lujan y Monroy, diputado por Toledo.= Tadeo Gárate, diputado por Puno.=Pedro García Coronel,

Digitized by Google

diputado por Truxillo del Perú. = José Gavino de Ortega y Salmon, diputado por Truxillo del Perú. = Manuel Ribote, diputado por Burgos. = Mariano Rodriguez de Olmedo, diputado por la ciudad de la Plata y provincia de Charcas. = Andres Mariano de Cerezo y Muñiz, diputado por Burgos. = Salvador Samartin, diputado por Nueva-España. = Benito Saenz Gonzalez, diputado por Toledo. = Joaquin Palacin, diputado por Aragon. = Juan Capistrano Pujadas, diputado por Aragon. = Nicolas Lamiel y Venages, diputado por Aragon. = Juan Francisco Martinez, diputado por Aragon. = Pedro Aznar, diputado por Aragon. = Bartolomé Romero y Montero, diputado por Granada. = Ramon María de Adurriaga, diputado por Burgos. = Pedro Vidal, diputado por Leon. = Agustin de Cáceres, diputado por Segovia. = Alexandro Izquierdo, diputado por Soria. = Pedro Diez García, diputado por Extremadura. = Bonifacio de Tossantos, diputado por Burgos. = Luis de Leon, diputado por Segovia. = Francisco Lopez Lisperguer, diputado por Buenos-Ayres. = Tadeo Segundo Gomez, diputado por Aragon. = Domingo Balmaseda, diputado por Soria. = Manuel Carasa, diputado por Sevilla. = José Miralles, diputado por Valencia. = Antonio Colomer, diputado por Valencia.

Digitized by Google

Creyendo oportuno y muy conducente para mas aclarar la verdad, y refutar las falsas calumnias y acusaciones que vierten los 69 en su manifiesto, que se tengan presentes las facultades con que venian autorizados plenamente los diputados á las Córtes generales, y el tenor de la Real Carta Convocatoria para las mismas, fecha en el Real Alcázar de Sevilla en 1.º de enero de 1810, con la fórmula de los poderes mandada observar por la Suprema Junta Gubernativa de España é Indias, se insertan á la letra á continuacion.

Digitized by Google

EL REY.

En su Real nombre la Suprema Junta gubernativa de España é Indias.

Presidente y vocales de la egregia y fidelísima Junta superior de observacion y defensa del reyno de..... Sabed que no habiendo podido publicarse por los desgraciados acontecimientos sucedidos en aquella época mi Real decreto espedido en Bayona de Francia á 5 de mayo del año de 1808 para que se juntase la nacion en Córtes generales; por otros Reales decretos de 22 de mayo y 28 de octubre del año próximo pasado, tuve por conveniente y necesario convocar la nacion á Córtes generales, para tratar en ellas primeramente de la conservacion de nuestra santa Religion Católica; para procurar por todos los medios posibles libertar mi Persona de la dura é ignominiosa esclavitud que padece; para tomar las medidas eficaces á fin de continuar la guerra en que tan justa y gloriosamente se halla empeñada la nacion, hasta arrojar de ella y escarmentar al tirano que pretende subyugarla; *para restablecer y mejorar la Constitucion fundamental* de mis reynos, en la cual se afiancen los derechos de mi Soberanía, y las libertades de mis amados vasallos; y finalmente, para resolver y determinar todos los asuntos que deben serlo en Córtes generales. Por tanto, y confiado en las notorias pruebas que me habeis dado de vuestra lealtad y relevantes servicios, he venido en confiaros la execucion y desempeño de la Instruccion que ha de observarse para elegir los.....

Digitized by Google

Diputados de Córtes, que en representacion de ese Reyno han de concurrir á las que he mandado juntar, y se abrirán el dia 1.° de marzo de este en la Isla de Leon, reservándome señalar con tiempo otro lugar mas á propósito, si las circunstancias lo permiten. A cuyo efecto nombrareis la Junta de que habla el capítulo 1.° de la citada Instruccion; en todo lo cual me hareis un señalado servicio, que será muy agradable á mi Persona. Real Alcázar de Sevilla 1.° de enero de 1810= Yo el Rey.=El Arzobispo de Laodicea, Presidente.=Pedro de Ribero, vocal Secretario.=*Es copia.*

Digitized by Google

FORMULA.

De los poderes que han de traer los diputados á las Córtes.

En la ciudad, villa ó lugar de N. á . . . . . dias del mes de . . . . . del año de 1810 en las salas de . . . . . se congregaron (*Aquí se pondrán los nombres de los individuos de la Junta encargada de presidir la eleccion de diputados de Córtes*) y los señores N. N. electores nombrados por el partido de N. (*Póngase bajo el mismo método todos los electores de los partidos*). Y dijeron que en virtud de la Real órden é instruccion que se habia comunicado por el Excmo. Sr. Presidente y vocales de la Junta mandada crear á este efecto, se habia procedido en todas las parroquias de los respectivos partidos al nombramiento de electores parroquiales, y en seguida al de electores de partido bajo las reglas prevenidas en la instruccion, cuyos actos se habian verificado con las solemnidades correspondientes, como constaba de los testimonios que originales obraban en el expediente. Y que reunidos los electores de todos los partidos del reyno ó provincia de . . . . . en el dia . . . . . del mes de . . . . . de este año, habian procedido bajo las reglas establecidas en la instruccion al nombramiento de los diputados que en nombre y representacion de este reyno ó provincia han de concurrir á las Córtes generales que el Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre la suprema Junta gubernativa de España é Indias, ha mandado juntar en la Isla de Leon, y se abrirán el dia 1.° de marzo de este año. Y fueron electos y posteriormente sorteados para diputados de Córtes por este reyno ó provincia los señores N. N. como resulta de la acta extendida y testificada por N. En su consecuencia les otorgan poderes *ilimitados* á todos juntos y á cada uno de por sí para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para que con los demas diputados de Córtes puedan acordar y resolver *cuanto se proponga en las Córtes*, así en razon de los puntos indicados en la Real carta convocatoria, como en otros *cualesquiera*, con *plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta de poder dejen de hacer cosa alguna*, pues todo el que

Digitized by Google

se necesita les confieren sin *excepcion ni limitacion.* Y los otorgantes se obligan por sí mismos, y por el de todos los vecinos de este reyno ó provincia, en consecuencia de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por *valido y obedecer y cumplir cuanto como tales diputados de Córtes hicieren y se resolviere por estas.* Y firmaron este poder y mandaron á mí el escribano que lo testificase.

Firmas de los diputados nombrados por los partidos.

Nota. Bajo esta misma fórmula otorgarán los poderes las Juntas superiores de observacion y defensa, y las ciudades de voto en Córtes, variando únicamente las cláusulas relativas al nombramiento de diputados, que deben arreglarse á lo que previene la instruccion.

El original de donde está sacada esta copia se halla rubricado por Don Manuel Abella, secretario que fué de la comision de Córtes.

Digitized by Google

REFUTACION

AL MANIFIESTO Y REPRESENTACION

QUE ALGUNOS DIPUTADOS

Á LAS CÓRTES ORDINARIAS DE 1814

FIRMARON EN MADRID

Y PRESENTARON EN VALENCIA Á S. M.,

EL SEÑOR DON FERNANDO EL VII,

Á LA ENTRADA EN ESPAÑA DE VUELTA DE SU CAUTIVIDAD EN FRANCIA EL 12 DE ABRIL DEL MISMO AÑO.

Esta impugnacion no solo está apoyada en el mismo manifiesto y representacion, y en las leyes fundamentales de la monarquía española, sino que por la Constitucion que establecen en él, restringe mas las prerogativas del trono, que la sancionada en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en 1812.

Digitized by Google

Digitized by Google

IMPUGNACION

y observaciones al manifiesto que hicieron los 69 diputados con fecha de 12 de abril de 1814.

§. I. Si los 69 diputados autores del manifiesto que impugnamos, hablaran á un aduar de salvages, vendria bien que les presentasen en la historia de otros pueblos las desgracias que esperimentan, los que sin tener leyes ó despreciándolas, viven entre los horrores del asesinato, del robo y del pillage. Mas siendo España una de las sociedades de Europa mas de antiguo constituidas, y acaso la que menos egemplos presenta entre sus fastos de haber propendido al desorden, y aun en las mayores revueltas, nos admiramos de verlos recurrir á fábulas y consejas miserables para encarecer los males de la anarquía. Por conocerlos bien los españoles no han omitido sacrificio alguno para evitarlos; persuadidos de las deplorables consecuencias que la anarquía produce en un momento solo, cuanto mas en un largo espacio de cinco dias como afirman los 69 *era costumbre en los antiguos persas* (1).

Ofenderíase la sana crítica de que sus reglas se empleasen en demostrar la falsedad de un hecho que jamas tuvo por cierto ningun historiador juicioso, ni ha existido sino en la destornillada cabeza de algunos romanceros. Pero no es estraño empiecen fundando sus calumnias en ficciones de épocas remotas, los que tienen valor para desfigurar, suponer y desmentir los hechos mas notorios de la edad presente: los que llamándose representantes de la noble y generosa nacion española se valen de la investidura que les dá tan sagrado título para obscurecer el brillante esplendor de sus virtudes, y aun para acusarla delante de su Rey, y á la faz del mundo de delitos que nunca cometió.

España, España, amada Patria nuestra ¿cuándo fuiste anárquica tú? ¿En que siglo pasaron los seis años de *robos*, de *ase-*

(1) Sexto Empirico libro 2.° adversus matemáticos refiere esta ridícula novela; pero ni Xenofonte en su Ciropedia, ni Aristóteles en sus políticos, ni ningun escritor de la remota antigüedad hace mencion de ella.

Digitized by Google

sinatos y *pillage* en que con mengua tuya y menoscabo de las leyes patrias has vivido sumergida?

Mas hay! en la época de tus mayores glorias, es cuando te atribuyen tan horrendo crímen: época en que sorprendida por la perfidia y envuelta por la traicion en todos los desastres, supiste con una mano romper tus cadenas y empuñar la vara de la justicia con la otra: época en que amarradas todas las naciones al carro triunfante del tirano, tú sola levantaste el grito para restablecer el derrocado trono de los godos, y mostrar á la oprimida Europa la senda de su libertad: época en que prodigando tu sangre diste una prueba de amor y fedelidad á tu cautivo Rey, que no tiene egemplo en la historia antigua ni en la moderna: época en fin, en que pasmado te admiraba el mundo, mas que cuando arrojaste al Africa los bárbaros que inundaron tu suelo, y mas que cuando abriéndote camino por medio de los mares llevaste tus leyes y tu imperio á regiones desconocidas. Pues en esta época es cabalmente cuando te acusan de haber abrigado en tu seno el desorden, *los robos y los asesinatos.*

Cuando tus hijos para conservar la religion sagrada de sus padres, y no dejarse arrancar el santo libro en que los Recesvintos, los Ervigios y los Alfonsos escribieron los fueros, presentaron al usurpador en sus desnudos pechos un muro irresistible; entonces, entonces es cuando comparándote con los pueblos mas bárbaros te presentan sumida por el dilatado espacio de seis años en los horrores de la anarquía.

Con tales colores y rasgos te retratan en la augusta presencia de Fernando los que cubriendo tus heróicas virtudes bajo el tenebroso velo de los crímenes mas atroces, no quieren que aparezca á sus ojos, ni la magestad á que te elevaron tus hazañas, ni la belleza con que te hermoseó tu fidelidad, para que ocupando el codiciado trono, que á tanta costa defendieras, fueses toda su gloria y su delicia.

Pero no te aflijas, matrona respetable, que si hubo 69 de tus hijos, que llamándose legítimos representantes tuyos, se apresuraron á pintarte delante de tu Soberano de la misma manera que lo hicieron desde un principio el usurpador y sus satélites, otros, que con igual título pueden tambien lla-

Digitized by Google

marse tus representantes, aunque desde la obscuridad de la prision en que yacen sepultados, te presentarán cual fuiste, hora teniendo empuñada la lanza y calado el morrion, hora con las sienes ceñidas de laurel y la oliva pacífica en tus manos.

Dia vendrá en que llegue á convencerse el Rey de que en España no se ha derramado mas sangre que la de sus enemigos y la de los valientes que la vertieron gustosos por defenderlo y defenderse. Dia en que sepa que todos los españoles suspiraban por verlo sentado en el trono de sus mayores, y que este deseo no es un distintivo caracteristico de algunos como los 69 afirman en su esposicion. El Rey sabrá, que mienten cuando dicen haberse hallado en un congreso que decretaba lo contrario de lo que ellos querian, pues no solo votaron, sino muchas veces propusieron las mismas cosas de que ellos mismos nos hacen ahora cargo.

Nosotros demostraremos con los diarios y actas de Córtes y con todo género de documentos, pues nada queremos que se crea sobre nuestra palabra, que estos 69 diputados han sorprendido con falsedades é imposturas el Real ánimo de S. M.: y asímismo que con su absurda y calumniosa esposicion desacreditan en todo el mundo á la heróica nacion española, eclipsando las glorias que adquirió con su constante sufrimiento, con su fidelidad y con un amor y respeto á las autoridades, á las leyes y al órden, que nunca tuvo en mas alto grado pueblo ninguno de la tierra.

§. II. Al paso que los 69 contradicen en este párrafo lo que dejaron sentado en el anterior, empiezan á descubrir la hilaza, manifestando la causa verdadera de que afirmen tantas falsedades como iremos mostrando en su lugar, y de que calumnien á todas las personas que han sido obgeto de su odio y de sus venganzas.

Si á confesion de ellos en *España animada de un solo sentimiento se vieron á un tiempo sublevadas todas las provincias para salvar á su Rey y á su Patria*: ¿como podrá ser cierto el estado de anarquía en que la suponen entonces? ¿Será posible que un reyno en que todas las provincias tienen un solo sentimiento, y por él se sublevan á un tiempo mismo, pueda estar simultáneamente en anarquía? Esta ni ha existido

Digitized by Google

ni puede existir nunca donde reyna la unidad y unanimidad de sentimientos. ¿Si usando del lenguage de Napoleon, llamarán anarquía estos 69 señores al entusiásmo general, y á la saludable exâltacion que el literato con la pluma, el sacerdote con la palabra, el anciano con sus consejos, el bello sexô con lágrimas y hasta los niños con gemidos excitaron en la juventud para que librase á su cautivo Rey y vengase á su injuriada Patria?

Si entienden la anarquía, de la manera que el gobierno intruso y sus agentes la esplicaban en sus periódicos, llamando anárquicos, revolucionarios y jacobinos á todos los que se oponian á su dominacion, es verdad que España estuvo 6 años en anarquía. Pero si dan á esta su verdadera significacion, es preciso que nos espliquen en cual de los dos párrafos quieren que se les crea, pues el contenido de ambos es absolutamente inconciliable.

Lo mas sensible, al parecer, para estos señores fué, que en la sublevacion general de España hubiesen aparecido en las juntas que formó cada provincia algunas personas, que en ningun otro caso hubieran obtenido el consentimiento del pueblo. Nádie negará que la formacion de casi todas las juntas no fué con las formalidades necesarias para haber reunido legalmente la voluntad general de los pueblos; pero habiéndose instalado muchas de ellas cuando las huestes enemigas amenazaban muy de cerca á las capitales de provincia, si se hubieran querido guardar las formalidades indispensables para hacer la eleccion de personas con detenimiento, no hubiera habido juntas; es decir, no se hubiera hecho la menor resistencia al enemigo.

Varias fueron las causas que impedian, y aun imposibilitaban á los pueblos de resistir de otro modo á los invasores. Los españoles amantes siempre del órden, y entonces mas que nunca, enemigos de la anarquía, aunque desconfiaron desde luego de las autoridades existentes en aquella época, no se atrevieron á desobedecerlas, hasta que las vieron, no solamente sometidas, sino convertidas en instrumentos del tirano para la ejecucion de sus planes.

Pero viendo que cuando el Consejo circuló las órdenes de Murat, y las audiencias y tribunales subalternos las mandaron

Digitized by Google

cumplir, sobre estar ocupadas las Castillas y Aragon, amenazaban ya Moncey á Valencia, y Dupon á Andalucia, se convencieron de que no debian perder momento, y que la convocacion de cada provincia era de aquella premura impracticable, y retardaba la urgentísima instalacion de una autoridad suprema en cada capital, para que dirigiese el impulso de su patriotismo.

Otra causa mas poderosa aún que la primera fue, que la convocacion de los pueblos no podia verificarse sin que la hubiesen hecho las autoridades antiguas; y como estas no solo habian reconocido y obedecido al gobierno intruso, sino que muchas se habian apresurado á felicitarlo y congraciarse con él; los buenos españoles se persuadieron de que el único remedio que les quedaba para contener los rápidos progresos del enemigo, era crear y sostener con la fuerza una autoridad suprema que suspendiese ó sometiese por lo menos á las antiguas, obligándolas á coadyuvar á la comun defensa.

Resonó el grito de terrible venganza en toda la Península, y como si las provincias de Septentrion hubieran estado de acuerdo con las de Mediodia, emplearon unos mismos medios casi en un mismo momento, para nombrar las juntas provinciales, á cuya disposicion pusieron todos los recursos de sus respectivas provincias, con tal que se empleasen en sostener el trono de Fernando, y la independencia de la nacion.

Aunque es verdad que estas juntas se compusieron por la mayor parte de ciudadanos honrados, que no habian obtenido gracias ni empleos, ni la confianza de Godoy, tambien lo es, que fueron escogidos por el pueblo, como declarados enemigos del intruso, y como afectos exaltados de Fernando y de la independencia de su Patria. Si los 69 se lamentáran de que estas juntas se compusieron de enemigos de Napoleon, tendrian sobrada razon para hacerlo; pues los que las nombraron, ni se propusieron buscar hechuras de Godoy, ni consejeros, emisarios ó agentes de Murat; ni amigos del conciliábulo de Bayona; ni obispos y canónigos de los que predicaban á José; sino españoles honrados, que por su carácter firme y decidido habian merecido su confianza; y si la eleccion no fue, segun parece, á gusto de los 69, lo fue al de la nacion, la cual no

Digitized by Google

tuvo motivo para arrepentirse de que hubiese caido en manos que la sacaron al fin del apurado trance en que se hallaba.

§. III. Ninguna obra de los hombres es perfecta, aunque la hagan con la mayor reflexion y detenimiento; mucho menos pudieron serlo estas juntas provinciales, de las cuales dejamos dicho, que se formaron enmedio de la consternacion y la premura. Por esto no nos proponemos hacer la apología de todas sus providencias, ni entrar en el pormenor de todos los procedimientos de cada una, especialmente despues que alejaron al enemigo de sus territorios; porque mientras el peligro fue inminente, ninguna trató sino de echar los invasores. Pero ¿quién llevará en paciencia que los 69 se desentiendan de las operaciones militares de las juntas, y del buen éxito que tuvo su patriótico celo, con proporcion á los medios de que cada una podia disponer? Es cierto que cada junta administró las rentas de su provincia; admitió donativos gratuitos; impuso contribuciones cuando no alcanzaron aquellos, y recaudó todos los fondos que bajo cualquiera título eran pertenecientes al estado. Mas ¿con qué fundamentos aseguran los 69 que ignoran todavia la inversion de estos caudales? ¿no saben que con ellos se costearon los armamentos y equipages de tantos cuerpos como se formaron, muchos levantándose de nuevo, y no pocos vistiéndose, armándose y proveyéndose de monturas y demas pertrechos necesarios, hasta convertir de improviso toda la Península en un campo de batalla? ¿Si estarian en la Persia los 69, cuando las juntas de Sevilla y de Granada crearon tantos cuerpos de todas armas, y presentaron un ejército que, luego que empezó á moverse, hizo retroceder al invasor de Andalucia? ¿cuándo, bajo la direccion de las juntas provinciales de Sevilla, Granada, Cordoba y Jaen, consiguieron los ejércitos, que ellas habian creado y sostenian, aquella célebre victoria de Baylen, que apenas tiene ejemplares en la historia? La posteridad admirará este acontecimiento como uno de los mas estraordinarios que presenta la série de los siglos, y como modelo del poder incalculable de un pueblo que se empeña en no recibir leyes por la fuerza.

Si habrian pasado desde Persia á Francia, cuando nuestra

Digitized by Google

heroyca nacion se atrajo la admiracion del mundo con la prodigiosa defensa de Zaragoza, y con la vergonzosa retirada que hizo Moncey de Valencia. Acaso se habrán S. SS. ofendido de que se les pregunte si estaban en Francia por aquella época, pero si estaban en España ¿cómo pueden desconocer al gobierno á quien debieron su libertad en aquella primera invasion? ¿cómo pueden ignorar los estraordinarios motivos que la nacion tuvo para consumir, no las sumas que efectivamente invirtió, y que solo la frugalidad española pudo hacer que fuesen suficientes, sino el tesoro de la China que hubiera tenido á su disposicion? ¿Cómo ignoran que ellas solas gobernaron por mas de un año, y tuvieron que atender á todas las necesidades del Estado, como espuso la Junta de Granada á la Central, vindicándose de algunas acusaciones que el Consejo de Castilla hizo á las juntas provinciales, muy semejantes á las que los 69 hacen ahora ante S. M.? Así consta del manifiesto que los Centrales presentaron á las Córtes impreso en Cádiz el año de 11, en el cual se incluye la citada esposicion de la Junta de Granada á la pág. 37 donde dice: "Las Juntas no necesitan de apología, como acaso la necesita la ambigua conducta del Consejo en estas críticas circunstancias, que el tirano acostumbrado á triunfar en pocas semanas de los mayores imperios coligados del Norte, y apoderado por engaño de la mitad de esta Península, no haya podido vencer á la otra mitad en mas de un año; obra ha sido de las Juntas."

Pues si estos hechos son tan notorios, que sin mala fé nadie puede asegurar que los ignora, ¿cómo se atreven los 69 á decir á S. M. que no se sabe aún en lo que invirtieron las juntas provinciales los fondos que recaudaron? ¡Qué ingratitud! ¡qué injusticia! ¡qué furor por infamar á la Patria y á los que la han defendido! Pero no es estraño ataquen al primer gobierno que tuvo la Nacion despues de la ausencia del Rey, porque lo mismo van haciendo con todos los que se han sucedido, sin otra diferencia que encarnizarse mas con los que han conseguido mayores triunfos. Cualesquiera podrá sospechar sin temeridad que los 69 recopilan en su esposicion todas las injurias que el enemigo publicó contra nuestros gobiernos para desacreditarlos.

Digitized by Google

Alguno de los 69 dió tales pruebas de amor y respeto al intruso, y mostró tan grande empeño en asegurarle en el trono de España, que prostituyendo su ministerio y profanando la escritura santa, empleó todas las armas de la religion para aterrar á sus feligreses sino se sometian á José (1). Para ser consecuente á sus principios este señor, y los que pensaban como él, han debido infamar á todos los que lanzaron del trono al Rey que ellos predicaban como bajado del cielo, no sabiendo como manifestar el sentimiento de ver tan malogrado su trabajo.

§. IV. ¿Con qué fundamento aseguran los 69 á S. M., que los Diputados que enviaron las juntas de provincia á Aranjuez venian para *elegir los que segun las leyes debian regir el trono en vuestra soberana ausencia*? Sospechamos que traducida esta cláusula al castellano querrá decir, que fueron nombrados para *elegir* á los que habian de gobernar el Reyno y egercer la autoridad soberana del Rey, durante la ausencia de S. M. Pero esto sobre ser una falsedad histórica, es una calumnia que supone criminales á todos los individuos que compusieron la Junta Central. En la esposicion que estos presentaron á las Córtes incluyen copias de los poderes de los Diputados de las juntas provinciales, y en todos se les dan amplias facultades para que concurran á la formacion de la Junta Central, siendo miembros y partes integrantes de ella. Desde la pág. 8 hasta la 22 del citado manifiesto se hallan literales todos los poderes que tenemos á la vista, siendo los primeros los de los vocales de Madrid, y los últimos los de Extremadura. En todos se les confiere á los Diputados facultad para que sean vocales de la Junta Central, cuyo nombre le dan todas las de las provincias á la que debia formarse de nuevo con los Diputados enviados por ellas, siendo una impostura decir que se abrogaron este título, cuando á todos se lo dan sus comitentes en el mismo poder.

¿Con qué conciencia, pues, se atreven á engañar al Rey tantos obispos y sacerdotes, tantos consejeros, magistrados y jurisperitos? ¿Con qué justicia suponen, que los vocales de la

(1) Este fue el obispo de Salamanca, de quien hablaremos despues.

Digitized by Google

Junta Central habiéndose reunido, segun los poderes de sus Juntas, para nombrar un gobierno, se erigieron á sí mismos y se instalaron en autoridad suprema de toda la Monarquía? A ser esto cierto, todos los centrales hubieran sido unos verdaderos usurpadores de la autoridad del Rey, en cuyo nombre gobernaron la Nacion; hubieran sido intrusos en el gobierno, y cuanto hicieron y mandaron fué ilegítimo, y ellos unos verdaderos delincuentes y traidores al Rey y á la Patria.

Si se levantáran de sus sepulcros Florida Blanca, Jovellanos y el señor Patriarca Don Pedro de Silva, volveríanse á ellos, al verse acusados de tan enormes delitos patrióticos en la presencia de Fernando VII. ¿Y por quién? Por los mismos que fueron agentes de Murat, instrumentos de su tiranía y egecutores de sus órdenes y decretos. ¿Y por quién? Por aquellos, que abusando de su ministerio pastoral y de la cátedra del Espíritu Santo se empeñaron en probar con la escritura divina, que Dios le habia dado á José el trono que Napoleon habia arrancado á nuestro amado Fernando. Causa horror malignidad tan execrable, ingratitud tan sin igual y audacia tan sin ejemplo.

Pero el Rey, la nacion y el mundo, que saben por esperiencia las pruebas de fidelidad y patriotismo que tenia dadas Florida Blanca á S. M. y á sus augustos padres y abuelos, y no menos las que dió en la magistratura y ministerio el inmortal Jovellanos, gloria y honor de todas las virtudes cívicas y de las letras españolas, así como las del señor Patriarca Don Pedro de Silva, modelo de las virtudes civiles y morales de un eclesiástico, mirarán con el desprecio que merecen las imposturas de los 69 que tan atrozmente calumnian la buena memoria de aquellas tres víctimas de la Patria. Ni sus trabajos, ni la muerte misma ocasionada por las tareas y fatigas inherentes al espinoso cargo que les dieron sus provincias en tiempo tan calamitoso, han sido bastante, para que la envidia, la ambicion y la mordacidad haya dejado de perseguirlos al sepulcro.

"La junta provincial de Murcia, dice desde su tumba Flo»rida Blanca, me dió poderes para que fuese individuo de la » Central que se formó principalmente bajo la direccion mia, » mi abanzada edad, y el largo tiempo que ocupé los prime-

Digitized by Google

»ros destinos de la nacion en dias mas felices, fueron bastan-
»tes para saciar la ambicion que pude tener como hombre y
»me retraian de admitirlo, pero los ruegos de los amigos, el
»empeño de mis comitentes, y lo que es mas la situacion tris-
»te de mi patria que buscaba con el mejor deseo los hombres
»prácticos en materias de gobierno, y que hubiesen dado prue-
»bas de no propender á la causa del intruso, me obligaron á
»aceptarlos abandonando el asilo en que esperaba á la muerte
»por momentos. El amor á mi Patria y á mi Rey me persua-
»dieron de que debia sacrificarme hasta el último momento de
»mi vida en su servicio, si mis calumniadores creyeron enton-
»ces que no tenia yo justo título para gobernar ¿por qué mu-
»chos de ellos me mortificaron con empeños y solicitudes per-
»sonales, cuando la Patria estaba en tanto apuro? Acaso no
»me acusarian, si hubiese accedido yo á las pretensiones que
»tuve por justo negarles."

Iguales razones alegan el inmortal Jovellanos, y el virtuoso Patriarca Silva; y todos añaden haber quedado sorprendidos y llenos de admiracion al ver entre las firmas de sus acusadores la de Don Manuel María Aballe, diputado por Galicia. ¿Mas por qué se admiran estos señores de ver á Aballe entre sus calumniadores? ¿por qué? por qué ha de ser, responden, porque Aballe fué individuo como nosotros de la Junta Central, y no parece creible que mienta y nos calumnie tan descaradamente, cuando sus poderes le daban facultad para ser vocal de la Junta. Ellos estan fechos en la ciudad de Lugo á 5 de setiembre de 1808, y una de sus cláusulas dice así= *La junta de Galicia á Don Pedro María Cisneros, conde de Gimonde:::: regidor perpetuo de la ciudad de Santiago, y á Don Manuel María Aballe, que lo es de Tuy, acordó conferirles á cada uno por sí el poder mas amplio:::: para que á nombre y representacion de estos reynos, constituyan la Junta Central soberana, con los restantes diputados de las demas provincias y reynos: elijan para residencia de esta Junta el pueblo que crean mas proporcionado, esceptuando la villa de Madrid, voten franca y decididamente sobre todos y cada uno de los puntos que se traten en dicha Junta soberana Central; de suerte que por falta de poder y facultad no dejen de resolver y decidir cuanto ocur-*

Digitized by Google

ra, pues la Junta les confiere el poder mas amplio, general é ilimitado. A vista de estos poderes que llevó el mismo Aballe, y en cuya virtud fue uno de los vocales de la Central, constándole á él que eran iguales los de todos sus compañeros, ¿cómo se atreve á calumniarnos y á engañar al Rey constituyéndose criminal él mismo por acusarnos á nosotros, pues si fuimos usurpadores é intrusos en la Central, tambien él lo fué; y si solo tuvimos poder para nombrar á otros, y no fuimos nosotros mismos los nombrados por nuestras juntas, diga Aballe quien le dió el poder ó á alguno de sus compañeros para constituir otro gobierno, ni hacer mas de lo que se hizo? *Los poderes*, dice Jovellanos, *que trajeron de las juntas provinciales los constituyentes de la Central, eran amplios é ilimitados. Estos poderes á escepcion de alguno se referian todos á la reunion y no á la eleccion de un gobierno Central:::: Fueron pues libres los diputados de las provincias de constituirse en la forma que estimasen conveniente.* (Memorias pag. 166). Pues no contento Aballe y sus compañeros con las imposturas referidas, añaden que la Junta Central fué un monstruo de mas de 30 *cabezas hijas de las primeras defectuosas en su origen.* Luego partiendo de este principio, cualquiera cosa que hubieran hecho los diputados de las juntas de provincia hubiera sido defectuosa, é ilegítimo cualquier gobierno que hubieran constituido: y aunque hubieran depositado en el Consejo de Castilla, como querian sus individuos la autoridad suprema, y éste hubiera desempeñado tan felizmente el encago, como lo hizo con los de Murat, tampoco se hubiera conseguido nada, pues lo que es vicioso en su origen, jamas se puede revalidar. La nacion necesitaba de una autoridad única, y no habia quien pudiese constituirla sino las Juntas Provinciales. Luego Aballe y sus 68 compañeros hubieran preferido que no hubiese ningun gobierno, para que Napoleon sin resistencia hubiese realizado sus planes.

§. V. Para que las Córtes se hubiesen convocado segun las leyes y costumbres de España debia hacerse la convocacion por el Rey, el cual por la cautividad que sufria, estaba impedido de poderlo hacer. La Junta Central (segun los 69) era autoridad ilegítima, y como tal incompetente para convocarlas.

Digitized by Google

Los únicos que tenian derecho para acudir á ellas eran los procuradores de las ciudades de voto en Córtes, estos debian ser nombrados por sus Ayuntamientos; pero de las 21 que gozaban este privilegio en la época presente, eran poquísimas las que estaban libres, y por consiguiente en estado de poder hacer legalmente su nombramiento. Luego á pesar de que la Nacion entera clamaba por la reunion de Córtes, y á pesar del decreto que S. M. espidió desde Bayona manifestando la voluntad que tenia de que se convocasen, si la convocacion se hubiera de haber hecho como querian los 69, jamas se hubiera verificado.

§. VI. Es muy estraño que despues de haber dicho en el párrafo anterior que las Córtes debian haberse convocado, segun nuestras antiguas leyes y costumbres, cuya convocacion era absolutamente imposible, afirmen ahora que la reunion de Córtes *era el áncora de la esperanza que le quedaba al bagel de España en borrasca tan deshecha ::: que se veia sin Rey ::: sin sucesor :::, sin capital ::: sin gobierno ::: sin legisladores ::: sin tribunales :::* ¿Pues si la nacion se hallaba en este estado, *¿cómo podia verificarse segun sus leyes y costumbres la reunion de Córtes?* Si ellas, segun dicen ellos, eran el *áncora segura de la esperanza que le quedaba al bagel de España en borrasca tan deshecha*, era preciso asegurar el áncora para que el bagel no naufragase Y cuando un bagel está en peligro inminente de naufragar ¿qué hace el piloto para tomar puerto, y ponerse á cubierto de la tempestad? ¿aguarda que le hagan el saludo de estilo? ¿espera que salgan los prácticos? ¿se detiene hasta evacuar otras formalidades que se acostumbran en las arribadas bonancibles? No por cierto. El primer cuidado del piloto es alijar la nave, echando al agua todo lo que pueda impedirle sus maniobras para tomar una rada, ó aconcharse de cualquier modo al abrigo de la tempestad para no zozobrar en ella. Hé aquí lo que deseaban todos los buenos españoles, y lo que hizo el gobierno, y lo que realmente convenia á la Nacion, salvar la nave, y evadir la tempestad: cualquiera pérdida ó quebranto que ésta hubiera sufrido, era muy facil de reparar en tiempo bonancible; juntar Córtes, de manera que salvasen á España, como dichosamente sucedió, era la atencion del gobierno y el deseo de la Nacion.

Digitized by Google

Es verdad que en época de tanta agitacion los buenos patricios anduvieron prófugos, y emigraron aventurando cuanto tenian todos los que ahora son perseguidos por los 69, entre los cuales son muy raros los que perdieron las comodidades de sus casas por no doblar la cerviz al tirano. Tambien es verdad que los sábios estaban inciertos de su suerte; pero lo es igualmente, que no estaban seguros de ella los ignorantes. Acaso esta incertidumbre de que hablan los 69, será la que tenian aquellos que estuvieron siempre en observacion del rumbo que tomaban los sucesos militares para inclinarse al partido mas poderoso; porque los que estuvieron decididos por la buena causa ó siguieron al gobierno español, ó desde su rincon cuidaban de la suerte de la Patria, olvidados enteramente de la suya, cuya incertidumbre afligia tanto á los *sábios* autores de esta esposicion.

VII. Tan deseosa estaba del acierto la Junta Central acerca del método que debia adoptarse para la celebracion de Córtes, que no solamente prestó oidos, como dicen los 69, sino que pidió dictamen á los consejos, tribunales, universidades, y á los R. R. obispos y cabildos, para que manifestasen su modo de pensar acerca de la manera de convocar las Córtes, porque en su conveniencia, ó por mejor decir en su necesidad concordaban todos los españoles. Ademas de esto convidó á todos los sábios á que ayudasen con sus luces á la egecucion de los planes que la Junta se proponia. Estos no eran solamente allanar los inconvenientes que embarazaban la reunion de Córtes, sino hacer investigaciones sobre los objetos en que ellas debian ocuparse para asegurar el Estado, reformando el sistema de administracion pública, asegurando las leyes fundamentales, cuya inobservancia habia traido á la Nacion al *canto del precipicio*, como decia Villamil, arreglando nuestra legislacion, y haciendo últimamente todas las reformas necesarias para desterrar los abusos que se habian introducido en todos los ramos. Tales fueron las intenciones de la Junta desde su instalacion, como consta del real decreto de 22 de mayo de 1809.

Si los 69 querian de buena fe instruir á S. M. en los sucesos ocurridos en su ausencia, por medio de los cuales logró la Nacion espeler al enemigo ¿cómo se olvidaron de este decreto?

Digitized by Google

¿no tuvieron noticia de él? ¡qué vergüenza! ¿la tuvieron? ¡qué supercheria! El solo desmiente todas las calumnias que levantan á los Centrales, y muchas de las que profieren contra las Córtes. Dejan sentado en el párrafo 5.° *que la Junta no pensaba en convocar las Córtes, cuando esta medida pudo ser mas oportuna.* El artículo 1.° del citado decreto espedido en 22 de mayo de 809 dice: "*Que se restablezca la representacion legal y conocida de la monarquía en sus antiguas Córtes, convocándose las primeras en todo el año próximo, ó antes si las circunstancias lo permitieren.* La Junta se habia instalado el 25 de setiembre, y en el tiempo que medió hasta mayo, ocurrió la nueva irrupcion de los franceses y la traslacion de la Junta á Sevilla; circunstancias poco á propósito para convocar y reunir las Córtes; sin embargo á 22 de mayo espidió su decreto. Luego los 69 engañan al Rey, cuando dicen á S. M. que la Junta no pensaba en la convocacion de las Córtes.

"Para reunir las luces necesarias, dice el artículo 4.° del »citado decreto, á tan importantes discusiones, la junta con»sultará á los consejos, juntas superiores de las provincias, »tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades, y oirá á los sábios y personas ilustradas." La referencia que hacen los 69 de los informes que pidió la junta á todas las autoridades y corporaciones de la nacion, contentándose solamente con decir, que prestó oidos á las diversas memorias que le presentaron; es tambien maligna y descubridora de sus depravadas intenciones. Dicen que las memorias presentadas á la junta estaban escritas por imitadores de la revolucion francesa, *y por hombres imbuidos de las mismas máximas abstractas que habian acarreado el trastorno universal de toda Europa.* ¡Nuevo descubrimiento! de que con máximas abstractas se haya podido jamás hacer ningun trastorno, ¡cuántos hubiera habido en España, mas que en ningun otro pais, si las máximas abstractas tuvieran esta virtud!

Llámenlas como quieran, las mas de las memorias presentadas á la junta, en las cuales se contenian las máximas *abstractas*, fueron de reverendos obispos, cabildos y tribunales: las mas estaban en el archivo de Córtes al tiempo de su disolucion, y componian dos grandes legajos. Aunque no tene-

Digitized by Google

mos presente, ni en la prision en que nos hallamos podemos proporcionar un índice de todas, nos acordamos sin embargo, de haber visto la del reverendo obispo de Cuenca, del de Calahorra, de Urgel y de Barbastro, y tambien las de los cabildos de Córdoba y Guadix, y la de la audiencia de la Coruña. Este tribunal en la felicitacion que hizo á las Córtes extraordinarias por la Constitucion, dice: "*La audiencia de Galicia al ver felizmente restablecida por V. M. la sábia Constitucion de nuestros mayores, mejorada por las luces suministradas por el tiempo y la esperiencia, suspirada por todos los buenos, y publicada en esta capital con general aplauso, no ha podido dejar de sentir el mayor júbilo, y tanto mas cuanto vé tambien lisonjeado su amor propio en la conformidad de ideas que guarda, con las que manifestó sobre este asunto en el informe dado á la Junta Central, cuando escitó á los tribunales y quiso oir sus dictámenes.*" (Diario de Córtes tom. 14, pág. 199), sesion de 18 de julio de 1812. De esto se sigue, que las perniciosas ideas *abstractas* que trastornaron la Europa, fueron inventadas ó propuestas al menos por estas corporaciones ó prelados, que deben ser el depósito de la sabiduria, de la justicia y de la fidelidad: ¿no han examinado estas memorias los 69? ¿pues cómo se atreven á decir que las máximas abstractas que contienen han perdido á la Europa? ¿las han examinado? Pues argúyanles á sus autores, no á la Junta Central ni á la nacion, puesto, que ni aquella pudo consultar otros oráculos, ni ésta dejar de abrazar como buena y sana la doctrina que sus magistrados y prelados la proponian.

Las discordancia de que se quejan entre las varias opiniones contenidas en las memorias, es la mejor prueba del deseo que todos tenian del acierto, de la ingenuidad con que esponian al gobierno lo que creian mas conveniente, y el resultado del mayor ó menor convencimiento en materias politicas que tenian sus diferentes autores.

La cláusula en que cierran su 7º párrafo es tan absurda y envuelve ideas tan monstruosas, que no podemos dejar de hacer sobre ella alguna observacion. Hablando de las diferentes opiniones manifestadas en las memorias, sobre la autori-

Digitized by Google

dad que debia convocar las Córtes, dicen: "*Y no faltaban otros que deseaban fuese la misma nacion* (la que convocase las Córtes), *haciéndola juez y parte á un mismo tiempo.*" Tan grande absurdo no cupo en las cabezas de los que presentaron dichas memorias, y solo los 69 lo han mirado, no solo como posible, sino como efectivo. Añádese el desatino de afirmar que querian hacer á la nacion juez y parte. ¿A quién le puede haber ocurrido que la nacion convocase las Córtes? ¿Las habian de convocar los 25 millones de españoles que están diseminados en las cuatro partes del mundo, ó los once que habitan la Península? Solamente los 69 pudieron forjar disparate tan original: ¿y con qué fin le forjarian? para tener la gloria de impugnarlo. ¿Pero de qué medio se valen para esto? ¡Santo Dios! de que la nacion no debia ser á un mismo tiempo juez y parte: ¿pues que la nacion puede pleytear contra sí misma? ¿No son las Córtes una reunion de procuradores ó diputados de toda ella para tratar de los intereses comunes? ¿cómo, pues, ó cuando puede llegar el caso de que la nacion se juzgue á sí misma? ¿qué diremos? que los 69 no saben lo que es nacion, ni Córtes, ni juicio.

§. VIII. Quien oiga lastimarse á los 69 en el párrafo 28 de la ignorancia de las actas de nuestras antiguas Córtes, acaso creerá que S. SS. hicieron un estudio profundo para escribir este papel, ó que estaban de antemano muy versados en nuestra historia. En el dicho párrafo 28 para manifestar su erudicion en nuestras antiguas Córtes, citan dos celebradas en Valladolid en tiempo del Rey Don Fernando el IV, y otras de Madrid en el reynado de su hijo Don Alonso XI. Pero no las citan mas que para probar que aquellas tres Córtes fueron convocadas para servicio de Dios y del Rey, *é pro é mejoramiento de las tierras.* Ninguna de las de España se convocaron jamás para otra cosa, ni la piedad de los Reyes dejó de advertir nunca en las convocatorias la santidad de los fines con que las mandaban reunir; de modo que las cláusulas que causan novedad á los 69 en estas Córtes, son una fórmula de las convocatorias de todas, y dan á entender S. SS. que no han visto mas que aquellas, cuando las citan como cosa rara. Pero si hubieran leido algo mas que la convocatoria, así de las Cór-

Digitized by Google

tes de 1298 que citan, como de otras muchas que no citan cuya falta procuraremos suplir, no sentarian como un axioma el error que enseñan en este §. 8º de que se trata.

En el hecho de criticar estos señores á los que escluian en sus memorias el nombre y representacion de los tres brazos, suponen que en nuestras Córtes siempre asistieron, y que la tal esclusion era una novedad que no tiene ejemplar en nuestra historia. Ni en las Córtes de Valladolid de 1298, una de las tres que citan, ni en las del año siguiente celebradas en la misma ciudad, ambas bajo el reynado de Fernando IV, asistió ni fue convocado el clero.

A las celebradas en Medina del Campo el año de 1320, y á las de Búrgos de 1373, no asistieron prelados ni grandes: y los que se hallaron en las de Alcalá de 1345 y 1348; en las de Leon de 1349; en las de Nieva de 1473, y en las de Toledo de 1480, fueron únicamente aquellos grandes y prelados que tenian empleo en la Corte del Rey, por lo cual fueron convocados solamente los procuradores de las ciudades y villas; pero no los prelados ni grandes, como aparece en sus actas. Lo mismo se ve en la Real Cédula que precede á las de Alcalá, la cual está encabezada como sigue... *Don Alonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla... Porque en estas Córtes que agora fecimos en Alcalá de Henares, con los prelados é ricos homes é fijosdalgos que eran hi consuno; é otrosí, con los procuradores de todas las cibdades é logares de nuestros señoríos que mandamos llamar á las nuestras Córtes, &c.* De donde se sigue que los personeros ó procuradores fueron únicamente los llamados, y que los otros asistieron por estar cerca de la persona del Rey, segun él mismo dice, *que eran hi consuno*; porque deben saber los 69, que consúno quiere decir *con nosotros*. Y en la Cédula Real que precede á las de Leon, se hallan las siguientes cláusulas: *Porque en este ayuntamiento que Nos agora fecimos en la cibdad de Leon con algunos prelados é ricos homes de la nuestra tierra, que eran hi consuno, é otrosí, procuradores de las cibdades é villas é logares del reyno de Leon que mandamos llamar al dicho ayuntamiento.*

En las Córtes de Madrid convocadas para nombrar un gobierno durante la minoridad de Henrique III por los años

Digitized by Google

de 1391, aunque asistieron prelados y grandes, los procuradores de las cibdades é villas fueron solamente los que acordaron que el reyno se gobernase por un consejo de Regencia, comprometiéndose todos para hacer la eleccion de personas, en once grandes y trece procuradores á quienes otorgaron poder mancomunadamente para que hiciesen el nombramiento, despues de haber los procuradores fijado los limites y restricciones, bajo las cuales el consejo habia de ejercer el supremo poder gubernativo. Tampoco fueron llamados los grandes y prelados á las Córtes de Madrigal en el año de 1476: en ellas como dice Pulgar en el capítulo primero de la crónica de los Reyes católicos. "*El Rey y la Reyna que estaban en Madrigal ficieron Córtes generales en las cuales los procuradores de las cibdades é villas del reyno en concordia juraron á la princesa Doña Isabel por primera heredera de los reynos de Castilla é de Leon para despues de los dias de la Reyna, que era la propietaria de ellos.*"

Es muy de notar que los únicos que gozaban del honroso título de procuradores de Córtes eran los personeros nombrados por las cibdades y villas, y asímismo que siempre estos, y nunca los prelados ni grandes eran los que hacian las peticiones á nombre de los reynos. Aun es mas notable, que se les pasó en blanco, á pesar de su notoria pericia en nuestras antiguas Córtes, que los procuradores solos, sin contar con los grandes ni prelados, se llamaban á sí mismos en los congresos nacionales representantes de todos los reynos, como puede verse, entre otras, en las Córtes de Toro de 1505, en las cuales dicen al Rey Católico en carta otorgada para informarle de lo actuado y concluido en ellas: "*Muy alto é muy poderoso Señor: Los procuradores de Córtes de las cibdades é villas de estos reynos y señorios que estamos en las Córtes generales, y representamos todos estos reynos é señorios facemos saber á V. A.*" ::: Y en la carta que la Reyna Católica circuló á todas las ciudades y villas participándoles su disposicion testamentaria, publicada por el Doctor Dormer en sus discursos varios de historias, impresion de Zaragoza, pág. 388 se halla la cláusula siguiente. "*Los procuradores de los reynos, por la mucha esperiencia que el Rey mi Señor ha tenido y tiene en la*

Digitized by Google

gobernacion é administraccion de dichos reynos é señoríos nombraron á S. S. por gobernador é administrador de ellos por la dicha princesa." Donde se vé con claridad que los procuradores de las ciudades y villas eran los que representaban á los reynos, y los que solos resolvian algunas veces los negocios graves del estado sin contar con los prelados ni grandes.

No queremos hacer mencion de las Córtes de Burgos de 1515, de las de Valladolid de 1518, ni de las de la Coruña de 1520, á las que asistieron solamente los procuradores de las ciudades y villas, porque al tiempo de la celebracion de estas, ya gobernaba la casa de Austria; y como los 69 dicen en el §. 108, *que bajo la dominacion Austriaca empezó en España el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Córtes*, podrian responderlos que estos últimos egemplares les hacian poca fuerza. No dirán eso de los anteriores, ni de la práctica constante de Aragon, á cuyas Córtes jamas asistió el clero, hasta entrado el siglo XIV.

De todo lo dicho se deduce, que si estos señores tuvieran tan presente nuestra historia y leyes, como dan á entender en el §. 28 de esta esposicion, en el cual se compadecen de los que las ignoran, no habrian mirado con tanta estrañeza, ni les hubiera parecido tan ageno de nuestras costumbres, el que algunas de las memorias presentadas á la Junta Central no propusiese la reunion de Córtes por los tres brazos ó estamentos.

§. IX. En este párrafo continuan los 69 refiriendo á su modo las diferentes opiniones, que dicen ellos contenian las memorias presentadas á la Junta por los RR. obispos, tribunales, ayuntamientos y cabildos, y les atribuyen, á su antojo, todas las condiciones y monstruosidades que les vienen á ciento. En los párrafos sucesivos tendremos ocasion de examinarlos con mas oportunidad.

§. X. Siguen los 69 calificando las memorias y graduan de *absurdo político la pretension de algunos, que atribuian absolutamente la soberanía á la nacion.* No sabemos lo que en las memorias dirán sus autores en este punto, pero sospechamos que el intento de los 69 será rebatir al consejo de Castilla, el cual en su manifiesto publicado por agosto del año de 1808

Digitized by Google

dice *que á la nacion competen esencial y privativamente sus derechos originarios é imprescriptibles*, á los cuales debieron llamar *soberanía*, *esos algunos* á quienes los 69 se refieren. Acaso entenderán por *esos algunos* á los Señores Villamil, y Don Gaspar de Jovellanos; de los cuales el primero en la carta que publicó por aquel tiempo llama *alto poder* á lo que el consejo habia dado el nombre de *derechos originarios é insprescriptibles.*" Y el segundo dice en las memorias que imprimió poco despues *que debia llamarse derecho de supremacia, para denotar su origen y carácter.* El R. Obispo de Orense en la carta dirigida al ministro Don Sebastian Piñuela, é inserta en la gaceta de Madrid de 16 agosto de 1808, dice *que nada seria tan glorioso para el gran emperador Napoleon I como restituir á España sus augustos monarcas y familia, para que en el seno de ella y en unas Córtes generales hiciesen lo que libremente quisiesen, y la nacion con la independencia y soberanía que la compete, procediese á reconocer por su legítimo Rey al que la naturaleza, el derecho y las circunstancias llamasen al trono español.* No tenemos noticia de que persona alguna, al menos por escrito, hubiese hablado de la soberanía de la nacion, antes que el Señor Obispo, y en su respetable autoridad debieron de fundarse, sin duda, los que llamaron soberanía á lo que dió el nombre de *alto poder* el Señor Villamil, *derecho de supremacia* el Señor Jovellanos, y *derechos originarios é insprescriptibles* el consejo de Castilla.

Los autores de las memorias citadas no debieron oir con estrañeza esta palabra usada muy de antiguo por nuestros mas célebres escritores para denotar los derechos de la nacion, puesto que el gran político Don Diego de Saavedra en su corona gótica dice *que era una especie de soberanía aquel acto por el cual los antiguos concilios nombraban á nuestros Reyes.*

En vista de lo dicho y de lo mucho que se pudiera añadir, si entrasemos á razonar y nos detuviesemos en citar autoridades de todo género con que corroborar esta doctrina, ¿cómo habian de creer los autores de aquellas memorias, esto es, los obispos, magistrados y cabildos, que las presentaron al gobierno para cumplir lo que se les mandaba, que habia de

Digitized by Google

llegar un tiempo, en que estos 69 no solo tratasen sus opiniones de absurdas, sino que personalmente los acriminasen con el odioso título de novadores?

Los súbditos que son impelidos ó solamente invitados por su legítimo gobierno para dar su dictámen sobre cualquier punto, tienen un derecho para que sus opiniones, aunque no se adopten, por lo menos sean respetadas, y los que acriminan y persiguen á hombres que de buena fé y con el mejor deseo manifiestan al gobierno sus ideas, especialmente habiéndoseles provocado á ello, son enemigos naturales de la sociedad y del gobierno mismo, porque privan á ambos del medio mas eficaz que los hombres han conocido hasta ahora para asegurar el acierto en las empresas arduas y dificiles.

¿Que responderán los 69 á la audiencia de Galicia y al cabildo de Córdaba, cuyas memorias están escritas en el sentido que impugnan con tan poca solidez como caridad, cuando les pregunten las razones en que se fundan para injuriarlos? ¿Qué hicimos nosotros, dirán estos sacerdotes y magistrados, sino obedecer al gobierno que nos pidió nuestro dictámen? ¿Eran erroneas nuestras opiniones? pruebenlo los 69. Pero demos que lo fuesen ¿cuando han sido delitos los errores del entendimiento? no teniamos obligacion de acertar, pero si de cumplir el decreto de la Junta, que gobernaba á nombre del Rey y con el consentimiento de la nacion. El título de novadores con que se nos denigra supone criminalidad, y los crimenes se prueban antes de imputarlos. Las opiniones manifestadas en esas memorias, responden los 69, propenden á deprimir al clero y la nobleza, queriendo ahorrar este trabajo al usurpador de España.

¡Dios santo! ¿Con qué segun eso el consejo de Castilla, los Señores Villamil, Jovellanos, Ceballos, y todos los que hablaron de los derechos originarios de la nacion, de su alto poder, del derecho de supremacia, ó llámese soberanía, como dijeron los RR. obispos de Orense y de Santander, y todos los que persuadieron la necesidad de reformar tantos abusos como habia introducido el despotismo ministerial, eran novadores y trataban de ayudar al usurpador de España? Respondan los 69, y reparen, si les es posible, el honor de que

Digitized by Google

tan injustamente han procurado despojar á tantos ilustres personages, mientras nosotros continuamos exâminando su erudito manifiesto.

§. XI. Acaso los que se olvidaron en sus memorias de los regulares para darles parte en la representacion nacional, se acordarian de los sagrados cánones y de la incompatibilidad de la profesion monástica con el gobierno político de los estados, pues aunque se haya visto alguna vez un monge arrancado de su clausura para intervenir en los negocios públicos, estos egemplares han sido siempre un fenómeno político con respecto á uno ú otro individuo, pero no al estado regular en comun. Este, con preceptos mas ó menos estrictos, y aun con votos particulares en alguna de las órdenes monásticas, ha puesto todos los obstáculos imaginables para que los monges no se distraigan de la observancia de la disciplina monástica. A este fin algunos institutos particulares prohiben á los que los profesan, que se graduen en las universidades, aunque sea en sagrados cánones o teología, otros no pueden admitir ninguna dignidad eclesiástica, aun el mismo obispado, y otros ni aun salir del recinto de sus muros.

Pero no prohiben espresamente, dirán acaso los 69, que como individuos de la sociedad y parte integrante del estado lo representen en los congresos en que se traten intereses comunes. Es verdad, pero no se consideró nunca necesario formar leyes para casos que no pueden ocurrir, y como al estado y profesion monástica se opone esencialmente la representacion nacional, que le querian dar en las Córtes los 69, jamas previó ninguno de los santos fundadores, que pudiera haber 34 eclesiásticos, y entre ellos ocho obispos (1) que hablando con un monarca católico, y en materias que deben tan profundamente conocer, cometiesen errores que da verguenza refutar. ¿Pues no hemos visto dirán los 69 al cardenal Cisneros gobernar la monarquia española? Cierto: pero este fué uno de los fenómenos políticos de que hemos hablado. La

(1) Aunque cuando hicieron este manifiesto los 69, no habia entre ellos mas que dos obispos los de Almería y Salamanca, al tiempo que nosotros la impugnamos se han aumentado seis, que son los señores Perez, Puebla, Tosantos, Ceruelo, Roda, Castellon y Rodriguez Olmedo.

Digitized by Google

Reyna Doña Isabel conociendo las luces y virtudes de tan esclarecido varon, quiso valerse de ellas en beneficio del público, y aunque la Reyna le nombró confesor suyo y oia sus consejos con deferencia, nunca tuvo destino alguno, hasta despues de ser arzobispo de Toledo, y esta cualidad deben saber los 69, que hace variar algun tanto la condicion del monge. Pero aun no es esta razon la principal, pues aquel fué un hecho particular, y aquí pretenden los 69, que por una ley, nada menos que fundamental, se le hubiese de dar derecho de representacion á todo el estado regular.

¿Qué tiene de particular eso? replican: Así sucedia en Aragon y Navarra en cuyas Córtes vemos que asistian en lo antiguo, y aun asisten hoy en las de Navarra algunos abades. Verdad es: pero ni entonces ni ahora asistieron como representantes del estado regular, sino como señores de vasallos, á los cuales representaban en aquellas Córtes; pues es sabido que muchos monasterios tenian y conservan hoy restos del antiguo feudalismo, y como en las aldeas y alquerías pertenecientes á sus monasterios hay gran número de labradores, que debian ser representados en las Córtes de alguna manera, se les concedió á los abades de estos monasterios, que tenian derechos señoriales, el privilegio de asistir á aquellos congresos como representantes, no de los monges, sino de los moradores de sus pueblos.

Pero todavia insisten los 69 en que debieron tener derecho de representacion en las Córtes, porque algunos de ellos fueron individuos de las Juntas de provincia cuando se buscaban *almas fuertes é ilustradas que guiasen el bajel abandonado á la tempestad.* A la primera de las dos reflexiones que comprende este argumento hemos ya respondido, que en circunstancias tan estraordinarias, y cuando los pueblos de hecho se valieron de algunos regulares que les merecian confianza, usaron del derecho que tenian, y nadie ha reprobado su conducta, pero entre aquel caso y el de sancionar como ley fundamental del estado, que los regulares tuviesen representacion activa y pasiva en las Córtes, hay una diferencia tal que si los 69 no la ven, perdemos la esperanza de que lo entiendan. Por lo que hace á la segunda reflexion, nos es imposible dejar

Digitized by Google

de hacer una pregunta á estos señores ¿quien abandonó el bajel del estado para cuyo socorro dicen S. SS. que se buscaban entre los regulares las almas fuertes?

En el §. 2 dijeron que todas las provincias *se vieron á un tiempo mismo sublevadas y animadas de un solo sentimiento para salvar la Religion, al Rey y á la Patria.* La nacion no pudo hacer mas de lo que hizo, como justamente lo confiesan los 69. Mas aunque esta confesion sea justa, con ella no nos dicen quien fué el abandonador del bajel. No responden S. SS., pero nosotros nos admiramos de oirles hacer cargo de haber abandonado el estado, cargo que no puede recaer sobre nadie sino sobre el Rey. Ningun habitante del globo ignora la perfidia y astucia con que Napoleon nos lo arrancó de entre los brazos, ni los fines con que S. M. se prestó, creyendo con su generosa confianza confundir las arterias y manejos del tirano, y es muy raro que los 69 para persuadir que los monges debian tener parte en la representacion se valgan del medio de pintar á la nacion abandonada por el Rey y salvada por los regulares.

Estos son los primeros españoles de ambos mundos que se han atrevido á decir, que la nacion fué abandonada. El abandono es un acto deliberado y espontáneo, y nuestro amado Fernando fué arrancado por la astucia y por la fuerza de enmedio de sus pueblos, y así como no se puede decir que abandona á sus hijos el padre á quien arrebata del seno de sus familia una cuadrilla de bandoleros, tampoco dicen bien los 69 cuando aseguran que quedó abandonada la nacion, pues la suposicion de este abandono es una acusacion á nuestro amado Rey, que no le hizo jamas ningun español, sino los que se prostituyeron al tirano y ahora los 69.

Concluyen su párrafo con dos inexactitudes, por no llamar falsedades, las cuales pueden servir de prueba de lo mal informados que están de los hechos, ó del poco cuidado que se han tomado en averiguarlos. ¿Quien creerá que para informar á S. M. de hechos de tanta magnitud y trascendencia no hubiesen de haber examinado, siquiera, los documentos que citan? El decreto de convocacion de Córtes espedido por la Central, está fecho en el Alcazar de Sevilla 1.° de enero de 1810; y

Digitized by Google

los 69 aseguran haberse espedido en la isla de Leon á 29 de enero del mismo año. La única convocatoria de Córtes que conocemos, y á la que la Regencia se refiere en todas sus ordenes relativas á la instalacion del congreso, es el decreto de 1.° de enero dado en Sevilla ¡imposible parecerá á todo el mundo que 69 hombres, que se llaman á sí mismos *legítimos* representantes de la nacion y hablan con su monarca, mientan con tal descaro ó se burlen con tanta osadia! Pero los que quieran convencerse de la verdad, que evacuen esta cita; y de la informalidad con que equivocan y alteran un hecho por su naturaleza tan público, deducirán el poco crédito que debe dárseles en otros, que son obscuros por sí mismos y dificiles de averiguar.

§. XII. Por mas que hemos leido y releido este párrafo, examinado su puntuacion y estudiado su sentido, no hemos podido formar ninguna idea de lo que querrán decir sus autores; si estos tuvieren á bien traducirlo á algunos de los idiomas conocidos, procuraremos responder, pues aunque todas las palabras que contiene pertenecen al castellano, están dispuestas de manera, que si los 69 no dan la clave, á buen seguro que nadie los entienda, á no ser que despues de nuestra prision haya variado la gramática que regia antes de ella, y que habia enseñado hasta entonces la Real Academia.

§. XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII. Es muy estraño que no habiendo visto los 69 el decreto de 1.° de enero en que se mandaron convocar las Córtes, pues no saben dónde, ni cuándo se espidió, hayan sido tan celosos en buscar, examinar, copiar y citar como decreto, sino que cuando mas, será proyecto ó minuta de lo que se pensó decretar. ¿Cuándo espidió la Junta tal decreto? No negamos que hubiera estado para darlo; pero cuando sobrevino su repentina cesacion, no se habia publicado. El señor Lardizabal dice en su manifiesto (pág. 17): "que habiendo entendido la Regencia, que »en la Junta se trató de ello, procuró averiguar lo cierto; »*pero nosotros* (los Regentes) *quedamos en la inteligencia de* »*que no habia llegado á formalizarse la cosa, espidiendo el* »*decreto correspondiente, porque un decreto de tanta entidad* »*no podia dejar de haberse registrado, y ciertamente no lo está,* »*ni consta en los libros de las juntas.*"

Digitized by Google

Lo cierto es, que aunque tal decreto hubiera existido, la Regencia lo derogó con el que espidió en Cádiz en 20 de setiembre, en el cual dice: "que despues de oir al consejo de »España é Indias, á sus fiscales y á algunos ministros que for»maron dictámen particular, y al consejo de Estado en dos sesiones contínuas. El consejo de Regencia *enterado ya de cuanto podia apetecerse, ha resuelto el que no obstante lo decretado por la Junta Central, sobre la convocacion de los brazos de nobleza y clero á las próximas Córtes; deliberaron que necesariamente habia de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalacion de las Córtes, sin perjuicio de los derechos y prerogativas de la nobleza y clero, cuya declaracion se reserva á las mismas Cortes.*" Es evidente que aunque la Junta Central hubiese dado aquel decreto, la Regencia lo derogó con el de 20 de setiembre. En él dice que despues de haber examinado y consultado el punto en cuestion, *halló ser mas conveniente reunir las Córtes sin estamentos*, á pesar de cualquiera determinacion contraria que hubiese tomado la Junta.

Pero los 69 aseguran, que los subalternos de la Central ocultaron el decreto de convocacion por estamentos, y que algun tiempo despues lo encontraron entre los papeles de la junta. Lo que se encontró fue una minuta de decreto, ó un proyecto en cuya egecucion hubo de notar la Junta obstáculos invencibles. Y si no los tuvo ¿por qué lo dejó en proyecto? ¿Por qué quedó el decreto en minuta? ¿Por qué no lo circuló? ¿Por qué no lo comunicó á la Regencia si no tuvo ella tiempo para publicarlo? Y si lo mandó hacer y sus subalternos no lo practicaron ¿por qué los Centrales que estaban en Cádiz por este tiempo, y sabian que la Regencia se ocupaba en este negocio, y consultaba á los Consejos, no reclamaron la observancia del decreto que habian dado en tiempo hábil? Todas estas reflexiones persuaden, que aunque la Junta pensó espedirlo, hubo de hallar dificultades insuperables en su ejecucion, las cuales la retrajeron de publicarlo, y si quieren saber los 69 cuáles eran estas, lean el artículo 3º de la minuta del decreto, y

Digitized by Google

hallarán que en él se les prohibe á los grandes y obispos que se hubiesen sometido al gobierno frances, poder asistir á las Córtes: lo cual en aquella época ofrecia grandes dificultades, y podia enagenar el ánimo de muchos, que aunque hubiesen tenido un momento de debilidad en un principio, por aquel tiempo seguian la buena causa. Ademas, la minuta que inserta el señor Lardizabal, no está firmada por el señor presidente, ni el secretario de la Junta, como lo están todos sus decretos, circunstancia, que sola es bastante para dejarlo en la clase de proyecto ó de minuta. Sobre todo, las Córtes, ni se instalaron, ni pudieron instalarse á sí mismas; los diputados se reunieron de la manera que la Regencia los llamó, y en este caso, los que resultarian culpados, segun los 69, son los señores Regentes, que fueron los que llamaron á los diputados del modo que se reunieron.

No estrañamos que los 69, habiéndose propuesto, segun parece, reprobar cuanto la nacion ha hecho para su defensa y rescate del Rey, despues de haber acriminado á las juntas de provincia y á la Central, dirijan sus tiros contra la Regencia; porque ellos ván por órden cronológico sacando delincuentes á todos los que han trabajado por la libertad de su Patria y de su Rey.

Lo admirable es, que se hayan valido estos de los brazos ó estamentos de que habla la mencionada minuta de decreto, para hacer alarde y pomposa ostentacion de su erudicion histórica, y aun de sus conocimientos mitológicos. Las razones que alegan para aprobar la convocacion de Córtes por estamentos, segun espresa la minuta de la Central, es la conformidad que este método tenia con la inmemorial práctica de España, en la cual antes de recibir la religion católica, se dividia el pueblo español en tres clases con el nombre de *Flamines*, *Ecuestres y Plebeyos*, y despues de esta en *Eclesiástico, Nobleza y Pueblo, cuyo nombre se estendió á las provincias de América y Asia.*

Habilidad se necesita para amontonar tantos absurdos, anacronismos y mentiras, en tan pocas palabras.

Ningun vestigio nos presenta la historia, del cual podamos deducir, que en España hubo jamás representacion na-

Digitized by Google

cional de ningun género, antes de la dominacion goda: á no ser que quieran recurrir los 69 al Senado que formó Sertorio en la guerra que hizo con los españoles á la república romana, ó por mejor decir, á su dictador. De cualquiera manera que aquel Senado se hubiese formado, aunque quiera llamarle representacion nacional, no tuvo mas duracion que la corta vida de Sertorio. Por lo cual es menester apelar, como dijimos, á la dinastía goda, que no se estableció sólidamente en España hasta el reynado de Eurico en 466. Éste, segun San Isidoro, fue el primero de los Reyes Godos que dictó leyes, y consolidó la monarquía; pues los que mediaron entre él y Ataulfo, desde el cual comienzan á contar muchos el catálogo de nuestros Reyes, vivieron en la Galia Narbonense, y apenas dominaron alguna provincia de España.

El resultado fue, que hasta Eurico no estuvo la nacion enteramente dominada por los godos, esceptuando la Galicia, que lo estuvo algun tiempo despues por los Suevos. Todos los historiadores pintan á Eurico como á un buen príncipe; pero aseguran que él favoreció mucho y propagó la heregía Arriana, que fue la religion del estado hasta el piadoso Recaredo. Este príncipe abjuró la heregía, y abrazó la religion católica. A esta época deben referirse los 69, cuando hablan de la representacion nacional, que existia en España antes del catolicismo, compuesta de los tres brazos indicados, *Flamines, Ecuestres y Plebeyos.* Podrá suceder que estos señores digan, que la época á que refieren los *Flamines, Ecuestres y Plebeyos* es la del gentilismo. Pero éste habia desaparecido de nuestra Península, desde que brilló en ella la luz del evangelio, que fue algunos siglos antes de Recaredo.

No ha parecido menos indecoroso á los 69 manifestar, que han cometido errores históricos y filosóficos, que demostrar que tan gran número de erudítos, entre quienes se cuentan ocho obispos y muchos presbíteros, los cuales sino tienen libros, no será por falta de renta para comprarlos, hayan podido equivocar la época del cristianismo en España con la del arrianismo.

Los españoles admitieron la religion cristiana desde el tiempo de los apóstoles; pero las heregías de los primeros si-

Digitized by Google

glos cundieron tambien en nuestra Península, hasta que Recaredo y sus sucesores cuidaron de su estirpacion. Entonces empieza la época de la religion católica. Así lo afirma Masdeu en su España goda (tom. 10, pág. 158), donde dice: *El año de* 589 *en la época memorable de esta gloriosa profesion que firmaron en primer lugar el Rey y la Reyna, luego los obispos, y últimamente los diputados de la nacion goda.* Estos diputados, segun lo que dicen los 69, serian los *Flamines, Ecuestres y Plebeyos*, es decir, los representantes de estos tres brazos, que desde entonces empezaron á llamarse Eclesiástico, Nobleza y Pueblo. ¿Se podrá dar erudicion mas peregrina, ni conocimientos mas profundos en la historia? A la verdad los 69 habian oido hablar la noche antes de escribir esta representacion de *Flamines y Ecuestres*, y quisieron lucir sus terminitos poniendo de su parte, cuando mas, el brazo de los Plebeyos.

Pues sepan S. SS. por si otra vez tuvieren que representar, que *Flamines*, no solamente en España, sino en todo el mundo, se llamaron, como dice Tito Livio, los sacerdotes particulares de Júpiter, y algunos dieron tambien este nombre á los de Marte y Mercurio; pero nunca fue nombre genérico del sacerdocio de la gentilidad. *Ecuestres* se llamaban en Roma los nobles de segundo órden, y así en España como en las demas provincias romanas se concedió, por privilegio, el honor de pertenecer á este órden á muy corto número de personas. De donde se infiere, que aunque en España hubiera habido representacion nacional antes de la época que hemos fijado, lo cual es un delirio; y aunque hubiera estado dividida la nacion en tres brazos, lo cual es un sueño, nunca hubieran sido *Flamines*, ni *Ecuestres*; porque aunque en varios templos que tuvo Júpiter en España hubiese Flamines, y á algunos españoles les hubieran dado honores del órden Ecuestre, fueron rarísimas estas personas para componer ni tener mas brazos cada uno, que los que le dió la naturaleza.

Es en sumo grado ridícula la division de *Flamines, Ecuestres y Plebeyos* antes de la religion católica, y hasta la conversion de aquellas tres clases en *Eclesiásticos, Nobleza y Pueblo*, como dicen los 69. La representacion nacional se com-

Digitized by Google

ponia no solamente en tiempo de los godos, sino despues de la restauracion, hasta el siglo XI, de los opispos y condes palatinos, todos los cuales concurrian como representantes de la nacion en general, y no de ninguna clase particular. Ni el sistema feudal, ni la general ignorancia de aquellos tiempos persuadia que fuese de otro modo. El pueblo español no ejerció por sí ninguno de sus derechos de representacion hasta el siglo XI, y todo lo que dicen los 69 de Plebeyos y pueblo en los tres brazos imaginarios de su soñada representacion nacional, es falso, absurdo y vergonzoso para los que bajo su firma ejecutorian la mas crasa ignorancia en la historia de su pais. Pero no contentos con estos delirios, añaden, que los tres brazos de Nobleza, Clero y Pueblo, se trasmitieron á las provincias de América y Asia.

Es verdad que en ambas partes hay clérigos, nobles, indios, negros, mulatos y otras castas; ¿pero cuándo han tenido aquellas provincias representacion de ningun género? Pues si no la han tenido; ni se habló antes de ahora una sola palabra en la materia, ¿de dónde han sacado los 69 la representacion Asiático-americana en los tres brazos de Nobleza, Clero y Pueblo? Si no han tenido nunca un brazo siquiera, ¿de qué archivo ha salido la noticia de los tres?

La Real Academia de la historia no se aprovechará mucho de la erudicion de los 69, ni haria grandes progresos con sus noticias.

§. XIX Empeñados los 69 todavia en analizar las ideas contenidas en el proyecto de decreto, y olvidados de que pierden el tiempo en hablar de una cosa, que pudo ser, pero que no fue, se fingen para esgrimir su espada, gigantes y vestiglos, arremetiéndolos en una guerra verdaderamente galana.

Si entre nosotros hubiera aparecido algun gérmen de Democrácia, y con escritos ó palabras se hubieran empeñado algunos en defender las ventajas de aquel gobierno sobre el monárquico, ó en establecerlo en España, está bien que estos señores, no con declamaciones vagas, ni con falsedades monstruosas, ni en períodos que no tienen sentido, ni con palabras que significan lo contrario de lo que quieren, sino con un escrito razonado y sólido hubiesen desentrañado los

Digitized by Google

principios del derecho público, la verdad de la historia, las leyes y costumbres que nos han gobernado siempre, y sobre todo las innumerables circunstancias que hacen imposible la conversion de nuestra monarquía en un gobierno democrático.

Pero no habiendo habido un solo español, que ni de palabra, ni por escrito, haya dado motivo para sospechar que tenia tales ideas; ¿por qué azotan al ayre los 69, suponiéndose un campo de batalla, cuando sus combatientes son imaginarios? y si fueran verdaderos, ¿seria el modo de vencerlos, acumular errores políticos, jurídicos, históricos, y aun gramaticales?

Léase con reflexion este §. 19, y su lectura convencerá á cualquiera, de que la mejor causa del mundo se perderia por tales abogados, cuanto mas, la que se empeñan en sostener contra la verdad y la justicia: ¿y con qué medios? con la equivocacion mas absurda, no solo de los principios y de los hechos, sino aun del significado de las palabras mas triviales. Propónense impugnar la Democrácia, y no saben lo que es. ¿En qué cuestion se podrá entrar con los que ignoran el significado del verbo definir? ¿Cómo hemos de hablar de los gobiernos de Grecia y Roma, con quienes no saben lo que es popularidad? ¿Y estos se atreven á prevenir el ánimo del Rey, y á informarle del estado de una nacion, cuyos hechos han sorprendido al mundo, y cuya historia requeria la pluma de Tito Livio ó de Tácito? ¡Qué vergüenza!!!

§. XX. Si desean estos señores agravar en nuestros corazones el convencimiento de la instabilidad en que se funda la Democrácia, nosotros querriamos grabar en sus entendimientos la idea de cuán necesario es conocer una materia para hablar de ella, y estamos bien seguros de que si supieran lo que es Democrácia, no perderian su tiempo en impugnarla. Seria conveniente recordar los males que pudiera traernos tal género de gobierno, cuando algunos hubieran tratado ó pretendido siquiera establecerlo; pero en España donde en 4 años que duró la libertad de imprenta no se ha escrito un libro, una memoria, ni una palabra en que se hable del gobierno democrático como adoptable á nuestro sistema, á nuestro génio, á nuestras costumbres, á nuestras leyes; ¿á qué impugnar la Democrácia?

Digitized by Google

Los que no hayan formado de ella mas idea, que la que dan los 69, no podrán amarla, ni aborrecerla, porque á nadie le puede caber en la cabeza que haya una nacion que se gobierne á sí misma *obrando en masa*, como dicen en el párrafo anterior.

Nadie ha hablado en España contra los justos y moderados privilegios que goza la nobleza en una monarquía templada como la nuestra. Si se tomaron algunas providencias en este punto, y si algunos periódicos hablaron de él, fue solamente contra los restos del feudalismo, que habian quedado entre nosotros; funestos igualmente á todos los gobiernos.

§. XXI. La consecuencia que legítimamente se deduce de este párrafo, es enteramente opuesta á lo que sus autores intentan persuadir. Si la discordia es la ruina de los estados, y esta se alimenta del choque de una de sus clases con la otra, claro está que cuanto mas estas clases se dividan y separen sus intereses, mayor heterogeneidad debe haber en ellos, y por consiguiente, mas fácil debe ser el choque, y mas próxima la ruina.

Los defensores de la Democrácia no se valen de un argumento mas fuerte para persuadir que en los estados no debe haber clases ni distinciones, que el que los 69 hacen en este párrafo, para probar que las debe haber. Se empeñan en demostrar la incompatibilidad de los intereses de la Nobleza con los del Pueblo, y pronostican choques inevitables entre estas dos clases, y por consiguiente, ruinas al estado que las abrigue en su seno, y al gobierno que se componga de partes tan heterogéneas.

La Nobleza, dicen, *siempre aspira á distinciones, el Pueblo siempre intenta igualdades*: del choque de estas dos clases, deducen la discordia que consume los gobiernos, *el que se funda en tan desunidos principios, concluyen S. SS., siempre ha de estar amenazado de su fin.*

La consecuencia que resulta de estos antecedentes no puede ser otra, sino que en los estados no debe haber mas que una clase general, que el que admite varias está amenazado de su ruina. El demócrata mas acérrimo no argumentaria de otro modo. Nosotros nos atrevemos á sospechar, que este párrafo se

Digitized by Google

ha copiado en cuerpo y alma de algun exaltado apologista de la Democrácia, y estos señores que tantas pruebas dan en esta representacion de no saber lo que es aquel gobierno, la copiaron de buena fé, para probar lo contrario, esto es, que en las Córtes debió haber estamentos ó los tres brazos.

La nobleza siempre aspira á distinciones argumentan, *el pueblo siempre intenta igualdades. . . . si pues la discordia consume los gobiernos, el que se funda en tan desunidos principios siempre ha de estar amenazado de su fin.* Luego en las Córtes debe haber estamentos, ó lo que es lo mismo. Luego en las Córtes debe haber clases, esto es pueblo y nobleza, que son los principios desunidos que acarrean la ruina de los estados, la cual quieren evitar en su manifiesto los 69. ¿Será creible que ninguno que entienda el castellano deduzca esta consecuencia de tales antecedentes? Parece que no. Pero los 69 la infieren y les parece argumentacion muy recta. Si quisieran probar que el estado se debe componer de nobles solamente, ó de clérigos solos, ó de meros plebeyos, seria el mejor modo de arguir, pero racionar, como queda dicho, para persuadir la necesidad de los tres brazos, y evitar que el gobierno se arruine por el choque de las clases estaba reservado para su lógica.

Si dijeran que en los gobiernos monárquicos la nobleza y el clero reunidos forman un cuerpo medio, que sirve de lazo entre las escesivas pretensiones del pueblo y la tendencia que tiene la autoridad suprema á reprimirlas mas allá de lo justo, dirian lo que dicen los políticos y los publicistas, que nosotros conocemos. Pero como las veces, que estos señores han hablado de ellos los han citado en general, no podemos tener la satisfaccion de saber cuál les ha enseñado doctrinas tan exóticas, acaso, acaso no se las habrá enseñado nadie, y los 69 callarán por modestia, que ellos son sus verdaderos autores.

§. XXII. En este párrafo siguen los 69 el mismo sistema que en el anterior, y continuan discurriendo con la misma lógica: hacen varias reflexiones sobre los males que traerian al estado las exôrbitantes pretensiones de la nobleza sobre el pueblo, ó de este sobre la nobleza; y de sus observaciones deducen literalmente esta consecuencia. *Por eso la esperiencia maestra de los hombres reprueba este gobierno, que tiene mas*

Digitized by Google

modos de faltar y destruirse por la discordia. ¿Y cual es este gobierno que tiene mas modos de faltar y destruirse por la discordia? Los 69 lo dicen, aquel en que la nobleza choca con el pueblo, y este con la nobleza. Luego el gobierno que impugnan ellos es el aristocrático y el monárquico, que son los que conocen nobles y plebeyos. ¿Cómo ha de ser eso? replican: nosotros impugnamos el gobierno democrático, y defendemos el monárquico, y por eso queremos que haya estamentos en las Córtes. Señores, señores, poco á poco V. SS. en el párrafo anterior, y en este impugnan aquel gobierno en que los intereses encontrados del pueblo y la nobleza chocan y producen la ruina del estado, es así que la base fundamental de la Democrácia es no conocer nobleza ni distincion alguna entre los ciudadanos, luego no es el gobierno democrático, sino el aristocrático, ó el monárquico el que V. SS. impugnan: luego V. SS. ignoran lo que es Democrácia, Aristocrácia y monarquía: luego V. SS. hablan de lo que no entienden.

Hacen los 69 una transicion repentina y dicen, *que uno de los fines del gobierno es la paz, y es tan difícil en la Democrácia, como la quietud de un pueblo engreido en tener parte en el mando bastando para egemplo el de Roma.*

Por si acaso quedaba alguna duda de que estos señores no han sabido nunca lo que es Democrácia, nos ponen el egemplito de Roma. ¿Con qué el gobierno de Roma era democrático? ¿Con qué en Roma no habia distinciones, honores ni nobleza? ¡Santo Dios! ¿Hasta que punto llega la ignorancia de estos 69 señores? parece imposible que hayan dejado de oir, aunque no sea mas que al Domine que les enseñó latinidad, hablar de las familias patricias, las cuales gozaban por herencia la dignidad senatoria, de las consulares, del órden Ecuestre, y de las muchas distinciones que hasta en el vestido usaban los romanos, segun la clase á que pertenecian. Parece imposible que no hayan visto en una de las infinitas monedas romanas, que andan en las manos de todos el *Senatus Consultus.* Ni es verosimil, que hayan dejado de leer alguna de las muchas lápidas, ó ya que no, alguna coleccion de inscripciones romanas en cada una de las cuales hay muchas pruebas del género de gobierno á que pertenecian los que las escribieron.

Digitized by Google

Pero ya que estos señores por desgracia suya y fortuna nuestra ni saben ni han sabido nada de esto ¿cómo es posible que habiendo entre los 69 que firman 34 eclesiásticos, no se haya encontrado uno, que supiera la inteligencia de aquellas cuatro letras *S. P. Q. R.* que se ponen como uno de los atributos de la pasion en manos del ángel, ó bordadas de plata y oro en los guiones ó estandartes de todas las cofradias ó hermandades de penitencia? Pues señores nuestros, supuesto que V. SS. lo ignoran, y que es obra de misericordia enseñar al que no sabe, aquellas cuatro letras iniciales son las de estas cuatro palabras *Senatus Populus que Romanus*, las cuales quieren decir que los decretos de Roma se daban y ejecutaban (como sucedió en la muerte del inocente Jesus) á nombre del senado y pueblo romano. Y si el gobierno de Roma hubiera sido democrático, los decretos se hubieran dado á nombre del pueblo solamente. Pero como era un misto de aristocrático y democrático se daban á nombre del senado y del pueblo, ó lo que es lo mismo á nombre de la nobleza y del pueblo, lo cual contribuye al verdadero carácter del gobierno que participa de aristocrático, que es el que están impugnando los 69, sin saberlo.

Por eso las sediciones y revoluciones de Roma, que citan como egemplo de los males de la Democrácia, lo son verdaderamente de la Aristocrácia. Si en Roma no hubiera habido nobles, sino pueblo solamente, no hubiera tenido que amotinarse la plebe contra los patricios cuando se refugió al monte sagrado. Ni hubieran acontecido tampoco las diferentes sediciones de los plebeyos contra aquellas familias privilegiadas para que les repartiesen las tierras que acumulaban en detrimento del comun.

En un gobierno democrático no se hubieran disputado Sila y Mario el mando del estado. Ni Cesar y Pompeyo el de los egércitos. Ni posteriormente hubieran puesto en convulsion á todo el mundo Antonio Lepido, y Augusto, para abrogarse el imperio de la república. Pero debemos tener presente que las revoluciones no son males esclusivos del gobierno aristocrático, ni democrático, ni monárquico, sino de todos, cuando están mal montados, ó se traspasan los límites fijados en sus constituciones. Así hemos conocido en

Digitized by Google

nuestros dias varias y muy sangrientas revoluciones en Constantinopla, sin que haya dicho nadie, á no ser que lo digan los 69, que aquel gobierno es democrático.

Cada uno de los gobiernos tiene ventajas y desventajas muy conocidas respecto de los otros, pero á nadie le ha ocurrido sino á los 69 para impugnar la Democrácia, apelar á los choques y revoluciones del pueblo contra la nobleza, puesto que en este género de gobierno no se conocen las clases ni las distinciones.

De otro género son los peligros que amenazan á los gobiernos democráticos, los cuales pueden aprenden S. SS. si tuvieren que hablar otra vez de la Democrácia en la historia de Grecia, donde hubo varios estados que tuvieron este género de gobierno, los cuales han servido y sirven de desengaño al mundo, no al mapa del mundo como los 69 dicen al concluir su célebre §. 22, pues los mapas que son unos papeles en que se pinta la figura de la tierra, se han reputado generalmente por incapaces de engaño.

§. XXIII. De los principios que sientan los 69 en este párrafo, se sigue, que todas las reuniones deben evitarse por peligrosas al estado, y en esta suposicion las juntas en los consejos conocidas en Castilla desde el siglo XI, y las elecciones de diputados del comun, sindicos, personeros y alcaldes de barrios que se hacen en casi todas las ciudades y villas por eleccion popular, deberán prohibirse. Pero es mas, las mismas Córtes, cuya reunion por estamentos tratan de persuadir en este mismo párrafo, serian el origen de muchos males para el estado, mayores que los que pudiera haber, haciéndose por una sola convocacion de todas clases. Pues si en cada reunion ven estos señores tantos peligros, habiendo dos convocaciones duplicaban estos, porque habia dos reuniones, y siendo estas heterogéneas por su naturaleza, sin saber como, nos hallamos envueltos en los males que S. SS. creen inseparables de la *Democrácia*; es decir en el choque de la nobleza con el pueblo, como sucedia con los romanos.

¿*Como podrá haber* (preguntan los 69) *en tan inmenso conjunto de pareceres la conformidad necesaria*? ¿Y quién ha dicho que el establecimiento de estas grandes reuniones ó con-

Digitized by Google

gresos, ha sido para buscar la conformidad? Si dijeran que para buscar la verdad y el acierto dirian bien. Cuando en un gran número de opinantes hay conformidad, no puede ser por otra cosa, sino porque el punto en cuestion sea tan claro, que todos lo vean del mismo modo, y esta identidad en el modo de ver demuestra ser conveniente al interes general, y la contrariedad de dictámenes es prueba de que la verdad no está muy clara, ni puede ser tan facilmente conocida, entonces el choque mismo de las opiniones y el empeño de cada uno en alegar razones para sostener la suya, hace que se halle mas facilmente la verdad. Y esta es la utilidad conocida y confesada por todo el mundo de los congresos numerosos, tanto que el mismo Jesucristo, aunque prometió la infalibilidad á su iglesia, quiso que en los asuntos arduos y dudosos se buscara la verdad por los medios humanos, y no dictó otro modo que el de las reuniones ó concilios. Mucho mas numerosos fueron los de Nicea, Efeso y Calcedonia que nuestras Córtes, sin que pueda decirse, que dejó de haber entre los PP. muchas y muy acaloradas disputas, aunque nos desentendamos de los disturbios ruidosos ocurridos en Trento.

Así como para ejecutar es conveniente una sola mano activa y revestida de fortaleza, para deliberar es conveniente y aun necesaria la multitud: la razon es muy óbvia, el que ejecuta no tiene que pensar, sino hacer lo que otros han pensado y examinado con pausa y detenimiento; por eso en la execucion es mejor una sola mano que muchas, para que no se estorben reciprocamente: en la deliberacion al contrario, como esta operacion es del entendimiento, conviene que antes de resolver concurra gran número de luces.

Estas verdades las han conocido aun los mas acerrimos Democratas. Por eso en los estados en que concurria todo el pueblo al establecimiento de una ley, su ejecucion se le encargaba á uno solo. La misma Roma que nos han citado estos señores nunca tuvo mas que dos cónsules, y en los casos apurados un dictador. La idea de que hayan existido pueblos que se gobiernen en *masa* como se dice en el §. 19, ni aun su probabilidad, no sabemos que le haya ocurrido á nadie antes que á los 69, por lo que pueden tener la gloria de haber enri-

Digitized by Google

quecido el derecho público y la historia con una idea original.

Hoy cansa al pueblo, continúan, *lo que ayer le agradó llevado su genio á novedades.* Con este pensamiento concluye el §. 23. ¿Y cual será la consecuencia de él, si fuera cierto? Que en ningun estado debe haber sistéma fijo de gobierno, porque si se alega la veleidad del pueblo para reprobar el gobierno democrático ó aristocrático, esta misma veleidad obrará con el monárquico respecto de los otros. Pero estos señores tienen poca aprension y pueden decir lo que quieran.

§. XXIV. Continúan los 69 impugnando el quimérico sistema de gobernar en *masa*, el cual es absolutamente criatura suya, como dejamos dicho, alegan la necesidad que tienen de noticias los gobernantes, y la imposibilidad de que la multitud las adquiera.

Nada importa, dicen, *que entre estos haya sabios si es perjudicial la junta de estos con los que no lo son.* Confesamos de buena fé, que hasta ahora habiamos estado en la inteligencia de que en ninguna parte eran los sabios mas necesarios, que entre aquellos que no lo son, pues así como nadie tiene mas necesidad de salud que el enfermo, creiamos nosotros con nuestro pobre modo de entender, que ningunos necesitan tanto de la sabiduría como los ignorantes. Los 69 nos han hecho conocer nuestro error, y no podemos menos de darles las gracias por tan precioso descubrimiento.

§. XXV. Siguen con su propósito los 69 haciendo ver los inconvenientes que hay en que gobiernen todos, por la imposibilidad de que guarden el secreto necesario, principalmente en los negocios de guerra y paz. Da lastima de que pierdan su tiempo estos señores en persuadir una verdad que nadie ha dudado sino ellos cuando hablan del gobierno en *masa.*

Pero no podemos conciliar esta doctrina con la que S. SS. nos enseñan en el §. 106 donde dirigiendo su palabra al Rey le dicen: que por la antigua Constitucion de nuestros antiguos congresos, segun resulta de sus actas, *tenian los Reyes de Castilla obligacion de regir ó gobernar con acuerdo y consejo de la nacion.*

Nosotros sabiamos, que sin la aprobacion de las Córtes no se tenian por válidos los decretos que hubiesen de tener

Digitized by Google

fuerza de ley, como dijo á este intento el Señor Ostolaza en la sesion de 26 de diciembre de 1810. *Sin las Córtes no tenian fuerza los decretos del Rey*, y que el mismo código de las Partidas no la tuvo, hasta que se aprobó por las Córtes de Alcalá el año de 1348. Sabiamos que estas se juntaban siempre que moria el Rey para reconocer al sucesor, decidir cualquiera duda que pudiese haber en la sucesion, nombrar Regente si el Rey era menor, y en una palabra, que las Córtes exercian el poder legislativo, y se juntaban ademas siempre que el Rey queria convocarlas para algun impuesto pecunario, ó consultarlas en algun negocio de mucha gravedad. Pero que los Reyes de Castilla hubiesen tenido una obligacion de regir y gobernar con acuerdo y consejo de la nacion, ni lo hemos leido en ninguna parte, ni lo hemos oido jamas, y cuando lo hemos visto en la esposicion de los 69, lo hemos mirado como una blasfemia política destructora del gobierno monárquico.

¡Qué seria un Rey, que no pudiese *regir ni gobernar sin acuerdo de la nacion*? Verdaderamente un estafermo, porque la facultad de hacer las leyes estaba en las Córtes; la de ejecutarlas, que es la de regir y gobernar, no podia ejercerla sin acuerdo de la nacion segun los 69. Con que la autoridad Real quedaba reducida á una mera nomenclatura, porque la nacion era quien daba las leyes y se gobernaba á sí misma, no quedándole al Rey otro oficio que el de un mero mandatario de las Córtes. ¿Y á donde iria á parar entonces (señores 69) el secreto tan necesario para el acierto? Si V. SS. quieren que el Rey gobierne ahora, y dicen que gobernaron los antiguos Reyes de Castilla con *acuerdo de la nacion*, ¿cómo ha de guardarse ese secreto tan necesario para el acierto?

Quisieramos que nos dijeran los 69, de cual de nuestros cronistas han sacado noticias tan curiosas de las Córtes pasadas, y donde han estudiado á defender un sistema echándolo ellos mismos á tierra por su raiz. Si el gobierno monárquico no tuviera mas apoyo que el de S. SS. muy pronto dejara de existir, pues un Rey como ellos le pintan, ni es Rey ni se lo ha llamado nadie. En todas las monarquias templadas, el Rey tiene y debe tener la plenitud de la autoridad para regir

Digitized by Google

y gobernar por sí ó con consejo de quien quiera, pero sin necesitar el acuerdo de nadie.

Parece increible que hombres que en el §. 25 y en los anteriores, han ponderado tanto los peligros de las reuniones, y la necesidad de que no trasluzca la multitud el giro de los negocios públicos, aunque sea para deliberar en los intereses generales de la comunidad, en el §. 106 despojen al Rey de toda la autoridad que ejerce aún en las monarquias mas templadas, y quieran que el congreso de la nacion entienda y acuerde en el régimen y gobernacion del estado.

Luego en aquellos tiempos felices en que V. SS. dicen que nuestros antiguos Reyes gobernaban *con acuerdo y consejo de la nacion*, no habria secreto y se seguirian todos los males de que tanto se habla en los párrafos anteriores; luego habria esa igualdad detestable de que tantos y tan graves males se siguen: luego España *careceria en aquella época de varones señalados é ilustres, que sirviéndola de ornato, la hiciesen gloriosa entre las demas naciones.*

Díganlo aquellos ilustres campeones, que en los siglo XI, XII, XIII, XIV y XV, y aun desde los tiempos de Pelayo lucharon con una constancia sin egemplo hasta reconquistar su Patria, y arrancar de la frente de los sarracenos los laureles de que se habian ceñido, señoreándose de todo el mundo. Díganlo aquellos varones ilustres, así en las armas como en las letras que florecieron en España en el siglo XVI, y que fueron el fruto del gobierno paternal de los Reyes Católicos, en cuya época, segun los 69, subsistia en España el método de gobernar con consejo y *acuerdo de la nacion.*

Los Reyes de España; ni entonces ni nunca gobernaron con acuerdo de la nacion, porque esto hubiera sido hacer ilusoria la autoridad Real, y aunque nuestra Constitucion antigua la limitaba, no era en la parte gubernativa, como haremos ver en su lugar.

Como los 69 tienen la desgracia de ver todas las cosas al contrario de como son, y de desfigurar todas las verdades, haciéndolas parecer mentiras, aunque no lo sean, hablan por incidente de la igualdad, y declaman contra ella sin venir á cuento, olvidados de su propósito. Acaso tendremos ideas mas

Digitized by Google

severas que ellos del quimérico proyecto de igualdad proclamado por algunos filósofos, y defendido como adaptable al sistema actual del mundo. Sabemos bien, que siempre que los hombres afanaron por establecerla, si llegaron á conseguirlo, desapareció de entre ellos como un relámpago. Tan burlados quedaron casi siempre en esta empresa, que muchas veces buscándola, se estrellaron en el escollo de que querian separarse.

Pero querer persuadir estas verdades, y dar á conocer los inconvenientes que hay en el establecimiento de la igualdad por falta de estímulo, para que los hombres sobresalgan, es absurdo de tal tamaño, que no sabemos á que compararlo. Quien haya leido la historia de los pueblos de Grecia y Roma, sabrá bien, que en aquellos períodos en que mas se acercaron á la igualdad, fue mas premiada la virtud, y el mérito mas conocido. ¿Cuándo tuvo Grecia guerreros mas esforzados? ¿Cuándo florecieron mas las letras? ¿En qué época buscó Roma sus cónsules entre los que cultivaban la tierra con sus manos? ¿Cuándo se vió á un labrador dejar el arado para subir á la dictadura? ¿Cuál es el tiempo de los Fabios? ¿Cuál el de los Escipiones? ¿Cuándo llegaron á su perfeccion las artes? ¿Qué pueblos del mundo produjeron á Ciceron y Demóstenes?

Pero nos fastidia, que estos señores nos obliguen á entrar en largos y en tan impertinentes episodios, por la necesidad de contestarles y de hacerles ver, que aun las pocas verdades que dicen las apoyan en falsedades, y las pretenden probar con razones que demuestran lo contrario de lo que intentan.

§. XXVI y XXVII. En estos dos párrafos se hacen cargo los 69 de algunos de los caracteres del gobierno democrático, y discurren sobre los males que pueden esperimentar las sociedades que lo tienen. No entendemos la utilidad de este trabajo en España, donde nadie hasta nuestros dias ha tratado de establecerlo, como dijimos en otro lugar, y no siendo nuestro propósito hacer la apología de la Democrácia, prescindimos de la mayor ó menor exactitud con que estos señores alegan sus razones para impugnarla; conocemos los inconvenientes que la Democrácia tiene en sí misma, y no ignoramos que entre los sábios pasa por un axioma político la imposibilidad de establecerla en una nacion grande: verdad de que no

Digitized by Google

han podido dejar de convencerse todos los que tienen algun juicio con la leccion práctica, que casi en nuestros dias ha dado la Francia á todo el mundo.

Pero así como nosotros y todas las naciones de Europa se incomodaron y con razon, cuando los franceses en el año de 93 quisieron republicanizar á todo el mundo, infamando al gobierno monárquico, y aun á los pueblos que se gobernaban por él, del mismo modo creemos que podrán incomodarse ahora, oyendo la impertinente impugnacion de estos señores otros pueblos, que tienen esta clase de gobierno, y con quien España mantiene paz, y aun han entrado en varios tratados y alianzas.

Digan los 69 señores, cuando se han defendido en España los principios democráticos; designen los libros ó papeles escritos en tal sentido; señalen si quieren sus autores, y si prueban con razones que sus teorías se han dirigido á establecer la Democrácia, trastornando las leyes fundamentales del estado, impúgnenlos, desmuéstrenles, y convénzalos de su lógica y aún de su crímen; pero déjense de vagas declamaciones que no tienen aplicacion ninguna, ó si quieren aplicarlas á los hechos, resérvenlas para cuando lo hubieren de hacer. *Falsedad histórica.*

§. XXVIII. Ya hemos dicho que el decreto de convocatoria á Córtes espedido por la Junta Central, segun el cual convocó la Regencia á las extraordinarias, es de 1.º de enero de 1810, y fue el único que tuvo presente la Regencia; pues como dice en su manifiesto el señor Lardizabal: "aunque el »consejo de Regencia oyó hablar del decreto, á que se refie»ren los 69, llegó á convencerse de que no existía, y por el »suyo de 20 de setiembre para quitar dudas lo derogó, por »si hubiese existido." Por lo cual nada obstaba el que hubiese aparecido despues, cuando ya estaba derogado.

Pero tienen valor los 69 para desmentir al señor Lardizabal, y asegurar que la Junta lo comunicó al consejo de Regencia, contra quien resultaria el cargo de no haberlo cumplido, si fuera cierto lo que afirman. Asímismo se atreven á llamar decreto á boca llena á una minuta, que en el hecho de no haberla firmado, es de ningun valor ni efecto: lo mas que

Digitized by Google

de ella podrá deducirse, como diximos, es que la Junta pensó espedirlo, pero tuvo algun poderoso motivo para supenderlo.

Pero sus subalternos lo ocultaron. Es admirable la delicadeza y caridad cristiana de estos señores; ¿con qué antecedentes atribuyen un delito tan atroz á los subalternos de la Junta Central? ¿no acostumbran fundar sus opiniones los 69, mucho mas cuando se trata de actuar y acriminar al prójimo? ¿Pero la Junta entregaba sus decretos sin firmar á los subalternos? Todos menos éste los entregó firmados por el presidente y secretario. ¿Luego lo que los subalternos ocultaron, si hubo tal ocultacion, fue un decreto sin firmar? ¿Y un decreto sin que lo firme la autoridad que lo espide, es decreto? Es un papel y no mas, cuya pérdida solo puede producir el mal de tener que escribir otro. Y que ¿la Junta cuando vió que no se publicaba el decreto que habia espedido, no lo hizo volver á escribir? no por cierto, pues entonces no aseguraria el señor Lardizabal, que ni á la Regencia se le comunicó, ni ésta creyó que hubiese tal decreto; antes por el contrario, despues de muchas averiguaciones, llegó á convencerse de que no lo habia. Luego el delito fue de la Junta, que por pereza no quiso volver á escribir otro.

¡Santo Dios! ¿Es posible que hablando con un Rey, en puntos de tanta trascendencia, y de hechos que comprometen el honor de tantas personas, que servian á la Patria en momentos tan críticos, se suponga sin fundamento alguno un acontecimiento que, si fuera cierto, envolveria en muchos delitos al consejo de Regencia, á la Junta Central, á sus subalternos, y á todos los que seguian la causa del Rey y de la Patria? Pero ¿quiénes son los que hacen tan cruel acusacion? hombres que por la mayor parte estuvieron gozando las comodidades de sus casas, algunos bien hallados con el intruso, y otros ayudándole con sus escritos y sermones, como el reverendo obispo de Salamanca, á subyugar la nacion, y proporcionar que José castigase como á rebeldes insurgentes, adictos á Fernando, á los mismos que acusan ahora ante Fernando como enemigos suyos, y afectos á las máximas del intruso. *Exurge Domine, et judica causam tuam*, es lo único que respondemos con el profeta.

Digitized by Google

Pero dicen los 69, que si las Córtes se hubieran convocado por estamentos, no se hubieran mirado como inútiles las actas de las antiguas, cuya ignorancia nos ha traido tantos males. Bien seguros estamos, de que si estos señores, que se jactan de saberlas, y nos echan en cara su ignorancia, las hubieran leido, siquiera una vez, no dirian las falsedades históricas, los absurdos políticos, las contradicciones monstruosas, ni los contraprincipios que envuelve cada párrafo, cada cláusula, cada palabra, y si fuera posible cada letra. Quisieramos que nos dijesen los 69, porque razon no se hubieran esperimentado los males de que se lamentan, si las Córtes se hubiesen convocado por estamentos. Claro está, responden S. SS., porque entonces hubieran concurrido á ellas consejeros, magistrados, catedráticos, abogados y sábios de todas clases. Pues tómense el trabajo de examinar las firmas de los diputados que discutieron y firmaron la Constitucion, y entre ellas hallarán cuatro consejeros, uno del de Estado, del de Castilla otro, y de los demas consejos dos; once magistrados de las chancillerías y audiencias; nueve catedráticos de las universidades de Europa y Ultramar, y treinta y tres abogados, que suman cincuenta y siete personas de las mas calificadas y obligadas á saber, que se conocen en el Estado: pero si se hubiesen convocado por estamentos, replican los 69, habrian concurrido militares, eclesiásticos y caballeros instruidos en nuestros antiguos usos y costumbres, los cuales por su interes particular, y para la conservacion de sus privilegios y fueros, suelen tener un conocimiento mas exacto, y mas circunstanciada noticia de nuestra historia y antigüedades. Pues que sigan leyendo, y hallarán dos grandes de España de primera clase, treinta y dos caballeros notorios, algunos de las Ordenes militares, tres reverendos obispos, cuatro dignidades, un inquisidor, quince curas párrocos, veinte y un canónigos, once presbíteros, nueve oficiales generales de ejército y marina, y diez y siete coroneles, tenientes coroneles y capitanes, con ocho oficiales de todas las secretarías del Despacho, los cuales forman la totalidad de los diputados que sanciaron y firmaron la Constitucion; pues aunque hubo en las Córtes extraordinarias dos obispos mas y varios consejeros, estos no la firmaron, por haber entrado des-

Digitized by Google

pues de concluida. Digan ahora los 69 ¿de qué otras clases de personas mas distinguidas, ni que tuvieran mas en su favor la presuncion de saber, pudieron las Córtes componerse aunque se hubiesen convocado por estamentos? En el Estado no las hay; con que aunque se hubiera variado la forma de las elecciones, los elegidos no pudieron haber sido de otra clase. Es necesario, pues, que S. SS. busquen la causa de la ignorancia, que tenian los que las compusieron en otra parte, que en la falta de estamentos, pues queda visto que ellos no hubieran evitado el mal.

¿Si consistirá esta discordancia de los hechos verdaderos, con lo que los 69 dicen, en que la ignorancia que atribuyen á los otros, estará de asiento y como connaturalizada con ellos mismos? El paréntesis de este párrafo en que hablan *de nuestra verdadera y juiciosa libertad é independencia* nos lo hace sospechar ¿porque cómo han de saber lo que se estableció en nuestras antiguas Córtes, ni cómo han de entender el lenguage en que estan escritas sus actas, los que ignoran el habla del dia? ¿Los que llaman juiciosa á nuestra independencia, y la confunden con la libertad? ¿Cómo será creible, aunque hayan leido mil veces aquellos preciosos documentos (en lo que no se habrán quebrado mucho la cabeza) entiendan nada de lo que contienen? Si el lenguage castellano desde el siglo XI hasta el XVI ha hecho progresivamente tan substanciales variaciones, y los 69 no conocen el valor de las palabras mas usuales y comunes del dia ¿quién se podrá fiar en nada de cuanto digan estos señores? El que sabe las palabras de un idioma y no entiende su significacion, suele decir lo contrario de lo que quiere. Y sino digan los 69, qué entienden por *juiciosa independencia.* Ni ellos mismos lo saben ni nosotros lo podemos adivinar: porque la independencia de una nacion es la independencia que tiene de otras, ó el derecho y el poder de que ninguna potencia estrangera intervenga en su gobierno, ni en sus leyes, ni en sus intereses, sino en lo que tenga relaciones con ella. Para mantener España esta independencia ha luchado tantos años contra Napoleon, que por la fuerza queria darla Rey y Constitucion: supuesto que tal es la significacion de la palabra independencia, única que la han dado los hom-

Digitized by Google

bres, cuando hablan de la de las naciones por una consecuencia legítima, la independencia no puede ser juiciosa ni falta de juicio, sino una idéntica en todas las naciones que la tienen, y la diferencia puede estar solamente en el mayor ó menor poder para sostenerla. Pero á la ignorancia de la significacion de independencia, añaden los 69 no saber tampoco lo que significa libertad, pues dan á entender que son sinónimos, cuando dicen en aquel paréntesis tan sonoro al gusto de S. SS.: *monumentos preciosos de fidelidad y amor de los españoles á su Soberano, y de nuestra verdadera y juiciosa independencia y libertad.*

Vergüenza dá tener que esplicar gramaticalmente el sentido de las palabras á 69 hombres, que presumieron ser maestros de un Rey.

Pues señores, la independencia es de las naciones, la libertad de los hombres que las componen. La independencia de una nacion respecto de las otras potencias: y la libertad, el derecho que tienen los ciudadanos de vivir seguros bajo la salvaguardia de la ley, mientras no la infrinjan.

¿Y son V. SS. los que se compadecen de la general ignorancia, y principalmente de que no se conozcan las actas de las antiguas Córtes? *Medice, cura te ipsum.* Quiten, quiten S. SS. el leño que tienen en el ojo, si han de ver la paja que tiene el vecino. ¿Pero en qué emplean estos señores la erudicion esquisita, que presumen tener en nuestra historia y antiguas Córtes? ¿en qué? hay es una friolera: en decir, nada menos, que las que celebró en Valladolid Don Fernando IV, y en Madrid Don Alfonso XI, *fueron convocadas para servicio de Dios é pro de los reynos, é mejoramiento del Estado de toda nuestra tierra.*

Parecerse quieren estas pruebas á las de aquel predicador, que para manifestar que el Jueves Santo habia caido en Jueves, citó á San Agustin, á San Ambrosio, á San Gerónimo, y á todos los demas Santos Padres de la iglesia. Todas las Córtes que se han convocado en España han sido para servicio de Dios y bien del Estado, por lo menos intencionalmente, pues siempre fueron convocadas por tal fin: lo decimos, porque se molestaron en vano los 69, para persuadir aquella verdad,

Digitized by Google

como el predicador en hacer citas, para probar que caía en Jueves, el Jueves Santo.

§. XXIX. Y nosotros repetimos tambien, que el modo de convocar las Córtes hubiera podido variarse; pero nunca se hubiera conseguido que las personas convocadas hubiesen sido de clases mas privilegiadas, que de las que fueron. ¿Por qué quieren los 69, que las Córtes se hubiesen convocado por estamentos? Claro está, porque el Clero y la Nobleza hubiesen tenido representacion: ¿pues qué no la tuvieron estas dos clases tan privilegiadas del Estado? Hemos dicho y repetimos, que de los ciento ochenta y cuatro diputados que sancionaron y firmaron la Constitucion, dos son grandes de primera clase, cuatro títulos de Castilla, treinta y dos caballeros notorios, muchos de ellos cruzados, nueve oficiales generales, diez y siete coroneles, tenientes coroneles y capitanes, así de ejército como de marina: todos los cuales suman sesenta y cuatro diputados, número muy superior al que le hubiera tocado á la Nobleza, si hubiera concurrido por estamentos. Del estado Eclesiástico concurrieron tres reverendos obispos, un inquisidor, cuatro dignidades, quince curas párrocos, veinte y un canónigos, y once presbíteros, que sin contar algunos de que hablaremos despues, por estar en la clase de catedráticos, suman cincuenta y cinco, los cuales agregados á los sesenta y cuatro nobles, componen el número de ciento diez y nueve. Pero no crean los 69 señores, que de los sesenta y cinco diputados restantes, dejaron de pertenecer muchos á alguna de estas dos clases, pues cuatro son consejeros, once magistrados, ocho oficiales de secretarías, nueve catedráticos, entre los que hay varios eclesiásticos, y treinta y tres abogados, de los cuales muchos tienen nobleza hereditaria, y todos gozan por lo menos de la personal, que les conceden las leyes. De todo lo dicho se infiere, que entre los ciento ochenta y cuatro diputados que firmaron la Constitucion, no hay uno siquiera que pertenezca al estado llano, al cual hubieran sin duda pertenecido muchos, si las Córtes se hubiesen convocado por estamentos.

Luego, si para que las Córtes fuesen el iris de paz en España, se necesitaba que se compusiesen de grandes, de títulos

Digitized by Google

de Castilla, de caballeros, obispos, generales, párrocos, dignidades, oficiales de secretarías, canónigos, y demas personas de todas las clases distinguidas y privilegiadas del Estado, no sabemos porque no se verificaria la esperanza de los 69, pues jamás ha existido un Congreso para representar una nacion, en el cual no se hayan contado muchos del estado llano. Este fenómeno político estuvo reservado á las Córtes de España, en las cuales habia muchos individuos de todas las clases, menos del estado general, que no tuvo uno siquiera. Nada importa que entre los magistrados y eclesiásticos haya algunos que pertenezcan á él por nacimiento, si por su estado ó destino tienen la primera consideracion fundada en nuestras leyes.

Estas son las razones que tuvo el Consejo de Regencia, como espresamente dice, para derogar cualquiera determinacion ó decreto, que hubiese dado la JuntaCentral acerca de los Estamentos *y por fin enterado ya de cuanto podia apetecerse ha resuelto, el que no obstante lo decretado por la Junta Central sobre la convocacion de los brazos de nobleza y clero á las próximas Córtes, deliberacion que necesariamente habia de causar considerables dilaciones, cuando por otra parte se hallan personas de uno y otro estado entre los procuradores de Córtes nombrados en las provincias, que sin necesidad de especial convocatoria de los estados se haga la instalacion de las Córtes, sin perjuicio de los derechos y prerogativas de la nobleza y clero, cuya declaracion se reserva á las mismas. Tendreislo entendido para los efectos convenientes.=Pedro obispo de Orense, presidente.=Francisco de Saavedra.=Xavier de Castaños.=Antonio de Escaño.=Miguel de Lardizabal y Uribe.=En Cádiz á 20 de setiembre de 1810.=A Don Nicolás María de Sierra.*

Si los 69 no se hubieran propuesto difamar, perseguir y acriminar á todos los que han tenido alguna parte en los negocios públicos, ó han influido de cualquiera manera en los varios gobiernos, que se ha ido creando la nacion para su defensa, y para restituir algun dia al trono de sus abuelos á nuestro amado Fernando, como dichosamente ha conseguido, la sola lectura del decreto que acabamos de citar les hubiera

Digitized by Google

convencido de la falsedad de tantos hechos con que acusaron á la Junta, á la Regencia y á las Córtes. Pero su objeto está bien manifiesto, y el que conozca el corazon humano, y sepa que muy pocos de estos 69 han seguido al gobierno legítimo; que algunos dias han hecho grandes esfuerzos por sostener al intruso, y que todos aspiraban á empleos y honores cuando viniese el Rey, no tardará en convencerse, que se confabularon para envolver el Real ánimo de S. M. en una tenebrosa nube de falsedades y calumnias, por la cual no pudiese penetrar el traslucir la verdad.

§. XXX. Hemos dicho en el párrafo anterior, que muy pocos de entre los 69 siguieron al gobierno legítimo, y es verdad que son rarísimos, pero de ellos se deben escluir los que fueron de las Córtes estraordinarias, y ahora como suplentes asistian á las ordinarias, los cuales siempre estuvieron en la Isla y Cádiz. Estos son los señores Ostolaza, Perez de la Puebla, Foncerrada, Garate, García Coronel, Rodriguez Olmedo, Samartin y Lisperguer, todos los cuales han sabido de los franceses por lo que decian las gacetas solamente, y aunque no han salido de Cádiz hasta que las Córtes se trasladaron á Madrid, sin embargo se lamentan de los trabajos que han padecido en las provincias, y alegan por mérito al Rey las contribuciones y vejaciones de todo género, que han tenido que sufrir en las provincias, envidiando la suerte de los que se refugiaron á Cádiz.

Pantiga, que llegó á Europa mucho despues de instaladas las Córtes ordinarias, y que no ha visto á los franceses, ni los ha podido ver al menos en España, se mete tambien en cuadrilla, y llora la parte de los males que sufrió bajo su dominacion en las provincias: verdad es que este señor tiene la disculpa de que habiendo dicho lo mismo su amo el señor Perez, hoy obispo de la Puebla, el cual tambien llora, aunque nos los vió mas que Pantiga, pareceria un desaire ó una escrupulosidad ridícula dejar de decir por haber él estado en Mérida de Yucatan, que los franceses lo maltrataron en Castilla. Pero es mas ridícula todavia la envidia que Ortega tiene á los que estuvieron en Cádiz por haberse librado de las vejaciones que los franceses hacian sufrir á los habitantes de Cas-

Digitized by Google

tilla, en cuyo número se cuenta él, siendo así que estaba en el Perú, pues cuando llegó á Europa, no habia ya en la Península mas franceses, que los de algunas plazas de Cataluña. Tomó asiento en el congreso el 29 de marzo de 1814, esto es cinco dias despues que hubiese el Rey entrado en España, y el 12 de abril próximo se presenta á informar á S. M. de lo que hicieron las Córtes estraordinarias y ordinarias, y alega por méritos los trabajos que pasó bajo la dominacion enemiga. Los Señores Don Tadeo Segundo Gomez, Don Gerónimo Antonio Diez, y Don Benito Arias de Prada estuvieron los dos últimos en Francia y despues en Cádiz ó Galicia, que era pais libre. Gomez estuvo siempre en Cádiz: sin embargo estos tres Señores envidian tambien la suerte de los que estuvieron refugiados en aquella ciudad.

Ahora bien ¿el que oiga á estos Señores decirle al Rey, que no han estado en Cádiz, y que han padecido tanto y cuanto, para contraponer su desgracia con la felicidad de los que estuvieron, podrá creer que aunque de ellos uno sea obispo, tres consejeros, otro intendente y los seis restantes canónigos, mientan redondamente y engañen al Rey? Pues el que tuviere duda que tome los diarios de Córtes, y por las votaciones nominales verá documentalmente que ninguno de estos ha faltado de Cádiz, y por lo que hace á los dos consejeros Diaz y Gomez, que no fueron de las estraordinarias, constará en tesorería, que cobraban sus sueldos como consejeros. Don Tadeo Gomez desde el principio hasta el fin, y Diez el tiempo que estuvo.

Para dar los 69 toda la importancia posible á su sufrimiento en las provincias, hacen una enumeracion de los males que en ellas se padecian, y de la constante fidelidad con que deseaban ver en el trono de España al primogénito de la casa de Borbon. ¡Cuanta estrañeza nos causan ahora estos sentimientos en el reverendo obispo de Salamanca Fr. Gerardo! Este prelado dijo en su pastoral, inserta en el diario de Madrid del sábado 4 de febrero de 1809, dirijiéndose á sus feligreses: "*Entended pues, amados mios, que el Dios poderoso en quien creemos, es el solo quien quita, da y parte los imperios. Dispuso por sus altos juicios, que S. M. el Señor Don José Napoleon*

Digitized by Google

fuese nuestro Rey y Monarca, y nos manda por consiguiente le reconozcamos y juremos, bajo todas las comminaciones divinas y humanas." La simple lectura de esta cláusula de la pastoral de este prelado, contrastado con lo que dice al Rey Fernando en este párrafo, demuestra la facilidad con que estos Señores acomodan su lenguage á las circunstancias, y la falta de verdad con que proceden en toda su esposicion.

Despues encarecen los esfuerzos, los sacrificios y aun las temeridades, que hicieron los españoles para repeler la fuerza enemiga. Pero á buen seguro, que nadie ponga á los 69 la nota de temerarios, todos se portaron con la mayor prudencia, dejando que unos se mataran en la guerra, y que otros refugiados ya en Sevilla, ya en Cádiz hubiesen trabajado y sufrido tantos males para conservar un gobierno y un centro de unidad, que diese impulso uniforme al heroismo de los españoles. El constante valor de estos y el auxilio de los aliados nos proporcionaron, sin duda, la victoria. ¿Pero sin gobierno, de qué utilidad hubiera sido el valor? ¿Sin gobierno, cómo hubiera habido alianzas? Y si el reverendo obispo de Salamanca atribuye ahora nuestra libertad al auxilio de los aliados ¿por qué se burlaba no solamente de los egércitos españoles, sino tambien de los aliados cuando dijo en su pastoral: *Ocupados hasta ahora en una inconsiderada confianza, pensabais conservar lo que llamabais vuestra independencia con el favor de los egércitos españoles y sus aliados? ¿Y qué es lo que han hecho? ¡Ah! no quiero amados mios recordaros memorias, que no pueden menos que afligir vuestro corazon.* Si todos los españoles hubieran pensado como este prelado venerable ¿cuál hubiera sido la suerte de la nacion? ¿Cuál la del Rey ante quien se presenta ahora, como un héroe de amor y fidelidad?

El primer cuidado del invasor fue dejarnos en anarquía y sin un centro de unidad: el mayor empeño de los españoles unirse y mantenerse á toda costa con una autoridad legítima, que los dirigiese contra el intruso: el principal interés de los 69 es desacreditar, acriminar y acusar á todos los que han gobernado ó han contribuido á que haya un gobierno; el mayor triunfo de la nacion ha sido mantenerlo contra todas las tentativas que hizo el usurpador para destruirlo, y la

Digitized by Google

prueba mas clara para conocer el espíritu que anima á los autores del manifiesto que impugnamos, es el estudio que tienen, desde el primer párrafo hasta el último, en infamar y calumniar á todos los gobiernos que la nacion ha tenido, sin los cuales, ni se hubiera espelido al enemigo, ni se hubiera conservado el trono á nuestro legítimo monarca.

En esta parte siguen constantemente los 69 el mismo plan que los periodistas y agentes del gobierno intruso, los cuales llamaron siempre insurreccionales á las Juntas, nula á la Regencia, y reunion de democratas y jacobinos á las Córtes.

§. XXXI. *Aquí quisieramos dar fin á nuestra relacion, por no manifestar la indignacion á que es acreedora esta última escena* (dicen los 69). Y nosotros quisieramos habernos muerto un millon de veces, antes de haber sabido que entre los españoles habia hombres tan faltos de probidad y de justicia: no por temor de que consuman en nosotros el sacrificio que nos tienen preparado, ni por quitarles la satisfaccion de que vean nuestra sangre derramada como fruto de sus mentiras y calumnias, sino por habernos ido al sepulcro en la ignorancia de que en el seno de la nacion mas heróica del mundo, y entre tantos rasgos de virtudes cristianas y civiles se habia conservado tambien oculta una casta de fieras desconocidas hasta ahora, en cuya comparacion los tigres parecerán corderos.

Rota la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, se pusieron estas en comunicacion con el gobierno ¿pero con qué gobierno? Con el gobierno bajo cuya direccion se habian salvado. Con el gobierno, que no perdonó medio alguno para estrechar los lazos que unian entre sí, no solo las provincias europeas, sino tambien las ultramarinas. Con el gobierno, que en medio de tantas atenciones domesticas supo establecer tan atinadamente sus relaciones diplomáticas, que produjeron la paz con Suecia y Rusia, y la mas estrecha alianza con este último Imperio. Con el gobierno en fin, que supo dirigir sus operaciones de manera que logró repeler al enemigo, y colocar en su trono al deseado Fernando.

Pero oigamos las razones en que fundan los 69 el motivo, por qué querian haber dado fin á su relacion sin pasar adelante. Primera porque las órdenes que salian de Cádiz no dejaban

Digitized by Google

otro arbitrio que la ciega obediencia ó el castigo. En el §. 29 acaban de decir que para apurar el caliz de sus amarguras, *estuvieron condenados á esperimentar todas las desgracias de la falta de un gobierno enérgico*; y en este, que es el 31, se quejan del esceso de energía del gobierno, pues no quiere decir otra cosa la alternativa de obediencia ó castigo, que acompañaba sus decretos. Manifiesta esta contradiccion que prueba la falsedad de una de las dos cosas que aseguran los 69 como evidentes.

Segunda razon: *Háblase de un nuevo sistema . . . . y de nombres que no concordaban con el definido.* Si las Córtes fueron convocadas para restablecer las antiguas leyes, y hacer las reformas necesarias, y de hecho las hicieron, ¿no se habia de hablar de nombres nuevos, si habia cosas nuevas? Con hablar de las Córtes solamente y de la Regencia bastaba para que se hablase de nuevo sistema, no porque la Regencia, ni las Córtes fuesen nuevas en España, sino porque era pasado mucho tiempo, sin que hubiese lo uno ni lo otro. Y pudo haber muchas mas cosas nuevas de las que habia, si las Córtes hubiesen accedido á la solicitud que hizo el diputado Ostolaza para que se restableciese el justicia mayor de Aragon, no porque esta autoridad fuese desconocida en España, sino porque desde Don Juan de Lanuza, en tiempo de Felipe II, no ha vuelto á haberla, ó si como propuso el Señor Borrull, y apoyó el Señor Valiente, se hubieran derogado las pruebas de nobleza para vestir las órdenes militares; ó si como queria el Señor Gutierrez de la Huerta en la sesion de 13 de octubre de 1811, se hubiesen reservado las Córtes la provision de todos los empleos ó de una gran parte de ellos, aniquilando casi por este medio la autoridad del Rey: ó si como dicen los 69, desde el párrafo 1.° de su manifiesto en adelante, se hubiese restablecido en la Constitucion la antigua práctica de que el Rey no pudiese regir y gobernar sin acuerdo de las Córtes, ni hacer la paz y la guerra, sin consejo de las mismas, y en una palabra, si hubiesen destruido el gobierno monárquico, como hacen los 69 en los citados párrafos, so color de defenderlo, segun haremos ver mas adelante.

Muchas novedades de este género pudieron haber notado

Digitized by Google

los 69, si las Córtes hubieran dado oidos á las diferentes solicitudes de algunos de ellos mismos: hasta haber trasladado á México la Metrópoli, como propuso el Señor Perez de la Puebla. ¿El Señor Perez de la Puebla? ¿Pues no es uno de los que se quejan de las novedades que aparecieron luego que se rompió la barrera, que separaba á Cádiz de las provincias? A pesar de que se queje ahora, él fue uno de los primeros autores de las novedades, como individuo de la comision de Constitucion, y uno de sus mas acalorados defensores.

Los diputados Lisperguer, Rodriguez Olmedo, Garate, Foncerrada, Samartin, García Coronel y Ostolaza, fueron tambien autores de estas novedades, y ahora le dicen al Rey, que se les cubrió el corazon de angustias, cuando evacuada la Andalucia por los franceses, supieron lo que las Córtes habian hecho en Cádiz, y oyeron hablar del nuevo sistema, y de nombres que no convenian con el *definido*. No es estraño, que el oido delicado de estos Señores se haya resentido de la impropiedad con que se les dió nombre á algunas cosas, viendo que no se cumplia la tan sabida regla de Horacio, no conviniendo los nuevos nombres con el definido.

La tercera razon que tuvieron para afligirse los 69, fue haber visto *un grupo de leyes hechas sin exámen, y sin consultar el interés y costumbres del pueblo para quien se hacian*. Solamente los 69 hubieran podido ver las leyes agrupadas: mas á pesar de haberlas visto en grupo, pudieron distinguir que estaban hechas sin exámen. ¡Oh Argos de la filosofia y de la jurisprudencia! ¡Quienes sino vosotros hubieran podido á un solo golpe de vista ver y analizar tantas leyes juntas, sin que les hubiese sido de provecho para ocultarse á vuestra perspicacia el haberseos presentado en grupo! ¡Quienes sino vosotros hubieran podido con un ojo filósofico descubrir en el citado grupo todos los vicios de que adolecian las agrupadas, así por su origen, como por la insuficiencia de llenar los fines para que deben servir los tales grupos! Muchas cosas, y bajo muchos aspectos descubrieron los 69 en aquel grupo: en primer lugar vieron la falta de exámen con que se habian hecho las leyes que lo componian. Perdonen estos buenos Señores, que aunque ellos no fuesen como debian ser, ó

Digitized by Google

como S. SS. apetecen, cualquiera defecto pueden atribuirles con mas verosimilitud, que la falta de exámen. Si ellos mismos han estado impugnando desde el §. 6.º hasta el presente el exámen y los examinadores, ¿qué ha querido decir esa proligidad con que han procurado impugnar en los párrafos anteriores las memorias presentadas á la Junta Central? ¿Cuál fué el objeto de pedir la junta su dictámen á los consejos, tribunales, obispos, universidades, ayuntamientos y cabildos.

Digan los 69, si conocen otro modo de examinar mas detenido y circunspecto, que el que se aplicó y precedió á la formacion de la Constitucion. Primeramente se esploró del modo posible el modo de pensar de la Nacion, se nombró una comision de sábios á juicio de la Junta Central, y estos con presencia de todas las memorias prepararon con sus observaciones el rumbo que se debia seguir, segun la suma de dictámenes que habian analizado detenidamente. Convocadas las Córtes, una comision en que se hallaban hombres de conocida literatura y muy versados en la jurisprudencia civil y canónica, como lo son los señores Valiente, Perez de la Puebla, Barcena, Cañedo, Gutierrez de la Huerta, Ric y otros varios, prepararon los trabajos y formaron el proyecto. Este se imprimió en número de catorce mil egemplares, y el gobierno los circuló por las provincias libres, los repartió á los generales y gefes de guerrillas, los cuales los introdugeron en los paises ocupados, de modo que llegaron á manos de los ministros del intruso, y aun á las del mismo Rey José. Apenas quedó en toda la Península persona capaz de formar dictamen, y deseosa de saber las operaciones del gobierno legítimo, que no lo hubiese visto. Acaso no habrá entre los españoles que saben leer, ninguno, que no hubiese visto la Constitucion en proyecto, solamente los 69 tuvieron la desgracia de no haber visto ningun decreto de las Córtes, hasta que se rompió la barrera que separaba á Cádiz de toda la Península. Tal era el empeño, que tenian estos señores de permanecer moralmente unidos al gobierno legítimo: no mirarian, quizás, con tanta indiferencia la Constitucion de Bayona y los decretos de José. Pero volvámos á nuestro proyecto. Los Diputados tuvieron tiempo para meditarlo y comparar sus partes en-

Digitized by Google

tre sí, antes que comenzase la discusion, que fue pausada y ocupó seis meses al Congreso. Estos hechos son muy notorios, y solamente pueden ignorarlos aquellos, que olvidados de los intereses de la Patria, tenian por entusiastas exaltados á los que se ocupaban de su libertad y de los medios de conseguirla.

Síguese pues de lo dicho, que asi por la impugnacion que los 69 han hecho de las memorias que sirvieron de base para comenzar á examinar las leyes que formaron el susodicho *grupo*, como por las observaciones que hemos añadido, todo podrá decirse de ellas con mas fundamento, que haberles faltado el exámen prévio á su formacion por todos los medios que dictaba la prudencia humana y las circunstancias permitian.

Otro de los defectos que los 69 descubrieron en las nuevas leyes del grupo, fue haberse hecho *sin consultar el interes y costumbres del pueblo para quien se hacian.* Prescindamos de que ellas fuesen las que se necesitaban ó no, pero ni aun en el caso de que no lo fuesen, habia motivo para decir que se habian hecho sin atender al interes y costumbres del pueblo, pues de los medios empleados para asegurar el acierto se deduce que atendieron, aunque no hubieran logrado atinar con lo que convenia: cosa muy comun en todas las obras de los hombres, y que puede haber sucedido á los 69 muchas veces.

Por lo que mira á la táctica francesa, que aseguran estaban respirando estas leyes, padecen S. SS. una equivocacion de hecho, pues aunque se debió formar una Constitucion militar para el egército, no llegó el caso de verificarlo, por lo cual estuvo siempre la antigua ordenanza militar, única ley en que cabe respiracion á táctica. Las Córtes no sancionaron ley alguna militar, y asi las que nosotros tenemos de este género, respiren lo que respiraren, traen su origen desde el tiempo de....

La cuarta razon que tuvieron para llorar estos señores, fué haber visto *emigrados y espatriados los obispos como en las mas amargas persecuciones de la iglesia, con pretestos que no sabemos disculpar.* Todos los buenos españoles lloraron las causas que obligaron á muchos prelados á que abandonasen sus iglesias. Sabemos que el reverendo obispo de Santander fué proscripto por Napoleon en un decreto particular, y asi la emi-

Digitized by Google

gracion de este Prelado la consideramos justísima. Ignoramos los motivos que pudieron tener los siete que se fueron á Mallorca para desamparar sus iglesias, pero presumimos que serian muy graves, y de ningun modo convenimos con los 69 en que hubiesen sido pretestos indisculpables los que movieron á tan respetables Prelados para que tomasen un partido, que no habian adoptado sin fundadísimos temores de que pudiesen correr la misma suerte, que se le preparaba al obispo de Santander.

Como entre los 69 señores se halla la firma del reverendo obispo de Salamanca, el cual, segun dice en su mencionada pastoral, haber creido que Dios nos mandaba obedecer á José bajo todas las conminaciones divinas y humanas, no es estraño, que repruebe la conducta de los prelados que la tuvieron contraria á la suya; y para disculparse de sus gestiones á favor de la dominacion enemiga, acuse á los que abandonaron su patria por no verse obligados acaso á obrar contra ella. No podemos escusar de la nota de injustos á estos señores, cuando graduan de pretestos indisculpables á los motivos que pudieron tener estos prelados para no esponerse á imitar al de Salamanca: como no creamos que todos aprueben su pastoral, y sientan que los otros se hubieran ausentado para que no hubiese cada uno publicado la suya, y el intruso consolidado su imperio. Pero acaso los 69 dirán, que ellos se lamentan, no de que los obispos hubiesen emigrado bajo pretestos que no pueden disculpar, sino de que el gobierno los hubiese deportado como hacian los tiranos en tiempo de las persecuciones que sufria la religion de Jesucristo. Hasta aquí hemos respondido á lo que dicen, y aunque desde el principio nos ocurrió que estos señores tendrian acaso la desgracia de no saberse esplicar ¿cómo habiamos de sospechar tampoco, que digesen una falsedad tan manifiesta como asegurar, que el gobierno habia perseguido y desterrado á los obispos?

La Regencia mandó á los siete que estaban en las Islas Baleares que viniesen á la Península y se situase cada uno en el punto libre que estuviese mas cerca de su iglesia, para que mas facilmente pudiese atenderla desde allí. ¿Es esto perseguir y desterrar á los obispos? ó querer que atendiesen á su grey,

Digitized by Google

y que volviesen á ocupar las Sillas que habian desamparado, no solo sin que el gobierno se lo mandase, sino aun sin haberle participado ellos que lo hacian. Pero dirán acaso que las Córtes espidieron un decreto en 17 de agosto de 1812, en virtud del cual fue espatriado el reverendo obispo de Orense: no lo negamos, pero ese decreto de agosto fue declaratorio solamente del que las Córtes habian dado el 18 de marzo del mismo año: en él se declaraba no pertenecer á la Nacion Española el ciudadano, que no reconocia y obedecia las leyes que esta se habia dado á sí misma, y como nada era tan interesante para salvar la Patria, como conservar la unidad, creyeron las Córtes que no debian dispensar la ley recien sancionada con el reverendo obispo de Orense, el cual se resistió á jurar la Constitucion, que toda la Monarquía habia admitido, y jurado observar y obedecer. ¿Qué carácter de persecucion puede tener un decreto, en el cual no se hace mas que aplicar una ley general á un caso particular? Ademas que este decreto no se dió contra el obispo de Orense como prelado eclesiástico, sino como ciudadano, segun se espresa en el mismo; y es necesario toda la malignidad de los 69, para deducir de este decreto, que en las Córtes reynaba un espíritu de perseguir á los obispos, como tuvieron los tiranos en los primeros siglos de la iglesia. ¡Ojalá que los 69 no tuvieran mas espíritu de persecucion, que el que tenian las Córtes!

La quinta causa que arrancó lágrimas á nuestros 69, *fue haber visto á los regulares virtualmente estinguidos, que habia sido uno de los primeros cuidados de Napoleon.* ¿Habránse visto lágrimas mas raras que las de estos señores? Ellos vivian en provincias donde los regulares, no virtualmente, sino legalmente estaban estinguidos; y no solamente sus bienes, sino sus casas se habian enagenado, ya que el fuego ó la desvastacion no las hubiese reducido á montones de escombros y ruinas. Habian tenido S. SS. no solo que presenciar y obedecer por su parte todos los decretos relativos á la estincion de regulares espedidos por Napoleon, sino que egecutarlos, como sucedió al reverendo obispo de Salamanca y á muchos otros de los 69 que contribuyeron de varios modos á su egecucion: ábrese la comunicacion con Cádiz, donde los conventos perma-

Digitized by Google

necian en el estado que tuvieron desde sus fundaciones, sin que las Córtes ni el gobierno hubiesen hablado de ellos una palabra, y se echan á llorar como niños estos buenos señores. En todo el mundo, ó por lo menos en casi toda Europa, no existian mas regulares que los que habia en Cádiz y en los paises en que regian los decretos de las Córtes: ábrese la comunicacion con Cádiz, y pasan los 69 de paises donde no habia ningun regular, ni permitian las leyes que lo hubiese, á donde habia todos los que hubo siempre, y conservaban el mismo estado que tuvieron, y le dicen al Rey que lloraban por verlos virtualmente estinguidos. ¿Habránse visto lágrimas por el término? ¿Habráse visto mayor impudencia para mentir, ni corazones mas malignos y cabezas mas dislocadas?

Los decretos de las Córtes relativos á regulares, son muy posteriores á las lágrimas de estos señores. Ellos dicen que las comenzaron á derramar, cuando se abrió la comunicacion con Cádiz, y por aquella época cabalmente, ni el gobierno, ni las Córtes habian tomado ninguna providencia acerca de los regulares, y aunque las que tomaron despues, hubieran sido capaces de arrancar lágrimas á los 69, nunca pudo ser en el tiempo que ellos dicen.

El gobierno tomó varias providencias en los paises que iba evacuando el enemigo, para que se reuniesen los regulares en los conventos habitables: participó á las Córtes esta determinacion y la aprobaron en 18 de febrero de 1813. Y en 17 de junio, y 26 de agosto, se mandó á los intendentes, que de las rentas y bienes de todos los conventos pagasen una pension á todos los regulares que no se pudiesen reunir en comunidades por tener sus casas destruidas, y haber muerto ó andar dispersos los mas de sus individuos. La única restriccion que estos decretos contenian para abrir inmediatamente todos los conventos, era que los intendentes y gefes de las provincias no los entregasen á número menor que el de doce individuos, precaucion prudentísima y aun necesaria, así para la buena administracion de temporalidades, como para la observancia de la disciplina monástica, la cual no se puede sostener en una comunidad que no llegue á doce individuos, cuyo número, segun varios decretos pontificios, es el menor de que

Digitized by Google

debe constar una comunidad religiosa. La Regencia de los cinco señores promovió un espediente sobre restablecimiento de algunos conventos y reunion ó reforma de otros por el mal estado en que los habia dejado el enemigo: las Córtes enviaron su esposicion á tres comisiones diferentes, y no habiéndose llegado á discutir sus dictámenes por falta de tiempo, mandaron interinamente que á todos los regulares se les recogiese en los conventos habitables de sus respectivas órdenes, y se les diese lo necesario para subsistir, hasta la resolucion del espediente general.

Tales son las providencias y decretos de la Regencia y de las Córtes, relativos á regulares: hemos dicho y repetimos, que se dieron despues del llanto de los 69, por lo cual ellos debieron llorar en profecia, caso que los decretos pudieran escitarlos á llanto. Pero quisiéramos que nos digeran, supuesto el anacronismo que hay entre sus lágrimas y la fecha de los decretos citados ¿cuál de estas providencias de las Córtes los hizo llorar? Ellas fueron las mas favorables que podian para los regulares en aquellas circunstancias, y tanto, que si el Congreso hubiera sido un capítulo general no se las podian haber prometido mas felices: con que si lloraron por ellas los 69, seria por tener un espíritu anti-monástico y un ódio verdadero á las órdenes Religiosas. ¡Válgame Dios! y cuántos absurdos y contradiciones envuelve cada cosa de las que dicen los 69!!!

La sesta cosa que hizo llorar á estos modernos Jeremias fué, segun dicen ellos, *haber visto abandonado el cuidado de los egércitos, cuando mas se necesitaba la fuerza armada para acabar de lanzar al enemigo, y poner una barrera impenetrable sobre los Pirineos.*

Nótese que lloraron no ver abandonados los egércitos, sino el cuidado de ellos; de manera que si no hubiese estado abandonado el cuidado, aunque los egércitos hubieran perecido, no habrian llorado los 69. Por esta regla no llorarán cuando vean á una familia morir de necesidad, con tal que el padre de ella afane y se desviva por alimentarla, aunque sea en vano su solicitud.

Lo cierto es que aunque el cuidado de los egércitos hubiese estado abandonado, ellos no lo estaban: la prueba es clarí-

Digitized by Google

sima. El abandono mismo de que hablan los 69, se refiere al tiempo mismo en que se abrió la comunicacion con Cádiz: en esta época nuestros egércitos bien auxiliando á los aliados en Castilla, bien por sí solos en Andalucía, marchaban victoriosos y arrollaban á los franceses en todas partes: luego no estaban abandonados. Los 69 lloraron, cuando se rompió la barrera que separaba á Cádiz de toda la Península: la barrera eran los egércitos franceses, la rotura fué la victoria de los nuestros sobre los enemigos; precisamente los rompedores estarian en mejor estado que los rotos, cuando los pudieron romper: luego las lágrimas de los 69 provenian del triunfo de nuestros egércitos, y del abandono en que estaban los franceses, comparados con los que los obligaron á huir. Desde aquella época, hasta acabar de arrojar al enemigo del territorio español, marcharon siempre los nuestros triunfantes y de victoria en victoria.

Si hubiera hecho llorar á los 69 el estado de nuestros egércitos en otros períodos de la revolucion, podríamos creer, que lloraban por la indisciplina, la falta de subordinacion, y las varias dispersiones y derrotas que sufrieron, como consecuencia necesaria de la visoñería é impericia en el arte militar. Pero dirán acaso, que ellos se quejan de que las Córtes estraordinarias no proporcionaron á los egércitos todos los medios que necesitaban, y los tuvieron escasos y mal asistidos.

No negaremos, que hubiesen padecido escasez en algunas ocasiones, pero nunca se probará por el hecho solo de padecerlas, que hubiese sido por culpa de las Córtes. Estas habian aplicado á la manutencion de los egércitos las tércias reales, el noveno y escusado, y ademas el producto de todas las encomiendas, maestrazgos y vacantes eclesiásticas. Por un decreto especial autorizaron tambien á las juntas provinciales, para que empleasen cuantos arbitrios estuviesen en sus facultades, á fin de proveer á la subsistencia de las tropas que se hallasen en sus respectivos distritos. Y en el mismo decreto se autorizaba á los generales de los egércitos, para que entendiesen en la misma subsistencia y manutencion de la tropa: empleando la fuerza en caso necesario. En 13 de febrero de 813 espidieron un decreto para que se aplicasen esclusivamente á los egércitos los nueve décimos de todas las rentas del Estado.

Digitized by Google

En las Córtes se discutió varias veces, y estuvo para decretarse, que á ningun empleado civil, inclusos los diputados, se les diese el sueldo, hasta tener corriente en paga el último soldado, pero atendiendo á que los mas de los empleados no tenian en Cádiz de que subsistir, pareció crueldad condenar á la miseria á tantos magistrados, ancianos y empleados de todas clases, cuyos trabajos y subsistencias eran tan interesantes á la Patria y tan necesarios para su defensa, como los de los mismos militares. Sin embargo, muchos oficiales de las secretarias no cobraban en todo un año mas que siete mil reales. De los diputados presos, algunos no han cobrado un maravedi de sus dietas, otros una pequeña parte, y ninguno las ha cobrado todas. Es regular que los 69 no esten en este descubierto, como podrá averiguarse en la tesoreria. Las Córtes redugeron tambien los sueldos de todos los empleados, sin que escediese el de ninguno de los cuarenta mil reales que señalaron como *maximum*.

Sin embargo dicen los 69, todo eso no era bastante para el mantenimiento de las tropas, y los soldados tenian muchas necesidades. A esta obgecion respondió el Señor Góngora, cuando dijo á las Córtes, siendo ministro de Hacienda, que despues de haber aplicado á la manutencion del egército de Cataluña todos los productos de las provincias, que, como nadie ignora, es de las mas ricas, faltaba todavia mucho para cubrir las necesidades del egército.

Si los 69 hubieran tenido presente la autoridad del Señor Góngora, testigo por muchos títulos irrecusable, no harian una acriminacion tan injusta y cruel á las Córtes. Es verdad, que los egércitos sufrieron en algunos tiempos, y en unas provincias mas que en otras, muchas necesidades, ¿pero de quien era la culpa? Los 69 dicen, que de las Córtes ¡Injustos! ¡Enemigos de la verdad y de la luz! ¿Por qué no atribuyen como debian esta escasez á la suma indigencia en que las provincias habian quedado, unas por la invasion, otras por el gran número de tropas, que habia pesado sobre ellas, y todas por estar exhaustas despues de tantas exacciones, como habian sufrido para haber sostenido la guerra hasta aquella época? ¿Por qué no atribuyen á lo poco ó nada, que producian las

Digitized by Google

rentas de resultas del atraso de la agricultura y del entorpecimiento del comercio? ¿Por qué no lo atribuyen, á que por aquel tiempo no venia ya un maravedí de América, por estar tambien exhaustas aquellas provincias, las cuales, como dijo el diputado de la Puebla, Perez, habian enviado en tiempo de la Junta Central mas de 80 millones de duros para sostener la guerra? ¿Por qué mancillan los 69 el honor y decoro de su patria, y de los que la gobernaron en tiempos tan calamitosos? Solamente un conjunto de virtudes, que por desusadas han deslumbrado al mundo, y por grandes y heróicas han confundido á las almas mezquinas y viles, que no pudiendo concebirlas las han presentado como vicios, hubieran podido libertar á España de la esclavitud, y presentarla en estado de causar envidia al mayor pueblo de la tierra.

Lo mas doloroso es, que no solamente los 69, sino el capitan general Don Francisco Xavier Castaños en su declaracion, que obra en el proceso del teniente general Don Juan O Donojú, acusa tambien á las Córtes no solo de haber descuidado los egércitos, sino de haber intentado destruirlos. "Pocos indivi-»duos, dice este general, habrá en la nacion, que ignoren »que el último gobierno en que comprende la parte prepon-»derante de las Córtes, conspiró al aniquilamiento y des-»truccion de nuestros egércitos, para de este modo perpe-»tuar la guerra, dilatar la espulsion de los enemigos de nues-»tro territorio, y conseguir sus depravados intentos, y aun-»que no tengo datos para asegurar, que estas medidas en-»volviesen la idea de perjudicar la soberanía del Rey, no me »queda duda de que sus resultados producirian este efecto." Sin duda, que este ilustre guerrero no meditó tambien lo que dijo en su declaracion, cuando asegura, que se conspiraba á perpetuar la guerra, para lo cual se trataba del aniquilamiento de los egércitos ¿y aniquilados los egércitos, con que medios se perpetua la guerra? Quien sepa lo que es guerra, y entienda lo que es aniquilamiento, conocerá la contradiccion en que se envuelve este acreditado militar, el cual debe conocer los elementos indispensables para perpetuar una guerra. ¿Pero con qué fin? ¿Para qué obgeto se queria perpetuar una lucha, en que se trataba nada menos que de la existencia de España?

Digitized by Google

Para conseguir depravados intentos, dice S. E. ¿Y cuales eran estos? S. E. dice, que aunque no tiene datos para asegurar que estas medidas envolviesen la idea de perjudicar la soberanía del Rey, no le queda duda de que su resultado produciria este efecto. Con que por una consecuencia rigurosa, los que detenidamente y por plan se propusieron aniquilar los egércitos, segun asegura el general Castaños, adoptaron medidas cuyo resultado debia perjudicar la soberanía del Rey. ¿Y de qué modo se puede perjudicar la soberanía del Rey? Claro está, ó quitándosela, ó menoscabándosela. Si querian quitarla á S. M. seria ó por dársela á otro, ó para retenerla los mismos que la quitaban. Si el fin era dársela á otro, y para conseguirlo se aniquilaban de propósito los egércitos españoles, este otro seria Napoleon, que los tenia en España tan aguerridos y numerosos. Pero si el obgeto de los que querian quitar al Rey Fernando la soberanía era el de dársela á Napoleon ¿no les hubiera sido mas facil permanecer en los paises ocupados por él? ¿No hubieran tenido con el intruso el partido que tuvieron los que se quedaron? ¿No hubieran logrado su fin á menos costa y sin tantos peligros como corrian, obrando con tan siniestros fines en medio de los buenos y fieles españoles, que hubieran acabado con ellos el dia que hubiesen descubierto su trama? Eso quiere decir, podrá responder S. E., que no se le queria quitar al Rey Fernando para dársela á Napoleon; luego la querian retener los mismos que se la intentaron quitar. ¿Y por qué medios la habian de retener? Por la fuerza: luego si tenian esta intencion no pudieron tratar de aniquilar los egércitos, puesto que con ellos habian de sostener la usurpada soberanía. Pero acaso dirá S. E., que la soberanía del Rey puede perjudicarse: que es lo que dice en su declaracion, sin tratar de usurparla: basta que pueda menoscabarse para que sufra perjuicio. Es muy exacta la reflexion ¿Pero de qué modo puede menoscabarse la soberanía de S. M.? ¿De qué modo? Restringiendo sus facultades, y obligándole en cierta manera á que contra su Real voluntad se preste á los actos á que le quieran obligar por fuerza. Luego para menoscabar la soberanía de S. M. era tambien la fuerza necesaria. Luego los que trataban de menos-

Digitized by Google

cabarla necesitaban de fuerza, esto es, de egércitos para llevar á cabo sus intentos: luego ó no trataban de usurpar ó menoscabar la soberanía del Rey, ó si trataban no podian conspirar al aniquilamiento de los egércitos: es así que S. E. no tiene duda de que el resultado de las medidas adoptadas habian de perjudicar la soberanía del Rey, luego estas no podian ser las de aniquilar los egércitos: luego es falso el dato del cual no le queda duda al Señor Castaños: á saber que las medidas adoptadas perjudicarian la soberanía de S. M., ó es falso que se tratase por un plan del aniquilamiento de los egércitos. Si S. E. se hubiera contentado con atribuir uno de estos dos delitos á las personas á quienes favorece, pudiera parecer verosimil la imputacion, pero la incompatibilidad de los dos hace, que se destruyan ambos, porque la usurpacion ó menoscabo de la soberanía debia de sostenerse con la fuerza ¿si destruian los egércitos, con que la habian de sostener? ¡Vergonzosa contradiccion! ¿Pero quiénes eran, los que en opinion del general Castaños habian formado el plan del aniquilamiento del egército? S. E. lo dice: *El gobierno, en el cual comprende la parte preponderante de las Córtes.* ¿Y cual era esta? No lo dice S. E. en la declaracion, pero nosotros lo supliremos.

Cuando el 15 de febrero, esto es, poco antes que el Rey entrase en España andaba pretendiendo S. E. que le nombrasen Regente, provocó una junta que se verificó en la calle de Jacometrezo, casa del reverendo obispo de Urgel, donde tambien concurrió Don Benito Arias de Prada, Don José Luyando el ministro de estado, y Don Francisco Martinez de la Rosa, á quien dirigiendo la palabra el Señor general Castaños dijo: que hablase á sus amigos, para que se verificase por unanimidad la cesacion de la Regencia, y se le nombrase á S. E. Regente, puesto que la *parte preponderante* del Congreso estaba empeñada en nombrarlo, y S. E. habia accedido por el bien de la Patria á admitir el cargo, que tan empeñados estaban en darle. "Luyando, decia S. E., continuará de mi»nistro de estado, si nos ayuda; y el Señor Martinez hablará á »sus amigos, para que luego que Arias Prada haga la propo»sicion, no haya contradiccion, ni se oponga algun otro dipu-

Digitized by Google

»putado, bien que será inútil cualquiera oposicion, en la in-»teligencia de que el partido *proponderante es el nuestro.*" Hasta aquí la conversacion de S. E. sin otras curiosidades muy notables, que omitimos por no venir al caso, pues hemos citado lo dicho, solamente para inferir cual era el partido *preponderante de las Córtes.*

De lo dicho se sigue, que este *partido preponderante* era el que lo queria nombrar Regente, segun S. E. aseguró delante de los dichos testigos. No se verificó el nombramiento, porque los que lo habian de hacer no pudieron complacer á tantos como lo pretendian, y no habiéndose podido convenir retardaron la proposicion, y en este estado de cosas entró S. M. felizmente en nuestro territorio.

Por fortuna, ninguno de los diputados presos ni perseguidos pertenecen al número de aquellos, que querian nombrar Regente al Señor Castaños, y de consiguiente no eran la parte preponderante de las Córtes: luego no eran tampoco los que trataron de usurpar ni perjudicar la soberanía del Rey, ni por consiguiente de aniquilar los egércitos. S. E. cuando lo tenga á bien, esplicará nominalmente, cuales diputados eran los empeñados en nombrarlo Regente, y entonces sabremos quienes eran los que componian la parte preponderante de las Córtes, que conspiró al aniquilamiento de los egércitos. Ni España los tuvo muchos siglos hace tan numerosos, ni tambien pertrechados, como toda la nacion ha visto que estaban á la venida del Rey: S. M. mismo no pudo menos de celebrar la disciplina y buen equipo de muchos de los cuerpos que se le presentaron desde la frontera.

Y si se examinan los diarios de las Cortes estraordinarias y se revisan sus decretos, se convencerá lo calumniosa que es la tal acusacion á aquellas Córtes. Las ordinarias, sobre dejar vigentes todos aquellos decretos, mandaron anticipar un tercio de la contribucion directa para aplicarlo todo al mantenimiento de los egércitos. Dieron ademas un decreto de beneficencia militar, en el cual se mandaban distribuir ciertos baldios á los militares lisiados ó cumplidos, previniendo, que en vida se les tuviese cierta consideracion en los ayuntamientos de sus respectivos pueblos, y en muerte se les honrase como á beneméritos

Digitized by Google

defensores de la Patria. De todo lo cual se sigue, que así las Córtes estraordinarias como las ordinarias hicieron cuanto estuvo de su parte, no solo para atender como obgeto principal al mantenimiento de los egércitos, sino que no olvidaron tampoco la suerte del soldado, despues de concluida la campaña.

¿Cuántos establecimientos hay en España, con el obgeto de atender á los inutilizados en la guerra? ¿Cuántas leyes que se dirijan á este fin benéfico? Si los 69 ó el general Castaños vieron que en la nacion hubo algun arbitrio que no emplearon las Córtes así estraordinarias como ordinarias en beneficio de los egércitos, fueron culpables en no advertirlo al gobierno, á las Córtes, ó si aquellas autoridades se desentendian, delatarlas á la nacion de su mal intencionado proceder. Son absolutamente inescusables de no haberlo hecho, porque la libertad de Imprenta y las leyes los autorizaban para ello, y tienen muchos egemplares de que algunos escribieron contra las providencias de las Córtes, sin que estas nunca hubiesen coartado la libertad de escribir. Cuando siendo Regente el Señor Castaños quiso vigilar la Regencia para que no se escribiera, ni aun se hablara contra el congreso y los diputados, las Córtes dijeron al consejo de Regencia que dejase hablar y escribir á cada uno libremente, mientras no faltaba á las leyes, pues si escribia mal seria mirado con desprecio, y si bien, las mismas Córtes tendrian ocasion de aprender y de enmendar los yerros. Así consta en el tomo 1º de diarios haberse respondido á la Regencia. Pudieron pues y debieron escribir contra todos los que por cualquiera medio trataban de aniquilar y destruir los egércitos, y sino lo hicieron entonces, son verdaderamente criminales. Para escusarse de aquel silencio criminal, deben confesar que no creian lo que dicen ahora, y entonces engañan á S. M. por el solo placer de arruinar á los que persiguen. Para privarlos de todos los medios de defensa que les suministra la razon y la justicia, y de que no puedan descubrirse los autores de tan atroces calumnias, los han acriminado de manera y pintado bajo un aspecto tan horroroso, que ni S. M. quiera prestarles oidos. Esta es la pretension de Garate, cuando en su informe reservado á los jueces de policia les dice, que deben proceder contra los diputados presos sin

Digitized by Google

oirlos y sin detenerse en formalidades de juicio. ¡Que horror! ¿Quién pudiera creer que en el siglo XIX habia de venir á Europa un indio á pedir á los jueces qne obrasen arbitrariamente, y sacrificasen, sin mas cuerpo de delito que su informe reservado y otros senejantes, á los patriotas españoles, que sino con la mayor prudencia ni saber, al menos con el mas feliz éxito han dirigido á la nacion hasta libertarla de sus agresores y colocar en su trono al Rey legítimo?

Pero degemos las reflexiones, que se están cayendo de su peso, y volvamos á las lágrimas de los 69.

La séptima causa que tuvieron S. SS. para derramarlas, *fué haber visto el sistema de hacienda desconcertado y hecho odioso, cuando mas se necesitaba de auxilios.* Este desconcierto no puede ser otro, que la supresion de rentas provinciales decretada en 22 de julio de 1813 por todos los diputados asistentes á aquella sesion, que fueron ciento cincuenta y nueve. Entre los que decretaron la supresion se hallaban Garate, García Coronel, Perez Puebla, Lisperguer, Samartin y Ostolaza, los cuales á pesar de haber sido los supresores, dicen ahora á S. M. que cuando se abrió la comunicacion con Cádiz, suponiéndose ellos que estaban en Castilla, se echaron á llorar tan amargamente, que sin duda seria compasion el verlos.

El 24 de julio del mismo año decretaron las Córtes el desestanco de las rentas estancadas, tambien fue nominal la votacion, y todos los diputados concurrentes convinieron en el desestanco.

Dos dias despues se decretó la contribucion directa, aunque no tenemos presente documento que nos asegure como en las otras cuantos diputados votaron, ni cómo fue la votacion. Pero sea de esto lo que fuere, hace muchos años que corria en España como axioma, la necesidad de variar el sistema de Hacienda. Por eso el señor Villamil en la página 47 de la carta que publicó el año de 1808, despues de decir que la Nacion debia entrar en una administracion gubernativa del todo nueva, añade, que una de las cosas que debia prepararse para que la dispusiesen las Córtes, *era el arreglo de un buen sistema de hacienda ó Erario de la Nacion.* En lo cual supone este sábio magistrado, que las Córtes no solo podian, sino debian

Digitized by Google

hacer en la hacienda pública un nuevo arreglo, al cual llaman *trastorno* los 69.

El señor Mosquera, siendo presidente de la Regencia el año 12 en su proclama de 23 de enero, dice á los españoles europeos, que *los españoles.... desean que haya igualdad en los sacrificios, entre los que gozan los derechos de ciudadanos.* Y el señor duque del Infantado en su proclama, que dirigió á los americanos en 30 de agosto del mismo año, dice: *el español libre sabe que ha de ser aliviado de tantas contribuciones en que se le abrumaba.*

Vean los 69 como todos deseaban el trastorno de la hacienda pública, de que ellos tanto se lamentan. Y si para ellos es una novedad inventada por las Córtes la variacion que hicieron en el sistema administrativo, no lo es para los españoles, que tuvieron alguna idea del estado de las rentas de la Patria, y de lo que se ha trabajado por mejorarlas, y recaudar las contribuciones con equidad y justa proporcion. ¿Cómo ignoran los 69 lo que sobre este punto dispuso el Señor Don Cárlos III en su real cédula de 4 de julio de 1770? ¿Es posible que hallándose entre ellos un Arias de Prada, un Don Tadeo Segundo Gomez, un Don Gerónimo Diez, un Mozo Rosales, y un Gomez Calderon, consejeros y letrados de tanto crédito, no hayan visto esta cédula en que se hace mérito de los antecedentes, que habia desde el tiempo del Señor Felipe V para establecer una sola contribucion? "Yo tomé, dice este »Príncipe, eficaces providencias para cortar de raiz los per»juicios que ocasionaban al comun de los pueblos de Castilla »y Leon las rentas provinciales, asi por la desigualdad, modo »y medios de su recaudacion, como por el arbitrio que se to»maban las justicias y ayuntamientos de los pueblos en el re»partimiento y cobranza, en perjuicio especialmente de los »pobres y menos hacendados, y en la mala versacion de sus »productos haciéndose gravosas y *perjudiciales.*" ¿Cómo ignoran los 69 que el Señor Don Fernando VI, deseando realizar los deseos de su augusto padre, mandó en decreto de 10 de octubre de 1749, que se averiguasen las "*haciendas*, efec»tos, rentas, industrias, productos y utilidades de sus vasallos »así eclesiásticos, como legos de Leon y de Castilla, con la

Digitized by Google

»idea de cargar sobre las utilidades de dichos fondos en equi-
»dad y justicia la cuota que á cada uno correspondiese por el
»medio de una sola contribucion." Pues sepan como consta de la misma real cédula, que una junta de eclesiásticos y ministros espuso al Rey lo *conveniente que seria estinguir estas rentas provinciales y reducirlas á una sola contribucion, y que deberian contribuir el estado eclesiástico, secular y regular, con igualdad al de los legos.* Sepan, que con este fin se impetró y obtuvo breve perpétuo del Señor Benedicto XIV espedido en 6 de setiembre de 1757.

Si el establecimiento de la contribucion directa es trastorno perjudicial para los 69, oigan al Señor Don Cárlos III. "En 20 de junio de 1760, dice S. M., mandé examinar este »negocio con sus antecedentes á una Junta de Ministros, los »cuales me representaron no solamente lo útil que seria á mis »vasallos la estincion de las rentas mencionadas, libertándose »de las molestias y gravámenes que han sufrido en su admi-»nistracion y exaccion, sino el ningun perjuicio de mi Real »Hacienda en el equivalente á prorrata de la contribucion. Y »teniendo yo atencion á la utilidad de la causa pública y sub-»sistencia de la Monarquía, y usando del breve de N. S. P. »Benedicto XIV para con los individuos del estado eclesiásti-»co, secular y regular de las 22 provincias, en que habia de »recaer....en mi real pragmática de 4 de julio de 1770, con-»formándome en todo con lo que me habia propuesto la jun-»ta, mandé: Que se establezca la única contribucion confor-»me á la instruccion que habia aprobado.... Mandé tambien, »que el repartimiento de ella, se hiciese á prorrata y con »igualdad de los productos y utilidades de las rentas y hacien-»das, efectos, tratos y grangerías de ambos estados eclesiás-»tico y secular."

Mas como entre los 69 hay tantos eclesiásticos, que querrán para satisfacerse otro género de autoridades, recordaremos las mismas espresiones del citado breve de Benedicto XIV, en el cual se dice "que consultados los obispos y eclesiásticos, »que sobresalian mas en ciencia, esperiencia é inteligencia de »negocios, de comun acuerdo juzgaron seria lo mejor y mas »útil, tanto para los eclesiásticos como para los legos de

Digitized by Google

»estos reynos, que las referidas imposiciones.... se quitasen y »estinguiesen del todo, subrogando en su lugar la nueva im»posicion, que se habia de llamar única contribucion."

En estos sentimientos abundaba tambien el Señor Don Fernando VII cuando dijo en su decreto de 31 de diciembre de 1814, que *el ramo de rentas provinciales es el que desde muy antiguo ha escitado mas reclamaciones.... por la complicacion del método que pide la legítima recaudacion y administracion de nuestros fondos tan subdivididos.*

Si los 69 hubieran sabido, como debian, que la contribucion directa no fue un pensamiento nuevo, ni un proyecto desconocido en España, no se hubieran atrevido á llamarle trastorno perjudicial á la hacienda pública y al Estado. Si ellos hubieran sabido, que acusando á las Córtes como criminales por haberla establecido, atacaban la buena memoria de los Señores Reyes Don Felipe V, Don Fernando VI, Don Cárlos III, y aun se oponian á las intenciones manifestadas por S. M. el Señor Don Fernando VII en su decreto de 31 de diciembre ya citado, acaso no hubieran hecho á las Córtes una imputacion tan absurda, y que pone tan en claro lo agenos que están estos señores, no solo de lo que deben, sino aun de lo que presumen saber.

Si la variacion que hicieron las Córtes en la hacienda pública fue perjudicial ¿por qué la votaron tantos sábios consejeros y magistrados como se hallaban de diputados en las estraordinarias, los cuales, ó no se opusieron, ó si hablaron en contra como el señor Galiano, despues al tiempo de votar manifestó, que en la discusion habia variado su dictámen? ¿Los señores Villela, Sierra, Villagomez, Lisperguer, Lasauca, y el mencionado Galiano, se habian de haber prestado á trastornar el sistema de hacienda con perjuicio de los intereses del Rey y de la nacion? ¿Y si se prestaron y votaron, como los otros diputados, ¿por qué no están presos? ¿Cómo merecen toda la confianza de S. M.? Los votos de magistrados tan esperimentados y respetables, arrastrarian acaso los de los otros, que ni tienen la obligacion de saber que ellos, ni han recibido los premios y honores con que el Rey los habia condecorado para que manifestasen su saber y diesen su consejo en los casos ar-

Digitized by Google

duos, ya proponiendo medidas útiles, ya desvaneciendo con su ciencia las perjudiciales que se quisiesen adoptar. Y en vista de estos hechos y reflexiones ¿cómo se atreven los 69 á culpar á las Córtes por haber establecido un sistema examinado tan detenidamente y aprobado por tantos Reyes, como dejamos dicho? ¿Cómo se atreven á engañar al Rey, presentándole, como nuevo, un sistema que habian aprobado, y aun mandado establecer sus augustos predecesores? Mejor seria, que hubiesen guardado sus lágrimas para otra ocasion, á no ser que las hayan derramado, porque con este nuevo sistema administrativo quedaba muy estrecho el círculo de sus pretensiones, y alguno de ellos como v. g. el señor Mozo Rosales, fiscal actual del Consejo de Hacienda [1], no podrian aspirar á los grandes y lucrativos empleos del sistema porque ellos suspiran. Ese sí que ha hecho gemir muchos años á la Nacion, y derramar ardientes lágrimas á todos los españoles, esceptuando á los que han enriquecido á costa de la ruina comun, que quiso evitar el Señor Don Cárlos III estableciendo la contribucion directa. Pero que importan para los 69 las rectas intenciones y miras benéficas de aquel Príncipe: ellos ni llorando ni riendo tienen otras, que sus intereses personales, para cuyo logro juzgaban necesario vengarse y arruinar á ciertas personas. Lo peor es, que todavia les parece que no han llorado bastante, pues concluyen su párrafo, prometiéndonos mas lágrimas. *Nuestros ojos*, dicen, *cansados de llorar desgracias, vieron que aun no habian acabado este oficio.* Lloren cuanto quieran S. SS., nosotros estamos bien convencidos de que sus lágrimas son como las del cocodrilo, que llora para comer.

§. XXXII. El origen verdadero de las Córtes de Cádiz fue la voluntad general de los españoles, los cuales en aquella época cifraban el resto de esperanza que les habia quedado de libertar la Patria, en que se reuniese prontó la representacion Nacional.

La manera de que las Córtes se convocaron fue obra de la Junta Central y de la Regencia. Ambos gobiernos emplearon cuantos medios estuvieron á su alcance para asegurar el acierto

1 Hoy exministro de Gracia y Justicia.

Digitized by Google

en circunstancias tan difíciles. Los 69 hubieran hecho mejor en ilustrar al gobierno con sus luces, cuando toda la Nacion fué invitada á hacerlo, y cuando sus conocimientos en derecho público, jurisprudencia é historia hubieran impedido los males que han llorado despues inútilmente, que no en haber guardado entonces un silencio, que no podemos escusar de criminal, y decir ahora tantos absurdos, falsedades y calumnias, que, aun viéndolas palpables, parece increible que se hayan atrevido á forjarlas con tal descaro y grosería.

La Regencia en su decreto de 8 de setiembre de 1810, publicado por el señor Don José Colon, como Decano del Consejo, en 12 de setiembre del mismo año sobre el modo de suplir la representacion de las provincias de América, y de las que estaban ocupadas por el enemigo en la Península, dice: "No cabia que ni por un momento se apartase del ánimo de »la Regencia este medio.... (la reunion de Córtes) establecido »por las leyes, deseado por la Nacion y el único que puede, »entre otros interesantes efectos, afianzar el voto general, forta»leciendo la union de los españoles de ambos mundos, puesto »que con sola ella podemos ciertamente eludir los inicuos pro»yectos del tirano, por grandes y terribles que sean nuestras »necesidades y nuestras tribulaciones. El mismo usurpador lo »conoce, y se halla altamente convencido de que la division »y no otra desgracia será capaz de proporcionarle la conquista »de esta grande Monarquía, siguiéndose de todo, que el go»bierno ha deseado y desea eficazmente las Córtes."

Tal es señores 69 el origen de las Córtes, y tales los motivos que tuvo la Nacion para desearlas, el tirano para temerlas y el gobierno para convocarlas. Como llegó á ser un axioma político, que solo las Córtes podrian salvar la Patria, y que ellas debian componerse de diputados de todas las provincias de la Península y Ultramar, pues de todas se necesitaban luces y sacrificios, como por otra parte era urgentísimo el remedio, y ninguno de los gobiernos que tuvimos en aquel tiempo estuvo dotado del don de milagros, les fué forzoso á la Junta Central, y Consejo de Regencia recurrir á medios humanos, para suplir la representacion de aquellas provincias, donde por la suma distancia, ó por la ocupacion enemiga no

Digitized by Google

se podian hacer elecciones. Pero estas medidas se tomaron con toda la legalidad posible en la sustancia, y la mayor formalidad en el modo, despues de haberse examinado el punto con madurez y detencion.

"La Junta Suprema gubernativa, continúa el citado decreto de la Regencia, instruyó un prolijo espediente en punto á la representacion supletoria de los dominios de Indias, y consta que lo acordó.... Quiere y ha ratificado el Consejo de Regencia la representacion supletoria de los dominios de Indias, y ha resuelto que á egemplo de ella la tengan tambien las provincias desgraciadamente ocupadas, porque una es la Nacion, y unos los sentimientos, y unos los intereses, y una vez, que el tirano á gloria nuestra solo ocupa el suelo, y no el corazon de los honrados y fieles habitantes, una debe ser la providencia en negocio que á todos toca y comprende.... Demandan, pues, estas guias de recto y juicioso proceder que el Congreso mas augusto, y en que va á tratarse el caso mas arduo, y el mas grande, y el mas empeñado de que hay noticia, sea el mas legal posible y el mas á propósito para la conciliacion de los ánimos, y para que todos sus ilustres miembros sirvan gloriosamente á un mismo fin.

»Importa sobremanera que se celebren Córtes, y para »que por su pronta apertura se venza todo lo vencible; cuarenta serán los diputados propietarios que han llegado á esta »ciudad, se espera de un dia á otro de los Puertos de Levante un número considerable.... y este es el primer tiempo en »que hay algunos datos para arreglar sin inconveniente y con »provecho la representacion supletoria de España é Indias. »Ella se dirige principalmente á salvar la union general de las »Indias con la Metrópoli, y la de ésta en sus provincias libres y ocupadas; para salvarla, y que todos los buenos españoles consten en el libro de los defensores de la Patria, no es »del caso que los representantes por el medio supletorio sean »mas ó menos en número.... Conforme á esta idea, serán 23 »los de las provincias ocupadas.... representarán indistintamente »al comun, á las juntas superiores y á las ciudades de voto en »Córtes ó con derecho de tener un diputado en las presentes. »Estos 23, y 30 por las Indias incorporados á los propietarios

Digitized by Google

»existentes y prontos á llegar, componen un Congreso respe-
»table.... En consecuencia de todo, el Rey nuestro Señor Don
»Fernando VII, y en su real nombre el Consejo de Regen-
»cia poseido del mas ardiente deseo por la pronta apertura y
»celebracion de las Córtes.... quiere y ordena que inmediatamen-
»te se proceda á la eleccion de diputados suplentes de España
»y de Indias, con arreglo á los capítulos siguientes: — 1.º El De-
»cano del Consejo convocará por medio de edictos á los emi-
»grados naturales ó vecinos de las provincias ocupadas que re-
»siden en Cádiz y la Isla de Leon, para que acudan respec-
»tivamente ante sí y los ministros del propio Consejo, á cu-
»yo cargo corrió la formacion de las listas, en consecuencia
»del edicto de 18 de agosto último.... 2º La eleccion de los 23
»diputados suplentes, uno por cada provincia, es en esta for-
»ma.... Ante el Decano; Avila, Madrid, Segovia, Toledo.—
»Ante Don Manuel de Lardizabal; Alava, Aragon, Guipúzcoa,
»Soria, Navarra, Vizcaya y sus encartaciones.—Ante Don
»Bernardo Riega; Córdoba, Granada, Jaén, La Mancha, Se-
»villa.—Ante el conde del Pinar; Asturias, Burgos, Leon,
»Palencia, Salamanca, Toro, Valladolid, Zamora.— 3.º Para
»la voz activa y pasiva de elegir ó ser elegidos, se requieren
»precisamente las calidades de mayor de 25 años, cabeza de
»casa, soltero, casado, viudo, ó eclesiástico secular, de buena
»opinion y fama, exento de crímenes y reatos, que no haya
»sido fallido, ni sea deudor á los fondos públicos, ni en la ac-
»tualidad doméstico asalariado de cuerpo, ó persona particu-
»lar..... 11. Si por fortuna las provincias ocupadas eligieren
»legalmente los diputados que les corresponden.... y llegaren
»efectivamente todos calificados sus poderes, cesarán los su-
»plentes, de manera, que éstos han de continuar hasta que se
»llene el número de propietarios de las respectivas provin-
»cias.— 12. Los diputados suplentes de las dos Américas de-
»ben ser 30, con esta asignacion. Por todo el Virreynato de
»México 7. Por la capitanía general de Goatemala 2. Por la
»Isla de Santo Domingo 1. Por la de Cuba 2. Por la de Puer-
»to Rico 1. Por las Filipinas 2. Por el Virreynato de Lima 5.
»Por la capitania general de Chile 2. Por el Virreynato de
»Buenos Ayres 3. Por el de Santa Fe 3. Por la capitanía ge-

Digitized by Google

»neral de Caracas 2.— Presidirá estas elecciones el ministro »del propio consejo Don José Pablo Valiente. Se harán por »provincias 21.— Es muy posible que de los paises mas re»motos de Indias vengan de camino, y lleguen algunos de »los vocales mandados elegir para miembros del gobierno en »tiempo de la Junta Central, y siendo muy justo presumir á »favor de las calidades de estos electos, que han merecido el »concepto y confianza de sus provincias, si sucediere, ocupa»rán el lugar de los suplentes, cesando estos por suerte, y lo »mismo aquellos cuando lleguen sus propietarios para las pró»ximas Córtes.—Tendráse entendido en el Consejo, para que »publicado se egecute por el Decano y ministros espresados »en este mi real decreto.—Pedro, obispo de Orense, Presiden»te.— Francisco de Saavedra.— Xavier de Castaños.— An»tonio de Escaño.— Miguel de Lardizabal y Uribe.— En Cá»diz á 8 de setiembre de 1810.—Al Decano del Consejo."

¿Quién no se admirará despues de leido este decreto, de la impudencia con que los 69 aseguran como ciertos tantos hechos notoriamente fálsos? La Nacion entera, la Junta Central, el Consejo de Regencia, el de Castilla y los ministros que intervinieron en el arreglo de la representacion supletoria, y en la manera de egecutarla, todos todos son acusados como transgresores de las leyes, usos y costumbres de España. Esta miraba la pronta reunion de Córtes, como el único remedio de salvarse. La invasion enemiga no permitia, que se verificase de otro modo, que como fue. Los medios aplicados para obrar con la mayor legalidad posible, se manifiestan bien en el citado decreto: él es bastante, no solo para justificar, sino para ensalzar la conducta de un puñado de hombres que encerrados en una ciudad trataron por medios legales, del modo que las circunstancias permitian de reconquistar un grande imperio estendido en todas las cuatro partes del mundo. El pensamiento solo inmortalizará sus nombres, el proyecto servirá de modelo á la posteridad, y el resultado si no estuviera comprobado con hechos tan irrefragables, pasaria por fabuloso. Aunque el origen y medios porque se convocó este Congreso hubiera adolecido de las nulidades, que le atribuyen los 69, seria la mayor injusticia recordarlos. Los enemigos de nuestra gloria Na-

Digitized by Google

cional no se atreverian á nombrarlas, aunque existiesen á vista del éxito feliz y casi prodigioso, que tuvieron sus providencias. ¿Con cuánto dolor recordará la historia de nuestra Patria los nombres de estos 69 señores, que resentidos ó envidiosos, ó dominados de pasiones viles y mezquinas han procurado obscurecer la gloria de la Patria por vengarse de algunas personas? ¡Oh falta de generosidad! ¡Oh ingratitud! ¡Oh injusticia! España, desde el momento en que se vió invadida todo lo aventuró, y todo lo sacrificó gustosa, á trueque de conservar el honor, y de que supiera el mundo entero, que en los españoles del siglo XIX no se habia borrado la memoria de que eran hijos de Pelayo. ¡Oh amada patria! no podemos cerrar como queríamos la herida mortal que han abierto en tu seno estos 69 bastardos que abortaste, pero demostraremos la supercheria, la malignidad y aun la traicion de que se han valido para clavarte el puñal. Tambien protestaremos á la faz del mundo, que nos es mas doloroso ver tu gloria mancillada, que padecer la horrible é inaudita persecucion que sufrimos, por los mismos que quieren borrar tus hazañas del libro en que se escriben los sucesos grandes y maravillosos.

Pero vamos ya á examinar detenidamente los fundamentos con que te acriminan en este párrafo, y sacan reos de alto delito á cuantos hijos tuyos te ofendieron. Vamos á pesar imparcialmente las razones de que deducen la nulidad legal de cuanto se ha hecho para romper las cadenas que te oprimian, y demoler el espeso muro, que te separaba de tu idolatrado Fernando.

Primeramente aseguran *que los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al congreso sin poder especial ni general de ellas.* En estas pocas palabras envuelven dos ideas los 69, de cuya certeza ó falsedad depende el valor de las consecuencias que deducen. Primera, que en las Córtes estraordinarias fué mayor el número de diputados suplentes, que el de los propietarios. Segunda, que estos suplentes no tuvieron poder general ni especial de las provincias.

Pues cuando los 69 se atreven á decir al Rey, que fué mayor el número de suplentes, que el de propietarios, lo tendrán bien averiguado, porque la materia es muy grave por

Digitized by Google

su naturaleza: hablan con S. M. y la calidad de suplente en su concepto es muy distinta de la de diputado.

Ellos aseguran, que los suplentes fueron mas que los propietarios, nosotros decimos, que siempre fueron menos. Pero entre el *mas* de los 69, y el *menos* nuestro, es necesario buscar un juez imparcial é irrecusable, que decida en justicia la cuestion. ¿Y qué mas pudieramos apetecer que hallar un juez con esas calidades? Pues lo tenemos y tal, que es imposible que nos engañe. ¿Quién es? Las actas y diarios de Córtes en donde consta el número de diputados que asistieron al congreso el dia de su instalacion, cuando se espidió el decreto de 24 de setiembre. La Constitucion, en cuyas firmas conoceremos cuales y cuantos diputados asistieron á su discusion, aprobacion y jura. Y el acta del dia en que cerraron sus sesiones las Córtes estraordinarias, la cual está firmada por todos los diputados asistentes. Estas tres épocas, ademas de ser las mas célebres de las Córtes, y las del mayor interés para lo que intentan probar los 69, abraza todo el tiempo de su duracion, pues corresponde á su principio, medio y fin.

El dia 24 de setiembre de 1810 se instalaron las Córtes estraordinarias en la isla de Leon, componiéndose el congreso de ciento dos diputados, de los cuales cincuenta y seis eran propietarios, y cuarenta y seis suplentes: así consta de la certificacion de Don Nicolas de Sierra, ministro entonces de Gracia y Justicia, inserta en la gaceta del gobierno, y en el primer tomo de diarios de Córtes. Don Manuel García Herreros, y Don José Aznarez, el primero suplente por Soria, y el segundo por Aragon, entraron dos dias despues en el congreso, y solicitaron ambos firmar el acta del 24, á cuya solicitud accedieron las Córtes, y por este motivo se halla el decreto de aquel dia firmado por ciento y cuatro Diputados, aunque en la certificacion del ministro no constan mas que ciento y dos. De cualquiera manera, fué mayor el número de propietarios que el de suplentes, á no ser que en la aritmética de los 69, sea mayor la cantidad de cuarenta y seis que la de cincuenta y seis.

El total de diputados suplentes, nunca subió de cincuenta y tres, segun el decreto de la Regencia, los 30 por Amé-

Digitized by Google

rica y los 23 por Europa; pero este número comenzó á disminuirse desde luego, y el de propietarios á aumentarse cada dia. Maldonado, y Morales Duarez, ambos suplentes, murieron: Tagle, Leiva, Couto (Don Manuel) y Canedo, tambien suplentes por América, se trasladaron á ella con licencia de las Córtes. Obregon, Argüelles, Bárcena y Aznarez, aunque entraron como suplentes fueron nombrados propietarios, luego que sus provincias pudieron hacer elecciones. Por todo lo cual, y por los propietarios que llegaban, el número de suplentes se redujo á una tercera parte del total de los diputados, aun en esta primera época, de las tres en que hemos dividido la duracion de las Córtes.

Por lo que hace á la segunda, esto es, al tiempo en que se discutió y aprobó la Constitucion, el congreso se componia de ciento ochenta y cuatro, como consta de los diarios y de la misma Constitucion, que está firmada por este número de diputados; de estos, cuarenta y tres eran suplentes, y los ciento cuarenta y uno restantes propietarios. Donde se vé que en esta segunda época el número de suplentes era menor que la cuarta parte de todos los que componian el congreso.

En la época tercera y última, en que llegó á reunirse casi la totalidad de diputados, que segun la ley debian asistir á las Córtes, ascendió su número á doscientos veinte y cuatro, como consta del acta del dia 14 de setiembre de 1813, en que las estraordinarias cerraron sus sesiones: la cual acta está firmada por todos los asistentes, é inserta en el último tomo de diarios. De estos doscientos veinte y cuatro, eran propietarios ciento noventa y cuatro, y los treinta restantes suplentes.

Síguese de lo dicho, segun consta de los documentos, á que nos referimos, que en el principio, medio y fin de las Córtes, el número de diputados propietarios fué muy superior al de los suplentes, y por consiguiente, queda falsificada la asercion de los 69, de que los suplentes fueron mas que los propietarios.

Veamos ahora si tuvieron poderes, y cuales fueron. En el decreto de 8 de setiembre, ya citado, dice la Regencia, que la Junta Central con mucha anticipacion *examinó el punto de la representacion supletoria, instruyó un prolijo espediente, con-*

Digitized by Google

sultó, pesó la opinion pública, y últimamente decidió que la hubiese, porque así creyó que lo exigia la política, la justicia, y lo que es mas la necesidad.

Dicen á S. M. los 69, que estos suplentes no tenian poder especial ni general de sus provincias, es verdad, y para suplir estos poderes fueron todas las dificultades, pues si los hubieran tenido, ni eran suplentes, ni habia cuestion. Esta no puede decidirse por los principios generales, los cuales están establecidos para el estado comun de las sociedades, en que todas las cosas tienen un órden de regularidad. Pero retrocediendo nosotros al estado de nuestra Patria en la época de que hablamos, no mentiremos si decimos, que ocupada casi toda la Península por egércitos numerosos y aguerridos, amenazados los pocos puntos libres, y obstruidos todos los canales de adquirir fondos para nuevos armamentos, no le quedaba á España para recuperar su libertad ningun arbitrio.

Los españoles, sin embargo, decian á una voz, que no querian ser esclavos, y que la representacion nacional reanimaria la fuerza moral de modo que esta produciria muy en breve la física. Este era el voto general de los españoles así en America, como en Europa, y lo mismo en las provincias ocupadas, que en las libres. Cádiz era el punto que ofrecia mas comodidad para realizar esta reunion, porque á la seguridad añadia la proximidad á la Península y la posicion ventajosa, así respecto de América, como de las costas de Poniente y de Levante.

Pero desde esta ciudad se habia de trazar no solamente el plan de reunir las Córtes, sino el de realizar la reunion, á pesar de las dificultades que habia en las comunicaciones. Desde Cádiz se habia de hacer frente al enemigo que tan tenazmente combatia la plaza, y empleando la seduccion y la fuerza se empeñaba en sumergir con la rendicion de aquella ciudad la esperanza única de los buenos españoles. Desde Cádiz se habian de enviar espediciones á toda la Península y á las Américas para mantener vivo el patriotismo, y reanimar á los que estuviesen en peligro de decaer de ánimo, agoviados por el yugo del enemigo.

La ocupacion de Andalucía habia hecho creer en las Américas, que la Metrópoli habia enteramente sucumbido, y esta

Digitized by Google

creencia produjo alborotos en varias provincias, las cuales crearon nuevas autoridades y manifestaron sintomas de revolucion. Cada vez se aumentaba y se hacia mas general el clamor por las Córtes: pero la insurreccion de América acabó de aflijir á los buenos, viendo que se rompian los lazos que ligaban á los habitantes de aquellos paises con la Metrópoli. En la riqueza de América cifrabamos gran parte de nuestra espeperanza, principalmente cuando poquísimos ó ningunos recursos podia suministrar la Península ocupada casi toda por el enemigo. Por todas partes se aumentaban los temores y los peligros. La Patria llegó á presentar un aspecto verdaderamente cadavérico, de todo auxilio humano se miraba destituida, y para colmo de su desgracia, hasta los 69 la abandonaron. Todos guardaron el silencio mas profundo en circunstancias tan apuradas. Ninguno de ellos aconsejó al gobierno, ninguno presentó un proyecto, ninguno escribió siquiera una pastoral escitando á sus feligreses en favor de Fernando, como habia hecho ya por aquel tiempo en favor de José el reverendo obispo de Salamanca.

El gobierno, viendo que por momentos iba la Patria á perecer, y que la division anunciada en América exigia tanto mas que la Metrópoli se reanimara, cuanto era mayor el peligro de que dejase de existir, determinó convocar las Córtes inmediatamente no solo para adquirir un nuevo vigor que pudiese salvarla, sino para conservar la union de las Américas.

Tan grandes eran los obgetos que se propuso el gobierno en la reunion de las Córtes: se trataba nada menos que de conservar la existencia de la Patria, que corria inminente peligro. Pero á pesar de que en las grandes borrascas dicta la prudencia y autoriza la costumbre, que el piloto no trate mas que de salvar la nave, aunque tenga que echar al agua las mercancias mas preciosas, la magnanimidad española aspiró no solamente á salvar la nave, sino á salvarla con todas sus riquezas. ¡Qué pensamiento tan grandioso! ¡Qué dificil de realizar! ¡Pero qué felizmente llevado al cabo! La urgencia no permitia esperar á que viniesen de América los diputados, pero la prudencia, la política y la justicia dictaban, que cuando supiesen en Ultramar que habia Patria todavia, y que se

Digitized by Google

habian instalado las Córtes, viesen en sus decretos, que algunos naturales de aquellos paises y con representacion suya, de la manera que las circunstancias permitian eran individuos del congreso.

La Regencia examinó, aprobó y corroboró con su decreto de 8 de setiembre los trabajos que la Central habia preparado en la materia, y con la mayor circunspeccion y formalidad procedió al nombramiento de algunas personas, por el método que queda espresado en el decreto. Por las mismas razones mandó, que se nombrasen algunos por las provincias ocupadas en la Península para que cada una tuviese representacion en el congreso. No ignoramos lo que pueden decir los 69 acerca de las relaciones conocidas por las leyes entre los apoderados y apoderantes; pero tambien sabemos, que en circunstancias de aquel género, que no previó ningun legislador, ni pudieron ocurrir á nadie, no solo se pudo, sino se debió obrar sin respeto á ninguna ley, uso ni costumbre que pudiese impedir ó entorpecer la salvacion de la Patria, que es el obgeto primero y último de todas las leyes.

Tambien sabemos, que ninguna provincia reprobó esta conducta, ni hizo la menor reclamacion sobre ella, antes por el contrario han dado muchos espresos testimonios, no solamente de haber aprobado el método supletorio adoptado por el gobierno, sino hasta el nombramiento de personas que hicieron sus compatriotas en Cádiz, eligiendo ellos como propietarios cuando quedaron libres á las mismas personas que aquellos habian nombrado suplentes: así sucedió en varias provincias de América y Europa, de que ya hemos hecho memoria en otro lugar.

Tambien sabemos, que á pesar de la libertad de Imprenta, que habia en aquel tiempo en que pudo cualquiera particular impugnar este modo supletorio, nadie lo hizo, escepto el gobierno intruso en sus periódicos, y los 69 en su manifiesto. Pueden tener la gloria de ser ellos los únicos españoles, que han ayudado á Napoleon en esta empresa, que él consideró muy importante, segun el teson con que la combatia. Nadie sino el enemigo, que recibió tanto daño de las Córtes, podia reprobar, que el gobierno hubiese hallado un medio

Digitized by Google

tan prudente, tan justo y tan conciliador del ánimo de todos, y de los intereses de la Patria para vencer los grandes obstáculos que se oponian á la reunion de las Córtes, en que se consideraba cifrada, como de hecho lo estuvo, la salud pública.

Nadie, sino el enemigo, podrá negar á la Regencia, que gobernaba á nombre del Rey, la suficiente autoridad para que en circunstancias como aquellas, y despues de un maduro consejo, interpretase la voluntad de los pueblos, autorizando á los ciudadanos que residian en Cádiz y la Isla, naturales ó vecinos de las provincias ocupadas, para que no solamente por sí, sino tambien á nombre de sus compatriotas imposibilitados de hacerlo, aunque con voluntad espresa de quererlo hacer, diesen poderes á algunas personas calificadas por su patriotismo, y que por la mayor parte tenian la aprobacion presunta de sus provincias, para que las representasen en el congreso. Apenas se hallará un suplente á quien no hayan dado gracias los ayuntamientos y corporaciones respectivas de sus provincias, ya que no lo hayan podido nombrar propietarios, y siendo tantas las felicitaciones y aprobaciones espontáneas hechas á los suplentes, es muy estraño, que no haya habido una ciudad ó corporacion, que repruebe ó reclame lo que hizo el suplente de su provincia, hasta que los 69 salieron á la palestra.

¿Pues qué, preguntan estos, tuvieron poderes los suplentes? Sí señores mios: el gobierno suplió entonces, lo que no podian hacer las provincias, ó por estar ocupadas, ó por estar muy remotas, declarando que la conveniencia publica exigia, y que la voluntad de los pueblos era, que los peruanos residentes en Cádiz apoderasen bajo las reglas que espresa el decreto, á nombre del Perú, á los que mereciesen mas su confianza, y lo mismo practicasen estando en iguales casos los naturales y vecinos de las demas provincias.

Así reunidos los padres de familia, y de cada una de las provincias ocupadas en un lugar público, y presididos por un ministro del consejo, que habia formado listas de los emigrados, se procedió á las elecciones. Aunque los 69 afirman, que estas listas fueron *inexactas*, no creemos á los señores consejeros encargados por el gobierno en formarlas, capaces de un

Digitized by Google

descuido muy culpable en materia de tanta gravedad, y mucho menos de confabulaciones criminales para elegir á determinadas personas, como quieren dar á entender, cuando dicen, se formaron listas ó padrones no exactos::: de los emigrados que casualmente ó con premeditacion se hallaban en aquel puerto. Seria ofender la opinion de los respetables Señores magistrados Colon, Conde del Pinar, Valiente, Lardizabal y Riega, que fueron los encargados por el gobierno, como personas de la mas alta confianza, querer vindicarlos de una imputacion tan absurda como injuriosa, y que solo puede parecer verosimil á los 69.

Para que se vea la formalidad con que se procedió en estas elecciones de suplentes, insertarémos las clásulas principales de los poderes, y puesto que todos son iguales, las copiaremos del de Don José de Zorraquin, que fué elegido suplente por la provincia de Madrid, á cuyas elecciones concurrieron mas de seiscientos vecinos con las condiciones que espresa el decreto, y no vagos como dan á entender los 69.

"En la ciudad de Cádiz á 21 de setiembre de 1810, los »Señores Duque del Infantado, Don Antonio Cano Manuel, »Don Andrés Moyse Luxuriaga, Don Andrés de la Cuesta, »Don José Revollo, el Marques del Portazgo, teniente ge»neral, y Don Juan de la Madrid Dávila, dijeron, que por »Real decreto de 8 de este mes dirijido al Excelentísimo Se»ñor Don José Joaquin Colon, consejero de Estado, y de»cano del de Castilla, para la eleccion de diputado suplente »por las provincias de España invadidas por el enemigo, que »hayan de concurrir á las próximas Córtes generales y estraor»dinarias, mandadas celebrar el 24 del corriente en la Real Isla »de Leon, y en virtud de edictos puestos en los parages pú»blicos de esta ciudad de órden del mismo Excelentísimo Se»ñor Decano, se reunieron el dia de ayer en la casa hospital »de mugeres, titulado del Cármen, los emigrados y otros na»turales y vecinos de la provincia de Madrid residentes en »esta ciudad, y presididos por el espresado Escelentísimo Se»ñor Decano, á pluralidad de votos en que se incorporaron »los dados por los que con iguales circunstancias en la Isla de »Leon nombraron por electores á los señores otorgantes, como

Digitized by Google

»constaba del espediente instruido con este motivo: que re-
»unidos á continuacion habian procedido con arreglo al mismo
»Real decreto á la eleccion de diputado, que en representa-
»cion de la provincia de Madrid, y como suplente de los que
»la correspondian nombrar, haya de concurrir á las espresadas
»Córtes, que fué elegido, y posteriormente sorteado para di-
»putado de Córtes por la referida provincia, Don José Zorra-
»quin, como resulta del acta estendida con este motivo.... le
»otorgan poderes ilimitados para cumplir y desempeñar las
»augustas funciones de su nombramiento, y para que con los
»demas diputados de Córtes pueda acordar y resolver cuanto
»se proponga en ellas, así en razon de los puntos indicados en
»la Real carta convocatoria, como en otros cualesquiera con
»plena, franca, libre y general facultad, sin que por falta
»de poder deje de hacer cosa alguna, pues todo el que nece-
»sita, le confiere sin escepcion ni limitacion, y los otorgantes
»se obligan por sí mismos y por todos los vecinos de la pro-
»vincia..... en consecuencia de las facultades que le son con-
»cedidas, como electores nombrados para este acto á tener
»por válido y obedecer y cumplir cuanto como tal diputado
»hiciere y se resolviere por éstas."

El tenor del poder manifiesta la escrupulosidad y legalidad con que se hicieron las elecciones de suplentes, en la manera posible, y dá á conocer la calidad de las personas que concurrieron entre los electores. La prueba mas clara de que las providencias tomadas por el gobierno sobre la representacion supletoria, fueron bien recibidas, y aun eran deseadas por las provincias ocupadas por el enemigo, es que luego que pudieron, y antes que nadie les digese nada, aprobaron y dieron por válidos y legítimos los poderes, que el gobierno habia mandado dar á los suplentes, bajo las reglas y forma que queda dicho, revalidando por este hecho las unas y las otras por el tácito consentimiento cualquiera vicio que hubieran podido tener.

Si tuvieran buena fe los 69, una vez que dicen haber estado siempre en paises ocupados por el enemigo, confesarian que todos los buenos españoles se alegraban solamente de oir el nombre de Córtes, y espresa é implicitamente aprobaban cuanto hacian, llenando de bendiciones á los buenos y fieles pa-

Digitized by Google

triotas, que á costa de tantos trabajos habian conservado un punto de union, de donde algun dia provendria su libertad. Bien pudieran confesarlo, si tuvieran buena fe. ¿Pero cómo lo han de confesar? Si los 69 tuvieran buena fe, no dirian nada de lo que dicen, ni hubieramos tenido nosotros que decir nada de lo que decimos.

De todo lo dicho se demuestra, que son falsas las dos ideas que envuelven los 69 cuando aseguran, *que los mas de los que se decian representantes de las provincias, habian asistido al Congreso sin poder especial ni general de ellas.*

Hemos demostrado con documentos irrefragables, que siempre fue mayor el número de propietarios, que el de suplentes, y asímismo que éstos tuvieron poderes de un gran número de compatricios emigrados, á quienes el gobierno pudo habilitar, y habilitó, para que se los diesen á nombre de sus provincias. Y que estas aprobaron despues, y aun aplaudieron las leyes y decretos de las Córtes, sin que una sola haya reclamado: luego son absolutamente falsas las dos ideas, que suponen como ciertas, y lo son por consiguiente las consecuencias que deducen de tales antecedentes. O sabian esto los 69, ó lo ignoraban. Si lo ignoraban ¿cómo se atreven á informar á S. M. de lo que no saben? Y si lo sabian ¿cómo mienten tan descaradamente? ¿Cómo para apoyar sus mentiras, acusan al gobierno, al Consejo y á todos los que arrastrados del mas ardiente amor á la Patria y á su Rey emigraron, por no someterse al enemigo? Es menester deducir, que el furor de calumniar que tienen los 69 lleva por delante á manera de los torrentes, cuanto se opone á sus planes, aunque acriminen la buena fama, la honra, y hasta la vida de sus mas beneméritos compatriotas.

En los representantes de América, continúan los 69, aun hubo mayores defectos, porque hubo diputados de provincias sublevadas y rebeldes á la obediencia de V. M. Ya digimos que todos los buenos españoles, y muy principalmente cuantos gobernaron en el tiempo de la revolucion, creyeron no solamente político y justo, sino necesario dar parte á las Américas en la representacion nacional. En hora buena, dicen los 69, que se les hubiera dado á las provincias tranquilas, y aún que

Digitized by Google

se les hubiera nombrado suplentes, mientras ellas no nombraban sus propietarios, ¡pero nombrar suplentes por las provincias sublevadas y rebeldes! ¡qué absurdo! Eso fué para aumentar la insurreccion en aquellas provincias, y consolidar su independencia con la Metrópoli.

Los señores obispo de Orense, Castaños, Saavedra, Lardizabal, y Escaño, los cuales compusieron la Regencia, que hizo el señalamiento de las provincias, que habian de tener suplentes podrán responder al horroroso cargo, que les hacen los 69. Si la intencion de los regentes en mandar, que Caracas y Buenos Ayres, únicas provincias sublevadas en aquella época, fue, como dicen los 69, la de promover la independencia de aquellos paises, son ciertamente criminales delante del Rey y de la Patria. Ignoramos los motivos que puedan tener para acusarlos de tan graves delitos, y visto el poco caso que S. M. ha hecho de la acusacion, puesto que ha premiado con liberalidad á dichos señores, sospechamos que ésta sea tambien calumniosa, aunque creíamos exentas de la mordacidad de los 69 á las personas contra quienes se dirige. Por lo que hace á nuestro modo de pensar, siempre estuvimos en la inteligencia de que las provincias sublevadas debieron ser las primeras, por quienes debieron nombrarse suplentes, pues lo contrario hubiera sido aprobar el gobierno su emancipacion, y consentir la independencia á que aspiraban: asi léjos de haber reprobado la conducta de la Regencia en haberlas incluido entre las que debian tener representacion supletoria, nos pareció justo y necesario que se la diese, para que ellas nunca pudiesen alegar en su favor, como acto de reconocer su independencia la Metrópoli, el no haber contado con ellas. De este modo se disminuia la fuerza moral de los que en aquellos paises atizaban la rebelion, y se aumentaba la de los buenos, que querian permanecer unidos á la madre Patria.

La Nacion, en el estado que tenia entonces, no podia emplear medios mas á propósito para quitar las armas de la mano á los que las habian tomado, y frustrar la intencion de otro, que á pretesto de no acordarse la Metrópoli de aquellos dilatados paises, mas que para exigirles contribuciones, pudiesen agregarse al partido de los descontentos y sublevados.

Digitized by Google

Tales fueron las razones que tuvo el gobierno para nombrar suplentes por las provincias, desidentes de América, y las que tenian todos los buenos españoles para haberlo creido útil y conveniente, para mantener la union de aquellos paises con la Metrópoli. Verdad es que los que tuvieron opinion contraria, creyeron que ni el gobierno debia autorizar la representacion supletoria, ni mucho menos permitir, que ésta se hiciese estensiva á las provincias desidentes, hicieron mal en contribuir, y mucho mayor en prestarse á tener voz activa y pasiva en las elecciones de los suplentes. Por eso es tan estraño, que teniendo el señor Ostolaza estas opiniones acerca de los suplentes, hubiera tomado tanto empeño en serlo, y manifestado tanto calor en las elecciones. Algunas dificultades hubo de haber en las suyas, por cuyo motivo no pudo entrar en el Congreso, hasta que el Consejo de Indias evacuó ciertos informes relativos á dicho señor, el cual, no habiendo entrado tan pronto como queria, manifestó tal impaciencia, que no pudiendo sufrir las dilaciones indispensables hasta resolver las dificultades que envolvia su espediente, buscaba y perseguia con tales instancias á los diputados, para que lo admitiesen pronto, que llegó á molestar á alguno, y aun á tener varios desabrimientos.

¿Qué es esto señor Ostolaza? ¿V. S. que fue suplente y pretendió serlo con tanto ahinco, le dice ahora á S. M. que no debió haberlos? ¿V. S. que en la sesion de 18 de enero de 1811, dijo haber firmado una representacion al gobierno, para que se les diese representacion á las Américas en las Córtes, se queja ahora ante el Rey, de que se accedió á la solicitud de V. S. y de sus compatriotas? ¿V. S. que firmó con los demas americanos varias proposiciones relativas, á que la representacion de América fuese absolutamente igual á la de Europa, presenta ahora como criminal la conducta de las Córtes y Regencia en haberse dado representacion, aunque no como V. S. queria entonces? ¿Por qué se empeñaba V. S. en que se hiciese nueva convocatoria en el momento llamando á los representantes de las Américas, para que concurriesen á las Córtes estraordinarias, y en la misma proporcion que los de Europa, si V. S. creia que aquellas provincias no debian

Digitized by Google

tener ninguna? ¿Por qué V. S. en la misma sesion de 18 de enero impugnó con tanto calor á los diputados europeos, á esos mismos á quienes acusa ahora, y ha conseguido oprimir en duras prisiones, como autores de la obra que V. S. intentaba levantar, y ellos impidieron que la llevase á cabo?

Acuérdese V. S. de cuando queriendo sostener su dicha proposicion, que las Córtes oyeron entonces con escándalo, empezó su discurso, diciendo: "Sorprendido el primer dia al »ver que la proposicion no se votaba por aclamacion, lo he »sido mucho mas en lo sucesivo, cuando he visto reproducir »los mismos argumentos disueltos antes, y afectan ahora nue»va fuerza en los grandes obstáculos que se dieron por tierra »el primer dia. Si yo no estuviera persuadido de los males que »ha causado el espíritu de provincialismo.... La representa»cion de la América debe ser igual en la forma y número que »la de la Península.... Cuando los americanos firmamos la re»presentacion pidiendo tener parte en este Congreso, digi»mos, que nuestra diputacion deberia ser en razon del núme»ro de habitantes de aquel continente. Hubo reclamacion y »aun protesta antes de la de la junta de electores, en donde »protestamos de nuevo contra el número de diputados de »América, se ha querido fundar un argumento contra nuestra »proposicion, por haber protestado contra aquella ley, ley in»justa y opuesta á las anteriores declaraciones hechas por la »Junta Central: ley contraria á todos los principios y aun á »las ideas de los Reyes Católicos, que nos consideraron como »una provincia de Castilla.... La Patria, Señor, está en pe»ligro, considérese aquí, considérese en ultramar: aquí los »enemigos nos han reducido á un pequeño punto: allí hay »comociones. Para evitar éstas, y contentar sus clamores, que »se reducen á la peticion de lo que V. M. debe dárles hasta »la sancion de esta proposicion. No se diga, que es tiempo »importuno, pues el deudor cumple con su deber, si ha»ce lo que puede para pagar; al cuidado del acreedor está el »cobro (1). Continúa Ostalaza: Así no podemos nosotros de-

(1) Nótese que esta cláusula es una amenaza embozada, en la cual da á entender Ostalaza, que si las Córtes no acceden á su solicitud; esto es, si la Metrópoli no paga lo que debe á las Américas, ellas se lo cobrarán.

Digitized by Google

»cir, que sean injustos los americanos, cuando no quieren su-
»jetarse á la instruccion, que en otro tiempo reclamaron.....
»Aquí se hace preciso decir, que aun esa representacion, que
»se nos ha dado, y que se nos ha ponderado hasta el último
»punto, no ha sido sino por efecto de las varias quejas que die-
»ron los americanos al gobierno desde Cádiz y Sevilla. Se dice,
»que la alta ó baja política, esa, Señor, de que habló muy bien
el *Señor Inca*, demuestra, que no deben venir nuevos diputa-
»dos por América, porque podrian dar de nulidad á los de-
»cretos y providencias de las Córtes hechos hasta aquí. Pregun-
»to ¿no podria servir este argumento para contra los varios re-
»presentantes de la Península, que irán viniendo, y serán ad-
»mitidos sin este escrúpulo? Yo creo, Señor, que ni unos ni
»otros darán de nulidad, sino que ratificarán lo acordado por
»sus hermanos. Así se tranquilizarian, y reinaria la union,
»que ha de rechazar á Bonaparte.... Sin duda no se ha tenido
»presente, que los inconvenientes no deshacen los argumen-
»tos positivos, al buen pagador no le duelen prendas: al Con-
»greso solo le toca ser justo, y serlo eternamente sin pararse
»en la Constitucion, ni en las oportunidades ó tiempos. Sean
»los que quieran los inconvenientes, al deudor no le toca se-
»ñalar el tiempo del pago. Sancionen las Córtes la resolucion,
»que decide la suerte de los americanos, y ellos cuidarán de
»venir. ¿Permitirá el Congreso, que los hijos se separen de
»los padres? ¿Que los nietos no vean sus casas, y la silla don-
»de está sentado su abuelo? ¿Que unas provincias tan leales,
»como las de España y ultramarinas, se aparten de su Metró-
»poli, que estén espuestas á formarse un gobierno, que las ha-
»ga infelices, aunque algun dia esperen ser felices? Las Cór-
»tes deben tener en consideracion todo esto, y determinar que
»sean fieles, felices, agradecidos, y héroes los españoles de
»ambos hemisferios?" ¿Y podrá creer nadie, que el suplente Ostolaza, autor del discurso que antecede, el cual se halla literal desde la página 19 á la 21 del 3. tomo de diarios de Córtes, se haya atrevido, reunido con los 68, á informar á S. M. en los términos que se espresa en el manifiesto? ¿Quién se pudiera persuadir, que habiendo llegado este suplente hasta el punto de amenazar al Congreso con la separacion de las

Digitized by Google

Américas, si no accedia á que aquellas tuviesen omnímoda representacion con la Península, acuse ahora, sin haber sido provocado, á los mismos, que se opusieron, á lo que él con tanto calor pretendia? ¿Quién habia de sospechar, que hubiese un hombre de tanta osadia, que se atreva á acusar á los diputados presos, de lo que él quiso hacer, y no pudo, porque estos se lo impidieron? Sabemos, que los hombres son capaces de cometer todos los delitos, pero no creiamos, que pudiera haber, quien cometiera este, y se atreviese tan descaradamente á llamar asesinos á los mismos, que le detuvieron el brazo para que no lo fuese él. Juzgue todo el mundo, y aprenda en este caso á conocer, de cuanto es capaz la malicia humana.

Si fue delito, que las Córtes hubiesen dado representacion á las Américas, igual á la de la Península, nadie fue mas delincuente que Ostolaza, porque nadie lo solicitó con mas fuego. Lo mismo hicieron Samartin y Lisperguer, y á pesar de que este último era suplente por Buenos Ayres, primera provincia que se sublevó en América, y que ya lo estaba cuando fue nombrado este señor, con todo acusa á las Córtes de que hubiese habido suplentes por las provincias sublevadas, porque estos eran agentes de la insurreccion de aquellos paises á los cuales les comunicaban las disposiciones secretas del Congreso, lo cual equivale á acusarse Lisperguer á sí mismo, no solo de haber sido suplente, sino de haberlo sido por la única provincia, que estaba en aquel tiempo sublevada; y tambien tiene la generosidad de delatarse de haber tenido inteligencias criminales con los insurgentes de América, y de haberles revelado los secretos del Congreso. No sabemos, qué nombre dar á la conducta de Lisperguer en esta parte, ningun género de ignorancia y aun estupidez de los conocidos hasta ahora, creíamos que fuese suficiente para que Lisperguer, suplente americano, y suplente por Buenos Ayres, una de las primeras provincias sublevadas, y acaso la única en aquel tiempo, hable de la manera que se ha visto, habiendo él firmado tambien con los demas americanos aquellas proposiciones, de que hemos ya hecho mencion, en que con tanta urgencia instaban por la igualdad de representacion de las Américas con la Península.

Digitized by Google

Si el gobierno hizo mal en acordar la representacion supletoria, y Ostolaza, Lisperguer y Samartin lo creyeron así, los tres son criminales en haber sido suplentes, y mas en haber pretendido serlo, y mucho mas aun en haberse quejado, como hace Ostolaza en la sesion de 18 de enero de 1811, de que fuese tan corto el número de suplentes por América.

Si los suplentes no tuvieron poder especial ni general, y fueron intrusos en las Córtes, como espresamente dicen los 69 en el §. 32, intrusos fueron Ostolaza, Lisperguer y Samartin: si los suplentes no tuvieron poder especial, ni general, tampoco lo tuvieron Samartin, Lisperguer ni Ostolaza. ¿Y si Ostolaza, Lisperguer y Samartin dicen, que fueron intrusos los suplentes, y que no tuvieron ningun poder, ¿cómo siendo ellos suplentes, suplentísimos, pues sus provincias no han revalidado el nombramiento de ninguno de los tres, se atreven en el §. 1.° á decir al Rey, que son legítimos representantes de la nacion? ¿En virtud de qué se llamaron representantes legítimos? ¿Y para qué se lo llaman? ¡Ay Dios santo!!! No mas, que para infamar á la nacion, á los que han gobernado, y á cuantos han contribuido á su gloria. Para mentir, calumniar y vomitar veneno contra aquellos, que con sus virtudes patrióticas han hecho resaltar el egoismo y la ambicion de los que han comerciado con la desgracia de su Patria. ¿Pero han conseguido su intento, ó darse á conocer ellos mismos, y manifestar los resortes que mueven sus corazones? Esa consecuencia queremos que la deduzca el lector, cotejando lo que dicen ahora, con lo que han hecho, y comparando la conducta de los acusadores con la de los acusados.

Continúan los 69 amontonando falsedades y mentiras. *Los suplentes*, dicen, *continuaron siendo diputados, aun despues de haber venido los apoderados electos por las mismas provincias ultramarinas.* Don Manuel y Don Andrés Llano fueron los suplentes nombrados por Goatemala, y aunque vinieron tres de los cinco Diputados, que le tocaban á dicha provincia, permanecieron en el congreso; pero luego que llegaron Don Mariano Robles y Don Antonio Larrazabal salieron inmediatamente. D. N. Santa Cruz y el Marques de San Felipe, Grande de España, fueron nombrados suplentes por la Isla de

Digitized by Google

Cuba, pero salieron del congreso inmediatamente que llegaron los propietarios Jáuregui y O-Gaban. Pero como de las otras provincias de América no llegaron á venir todos los propietarios, no salieron mas suplentes que aquellos, cuyo lugar se reemplazaba por un propietario, segun se habia mandado desde el principio en el decreto de la Regencia de 8 de setiembre.

Lo dicho consta de las actas y diarios de Córtes, y prueba que los 69, cuando no por malicia ó por ignorancia, nunca dicen una palabra de verdad.

Así se oyó, siguen los 69, *que las Córtes, que se componian en lo antiguo de un moderado número de pueblos llamados por el Rey, se hallaron compuestas de cerca de doscientos hombres, que solo representaban una confusion popular.* Dan á entender, que de resultas de venir propietarios de América, y continuando los suplentes, llegó á ser escesivo el número de diputados en las Córtes. Este es el resultado de un cúmulo de absurdos; porque los 69 debian saber, que en las Córtes llegó á haber 224 diputados, y que si se hubiera reunido su totalidad habria llegado al número de 300. Pero por lo que les escandaliza el escesivo número *de cerca de doscientos* diputados, es porque nuestras Córtes en lo antiguo, segun ellos dicen, *se componian de un corto número de pueblos.* Esto, como se suele decir, pica en la historia, y ya hemos visto que los 69 disputan por versados en ella: vamos á examinar la noticia. Dicen S. SS., que nuestras Córtes se componian en lo antiguo de un moderado número de pueblos. Diez y ocho ciudades solamente tenian el derecho de nombrar procuradores de Córtes el año de 1656; pero en este mismo año se concedió un voto á la provincia de Extremadura, y otro á la ciudad de Plasencia, que hizo un servicio de ochenta mil ducados al real erario, para obtener la gracia. Igual privilegio se acababa de conceder á la provincia de Galicia, por lo cual desde este año el número de procuradores subió hasta 21. Tal era el estado de nuestra representacion nacional desde el año de 1656 hasta el presente.

Pero aunque este número es verdaderamente *muy moderado*, no debe servirnos de regla, porque los 69 hablan de lo an-

Digitized by Google

tiguo, y como por otra parte dicen en el pár. 108, *que en tiempo de la dominacion austriaca empezó en España el abuso y arbitrariedad de los ministros, y á decaer la autoridad de las Córtes.* Tampoco el que tuvo durante la dominacion de Austria, puesto que con ella se introdujo en España la arbitrariedad y el abuso. ¿Cuál, pues, será la época que nos podrá servir de norma para saber cual era el número de representantes, que solian concurrir á nuestros Congresos nacionales? Los 69 la señalan en el pár. 105, donde dicen: *Desde el siglo XIII hasta el XVI las Juntas nacionales fuéron mas frecuentes, solemnes é importantes.*

Luego las Córtes celebradas en los siglos, que median entre el XIII y el XVI, son los que nos deben resolver la cuestion. Está bien, la ley 19, tít. 13, part. 2.ª previene, que luego que muera el Rey, lo mas tarde cuarenta dias despues de su muerte, concurran al lugar en que se haya verificado los ricos-homes é perlados, é maestres de las órdenes, *é los homes buenos de las cibdades, et de las otras villas grandes de sus señoríos.* De esta ley se deduce claramente, que por aquel tiempo concurrian á las Córtes representantes de todos los pueblos considerables, ora fuesen ciudades, ora no lo fuesen, con tal que fueran grandes.

La real cédula con que está encabezado el cuaderno de las Córtes de Madrid de 1329 es una prueba clara de esta verdad. El Rey Don Alfonso XI, á cuyo nombre está espedida, declara en ella haber acordado juntar todos los de la tierra, *haciendo llamar los procuradores de las mismas cibdades é villas de los mis reynos.*

La crónica de este Monarca refiere haberse juntado en dichas Córtes en virtud de cartas convocatorias todos los procuradores de las cibdades, villas y lugares de los reynos de Castilla y de Leon, y del reyno de Galicia, y del de Sevilla, Córdoba, Murcia y Jaén, y del reyno de Algarbe, y de los condados de Molina y de Vizcaya.

En las Córtes de Valladolid de 1351, dice el Rey Don Pedro, que se hallaban juntos por mandado suyo *los procuradores de todas las cibdades é villas é logares del mio sennorio.* No seria pequeño el número de procuradores de estas Cór-

Digitized by Google

tes, ni el de los que concurrieron á las de Palencia de 20 de enero el año de 1431 para proveer en las cosas de la guerra contra los moros.

En la crónica de Don Juan II, capítulo 22 se refiere, que el Rey envió sus cartas á todas las cibdades é villas del reyno, mandándoles que luego enviasen sus procuradores para las Córtes de Medina del Campo. Pudieramos citar muchos egemplos para hacer ver que las Córtes de Castilla y Leon se componian en los siglos XIV y XV de un crecido número de procuradores, pero nos contentaremos con referir los que asistieron á las de Madrid de 1391. Muerto el Rey Don Juan el I, se reunieron las Córtes para nombrar una Regencia, que gobernase el reyno durante la minoridad de su hijo Henrique III.

Las actas de estas Córtes se han conservado íntegras, por fortuna, y los 69, como tan versados en nuestra historia y en las actas de las antiguas Córtes, deben tenerlas muy sabidas: sin embargo, insertamos literal su encabezamiento, no para enseñarles á S. SS. cosas que tendrán olvidadas, sino para recordarles solamente algunos pormenores, que no tuvieron presentes, cuando escribiendo su manifiesto, aseguraron al Rey en el párrafo 28, que al convocarse las Córtes estraordinarias no se tuvieron presentes las actas de las antiguas. Y en el 32 de que tratamos, que las Córtes se componian en lo antiguo de un moderado número de procuradores, encandalizándose de que á las estraordinarias hubiesen asistido cerca de doscientos.

Vamos á ver cuantos procuradores y por cuales pueblos concurrieron á las de Madrid del año de 1391.

"Ordenamiento que fizo el Rey Don Henrique, fijo del »Rey Don Juan el I en la villa de Madrid el anno de 1391 »annos, de como los procuradores, et ricos-homes é perlados or»denaron, que se rigiese el Rey é el regno por consejo, é otras, »ordenanzas que ficieron é juraron todos de las guardar.

»En el nombre de Dios amen. En la villa de Madrid mar»tes postrimero dia del mes de enero anno del nascimiento de »nuestro Señor Jesucristo de mill é trescientos noventa y un »annos, en la iglesia de San Salvador de la dicha villa, estando »allí ayuntados en una cámara, que está en el cimenterio de la

Digitized by Google

»dicha iglesia, los caballeros é escuderos que vinieron por »procuradores de las cibdades é villas é logares de los reg- »nos é señoríos de nuestro Señor el Rey Don Henrique para »facer Córtes en la dicha villa de Madrid, en presencia de mí, »Joan Martinez, canciller del sello de la poridat del dicho Se- »ñor Rey é su notario público en la su Córte, é en todos los »sus regnos, todos los procuradores, que hí estaban, conviene »á saber Pero Ferrandez de Villegas, é Juan de San Juanes, »é García Ruiz, é Juan Alfonso de Castro Duarto, é Martin »Gonzalez de la Cencerra, é Sancho García de Medina, é »Garci Perez de Camargo, é Juan Lopez de Santsoles, pro- »curadores de *Búrgos*: é Pero Lopez de Ayala, é Juan Alfon, »é Pero Alfonso, é Juan Gaitan, é Juan Alfonso de Zorita, »é Martin Gonzalez Trapero, procuradores de *Toledo*: é »Pero Nuñez de Villafanne, é Fernan Alvarez de Leon, »é Gonzalo Fernandez de Cabannas, é Joan Roiz, é Alfon- »so Ferrandez, procuradores de *Leon*: é Ferrant Gonzalez »alcalle, é Diego Ferrandez de Mendoza, é García Perez »de los Morales, procuradores de *Sevilla*: é Lope Gutierrez »alcalle, é Pero Vanegas, é Alfonso Ianes, jurado, procura- »dores de *Córdoba*: é Joan Sanchez de Ayala, é Sancho Ruiz »de Palenzuela, procuradores de *Murcia*: é Juan Pelaez de »Berrio, é Ferrant Arias, é Pero Sanchez de Berrio, procu- »radores de *Jaen*: é Ferrant Rodriguez de Asperiegos, é Or- »don Ruiz, é Pero Iannes de la Rua, é Rui Gomez de Tor- »res, procuradores de *Zamora*: é Rui Gonzalez, é Juan San- »chez de Sevilla, é Rui Ferrandez, é Rodrigo Arias Maldo- »nado, é Anton Sanchez, doctor, é Alfonso Godinez, é Andrés »Gonzalez, é Velasco Gomez, bachiller, procuradores de *Sala- »manca*: é Alfonso Gonzalez, é Sancho Sanchez, procuradores »de *Avila*: é García Alfonso de Urueña, é Ferrant Sanchez »de Virués, procuradores de *Segovia*: é Ferrant Sanchez de »Barrionuevo el mayor, é Juan Morales, é Ferrant Alvarez »de Talavera é Garci Alvarez de Vera, procuradores de *So- »ria*: é Juan Manso, é Gonzalo Iañez, é Gonzalo Gomez, ba- »chiller, é Rui Sanchez, procuradores de *Valladolid*: é Gar- »cía Gonzalez, mariscal, é Diego Gomez de Almarás, pro- »curadores de *Plasencia*: é Ferrant Ruiz de Narvaez, é Rui

Digitized by Google

»Gonzalez, é Juan García, escribano, procuradores de *Baeza*: »é Miguel Ruiz, é Gil Sanchez, procuradores de *Ubeda*: é »Diego García, é Juan Nunnez, é Ferrant Gomez, é Alfon»so Ruiz, procuradores de *Toro*: é Diego Gimenez de Arne»do, é Gonzalo Falcon, procuradores de *Calahorra*: é Juan »Estebanes, procurador de *Oviedo*: é Suer Ferrandez de Lo»zano, é Pero García de Misera, procuradores de *Xeréz*: é »Diego Alvarez, procurador de *Astorga*: é Sancho Gomez »de Ferrera, procurador de *Cibdadrodrigo*: é Gonzalo Fer»nandez, procurador de *Badajoz*: é Rodrigo Alfonso de Sant »Millan, é Joan Alfonso Paniagua, procuradores de *Coria*: é »Joan de Ortega, é García Lopez, procuradores de *Guadal»fajara*: é Gonzalo Iannes Ferrero, procurador de la *Co»ruña*: é Gonzalo Ruiz, é Joan de Sant Pero, procuradores »de *Medina del Campo*, é Nunno Gonzalez de la Torre, é »Joan Rodriguez de Trabalon, é Joan Sanchez Paniagua, »procuradores de *Cuenca*: é Joan Martinez de Cea, é Gon»zalo Martinez, jurado, procuradores de *Carmona*: é Alfonso »Fernandez Caballero, é Pero Diez de Valderrama, procu»radores de *Ecija*: é Pero García de Arriaga, é Pero García »fijo de Miguel García, procuradores de *Vitoria*: é Gonzalo »García, procurador de *Logronno*: é Ferrant Alfonso de la »Finojosa, é Ruis Gutierrez de Sandoval, procuradores de »*Trugiello*, é Lorenzo Iannes, é García Martinez, procura»dores de *Cáceres*: é Pero Ferrandez de Barajas, é Alfonso »Rodriguez, procuradores de *Huept*: é Alfonso Lopez é Rui »García, procuradores de *Alcaraz*: é Sancho García de Al»gomedos, é Ferrant Gonzalez de Vitriales, procuradores de »*Cádiz*, é Alfonso Gonzalez de Priego de Esturias, é Joan »Sanchez, procuradores de *Andújar*: é Joan Fernandez de »Sandoval, é Joan García, procuradores de *Castrogeriz*: é »Gonzalo Ruiz, é Alfonso Sanchez, procuradores de *Arjona*: »é Joan de Gondonal, é Joan García, procuradores de *Ma»drit*: é Gil Fernandez, é Diego Sanchez, procuradores de »*Bejar*: é Pelegrin Gomez, é Joan de Henalias, procurado»res de *Sant Sebastian*: é Bartolomé Martinez, é Gonzalo Go»mez, é Alfonso Sanchez, procuradores de *Villareal*: é Gar»cía Alfon, é Ferrant García, procuradores de *sant Fagund*

Digitized by Google

»é Velasco Perez, é Diego García, é Alfon Diez de Velas»co Vela, procuradores de *Cuellar*: é Per Alvarez, é Gon»zalo Sanchez, é Alvar Nuñez, procuradores de *Atienza*: é »Joan Ramirez de Allendmar, procurador de *Tarifa*: é Este»ban de Aluda, procurador de *Fuente-Rabia*.

»Cada uno de ellos dijieron, que por cuanto todos los »grandes del reyno, así duques como perlados, maestres, con»des, ricos homes, caballeros é escuderos fijosdalgo, como los »dichos procuradores fueron llamados por cartas é manda»mientos de nuestro Señor el Rey Don Henrique, que Dios »mantenga, para ordenar el regimiento del dicho Señor Rey »é de los dichos sus regnos en la manera, que mas cumpliese »á su servicio é á bien de los dichos sus regnos é de todos »los que viven en ellos por razon de la menor edat de dicho »Señor Rey...

»E porque tienen, que todos los dichos procuradores de »suso nombrados en una concordia, é cada uno de ellos por »sí é en nombre de las cibdades é villas, cuyo poder habian, »dijieron, que daban é dieron todo su poder cumplido á once »señores é ricos-homes é caballeros, é á trece de los dichos »procuradores... para que todos en uno, así duques é condes »como perlados, maestres, ricos-homes, caballeros é procura»dores se ayunten en uno, é faciendo primeramente juramen»to sobre los santos Evangelios, que guardarán en la dicha »esleccion el servicio de Dios é honra é guarda del dicho »Señor Rey, é provecho de los sus regnos, é que eslijan, »cuales é cuantos sean del dicho consejo, para regir é gober»nar los dichos sus regnos, é porque tiempo estarán en el »dicho consejo, é á los cuales así nombrados todos los dichos »procuradores, que estaban presentes, é cada uno de ellos, en »nombre de las cibdades é villas, cuyos procuradores eran é »por sí dijieron, que otorgaban é otorgaron libre é lleno poder »para lo aquí contenido: é otro si, todos é cada uno de ellos »por sí é en nombre de las dichas sus partes dijieron, que »daban é dieron libre general é complido poderio de agora, »como dentonce, é dentonce como de agora á los que fuesen »sacados é esleidos para estar en el dicho consejo, é por el tiem»po que fueren tomados por los sobredichos nombrados para

Digitized by Google

»esleir, é para que puedan facer todas las cosas é cada una »de ellas, que sean servicio de Dios é del dicho Sennor Rey »é provecho de los dichos sus regnos, fuera de aquellas co»sas en que dijieron que les non daban poder, que se contie»nen en estos capítulos que sé siguen."

Despues en varios artículos se espresan las restricciones con que el consejo de Regencia habia de ejercer el poder que los procuradores le conferian: acerca de lo cual debemos hacer varias observaciones: primera que las Córtes tenian mas poder que el que dieron á la Regencia, puesto que se coartaron las facultades, limitándolas segun creyeron conveniente.

Segunda: que aunque se comprometieron todos los procuradores en once prelados y señores, y trece diputados para que estos eligiesen las personas que habian de componer el consejo de Regencia, los que se comprometieron fueron solamente los procuradores de las cibdades, villas y lugares, y no los prelados ni los grandes, siendo muy de notar, que estos tuvieron en la eleccion una parte pasiva solamente, y aquellos activa y pasiva.

Tercera: que aunque los compromisarios para elegir fueron veinte y cuatro, el mayor número, á saber trece, eran procuradores, y once grandes y prelados.

Cuarta: que en la cabeza del ordenamiento se espresan, primero los procuradores, y despues los ricos homes y prelados.

Quinta: que no se espresan en el acta ni los nombres ni el número de estos últimos, y sí los de todos los procuradores, y las ciudades ó villas á quienes representaban.

Sesta: que los procuradores concurrentes á las Cortes fueron ciento y veinte y seis, entre los cuales se echan de menos los de muchas ciudades y villas principales, que por enfermedad ó algun otro accidente no concurririan á la sesion en que se estendió el acta del compromiso, que es la que contiene la lista de los procuradores, deduciéndose de la misma acta, que despues llegaron algunos procuradores, entre otros los de Palencia.

Séptima: que el número de prelados, grandes y maestres de las órdenes que concurrieron debió ser considerable, segun

Digitized by Google

los que se nombran en el acta, aunque no hay catálogo de sus nombres.

Octava: que la Monarquía no era entónces mas que la mitad de lo que es hoy, pues faltaba toda la corona de Aragon, la de Navarra y todo el reyno de Granada, ocupado aun por los árabes.

De donde se sigue, que si las Córtes estraordinarias se hubieran convocado segun el método y leyes vigentes el año de 1391, el Congreso se hubiera compuesto de un número de diputados, por lo ménos doble del que se llegó á reunir, aunque no se le hubiera dado ninguna representacion á los habitantes del nuevo Mundo, ni á los de las provincias de Asia, ni á los de las islas Canarias, cuyos paises la tuvieron en las Córtes generales y estraordinarias.

La razon es muy clara. Si á ciento veinte y seis procuradores que asistieron á las Córtes de Madrid de 1391, aunque no se cuenten los que consta haber llegado despues, se agregan cincuenta entre ricos homes y prelados, resultarán ciento setenta y seis por las coronas de Castilla y de Leon solamente. Y si á esté número se agregan las Córtes de Aragon, que eran muy numerosas, las de Navarra, y los procuradores que debian representar al reyno de Granada, que, como ya dijimos, estaba entónces dominado por los moros, deberá resultar por lo menos un número duplo de procuradores, esto es, trescientos cincuenta y dos; el cual es superior al que hubo en las Córtes estraordinarias.

Debe advertirse, que éstas estuvieron representadas, no solamente por las coronas de Castilla y de Leon, sino por las de Navarra, Aragon, Granada, provincias Vascongadas, islas Canarias, Filipinas, y todas las provincias del norte y súr de América, pertenecientes á la corona de España.

¿A cuánto hubiera ascendido el número de diputados, si se hubieran convocado las Córtes estraordinarias con proporcion al método porque se convocaban en lo antiguo?

Las Córtes de Madrid de 1391 representaron á cinco millones y medio de habitantes, ó cuando mas á seis, que tenian entonces por un cálculo aproximado las coronas de Castilla y de Leon.

Digitized by Google

Las Córtes generales y estraordinarias representaban á todas las provincias que componen en el dia el dilatado imperio español, estendido en las cuatro partes del mundo. El número de habitantes que comprenden las provincias que estuvieron representadas en este congreso, asciende por un cálculo moderado á veinte y cuatro millones; con que si se hubieran convocado, segun lo antiguo, esto es, como querian los 69, con proporcion al método del siglo XIV y XV, el número de diputados concurrentes á ellas, hubiera sido en razon de seis á veinte y cuatro. Y así habiendo asistido á las Córtes de Madrid ciento setenta y seis procuradores, aunque no contemos los que llegaron despues á estas de Cádiz, segun los principios que sientan los 69, debió concurrir un número cuadruplo, esto es, setecientos cuatro diputados. Luego los 69 no saben, ni lo que sucedía en lo antiguo, ni lo que debe suceder en lo moderno.

Pero aunque hemos hablado de las Cortes de Madrid de 1391, no las hemos citado como las mas numerosas de diputados; pues á las de Burgos de 1315 concurrió por lo ménos un número casi duplicado.

No se ha conservado noticia puntual de los nombres de los procuradores; pero consta el número de las ciudades y villas que los enviaron, el cual asciende á noventa dos, á saber: Burgos, Vitoria, Santo Domingo de la Calzada, Treviño, Orduña, Frias, Medina de Pumar, Oña, Briones, Belforado, Salinas de Añana, Arnedo, Nágera, Navarret, Portiella, Verantvilla, Salvatierra de Castilla, Miranda de Castilla, San Sebastian, Guernica, Peñacerrada, Haro, Montreal, Castro de Urdiales, Logroño, Laredo, Calahorra, Abtol, Mondragon, Palencia, Castrogeriz, Tordesillas, Medina de Rioseco, Carrion, Fagunt, Santo Domingo de Silos, Osma, Soria, Caracena, San Estéban de Gormáz, Atienza, Medinaceli, Plasencia, Trujiello, Bejar, Segovia, Cuellar, Sepúlvea, Roa, Coca, Arevalo, Olmedo, Avila, Medina del Campo, Talavera, Madrid, Buitrago, Almaguera, Alcaraz, Fita, Guadalfajara, Cuenca, Villa Real, Leon, Zamora, Salamanca, Astorga, Villalpando, Toro, Benavente, Ledesma, Mansilla, Mayorga, Alba, Cáceres, Jerez, Badajoz, Ciudad-Rodrigo, Granada, Montmayor, Salvatierra de Alava, Oviedo, Avilés, la Puebla de Valdés, Pue-

Digitized by Google

bla de Maliayo, Orense, Lugo, Villanueva de Sarria, Rivadavia, Puebla de San Pedro de Entrambas aguas, Puebla de Grado, Pravia.

Siguen algunos otros pueblos, cuyos nombres estan desfigurados, hasta el número de ciento cinco (1). Por cuya lista se ve, que á las dichas Córtes de Burgos de 1315 asistieron ciento noventa y cinco procuradores de las ciudades y villas que entonces componian la monarquía española que era Castilla y Leon, sin incluir Aragon, Navarra y Granada; y ciento tres de la clase de los caballeros é fijosdalgos.

A las Córtes de Madrid de 1391 asistieron, como hicimos ver (2) ciento veinte y seis diputados por cuarenta y nueve ciudades y villas. Luego á éstas de Burgos que concurrieron procuradores por los noventa y dos pueblos que se espresan, sin contar aquellos cuyos nombres no se entienden bien en los manuscritos, debió de haber necesariamente un doble número de procuradores, puesto que lo es con muy corta diferencia el de ciudades y villas que los enviaron.

Está, pues, demostrado que en lo antiguo, esto es, en la época que señalan los 69, á saber, en los siglos XIV y XV, la representacion nacional, no de toda la España europea, asiatica, américana y africana; siendo de las solas coronas de Castilla y de Leon, constaba de un número mucho mayor que el que se reunió en las Córtes estraordinarias, á pesar de haberse hallado en aquel congreso representantes de todas las cuatro partes del mundo.

Por eso el erudito don Francisco Marina, tan versado en la historia, legislacion y antigua Constitucion de España, asegura que, atendiendo á la estension de la Monarquía y actual estado de su poblacion, era muy corto el número de diputados que debia formar la representacion nacional, segun el cómputo prescripto en la Constitucion.

Los 69 podrán tachar á este testigo de tener opiniones contrarias á las suyas: pero no de que le falte ninguna de las cualidades necesarias para poder formarlas con arreglo á las an-

(1) Marina, documentos á la teoría de las Córtes fol. 39 á 44.
(2) Idem documentos citados fol. 129 á 131.

Digitized by Google

tiguas leyes de Castilla y Leon, cuyos conocimientos le son tan familiares.

¿Pues si estos hechos son tan ciertos y constantes en nuestra historia, cómo los 69 atestiguando con ella dicen lo contrario? ¿No se jactan ellos de saberla bien? ¿No se conduelen de la ignorancia que tenian en las actas de nuestras antiguas Córtes, los que convocaron y compusieron las estraordinarias? Luego, ó tienen ellos la ignorancia que atribuyen, ó si sabiendo lo que les hemos recordado, se atreven á mentir y engañar al Rey, acriminando á toda la nacion, son calumniadores y falsarios de un género tan nuevo, que no podemos calificar.

Suponen leyes que no existen; hablan de una historia que no se escribió jamás; citan un derecho público desconocido en el mundo; se refieren á Córtes que nuncan se han celebrado; equivocan los sucesos y los tiempos; confunden lo verdadero con lo falso, y en el desconcierto de ideas y principios mas contradictorios y monstruosos, fingen una multitud de delitos, á los cuales su sola inverosimilitud hace increibles, y todo con el único fin de complicar en ellos á una porcion de personas que les estorbaban en la sociedad, y á cuya presencia no podrian satisfacer la sórdida ambicion que les devora.

Medite, pues, el que quisiere, con la imparcialidad de la razon, en cada una de las cláusulas que contiene el párrafo que acabamos de impugnar, y se convencerá, de que solo un conjunto de calidades que por fortuna de la humanidad se reunen pocas veces en unos mismos sugetos, hubiera podido abortar tantas incoherencias, contradicciones, falsedades, mentiras y calumnias.

Las Córtes estraordinarias, concluyen, *representaban una confusion popular, y este fué el primer defecto insanable que causó la nulidad de cuanto se actuó.*

Es cierto que si la convocacion de Córtes no se hubiera hecho por la autoridad competente; si los diputados que las compusieron no hubieran tenido poderes, y si las Córtes no hubieran sido legítimas, todo lo actuado hubiera sido nulo; pero ya hemos dicho lo suficiente para formar idea del crédito que se le debe dar á cada una de estas imputaciones.

Digitized by Google

¿Mas qué entenderán por confusion popular los 69?

Para esto es menestes fijar antes la idea de pueblo, segun se entiende en nuestras leyes. El gran padre san Isidoro, honor y gloria de la Iglesia de España, el cual asistió á los mas célebres concilios de Toledo, que, como saben todos, fueron en aquel tiempo unas asambleas mistas en que se decidian todos los puntos así religiosos como políticos, para el régimen y gobierno de la nacion, dice, que la ley *est constitutio populi, secundum quam mayores nata simul cum plebibus aliquid sanserunt.* Esta definicion adoptada por la iglesia, é inserta en las decretales, fué seguida por Santo Tomás de Aquino, y por todos los teólogos y jurisconsultos españoles de nuestro buen tiempo, como son, Alfonso de Castro, Mariana, Suarez y otros muchos. San Isidoro está esento de que los 69 le pongan la nota de democrata, como emparentado con varios reyes de la dinastia goda, como arzobispo de una de las primeras sillas de España; en igual caso está Santo Tomás de Aquino, y con todo eso entiende que las leyes deben hacerse con intervencion del pueblo, bajo cuya palabra comprende á todas las clases del estado, á saber: *mayores natu simul cum plebibus. La ley* 1.ª *de la part.* 2.ª *título* 10, *dice: Cuidan algunos homes, que pueblo es llamado la gente menuda, así como menestrales et labradores; mas esto no es así: la antiguamente en Babilonia et en Troya et en Roma, que fueron lugares muy señalados, et ordenaron todas las cosas con razon, et pusieron nombre á cada una, segun que convenia, pueblo llamaron al ayuntamiento de todos los hombres comunalmente de los mayores et de los menores, et de los medianos, ca de todos estos son me ester, et no se pueden escusar porque se han á ayudar unos á otros para poder bien vivir et ser guardados et mantenidos.*

Luego á juicio de nuestros santos, nuestros concilios, nuestros sábios y nuestros códigos, una reunion popular, es una junta de ciudadanos de todas las clases del estado.

¿Y faltó alguna de éstas en las Córtes estraordinarias?

En ellas hubo grandes, títulos de Castilla y de Aragon que no lo eran, nobles particulares y caballeros de distintas órdenes; no sabemos que haya mas grados en la nobleza. Por lo que hace al estado eclesiástico, hubo obispos, curas párrocos, digni-

Digitized by Google

dades, canónigos, prebendados, presbíteros particulares. De la clase militar, generales, coroneles y capitanes, así de egército como de armada; consejeros, magistrados de tribunales de provincia, catedráticos, letrados, empleados en toda clase de destinos públicos, y comerciantes: de manera, que de todas las clases del estado hubo individuos en las Córtes estraordinarias, por lo cual fué una junta popular reunida, segun nuestras leyes, esto es, *compuesta de los mayores, et de los menores, et de los medianos*; junta á la cual pertenece el derecho de hacer las leyes, segun San Isidoro y Santo Tomás de Aquino. Es así que los 69 llaman á aquellas Córtes *confusion popular*, por haberse reunido en ellas individuos de todas las clases del estado, y aseguran, que *este fué el primer defecto insanable, que causó la nulidad de cuanto se actuó.* Luego para los 69 es confusion popular una junta de la nacion, congregada segun nuestras leyes. Luego encuentran la nulidad en lo que nuestras leyes, concilios y santos han visto cifrada la legitimidad. ¡O sábios reformadores de los concilios, de los códigos de Isidoro y de Tomás de Aquino! Esta gloria estaba reservada para los Mozos Rosales, para los Garates, Samartines, Ostolozas y.....

En este párrafo se proponen los 69 impugnar el decreto de las Córtes de 24 de setiembre, como base de todos los ulteriores, pretendiendo persuadir que fué ilegal, se hacen cargo hasta de la hora en que se espidió, refiriendo que fué la de las once de la noche.

Harto será que no hubiese tenido parte en la estension de este manifiesto don Bernardo Mozo Rosales, el primero por quien está firmada.

Este buen letrado es tan enemigo de los trabajos nocturnos, que en el informe reservado que dió á los jueces de policía, en que acusa á las Córtes, á los regentes, ministros y gobernantes subalternos, y acrimina muy particularmente á los diputados presos, haciéndolos responsables de la prolongacion de las sesiones, y de que los amantes del Rey no pudiesen asistir todo el tiempo de su duracion, por tener que retirarse á sus casa para descansar.

Solamente partiendo de los principios de comodidad, adoptados por los que llama Rosales, en su informe, amantes del Rey,

Digitized by Google

pudiera hacerse mencion de la hora en que se espidió el decreto para deducir de ella su ilegalidad, mas cuan ridícula sea esta prueba, lo demuestra la sencilla relacion de los hechos.

Despues de reunirse los diputados en la iglesia parroquial de la isla de Leon el 24 de setiembre de 1810, é implorar el divino auxilio, prestaron juramento en manos del R. obispo de Orense, que era presidente de la Regencia; concluido este acto, se trasladaron al edificio preparado para las sesiones, y mientras nombraron presidente, y evacuaron algunas formalidades preliminares, llegó la hora de las dos de la tarde. Empezó á discutirse el decreto, y la discusion duró hasta las once de la noche, sin que se hubiera salido del salon ningun diputado mientras se discutia.

La fecha del decreto es como sigue: Real Isla de Leon 24 de setiembre de 1810 á las once de la noche. Ramon Lázaro Dou, presidente, Evaristo Perez de Castro, secretario. Cotégese el espíritu de los que dieron el decreto y la noble franqueza de que usan, con la maligna intencion de los 69, que hablando de él dicen, en un parentesis *dictado, segun se dijo, á las once de la noche.* ¿Puede darse una prueba mas clara, de que los 69 tienen el arte de mentir, aun cuando dicen la verdad? ¿Puede manifestarse de un modo mas patente la inexactitud y la ignorancia característica de estos señores, aun cuando hablan de las cosas en que parece no cabe error? Si hubieran leido el decreto no hablarian de él refiriéndose á voces vagas: *dictado, según se dijo, á las once de la noche.* Y si lo leyeron y vieron que en su fecha se espresa la hora en que se dió, y con todo ocultan esta circunstancia, prefiriendo referirse aun *se dijo*, digna resistencia, que pone mas en claro su ansia de desfigurar los hechos.

El decreto se discutió y sancionó desde las dos de la tarde, hasta las once de la noche. Pero supongamos, que se hubiera podido dar en un momento y ese hubiera sido el de aquella hora. ¿Qué hallan en esto de irregular los 69? ¿Por qué aseguran tan mal de la media noche para dar los decretos? ¿Por ventura no fué esa la hora en que se dió la libertad al género humano? ¿No fue esa la hora en que los ángeles anunciaron la paz á la tierra? ¿No fué esa la hora, que eligió el Sal-

Digitized by Google

vador del mundo para venir á vivir entre los hombres, sin que nadie haya dicho, á no ser que lo hagan ahora los 69, que el mundo hubiera estado mejor redimido, si Jesucristo hubiera nacido á medio dia?

Cabalmente esa hora ha merecido, que la iglesia haga de ella un elogio particular, el cual repite con júbilo cada año diciendo: *dum medium silentium tenerent omnia, et nox in suo cursu medium iter peragerit, omnipotens sermo tuus Domine, á regalibus sedibus venit.*

Cuando toda la naturaleza reposaba en el silencio, y la noche habia llegado á la mitad de su carrera, el Verbo Eterno descendió de la diestra de su padre, y vino á habitar entre nosotros.

¿Por qué serán, pues, los 69 tan enemigos de la media noche? ¿Si será por la razon, que indica Mozo Rosales en su informe reservado contra los diputados presos? á saber, que las horas de comer y de dormir por ningun motivo se deben emplear en otra cosa, porque esto parece denota, cuando dice, que los amantes del Rey se retiraban á sus casas, cuando se prolongaban las sesiones, hé aquí porque los 69 aborrecen tanto los trabajos nocturnos, como incompatibles con su comodidad y descanso (1).

Pero volvamos al decreto, en él declararon las Córtes estar legítimamente constituidas, y residir en ellas la Soberanía de la Nacion; reconocieron de nuevo al Señor Don Fernando VII, y anularon su renuncia á la corona. Dividieron los poderes reservándose el legislativo: impusieron la responsabilidad al egecutivo, y habilitaron á la Regencia con la obligacion de prestar juramento á las Córtes: confirmaron interinamente los tribunales, justicias y demas autoridades, y últimamente declararon la inviolabilidad de los diputados.

Tan absurda es la miscelánea, que los 69 hacen en este párrafo, que apenas se entiende lo que quieren decir. Su fin

(1) Todas las horas del dia y de la noche son aptas para trabajar en bien del estado, y muchos de los decretos del Señor Don Fernando VII están dados por la noche, sin que nadie haya puesto reparo en esto. Si hallándose enfermo de gravedad alguno de los 69, sus asistentes se echasen á dormir descuidados, ¿qué dirian? pues en este caso se hallaba la Nacion.

Digitized by Google

es impugnar el decreto; hacen algunas reflexiones sobre el primer artículo, y despues se echan á nadar en un piélago de impertinencias, contradicciones y mentiras. No designamos los errores porque ellos son el fundamento de cuanto dicen. De manera, que si nos propusiéramos hacer ver todos los que contiene este párrafo, seria interminable nuestra obra.

Aseguran en primer lugar, "que los diputados (quebrantaron por la noche) sancionando este decreto el juramento "que habian hecho en la mañana." El juramento de los diputados, cuya fórmula se halla en el primer tomo de diarios, dice así en una de sus cláusulas: *Juramos conservar á nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando VII todos sus dominios, y en su defecto á sus legítimos sucesores, y hacer cuantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono.*

El primer paso, que las Córtes dieron para cumplir este juramento, fue declararse legítimamente constituidas, y espedir un decreto, que hiciera entender al usurpador del trono la legitimidad y legalidad con que la Nacion resistia la invasion en virtud de sus propios derechos. Por esto declararon en el primer artículo, que en ellas residia la Soberanía de la Nacion: y acto contínuo, dicen en el segundo, que reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon: y declaran nula, de ningun valor ni efecto la cesion de la corona, que se dice hecha en favor de Napoleon, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos é ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la Nacion.

Quisiéramos ante todas cosas, que los 69 contestasen á esta pregunta. ¿Fué justa la unánime resolucion que la Nacion tomó de resistir á la dominacion estrangera? No habia de ser justa, responden. ¿Y por qué fue justa? Porque la Nacion tenia derecho para oponerse: este derecho es el que el señor Jovellanos llamó *derecho de supremacia*, el Consejo de Castilla *derechos originarios é imprescriptibles*, el R. obispo de Orense *Soberania de la Nacion*, y el R. obispo de Santander *Soberanía de los pueblos*. Está bien, dicen los 69, la Nacion tenia esos derechos, pero luego que se constituyó en Monarquía, los depositó en el Monarca, en el cual desde

Digitized by Google

aquel momento reside esclusivamente la Soberanía; y por eso las Córtes estraordinarias cuando declararon, que residia en ellas la Soberanía Nacional, hicieron una verdadera usurpacion, porque la Nacion habia ya transmitido su Soberanía al Rey.

Oigan los 69, y recordarán lo que han olvidado. Todas las naciones, que se han constituido en Monarquías, por el hecho mismo de haberse constituido, han egercido sus derechos originarios é imprescriptibles, transmitiendo á los Monarcas la facultad de gobernarlas bajo estas, ó aquellas condiciones. De resultas de este pacto, los Monarcas tienen un derecho esclusivo de gobernarlas. Pero á éstas les quedan siempre aquellos derechos, en cuya virtud constituyeron las Monarquías, derechos que llamó *originarios é imprescriptibles* el supremo Consejo de Castilla.

La Nacion Española se constituyó muchos siglos hace en Monarquía, y entregó á sus Monarcas toda la autoridad necesaria para que la gobernasen, pero conservó los derechos propios é inagenables, en virtud de los cuales se habia constituido á sí misma. Un acontecimiento estraordinario probó la necesidad de que la Nacion declarase solemnemente los derechos que tenia, no porque los adquiriese nuevos, pues los originarios é imprescriptibles, asi como no pueden aumentarse, tampoco pueden disminuirse.

La violencia habia obligado al Rey Fernando á renunciar sus derechos á la corona, pero la Nacion, que ha dado á sus Reyes toda la autoridad necesaria para que la dirijan y gobiernen, no les ha dado ninguna, para que puedan estos transmitir á nadie sus derechos sin consentimiento de la Nacion. Bien persuadido estaba de esta verdad el Señor Don Fernando VII, cuando en la carta que dirigió á su augusto padre en 4 de mayo de 1808 le dice, que no seria válida la renuncia, sin el consentimiento de la Nacion junta en Córtes y en lugar seguro.

Si no fueran tan ciertos estos principios, España no hubiera tenido derecho para resistir al invasor, y cuando Napoleon se empeñaba en persuadir al mundo, que tenia un derecho legítimo á la corona, fundado en las renuncias de la familia reynante en España, no hubiera podido oponersele.

Digitized by Google

Es que las renuncias, dicen los 69, fueron hechas por violencia. Nosotros creemos que lo serian, pero Napoleon, que tenia la fuerza y dominaba en la mayor parte de la Europa, se empeñaba en persuadir que habian sido voluntarias. Las renuncias llegaban á noticia de todo el mundo: la violencia con que se hicieron no podia conocerse tan fácilmente.

La Nacion se vió precisada á hacer entender á Napoleon, y á cualquiera estrangero que pudiera invadirla, cuan inútil le seria probar que la cesion ó renuncia de la corona habia sido voluntaria para fundar en ella su derecho; porque aun en el caso de que la hubiese obtenido sin violencia, tales actos eran por su naturaleza nulos. Y que esta nulidad provenia de que la Nacion en sí misma tenia un derecho para constituirse como quisiese, y llamar al trono la dinastia que gustase, como dice el señor Ceballos en su manifiesto, "en el caso de »que S. M. el Rey Fernando y toda la Real familia hubiese »abdicado la corona y renunciado libre y espontáneamente to»dos sus derechos al trono." De manera, que la declaracion que las Córtes estraordinarias hicieron el 24 de setiembre, *de que en ellas residia la Soberania Nacional*, equivale á haber dicho: nosotros, que representamos á todos los españoles, y somos interpretes de su voluntad, hacemos saber al mundo entero, que nunca nos reconoceremos súbditos de Napoleon, ni de ninguno que pretenda dominarnos, trayendo por título para su dominacion una renuncia del Rey en favor suyo; porque, aunque ésta fuese hecha con plena libertad, la Nacion tiene derecho para llamar al trono la familia que quiera, en el caso de que la augusta Casa de Borbon haya renunciado para siempre al trono de España; pero por cuanto no creemos, que el Rey Fernando haya hecho tal renuncia con plena y absoluta libertad, no reconoceremos otro Rey, mientras que S. M. dentro de su territorio, y rodeado únicamente de españoles leales, no manifieste su voluntad.

De manera, que el obgeto de este decreto fue hacer entender á Napoleon, que eran nulas las renuncias de Bayona, en las cuales pretendia fundar un derecho para adjudicarse á sí y á su familia el trono de España, porque sin el consentimiento de la Nacion no podia entrar á reynar una nueva dinastia,

Digitized by Google

como habia dicho en su carta de 4 de mayo nuestro amado Rey el Señor Don Fernando VII.

Estas ideas eran comunes en aquella época en todas las autoridades y en todos los españoles, los cuales manifestaban estar convencidos, no solamente de su verdad, sino tambien de su importancia para resistir la invasion y restituir su trono al Rey legítimo.

Entre otros mil documentos, que pueden citarse, para comprobar esta verdad baste la circular, que la junta provincial de Santander dirigió á todos los pueblos de la provincia, en la cual se halla la cláusula siguiente.

"Los generosos cantabros no pueden aprobar con la indo-»lencia la usurpacion del Reyno, ni consentir la violenta ab-»dicacion, que se arrancó de su legítimo Monarca, llevándole »á pais estrangero, y poniéndole entre cañones y bayonetas »para hacer una renuncia, que nada valdria aunque egecuta-»da fuese en plena libertad y en medio de sus pueblos, porque »la Soberanía es de ellos, y no es creible, que un Rey Católico faltase perjuramente á lo que prometió en su proclama-»cion y reconocimiento de Príncipe de Asturias.

»Santander y agosto 29 de 1808. Rafael Tomás, obispo de »Santander y regente de la provincia, Juan Domingo Rosillo »y Anachurri, Juan Nepomuceno Muñoz, Jacinto Antonio »de Posada, Joaquin de Ceballos, Julian Bringas, Francisco »Placido de la Pedraja, Angel Gutierrez de Celis, Francisco »Javier Quintana, Juan Henrique de la Migada.

No podrán negar los 69, que la junta de Santander, á cuya cabeza estaba un prelado tan respetable, manifestó en esta circular los mismos sentimientos y las mismas ideas, que las Córtes estraordinarias en el decreto de que tratamos.

¿Pues, por qué los 69 no impugnaron estos principios en el año de 1808 cuando se hicieron generales entre todos los españoles? Si es usurpacion de los derechos del trono la declaracion que hicieron las Córtes de residir la Soberanía en la Nacion ¿por qué no lo ha de ser tambien el haber declarado el obispo de Santander, que la Soberanía es de los pueblos?

Si fueron perjuros los diputados de Córtes por hacer la declaracion contenida en el decreto, despues de haber jurado el

Digitized by Google

Rey ¿cómo librarán de esta nota los 69 al R. obispo de Santander, á todos los vocales de aquella junta, y al de Orense, que tambien dijo, que *la Soberanía compete á la Nacion*, á todas las juntas provinciales, y á la Central, y á la Regencia, al Consejo Real, y á todos los españoles que reconocian unánimemente estos derechos?

¿Los diputados eran otra cosa, que los representantes de la Nacion? pues si la Nacion pensaba así, ¿cómo habian de pensar de otro modo los diputados, que eran legítimos intérpretes de sus sentimientos?

¿Por qué no se opusieron los 69 á estas ideas, cuando se propagaban por toda la Nacion?

¿Y por qué ha de ser usurpacion en un español, que vota como diputado, lo que no lo es en el R. obispo, haciéndose obedecer como regente de la provincia de Santander?

¿Y si los 69 dicen, que tambien en este prelado es criminal la declaracion que hizo en la circular, ¿por qué no lo acusan antes que á los diputados, y con él al de Orense, á los señores Ceballos y Villamil, y al mismo Supremo Consejo de Castilla, puesto que estos fueron los maestros y propagadores de estas ideas?

¿Por ventura todos estos no habian jurado al Rey Fernando? ¿no eran personas constituidas en las primeras dignidades civiles y eclesiásticas? ¿Pues como no son tambien perjuros? Mas los 69 no buscan hechos, sino personas, y por eso miran como virtud en unos, lo mismo que condenan como alto crimen en otros?

"¿Quién oirá sin escándalo (esclaman) que en la mañana »del mismo dia este Congreso habia jurado á V. M. por So»berano de España, sin condicion ni restriccion, y hasta la »noche hubo motivo para faltar al juramento?" ¿Y quién leerá tan horrible absurdo sin escándalo?

¿El que vea en el catálogo de los 69 tantos magistrados, obispos, letrados y sacerdotes, no se espantará de su ignorancia, al mismo tiempo que se estremezca de su malicia? El que recuerde el estado de España en el 24 de setiembre de 1810, y considere el magnífico espectáculo, que presentaron al mundo los ciento y cuatro procuradores de la Nacion, que re-

Digitized by Google

unidos en la Isla de Cádiz, despues de vencer tantos obstáculos, se propusieron morir ó reconquistar íntegramente el imperio español, lo tendrá por un acaloramiento de la fantasia ó por una ficcion del entendimiento. Reúnense los diputados sin conocerse, dirígense desde el palacio de la Regencia al templo santo de Dios, rodeados de una multitud de españoles, que emigrados de sus provincias y desprendidos de cuanto poseian, esperaban de aquella suspirada reunion la libertad de su Patria y de su Rey. Invocan la proteccion divina al pie de los altares, y juran por los evangelios santos, no capitular nunca con el usurpador, ni reconocer otro Rey, que al deseado Fernando. Salen juntos con direccion á la Cámara de las sesiones entre las aclamaciones y vivas del mas puro y sincero patriotismo, y luego que propuso un diputado el proyecto de un decreto, que hiciese entender al tirano la firme resolucion de los españoles, y lo inútiles que serian sus ardides contra una Nacion decidida á defender sus derechos y los de su Rey, se apresuran los demas á esplicar la identidad de sus sentimientos, quítanse mútuamente la palabra para manifestar á porfia la conveniencia y necesidad de aquel decreto, que debia servir como de base á todos los otros que espidiesen las Córtes.

Háble sino el señor Gutierrez de la Huerta, el cual con la elocuencia, que le es propia, se distinguió encareciendo la utilidad de aquel decreto, para lo cual tomó cuatro ó cinco veces la palabra.

Parecia que Dios habia inspirado á todos unos mismos sentimientos, y unas mismas voces para espresarlas.

Poseidos de los mas acendrados afectos hácia la Patria y su Rey, sancionaron por unanimidad un decreto, que si denigran ahora, en aquel tiempo, sin la menor duda, espresaba la voluntad de todos los españoles. Aquí llamamos la atencion de todos los hombres, escepto la de los 69, para que digan, si es posible, que aunque los 149 diputados, que se reunieron aquel dia, hubieran sido capaces de la usurpacion, y el perjurio de que los acusan, la habian de haber intentado, ni les hubiera sido posible ejecutarla en aquellas circunstancias.

Los mas no se conocian, ni de nombre. Tampoco habian tenido tiempo para convenirse; entre los 104 diputados, estaba

Digitized by Google

un Don Benito Hermida, un Don Francisco Xavier Eguia, un Lisperguer, un Lopez del Pan, un Gutierrez de la Huerta, un Ros, hoy obispo de Tortosa, un Dou, un Creus, hoy obispo de Mahon, un conde de Puño en rostro, un marques de San Felipe, un conde de Vigo y otros muchos ilustres personages, incapaces por todas circunstancias de usurpar al Rey la soberania, ni de perjurar tan escandalosamente.

El crimen, replican los 69, estuvo en el que propuso el decreto, y sorprendió á los otros diputados, que se dejaron arrastrar incautamente. ¿Y dónde esta? ¿Quien es ese hábil, ese seductor, ese proteo, que tuvo traza para engañar á tantos? ¿Cómo lo supo mantener tan largo tiempo en el engaño, que ninguno lo reclamó, ni en el 24 de setiembre del año siguiente en que renovaron el mismo juramento, ni en los tres años que duraron las Córtes? Miserables recursos, sugeridos por la mas grosera malignidad para infamar á tantos hombres incapaces de ser alucinados por alguno que hubiera intentado sorprenderlos.

El órden de los sucesos de aquel dia fué fatal por su naturaleza y circunstancias, que solos los 69 pudieran hallar en ellos delitos, cuando no hubo, ni aun posibilidad de cometerlos. El mundo los ha admirado como heróicos y la posteridad los tendrá por fabulosos, hallando solamente término para comparar el patriotismo de aquellos esclarecidos españoles, su religiosidad y amor al Rey, con la malignidad de los 69, y la feroz persecucion que les han suscitado. ¡Estraño contraste, cuyos estremos no tiene egemplar en la historia!

¿Mas qué razon han de alegar para probar que las Córtes quebrantaron por la noche el juramento que habian hecho por la mañana? Ninguna. Conténtanse con decir que perjuraron; ¿pero en qué? eso lo callan: en lo único que parece fundan su horrible acusacion, aunque no lo dicen espresamente, es en que en el juramento que hicieron por la mañana, se valieron de la palabra Soberano, hablando del Señor Don Fernando VII, y en el de la noche le llamaron Rey. Estamos seguros, que esta variacion, lejos de ser depresiva de la autoridad de S. M., le es muy honorifica y conforme á su dignidad; siendo tambien mas exacta la fórmula de este segundo jura-

Digitized by Google

mento que la del primero; porque la palabra soberano no es título privativo de los reyes, no solo comprende á los emperadores y reyes, sino á otros príncipes independientes de menor consideracion.

Soberano es menos que rey; y asi el gran duque de Toscana, el de Parma, varios príncipes de Alemania, y recientemente el príncipe de Holanda son soberanos, pero no reyes. Tienen el tratamiento de alteza y no de magestad. Por eso hemos visto ascender en nuestros dias al elevado rango de rey al príncipe elector de Hannover, el cual desde tiempos antiguos era soberano.

En España misma: los condes de Barcelona y de Urgel eran soberanos y no reyes. Los condes de Castilla fueron primero soberanos, y despues ascendieron á la dignidad de reyes.

Estas razones tuvieron las Córtes para usar de la palabra rey con preferencia á la de soberano; aunque si los 69 hubieran examinado como debian los diarios, la hubieran visto usada muchas veces. Pero en aquel primer juramento que hicieron el dia de su instalacion, por el cual los 69 las acusa de usurpacion y de perjurio, usaron como debian la palabra rey, porque es la que manifiesta la mayor dignidad y magestad, puesto que todos los reyes son soberanos, no todos los soberanos son reyes.

La palabra soberano es moderna; ni tiene corréspondiente en el latin, ni se conoce en nuestro fuero juzgo ni en las partidas. Por esto nuestros Reyes en encabezamiento de sus cédulas y decretos nunca han usado de la palabra soberano, sino Don N. Rey de Castilla, de Leon &c. Y en las firmas hemos visto siempre, *Yo el Rey*; pero nunca, *Yo el Soberano*.

La malignidad de los 69, auxiliada de su ignorancia, les suministra materiales abundantes para imputar delitos á las Córtes, y hacer cargos, que los debieran avergonzar, si supieran lo que se dicen. ¿Dónde está el perjurio? Dónde la usurpacion de la soberanía? En haber suprimido las Córtes, responden, en la palabra soberano, y en haber declarado, que en ellas residía la soberanía nacional.

Bastaba lo primero. Ya hemos visto las razones que tuvieron las Córtes para substituir la palabra rey en el juramento de la noche á la de soberano, que se halla en la fórmula de la

Digitized by Google

mañana, á no ser que fuese delito en los diputados hablar el castellano con propiedad, y saber lo que ignoran los 69. No solamente fueron estas razones, sino que no pudieron ser otras; pues si hubieran sido las que dicen los 69, no hubieran las Córtes y sus individuos dado despues al Rey el tratamiento de soberano, como lo hacian aún en algunos decretos, cuando no era necesaria, como en aquella declaracion y reconocimiento una exactitud tan rigorosa. Para que quede demostrada esta verdad, véase el primer tomo de Decretos pág. 162, y en el acordado en 18 de mayo de 1811, se leerán estas palabras: *Habiendo sido el objeto de las Córtes en su decreto de 2 del corriente.....excitar.....el patriotisimo y amor á nuestro legítimo Soberano*.....decretan &c. Ademas todos los diputados de las estraordinarias continuaron haciendo en su entrada el mismo juramento que propuso la Regencia, en el cual hay la cláusula de conservar á nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando VII todos sus dominios. Así consta del artículo 1.º capítulo 11 del reglamento de las Córtes estraordinarias. Y en el dia 24 de setiembre de 1811 renovaron todos este juramento bajo la misma fórmula, cuando ya estaba aprobado el artículo 3.º de la Constitucion. De lo cual se sigue, que nunca creyeron las Córtes, que habia entre la soberanía del Rey y la soberanía de la Nacion, la contradicion que encuentran los 69.

No es necesario hacer ninguna reflexion sobre estos hechos para convencer hasta la evidencia, lo persuadidas que estaban las Córtes de que la declaracion de la soberanía de la Nacion hecha en el decreto, de ningun modo se oponía á la soberanía del Señor Don Fernando VII, la cual suponian siempre bajo la palabra rey, como dejamos dicho, pues la idea de rey supone la de soberano.

En adelante tendremos oportunidad de analizar con mas detencion estas ideas, y de hacer ver en lo que las Córtes se fundaron para creer que la soberanía, que declararon en la Nacion, no se oponía de ningun modo á la que competía y egerce como Rey legítimo de España el Señor Don Fernando VII.

Queda pues demostrado, que las Córtes no fueron usurpadoras ni perjuras en el decreto que dieron el 24 de setiembre.

Digitized by Google

Los 69 á continuacion de este soñado perjurio y usurpacion aseguran, que establecieron las Córtes *un sistema gravoso:::: que desconoció España desde el primer rey constituido.*

El sistema bueno ó malo que establecieron las Córtes, es el contenido en la Constitucion, del cual trataremos mas adelante. Los 69 hablan del decreto de 24 de setiembre de 1810: la Constitucion se publicó el 19 de marzo de 1812: luego (segun los 69) el sistema constitucional fuese útil ó gravoso, comenzó á producir su efecto mucho antes que se soñase establecer. ¡Valganos Dios con los 69!

Les continúa á estos señores el delirio, y en un acceso de la calentura, sin venir á cuento ni sospecharse lo que haya podido irritarlos contra la popularidad, ó recalentarles la fantasía; dicen, *que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumentos de su destruccion sin pensarlo.*

¡Que consecuencias se deducen de cláusula tan peregrina! Digan los 69 que cosa es popularidad, para que sepamos si es conveniente ó perjudicial, que el pueblo se encante ó desencante de ella.

La Academia española, dice en el diccionario de la lengua, que popularidad *es la aceptacion y aplauso que alguno tiene en el pueblo, y en el conjunto de prendas y acciones con que se grangea esta aceptacion.*

Claro es, pues, que popularidad es el resultado de varias virtudes públicas, las cuales producen el reconocimiento de los otros hombres que componen la sociedad, y participan de sus buenos efectos.

De manera, que la popularidad es la recompensa de las buenas acciones, y ningun ciudadano podrá tenerla sin ser virtuoso.

Esta es la única idea que teniamos de la popularidad, en la cual nos hemos asegurado, viendo que ningun escritor latino ni castellano la ha dado jamás otro significado. ¿Qué quieren, pues, los 69, cuando pretenden desencantar al pueblo de la popularidad, ó que no haya congreso legislativo? Si lo primero, es un escándalo que se atrevan á manifestar el ansia que los de-

Digitized by Google

vora, de que no haya hombres virtuosos en el estado, pues habiéndolos, han de gozar de la popularidad, esto es, de la gratitud de los pueblos, como premio debido á sus virtudes. Si lo segundo, están en contradicion consigo mismos, pues la tercera parte de este manifiesto se dirige á persuadir á S. M. que reuna las Córtes inmediatamente, segun el método con que se congregaban en España, cuando egercieron mayor autoridad, no contentándose con atribuir á éstas las funciones del congreso legislativo, sino tambien las del poder gobernativo ó egecutivo; lo cual es un absurdo monstruoso, como haremos ver con estension en otro lugar. Acaso no sabrán los 69 que los congresos legislativos en España se han llamado siempre Córtes; en Inglaterra parlamento; en Alemania dietas; en Francia estados generales, asambleas &c.: y que otros diferentes nombres no varian la substancia de las cosas, ni prueban mas que los diferentes usos de los pueblos. Acaso lograrán lo que S. M. en el decreto de 4 de mayo de 1814 dice "Las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Córtes." Luego el Rey quiere que haya Córtes para hacer con su acuerdo las leyes: es así que las Cortes, con cuyo acuerdo se hacen las leyes, son congreso legislativo: luego el Rey quiere que en España haya congresos legislativos. Los 69 quieren retraer al pueblo del encanto de la popularidad: luego lo que quieren es, que en los congresos legislativos, esto es, en las Córtes no haya virtudes.

Luego á las virtudes, mas que á las Córtes, hacen guerra tan cruda y sostenida los 69.

Estas consecuencias, así como son legítimas, serian ciertas si no fuesen falsos los antecedentes de que se deducen. Pero tenemos la franqueza de confesar, que lo que inferimos precisamente de este párrafo es, que los 69 no saben que es popularidad, ni congreso legislativo, ni Córtes, ni nada de cuanto contiene su ridículo galimatias. *Y sobre todo*, continúa, *fué un despojo de la atuoridad real, sobre que la monarquía española está fundada.*

Pareciéndoles que no han calumniado bastante, y que al perjurio y usurpacion de la soberanía puede añadirse el despojo

Digitized by Google

de la autoridad real, aseguran que las Córtes en el citado decreto despojaron al Señor Don Fernando VII de su autoridad real.

El artículo 2.° del decreto es como sigue: *Las Córtes generales y estraordinarias de la Nacion española, congregadas en la real isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon.*

El artículo 7.° comprende la fórmula del juramento que los regentes debian prestar en el seno del congreso, antes de entrar á egercer sus funciones, y entre las cosas que debian jurar se hallan las siguientes: *Conservar el gobierno monárquico del reyno.... Restablecer en el trono á nuestro amado Rey el Señor Don Feruando VII de Borbon.* Tal es el decreto en que afirman los 69, que las Córtes despojaron al Rey de su autoridad real. ¿Habráse visto manera mas rara de despojar? Respondan los 69. ¿Si las Córtes no hubieran intentado el tal despojo, que ellos suponen como un hecho, qué hubieran dicho? No sabemos que el castellano se preste á espresar de una manera mas clara la decision de las Córtes en conservar el trono al Rey Fernando. *Reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon.*

Los 69 dicen, que esto es despojar á S M. de la autoridad real. ¿Si entenderán por Magestad la de José Napoleon, que fué el único despojado en este decreto de la autoridad real y del trono de España? Verdad es, que en ellos compite siempre la calumnia y la ferocidad con la mas crasa estúpidez; pero no podemos negar, que algunas veces se esceden á sí mismos.

Pero nosotros no decimos, contestan, que en esos artículos del decreto se hubiese despojado al Rey de su autoridad real, sino en el primero, donde se declara la soberanía de la Nacion.

A esta maligna torpeza de los 69, contraponemos la buena fe y superior inteligencia del inmortal Jovellanos, el cual en los apendices y notas á sus memorias impresas en la Coruña el año 1811, página 197 dice: *Como quiera que sea, este supremo poder de que he hablado hasta aquí, es, á mi juicio, el que*

Digitized by Google

está declarado á la Nacion en el decreto de las supremas Córtes, bajo el título de soberanía. Este y no otro. Porque ¿quién podrá persuadirse á que los sabios y celosos padres de la Patria, que acaban de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reyno, quisiesen destruirlas? ¿Ni arruinar el gobierno monárquico, los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer? ¿Ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado Príncipe, á quien habian ya reconocido y jurado como Soberano, y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legítimo Rey de España? ¿Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo, que se puede entender en otro sentido aquel augusto decreto. Se necesita una intencion tan depravada como la de los 69, para llamar acto de despojo al que lo es de reconocimiento, de fidelidad y del mas cordial amor. A ellos estaba reservado descubrir en este decreto, lo que el sábio Jovellanos dijo, que no se podia sospechar. Pero entiendan ó digan que entienden los 69 cuanto quieran, para nosotros es mas satisfatoria la sana y verdadera inteligencia de los buenos, como Jovellanos, que la falsa, siniestra y depravada que se le quiera dar, aunque la apoyen sesenta y nueve millones de calumniadores. *Tropezaron desde el primer paso*, continúan los 69, *en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo, despues de jurado su gobierno monárquico.*

De esta equivocacion y de otras tan groseras serán capaces los 69, pero no las Córtes, en donde habia muchos hombres que supiesen, que el pueblo nunca es soberano, ni dueño de sí mismo en el sentido que dicen ellos: ni despues de jurado el gobierno monárquico, ni el democrático, ni ninguno, ni antes que lo juren tampoco.

¿Pretenderán con Rousseau, que el hombre en su estado natural es libre, independiente y señor de sí mismo, porque no habiendo hecho pacto ni contrato alguno, no ha podido contraer obligacion de ningun género?

Si tal digesen desmentirialos Santo Tomás, que anticipadamente tenia combatido este error, enseñando (1.° Politicarum lec. 1.ª), que una ciudad es una comunidad natural; y que en el hombre, civil por naturaleza, hay un conato á vivir en

Digitized by Google

sociedad, como á practicar las virtudes. *Civitas comunitas naturalis: et homo natura civilis in est ei naturalis impetus ad comunitatem civitates, sicut ad virtutes.*

Un pueblo es una junta de hombres reunidos en sociedad, y no ha existido nunca, ni puede concebirse siquiera esta sociedad natural de Santo Tomás sin leyes; ellas son la base y fundamento de todas, de manera que hasta los pueblos, pastores y hordas de salvages, tienen algun principio de órden y pacto social, aunque sea muy imperfecto. Un pueblo, como fingen los 69, que pusieron las Córtes al español, sería mas temible que una reunion de tigres ó de otras fieras que se devorasen recíprocamente, y empapasen la tierra de sangre humana, sino habia quien las èsterminase.

Si las Córtes hubieran dicho al pueblo, que era soberano y dueño de sí mismo, en el sentido que hablan los 69, ¿qué esperanzas las quedaba de ser obedecidas? Escusado era que se hubiera molestado en hacer leyes, sino habia de haber quien las obedeciese. Este absurdo es hermano natural del que los 69 manifestaron en el §. 19, en que hablan del gobierno en masa, y lo impugnan como existente, é intentado establecer en España. Pero este delirio no puede producir otro efecto que la afrenta de los que le han escrito.

El gobierno intruso llamaba á los mas fieles y honrados españoles rebeldes é insurgentes, porque no se sometian gustosos á su dominio. Empeñábase en probar su legitimidad y sus derechos á la corona de España en las renuncias de Bayona.

Partiendo de este principio, en algunas ó en muchas ocasiones no daban cuartel á los prisioneros, ni observaban el derecho de gentes, aun el adquirido por conquista, segun la actual cultura y civilizacion del mundo.

No se pueden recordar, sin dolor, los rios de sangre española que hizo correr el enemigo, bajo el pretesto de que siendo José Rey legítimo, por la cesion de la corona hecha en favor suyo, no teniamos ni aun derecho de defendernos, ni de que se guardasen con nosotros las leyes de la guerra. Como rebeldes, como súbditos infieles, ó vasallos insurreccionados eran tratados los mas valientes y leales españoles que defendian los derechos de su Patria y de su Rey.

Digitized by Google

Los señores Villamil y Ceballos, el reverendo obispo de Orense, el supremo consejo de Castilla, las juntas provinciales, y últimamente la central, habian combatido con fuerza de razon y de justicia las máximas tiránicas del intruso propaladas por sus satélites: ya hablándoles del derecho de las naciones para resistir toda invasion y darse las leyes y forma de gobierno que gusten, como dijo el Señor Ceballos en su manifiesto, ya recordando el alto poderío que deben egercer en su propia defensa, como hizo el Señor Villamil, ya encareciendo los derechos originarios é imprescriptibles de la Nacion, como manifestó el consejo de Castilla, ya en fin reclamando la soberanía que compete á la Nacion, como enérgicamente contestó el reverendo obispo de Orense.

Pero todos los esfuerzos sábios de estos celosos españoles, eran inútiles para contener el estrago que continuaba haciendo el enemigo. Las intimaciones de las Juntas, tanto central como provinciales eran comunmente despreciadas por los generales franceses.

Por otra parte, un gobierno precario é interino, como dice el sábio Jovellanos, no puede tener la fuerza ni desplegar la energía y el vigor que un cuerpo representativo. Penetradas las Córtes de todos estos males, y bien persuadidas de que su primer déber era el de obligar al enemigo á que respetase los derechos de la humanidad ultrajados en tantos dignos españoles, creyeron desde el primer momento de su instalacion, que debian defenderse del invasor con armas proporcionadas á las que él usaba contra la Nacion. Se empeñaban sus periodistas, sus afectos, muchos sacerdotes, y lo que es mas algunos prelados, como tambien tan acaloradamente hizo el reverendo obispo de Salamanca, en hacer creer á los españoles que la voluntad de Dios era que se sometiesen; que no tenian derecho alguno para defenderse, y que las leyes autorizaban á José para tratarlos como rebeldes, y que el no consumir con el fuego y el hierro toda la Península, era un efecto de la mansedumbre filosófica de aquel monarca.

Las Córtes empezaron hablando á nombre de la Nacion de manera que hiciesen entender á los franceses, que los españoles tenian derecho y leyes para romper el título en que fundaba José sus pretensiones al trono.

Digitized by Google

Si españoles, es nulo todo lo acordado en Bayona: vosotros teneis un derecho para resistirlo. La ley natural, el derecho de gentes, vuestras leyes pátrias os autorizan á que sacudais el yugo que quieren imponeros á la fuerza; ninguna autoridad hay en la tierra que pueda obligaros, legalmente, á que os sometais al usurpador: es falso cuanto os digan en contra. La nacion reunida tiene tal autoridad, que sobre ella no hay ninguna, y por tanto se llama soberana. Es la primera autoridad, la originaria de donde emanan, como dijo el consejo de Castilla, sus derechos originarios é imprescriptibles. Españoles, sois libres para usar de las facultades que la ley natural, el derecho de gentes y vuestras leyes os prescriben. En virtud de estas podeis resistir al usurpador, pues nadie ha podido autorizarlo para que os domine contra vuestra voluntad. Esto es lo que las Córtes quisieron decir y dijeron en el decreto de 24 de setiembre, declarando que la nacion tenia una autoridad suprema, como decia el Señor Jovellanos, creyendo que se debia anteponer la palabra supremacía á la de soberanía, porque de esta segunda se usa para espresar la autoridad de los monarcas, la cual es inferior, como que está fundada sobre la de las naciones. Y no es de ahora, dice este sábio en la pág. 196 de sus ya citadas notas, mi modo de pensar. *Acuérdome que conversando un dia sobre esta misma materia con mi sabio y digno amigo Milord Wasall Holand, cuando se hallaba en Sevilla el año de* 1809, *le manifesté que este poder supremo, originario é imprescriptible que tenian las naciones para conservar y defender su constitucion, no me parecia bien definido por el título de soberanía, puesto que esta palabra enunciaba en el uso comun, la idea de otro poder, que en su caso era inferior y estaba subordinado á él. Por lo cual me parecia que se podria enunciar mejor por el dictado de supremacía; pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indudable que la supremacía nacional es en su caso mas alta y superior á todo cuanto en política se quiera apellidar soberano ó supremo.* Vean para su confusion los 69, como concuerdan las ideas de este respetable magistrado con los principios sobre que las Córtes fundaron su decreto en él, para conservar su gobierno monárquico, para mantener en el trono á su amado Monarca y conservar los derecho de la real familia,

Digitized by Google

establecieron como base la soberanía, ó llámese supremacía nacional. Esta fué y *no otra*, segun la espresion de Jovellanos, la sana intencion de las Córtes para tomar una medida, que en aquellas circunstancias era absolutamente necesaria; no porque las Córtes hubieran intentado dar á los españoles unos derechos que no tenian, sino declarar los que originaria é imprescriptiblemente competen á la nacion.

Ni era esta declaracion una teoría esteril ó un principio abstracto y sin ninguna utilidad en la práctica, como dicen los 69, sino un principio de derecho natural y de gentes, que era necesario hacer entender á Napoleon, que lo sabiamos, que estaba fundado en nuestras leyes y que nos autorizaba para resistirle, aunque tragera mil cesiones y renuncias en su favor. Estos derechos eternos é inagenables competen á la nacion, antes y despues de jurar el gobierno monárquico, los cuales léjos de ofenderle, le fortifican y corroboran. Tales fueron los santos fines que se propusieron las Córtes en decir á los españoles, que la nacion era soberana, *no que el pueblo es soberano y dueño de sí mismo*, como malignamente dicen los 69. Pues aunque pueblo, segun la citada ley de partida es lo mismo que nacion, queda demostrado, que ellos no lo entienden así; presentan á las Córtes, como promotoras de la anarquía, y establecedoras del soñado gobierno en *masa*, que hasta la presente época no ha tenido lugar, sino en las 69 cabezas de los 69.

Así que, el deseo de coartar el poder del Rey, continúan, *de la manera que en la revolucion de Francia estravió á aquellas Córtes, y convirtió el gobierno de España en una oligarquía.*

En el decreto de 24 de setiembre, de que hablan los 69, las Córtes no nombraron al Rey, sino para reconocerlo, proclamarlo y jurar de nuevo, como único y legítimo Rey de España, por *lo cual confunden S. SS. esta sesion con la de 13 de octubre de 1811, que fué, cuando se trató de las facultades del Rey, y aunque las Córtes sancionaron, que S. M. nombrase todos los empleos civiles y militares, se opuso á esto tenazmente Don Francisco Gutierrez de la Huerta, diciendo, que si se concedian al Rey facultades absolutas para proveer á su antojo todos los empleos de la monarquía, era muy probable, que su*

Digitized by Google

poder lo convirtiese en daño de la nacion. En adelante no deberá tener mas facultades, que las que necesite para proporcionar el bien del estado. Si se conceden al Rey facultades absolutas para proveer todos los empleos de la monarquía ¿qué seguridad tiene el estado de que el Rey no se haga un partido y conspire contra la nacion? Al fin todos somos hombres, y cuanto mayores sean las facultades que se conceden al Rey, tanto mas está espuesta la salud de la Patria.

Pero al fin esta opinion de Gutierrez de la Huerta fué despreciada por las Córtes; los 69, torpemente equivocados, llaman resoluciones del congreso, á la que fué pretension de aquel diputado.

Este, agraciado ahora por S. M. con una plaza de fiscal del supremo consejo de Castilla, fué quien quiso privar al Rey de la facultad de proveer los empleos civiles y militares. Siendo consiguiente este modo de pensar á los principios que habia manifestado en la sesion de 30 de diciembre de 1810, cuando se discutia el decreto de 1.° de enero, por el cual se ha hecho cargo á los diputados presos, á los de las estraordinarias por haberlo sancionado, y á los de las ordinarias por haberse fundado en él para espedir el de 2 de febrero de 1814.

Pero ningun cargo se ha hecho al Señor Gutierrez de la Huerta, á pesar de que dijo en aquella discusion, segun consta de los diarios: *A la nacion toca prescribir las reglas, bajo las cuales ha de gobernar el Monarca y usar de su poder.... Cuando vuelva* (el Rey) *del cautiverio, y esté en goce de sus derechos, podrá mandar, pero mandará dentro de los limites, que V. M.* (las Córtes) *le señale y bajo las verdaderas máximas, que han de servir de hoy en adelante de base.... y concluyó diciendo, que sobre esta materia era inútil todo comentario ó doctrina, que serviria solo para hacer perder el tiempo.*

Las Córtes aunque apreciaron siempre las distinguidas cualidades oratorias, y la sabiduria de este suplente, despreciaron sus opiniones exaltadas en esta materia. No consta de los diarios, que ninguno de los presos haya dicho mas, ni tanto, pero sin embargo, la suerte de estos es muy diferente de la de aquel: nosotros debemos contestar en juicio á las opiniones exageradas de Gutierrez de la Huerta, mientras él goza

Digitized by Google

de la tranquilidad en que las Córtes pusieron á la nacion, impugnando acaso y resistiendo á este exaltado suplente.

Las equivocaciones de los 69 nos han distraido demasiado en este episodio; pero ellos, que equivocaron la sesion de 24 de setiembre de 1810 con las de 31 de diciembre del mismo año, y las de 13 de octubre del siguiente, que son las que contienen discusiones sobre las facultades del Rey, confundiendo tambien las opiniones particulares del Señor Gutierrez de la Huerta, con las resoluciones de las Córtes, aun cuando estas fueron contrarias á aquellas.

Como el empeño de coartar y restringir, de que hablan los 69, no fué de las Córtes, sino del Señor Gutierrez de la Huerta y otros; á ellos les toca responder, si aquellas opiniones, que el congreso miró como inadmisibles, las aprendió de las máximas propagadas en la revolucion francesa, ó de otra parte: el Señor Huerta se entenderá con los 69 en este punto, y en llegando á hablar de las restricciones, que las Córtes pusieron en la Constitucion á la facultad Real, las examinarémos comparándolas con nuestra Constitucion antigua. Como el deseo de coartar las facultades del Rey, segun queda dicho, no fué de las Córtes, sino de Gutierrez de la Huerta, deberian decir los 69, que este diputado fué quien *estravió á las Córtes, y convirtió el gobierno de España en oligarquía....* Fuera cual se quiera el fin del Señor Gutierrez en manifestar sus opiniones, en sentir de los 69, afrancesadas, de cuya calificacion y origen religiosamente prescindimos, ¿Las opiniones manifestadas por el Señor Huerta ó por cualquiera otro dirigidas á coartar las facultades monárquicas, pueden conducir un gobierno á la oligarquía? Esa es otra cuestion: y por cierto una de las muchas en que han entrado los 69, por no conocer el significado de las palabras que usan.

¡Pero que iniquidad de las Córtes! Haber convertido la monarquía en oligarquía. Mas ¿si sabrán los 69, qué cosa es oligarquía? Como lo habian de ignorar tantos obispos, tantos consejeros, tantos letrados, tantos canónigos....

Podrá no ser ignorancia, será olvido, pero lo cierto es, que oligarquía, segun la Real Academia Española, es gobierno de pocos, y es cuando algunos *poderosos se aunan, para*

Digitized by Google

que todas las cosas dependan de su arbitrio, que es el vicio en que suele degenerar la aristocrácia.

Nada hay que añadir para conocer que los 69 ó ignoran lo que es oligarquía, ó si lo supieron alguna vez, lo han olvidado de todo punto: ellos colocaron allí la tal palabra porque les pareció sonora y retumbante, sino ¿como sería posible, que despues de habernos dicho tantas y tan buenas cosas de la democrácia y del conato de las Córtes á establecerla. Despues de habernos dado á conocer el gobierno popular *en masa*, que las Córtes habian planteado, vinieramos á parar en que todo aquello fué para convertir la Monarquía en oligarquía. ¿No es este el vicio en que suele degenerar la aristocrácia? Pues como es posible, que á un tiempo mismo degenerase nuestra Monarquía en dos gobiernos y dos gobiernos tan incompatibles?

Pero estos absurdos los conoce el que tiene ideas exactas de las cosas, y los 69 no están en este caso.

Por eso, continúan, *apenas quedaron las provincias libres de franceses se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo.*

Por eso: es decir, porque el gobierno de España se convirtió en una oligarquía, se vieron las provincias sumergidas en la anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo. *Risum teneatis.*

No tenian los 69 noticias del gobierno teocrático, ó por mejor decir de la palabra teocrácia, porque á haberla tenido la hubieran añadido sin duda al catálogo de gobiernos que las Córtes introdujeron en España. Ellas juraron el monárquico; pero los 69 afirman, que establecieron el gobierno popular *en masa*, al cual llaman democrácia.

Las Córtes reconocieron la familia reynante, y aseguraron el derecho de suceder, que segun las leyes tenian sus individuos; sin embargo los 69 dicen, que convirtieron la Monarquía en oligarquía.

¡Proclamaron las Córtes á Fernando VII como único y legítimo Rey de España; pero á juicio de los 69, las provincias, aunque gobernadas por la Regencia á nombre del Rey, estaban sumergidas en la anarquía, y el gobierno caminaba al des-

Digitized by Google

potismo! Fenómenos raros, que no ha visto el mundo jamás, hasta que los descubrieron estos políticos.

Un gobierno que aun mismo tiempo haya sido monárquico, democrático, popular en masa, aristocrático, oligárquico, anárquico y despótico, es el cuadro tan grande como nuevo, que presentan hoy á la faz del universo estos 69 españoles. ¿Habrá quien niegue, que la literatura europea debe á estos sábios un descubrimiento, que no no debia esperarse, ni aun de las luces del siglo XIX? ¡Qué no hubieran dado por alcanzar esta época Aristóteles, Santo Tomás, Saavedra, Grocio, Puffendorff, Elvecio, Batel, Filangieri y los demas publicistas! Desgraciados: os fuistes al sepulcro creyendo saber algo. Pero ¿cuánto hubierais aprendido de estos nuevos maestros, que con un genio creador, un estilo nuevo, y un lenguage que no pertenece á ninguno de los conocidos, han hecho cuantos progresos es capaz el entendimiento humano, y de cuanta perfeccion todas las ciencias, cuando las tratan talentos sublimes? Estos 69 han hallado la senda por donde se camina á la inmortalidad.

Pero ¿qué importa que hayan adquirido tanta gloria, si ha sido á costa de la confusion, vergüenza y ruina de la de su Patria?

¡O amada Pátria nuestra! Sentimos, mas que nuestras desgracias personales, la degradacion en que te presentan, cuando debias coger el fruto de la magnanimidad y de tus triunfos. Cuando debias volver á ocupar entre las naciones cultas el lugar que tuviste algun dia. Pero la Europa y el mundo entero han de hacer á España la justicia de creer, que no son estos 69 los que la han dirigido, para desenvolverse á un mismo tiempo de los numerosos egércitos que la abrumaban, de los enemigos interiores que trabajaban por sofocar el espíritu noble y luminoso que la guiaba, y de todos los males y peligros en que se vió sumergida.

El obgeto de los 69 en estos párrafos 34 y 35, se reduce á referir un hecho por su naturaleza tan sencillo, que solamente se puede equivocar poniéndose á hacerlo de propósito. Las Córtes espidieron un decreto, por el cual se igualaron los derechos de los españoles americanos con los europeos; pero los 69, constantes en mentir, dicen que *se igualaron los derechos*

Digitized by Google

de los españoles con los vasallos ultramarinos. ¿Quién no se admirará de que entre los 69 hombres, no se haya encontrado uno, que al escribir, leer ó imprimir el manifiesto, no haya tropezado en un desatino que está á los alcances de un niño?

Por eso hemos dicho que tienen gracia particular para desfigurar cuanto dicen, y para presentar aún á las verdades barnizadas al menos de mentiras. El haber dado este decreto, no al reves como ellos lo refieren, sino al derecho como lo dieron las Córtes, era confirmar lo que la Junta Central habia hecho á consulta del consejo supremo de Indias, dando á las Américas representacion, y mandándoles elegir diputados para ella, asegurando á aquellas provincias, de que las Córtes seguirian los principios de la Junta, anunciados en su decreto, donde dijo:

"*El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su real* »*nombre la Junta Central gubernativa del reyno, considerando* »*que los vastos y preciosos dominios que España posee en las In-* »*dias, no son propiamente colonias ó factorías como los de otras* »*naciones, sino una parte esencial é integrante de la Monarquía* »*española, y deseando estrechar de un modo indisoluble los sa-* »*grados vinculos que unen unos y otros dominios, como asímismo* »*corresponder á la heróica lealtad y patriotismo de que acaban* »*de dar tan decisiva prueba á la España, en la coyuntura mas* »*crítica, que se ha visto hasta ahora nacion alguna, se ha ser-* »*vido S. M. declarar, teniendo presente la consulta del consejo* »*de Indias de 21 de noviembre último, que los reynos, provin-* »*cias é islas que forman los dominios, deben tener representa-* »*cion nacional inmediata á su real Persona, y constituya parte* »*de la Junta Central gubernativa del reyno por medio de sus* »*correspondientes diputados. . . . . Real palacio del Alcazar de Sevilla 29 de enero de 1809.*"

A consecuencia de este decreto, el Señor Lardizabál fué uno de los nombrados para representar á las Américas en la Junta Central, y bajo esta consideracion entró á componer la primera Regencia. Los 69 acriminaron en su caso á la Junta Central, hasta el punto de llamarla gobierno intruso, por lo cual, aunque este decreto habia sido espedido por ella, se desentienden, refiriéndolo á las Córtes, que son las que ahora estan en turno de ser el blanco de sus calumnias.

Digitized by Google

Como la igualdad de derechos estaba ya decretada por la Central, y á consecuencia de este decreto se habia instruido un largo espediente sobre la representacion supletoria de aquellas provincias. Las Córtes en el suyo de 15 de octubre se propusieron, no tanto aprobar el que la Central habia dado, cuanto publicar una amnistía general que tranquilizase los ánimos.

Con este motivo recordaban aquel beneficio á las Américas, para que con él, y con la amnistía que se publicaba, calmasen las inquietudes que habian aparecido en algunas provincias, con tal, empero, que reconociesen la autoridad á quien obedecia la Metrópoli.

Ó los 69 acusan á las Córtes por el empeño que tomaron en tranquilizar las Américas, y en que permaneciésemos unidos, ó por los medios de que se valieron para conseguirlo. Si lo primero fuera delito, las Córtes hubieran sido delincuentes. ¿Mas se atreverán los 69 á tener por delito el deseo de pacificar las Américas? Si las acusan por lo segundo, deben esplicar sobre que recae la acusacion. ¿Sobre la igualdad de derechos ó sobre la amnistía? La igualdad de derechos estaba declarada por la Central, y es muy conforme á todas las leyes de Indias, que consideran aquellas provincias como parte de la corona de Castilla. Véase la cabeza del decreto con la cual queda demostrada esta verdad.

Las Córtes generales y estraordinarias confirman y sancionan el inconcuso concepto de que los dominios españoles en ambos hemisferios forman una sola y misma Monarquía, una misma y sola nacion y una sola familia, y que por lo mismo los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos ó ultramarinos, son iguales en derechos á los de la Península.

Pero aunque las Córtes no tuviesen las mismas ideas, hubiera sido medida muy peligrosa, ó por mejor decir alarmante para las provincias tranquilas, cuanto mas para las disidentes, haberles quitado unos derechos que acababa la Junta Central de concederles. Luego el delito de que los 69 acusan á las Córtes, fué el medio de que se valieron para conseguir la tranquilidad, esto es, *el olvido general* que publicaron en favor de aquellos que soltando las armas reconociesen la au-

Digitized by Google

toridad legítima á quien obedecia la Metrópoli. ¿Y por qué juzgan perjudicial esta medida que adoptaron las Córtes para la pacificacion de las provincias sublevadas en América? Bien claro lo dicen los 69. *Por que esto era lo mismo que dispertar en ultramar la sublevacion de provincias, que ha hecho tan rápidos progresos.* ¿Luego el olvido concedido á los americanos disidentes, fué quien dispertó la sublevacion? ¿Cómo es posible que la insurreccion fuese efecto de una medida, que aunque se suponga mala en sí misma, impertinente ó ineficaz, suponia ya la existencia de la insurreccion?

Lo cierto es que el decreto dice: *Ordenan asímismo las Córtes, que desde el momento en que los paises de ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento á la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre Patria, haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellos, dejando sin embargo á salvo el derecho de tercero.*

Luego la insurreccion de América existia cuando las Córtes espidieron el decreto: luego no fué él quien dispertó la sublevacion: luego mienten los 69, calumnian á las Córtes y engañan al Rey.

¿Quién ignora la época de la insurreccion de Buenos Ayres y Caracas? Quien no sabe que cuando las Córtes se instalaron, estaban ya aquellas provincias sublevadas, de resultas de la ocupacion de Andalucía, y que en algunas se llegó á creer que no habia un puerto libre en toda la Península, por haber llevado estas noticias algunos barcos que salieron en los críticos momentos en que el gobierno pasó á Cádiz desde Sevilla, cuando presentaba todo un aspecto tan triste y un resultado tan incierto. Esto lo sabe todo el mundo, y no puede ignorarlo nadie, ni aun los 69. ¿Pues cómo se atreven á decir que las Córtes con sus decretos *dispertaron en ultramar la sublevacion que ha hecho tan rápidos progresos*? Tal es la ceguedad y obstinacion con que persiguen á sus escogidas víctimas, que no les queda luz para ver que todo el mundo ha de conocer la atroz calumnia fundada en tan enorme mentira. Nadie ignora que las Córtes, no solamente no dispertaron, sino que no pudieron dispertar la sublevacion en ultramar, porque estaba ya dispier-

Digitized by Google

ta cuando ellas se instalaron. Y tambien es notorio, que sino lograron sofocar el espíritu de insurreccion, que habia ya cundido mucho, consiguieron contener sus progresos, á pesar de que los 69 dicen lo contrario. ¡Quiera Dios que este mismo manifiesto que estamos impugnando no haya causado en aquellos desgraciados países los estragos que atribuyen ellos á la amnistía! ¡Quiera Dios, que los progresos de la sublevacion que ellos atribuyen á las Córtes, no los hayan ocasionado con su política tiberiana! Esta es la que los 69 querrian que las Córtes hubiesen empleado para pacificar las Américas, supuesto que reprueban los olvidos y amnistías. ¿Y de qué medios se habian de haber valido las Córtes para esta persecucion? ¿Habian de haber enviado grandes egércitos para conquistar de nuevo al Nuevo mundo?

El gobierno español encerrado en una plaza bombeada, cuyo sitio no pudo hacer que levantase el enemigo, sino al cabo de dos años y medio, ¿cómo podia haber hecho lo que querian los 69? Y en el caso de ser posible, ¿hubiera sido justo? ¿hubiera sido conveniente para conseguir la tranquilidad de las Américas?

Mucho pudieramos decir acerca de estas dos cuestiones; pero nos contentaremos con hacer algunas ligeras reflexiones.

El levantamiento de las provincias de América tuvo en cada una de ellas un origen diferente, aunque en todas nacido de la persuasion de haber sucumbido la Península. El espíritu público de América en el año de 1810, siguió los mismos pasos que habia seguido en Europa en 1808.

Todas las providencias que tomaron aquellas provincias, luego que supieron la ocupacion de Andalucía, fueron muy semejantes á las que habian tomado las de la Península, cuando se cercioraron de la disolucion del gobierno legítimo.

A nombre de nuestro amado Rey Fernando VII instalaron todas sus autoridades, con el laudable objeto de conservar bajo la obediencia de S. M. aquellas provincias, en el caso de que la Península quedase subyugada por Napoleon. Las autoridades que nos gobiernan, decian los americanos, son delegadas de un gobierno, que ha dejado de existir. Nosotros le conservaremos al Rey sus derechos, pero bajo la direccion inme-

Digitized by Google

diata de autoridades creadas por nosotros mismos. La aprehension de varios emisarios de Napoleon, cuyos documentos demostraron cuanto trabajaba su malicia para corromper las autoridades de América, los habia hecho suspicaces.

En Sevilla habia sufrido la pena capital Fr. Luis Gutierrez, conocido por el gacetero de Bayona, al cual encontraron planes muy combinados é instrucciones de Bonaparte para revolucionar las Américas. Este acontecimiento y otros semejantes autorizaban á los americanos para que desconfiasen, como en un principio sucedió en la Península, y se creasen un gobierno del cual nada tuviesen que temer. Por estas razones la creacion de las juntas en America, fué en su origen un efecto del mas acendrado patriotismo y amor al Rey, y á la causa de la Metrópoli.

Una multitud de concausas, que no son ahora el obgeto de nuestras investigaciones, contribuyeron á que algunas se estraviasen, y poco á poco fuesen separando sus intereses de los de la Península. Soplo el fuego de la discordia, y alimentado de los resentimientos y pasiones humanas, que deben tener mas pábulo en provincias tan distantes de la Metrópoli, lo que en un principio fué el resultado de todas las virtudes civiles y del amor mas intenso al Rey, y á la madre Patria, vino á degenerar en un espíritu de independencia.

Si la creacion de las juntas en América fué un efecto inevitable de la situacion de la Península, y estas mismas juntas vinieron á ser despues el foco de la insurreccion en algunas provincias, y la causa ocasional de ella en otras, claro está, que exigia detenimiento, y envolvia dificultades cualquier partido que hubiese de tomarse. Las Córtes, es cierto, que publicaron la amnistía; pero tambien es verdad, que enviaron á América mas de doce mil hombres en diferentes espediciones con el obgeto de hacer respetar las autoridades legítimas, y de contener por la fuerza á los que no habian cedido á los medios suaves.

Fué tal el interés que tuvieron siempre en la pacificacion de las Américas, que á pesar de la situacion crítica de la Península no omitieron medida ni gasto alguno en medio de los apuros del erario para enviar todos los auxilios condu-

Digitized by Google

centes á este fin. Llegó á tanto este cuidado y atencion á las urgencias de Ultramar, que el Embajador inglés pasó diferentes notas, que obrarán en la secretaría de Estado, quejándose de que los préstamos y socorros que daba su gobierno para sostener la guerra de la Península se invertian en Ultramar.

Cuando Inglaterra se empeñó en ser la mediadora y envió á Cádiz tres plenipotenciarios, para que pasasen á América con el obgeto de conciliar los ánimos, y terminar la disidencia, tocó en el heroismo la conducta del congreso, negándose absolutamente á consentir esta medida sin embargo de la consideracion debida al gobierno inglés, que tanto empeño tomaba en que se autorizase á sus enviados para esta mision.

Ni les faltó á las Córtes prevision de las consecuencias, que los intereses de ambas naciones podian producir en la sublevacion de América, y el influjo que pudieran adquirir en ella los mediadores; ni entereza tampoco para resistirse, en circunstancias que cualquiera condescendencia con el gabinete inglés, y aun la debilidad podia ser disimulable. Pero la severidad de principios, que adoptaron las Córtes para defender los derechos de la Patria y de su Rey, sostenidos con la gravedad española, que no desmintieron jamas, les hará un honor en la posteridad, que no son bastantes á mancillar sesenta y nueve millones de calumnias.

¿Quién, pues, sino los 69 se atreverán á acusar á las Córtes, no de indolentes por haber abandonado su conservacion, sino de criminales por haber procurado sublevarlas? ¿Quién sino los 69 negarán que la amnistia era el medio mas eficaz para tranquilizar aquellos paises? ¿Quién sino ellos preferirian los patibulos y la efusion de sangre á los medios suaves y pacíficos en una insurreccion, que en su origen fué mas bien efecto de las circunstancias, que de la insubordinacion?

Lo mas particular es, que los presbíteros Ostolaza, Samartin y Perez, hoy obispo de la Puebla de los Angeles, sostuvieron en el congreso la igualdad de derechos, de que acusan ahora á las Córtes; impugnaron para sostenerla á muchos diputados presos, y aun Ostolaza amenazó, como ya dijimos, con la emancipacion de aquellas provincias, si las Córtes no accedian á sus exorbitantes pretensiones. Ya estaba dado el

Digitized by Google

decreto, de cuya sancion formó Ostolaza este cargo á las Córtes, cuando él las amenazó con la separacion de las Américas.

Entonces miraba como deudores, que no querian pagar sus deudas, y como tiranos opresores de aquellos paises á los diputados, que se oponian á las mociones que él hizo, para que se declarasen á las Américas mayores derechos, que los declarados en el decreto de 15 de octubre. Y ahora los acusa ante el Rey de causadores de la sublevacion! ¡Dios santo! ¿es cierto lo que vemos? ¿Es posible, que acusen de los delitos, que estos mismos presos impidieron cometer á sus acusadores? Si es monstruoso, que un delicuente acuse á un inocente, ¿cuánto mas lo será, que el que quiso cometer un delito lo impute al que se lo impidió?

Tal es el caso presente, y tal la conducta de los 69. Y añaden á las razones, que han espuesto al Rey para presentar á las Córtes como autoras de la revolucion de América, *que si solo el pueblo habia de ser el soberano, pueblo mas estenso dividido por los mares tenian allí; que habia de considerarse con igual soberanía para dirigirse por sí.*

Supongamos por un momento, que estas razones hubiesen contribuido para que los americanos se sublevasen, pero estando ya sublevados publicaron la amnistía ¿qué consecuencia quieren sacar de estas reflexiones? ¿Si querrán persuadir, que los americanos, hasta que las Córtes declararon la igualdad de derechos, no supieron que habia mar entre la Península y las Américas. Acaso se sublevaron, por lo mucho que lo sabian y por conocer bien su poblacion, sus riquezas y los medios que tenian para ser independientes, y por eso mismo creyeron las Córtes conveniente para pacificarlos declararles la igualdad de derechos y publicar la amnistía. De manera que, porque la poblacion de América es grande, aunque pueda ser escesivamente mayor, y porque aquellos paises están separados de la Metrópoli por mares inmensos; por eso mismo creyeron las Córtes, que se debian ganar por medios pacíficos los animos de aquellos habitantes, y no exasperarlos, como quieren los 69; por eso juzgaron, que el medio mas seguro de sofocar la insurreccion y asegurarse la union era alejar de una vez todo lo que pudiera romperla. Los 69 pueden tener la

Digitized by Google

gloria de que las mismas razones, por las cuales creyeron que la amnistía era perjudicial, y funesta la declaracion de haberse igualado los derechos, son las que á juicio de todos los hombres que saben pensar, contribuyeron á que la insurreccion no hubiese progresado, y las Américas puedan continuar unidas á la Metrópoli.

Y sobre todo, si la igualdad de derechos, segun dicen en este manifiesto los Señores Ostolaza, Lisperguer, Perez de la Puebla y Samartin, habia de fomentar la insurreccion de América, ¿por qué hicieron proposicion en 16 de diciembre de 1810 para que se ampliasen los derechos de los americanos? ¿Qué querian? ¿O qué pretendian cuando en el referido 16 de diciembre firmaron las once proposiciones de las cuales la primera es como sigue.

En consecuencia del decreto de 15 de octubre próximo, se declara, que la representacion nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas por lo respectivo á sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, debe ser y será la misma en el órden y forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias, ciudades, villas y lugares de la Península, é islas de España europea entre sus legítimos naturales. (*Diario de Córtes tom. 2 fol. 316 y 317*). Las demas proposiciones hablan de la abolicion de los privilegios en las negociaciones mercantiles, supresion de estancos, habilitacion de puertos, y remocion absoluta de todos los obstáculos que habia en aquellos paises, así para el comercio activo como para el pasivo. La primera de estas proposiciones fué desechada por las Córtes. En ella se refieren sus autores al decreto de 15 de octubre, que impugnan ahora, y no contentos con los derechos que en él se habian declarado á los americanos, pretenden que la representacion nacional se amplie á todos los naturales de aquellas provincias, atendiendo á la poblacion de la misma manera que en Europa: de donde se seguiria, que siendo mayor la de las Américas y sus islas que en la Península, hubiera sido tambien mayor en el congreso el número de americanos que el de europeos; y si en sentir de

Digitized by Google

los 69, la igualdad de derechos, y la amnistia decretada el 15 de octubre produjo la sublevacion, la preponderancia de América, respecto de Europa pretendida por Perez de la Puebla, Lisperguer, Ostolaza y Samartin, ¿qué hubiera producido? La consecuencia inmediata es, que si las Córtes en su decreto igualaron los derechos de los americanos con los de los europeos, Samartin, Perez, Ostolaza y Lisperguer, no contentos ya con ser iguales, aspiraron á ser superiores, esto es, á que la Península fuese subyugada por las Américas. Si es crimen haber dado el decreto de 15 de octubre, ¿qué será haber hecho la proposicion de 16 de diciembre? ¿Y podrá creer nadie que Ostolaza, Perez, Lisperguer y Samartin hayan podido tener la impudencia de acusar á las Córtes por la amnistia, cuando ellos firmaron despues la proposicion que hemos dicho, con la cual pretendian encadenar la Península, y tenerla sujeta perpétuamente á las Américas?

¿Y quiénes son los acusados por Ostolaza y Perez? los mismos que se opusieron á tan trascendental solicitud, y contribuyeron á que las Córtes la desechasen. ¡O justicia Divina! ¡Qué sería del inocente, si no le protegieses contra los artificios de la calumnia! Perez firma aquella proposicion desmedida, Torrero la impugna, y el mismo Perez acusa á Torrero, atribuyéndole el mal que hubiera causado su proposicion, si Torrero no lo hubiera impedido. Perez es hoy obispo de la Puebla de los Angeles, pasea la Córte con gran tren, y Torrero hace mas de un año que está en un calabozo calumniado por el actual obispo, como autor de la proposicion de S. Ilma. Ostolaza no contento con haber firmado las dichas proposiciones, insultó al Congreso nacional, á título de la premura en que se hallaba la Patria, y guarecido de la inviolabilidad de diputado, dijo: *que al deudor le toca pagar la deuda, y al acreedor darle la ley, que en tal caso se hallaba América con España*, y amenazó claramente con la separacion (1), arrebatando por su parte al Rey y á la Metrópoli las riquezas y el dominio de aquellas preciosas provincias. Argüelles se opuso con moderacion y razones, que convencian

(1) Véase su discurso inserto en esta impugnacion al folio 169.

Digitized by Google

á los unos sin exasperar á los otros; sin embargo, Ostolaza acusa á Argüelles como autor de la sublevacion de América, por haber concurrido con su voto á la amnistia, y mientras goza de pingües rentas, y desde la cátedra del Espíritu Santo vomita negras calumnias contra la inocencia; Argüelles que defendió contra Ostolaza los derechos del Rey, vive enfermo hace ocho meses sin ver la luz en un calabozo de tres varas en cuadro. ¡Santo Dios! ¿Qué sería del inocente perseguido, si tú no le hicieras en sus trabajos superior al calumniador delincuente?; rodeado de esplendidez y de grandeza, vive éste siempre acosado del gusano roedor que le devora, mientras el otro aherrojado en una mansion de tinieblas, y falto de lo necesario, vive tranquilo gozando de la verdadera paz de su conciencia. Los horrores que le rodean, son capaces de atormentarle los sentidos, pero no de hacerlo delincuente, ni aun débil, porque no lo es el que se halla fortalecido con la justicia.

La religion perfeccionando y dirigiendo estas virtudes naturales, ha dado á los perseguidos toda la necesaria para esperar sin impaciencia el claro dia en que despejado el real ánimo de S. M. y disipada la densa y tenebrosa nube que le cerca, *aparezca la verdad*, y obrando entonces el Rey, segun los paternales sentimientos de su corazon y los principios de justicia que profesa, patentice á la faz de la Nacion y de todo el mundo la malignidad de los calumniadores, y la inocencia de los perseguidos (1).

§. XXXVI. En este párrafo no solamente impugnan los 69 sobre su palabra el decreto de libertad de imprenta, como perjudicial en sí misma, sino se quejan tambien de la

(1) Esta profecia política se ha verificado felizmente con el manifiesto sincero y grandioso que dió el Rey á la Nacion el dia 10 de mayo de este año, por el que se ha adquirido mas gloria y celebridad eterna que con la conquista de reynos enteros; y particularmente habiendo distinguido al muy benemérito ciudadano Don Agustin Argüelles (como tambien á otros perseguidos) con el ministerio de la gobernacion de la Península; y auuque esto no sea bastante para premiar las virtudes que enriquecen su grande alma, es una prueba que patentiza los buenos deseos de que está animado S. M., mereciéndole esta satisfaccion y aprecio por sus luces y por lo mucho que tan injustamente ha padecido.

Digitized by Google

desigualdad con que se permitió usarla, y lamentan por último los males que se siguieron de ella.

No es de nuestro propósito hacer ahora la apología de la libertad de la imprenta; el mundo culto está bien persuadido, no solamente de su utilidad, sino tambien de su necesidad, si la sociedad ha de aprovecharse de los progresos del espíritu humano. El sentimiento y el pensamiento son las fuentes de las producciones del alma. El hombre que no tiene una prudente libertad para decir lo que siente y lo que piensa, vive privado de uno de sus mas preciosos derechos, y defrauda de sus luces á la sociedad en que vive.

El único argumento que ponen los 69 es el abuso que puede hacerse de esta libertad. Pero esta razon por probar mucho, nada prueba, pues si al hombre se le hubiese de prohibir todo aquello de que puede abusar, seria necesario reducirlo no á la condicion de las bestias, sino á la de las piedras.

"Ninguna cosa hay tan buena y tan perfecta, (dice Fray »Luis de Granada en su célebre prólogo galeato) de que no »pueda usar mal la malicia humana. ¿Qué doctrina mas per»fecta, que la de los Evangelios y Epístolas de San Pablo? »Pues todos cuantos hereges ha habido presentes y pasados, »pretenden fundar sus heregías en esta tan escelente doctri»na..... Y allende de esto ¿qué cosa hay en la vida humana »tan necesaria y tan provechosa, que si hiciésemos mucho »caso de los inconvenientes que trae consigo, no la haya»mos de desechar? No casen los padres sus hijas, pues »muchas mugeres mueren de parto, y otras á manos de sus »maridos. No haya medicos ni medicinas, pues muchas ve»ces ellos y ellas matan..... No se navegue la mar; pues tan»tos naufragios de vidas y haciendas se padecen en ella..... »¿Qué cosa mas necesaria para el gobierno de este mundo que »el sol?..... ¿Pues cuántos hombres han enfermado y muerto »con sus grandes calores..... Todo esto sea dicho para que se »entienda, que ninguna cosa hay tan buena, que carezca de »inconvenientes mas ocasionados por el abuso de los hombres, »que por la naturaleza de las cosas. Mas no por eso es razon, »que por el desórden y abuso de los pocos pierdan los bue»nos y los muchos el fruto de la buena doctrina. Lo cual

Digitized by Google

»abiertamente nos enseñó el Salvador en la parábola de la »cizaña donde dice, que preguntando los criados al padre de »la familia, si arrancarian aquella mala yerba porque no hi»ciese daño á la sementera, respondió que la dejasen estar, »porque podria ser que arrancando la mala yerba á vueltas »de ella arrancasen la buena." Así contestó el P. Granada á los que se oponian á la lectura de los buenos libros, por el abuso que podria hacerse de ellos.

El Hacedor supremo previó con su sabiduría infinita que Adan habia de pecar, y que habia de envolver en el pecado á toda su posteridad: sin embargo lo crió con libre alvedrio, creyendo que el hombre era mas perfecto con este atributo que sin él; y que aunque abusase muchas veces, el buen uso que habia de hacer otras, no solo compensaba, sino escedia los abusos. ¿De cual de los cinco sentidos no puede abusar y abusa el hombre? Dios á pesar de haber previsto sus abusos, le dotó de ellos: pues en vista de esta conducta de Dios con el hombre ¿por qué quieren los 69 despojarlo de la facultad natural que tiene de comunicar sus ideas?

Al esto replican, que ellos no se oponen á que los hombres manifiesten á los otros lo que piensan, sino á que lo impriman libremente y abusen de la facilidad con que por medio de la Imprenta se circulan rápidamente escritos que pueden perjudicar al gobierno ó al estado en general: y que su objeto solamente es impedir los males sin detener el curso de los bienes, que el moderado uso de la prensa puede traer á la sociedad.

Pero si hubieran de prohibirse todos los descubrimientos que ha hecho el entendimiento humano por el abuso que de ellos puede hacerse y muchas veces se hace, la sociedad se reduciria muy pronto al estado de su infancia. ¿Sino hubiera pólvora, perecieran tantos valientes á manos de un cobarde? ¿Sin ella, se hubieran minado ciudades enteras, que envolvieron en sus ruinas á millares de sus habitantes? ¿Se hubieran incendiado tantas escuadras, pereciendo en un momento la obra de muchos años, la riqueza de una nacion, y lo que es mas, hombres de los mas apreciables de un estado? Sin embargo, de la pólvora hacen los hombres muchos usos útiles, con ella taladran los montes, descuajan las peñas y desbaratan las mangas marinas.

Digitized by Google

Lo mismo se puede decir de todo género de armas y de todos los descubrimientos físicos, aun de aquellos que mas útiles han sido á la humanidad, de todos puede abusar el hombre. Sin embargo á nadie se le prohibe llevar ciertas armas ofensivas con que frecuentemente se cometen homicidios, y no por esto queda impune el abuso que se hace de estas armas.

Las leyes castigan al menestral que en medio de su trabajo hiere á un compañero con cualquiera herramienta; pero no prohibe el uso de las herramientas, ni las autoridades intervienen en que cada uno tenga las que quiera, mientras no haya usado mal de alguna.

La libertad de escribir no es mala en sí misma, es como la de pensar, la de hablar, la de mirar; por eso no hay leyes que prohiban escribir, sino que prohiban escribir mal.

Así en todos los paises en que se haya establecido la libertad de Imprenta, el escritor queda responsable de lo que escribe, y como no es posible que se imprima un papel, sin que la autoridad averigue quien ha sido su autor, en el caso que sea anti-religioso, subversivo ó calumnioso, siempre queda sujeto á la pena prevenida por las leyes el que use mal de esta libertad que en sí no es mala. De la misma manera que el cazador puede usar libremente de la escopeta, sin que nadie coarte su libertad, á no ser que él la emplee contra la vida de sus semejantes.

Estas, entre otras muchas, son las razones que han tenido las naciones civilizadas, para permitir la libertad de imprimir, así como la de inventar todo lo que satisface las necesidades y aun las comodidades de la vida humana.

Pero quedando responsable cada uno de sus escritos, así como lo es todo ciudadano ante las leyes de sus acciones públicas; es decir, de todas aquellas en que pueda contravenir á las leyes establecidas para el buen órden de la sociedad.

Ella por medio de la libertad de Imprenta saca el mejor partido, aprovechando las luces de todos sus individuos que la componen, y no esperimenta males, ó por lo menos tiene preparados los medios suficientes, para que estos, cuando no se puedan evitar del todo, sean menores que los bienes.

Bajo estos mismos principios espidieron las Córtes su de-

Digitized by Google

creto del 10 de noviembre, en el cual se espresan bien las modificaciones y restricciones con que esta libertad se permitia. si se equivocaron en creer útil para su Patria una libertad que lo ha sido para todas las naciones que la han tenido, elevándolas á un alto grado de prosperidad, de sabiduría y de poder, los 69 pudieron entonces, usando de esta misma libertad, haber manifestado sus inconvenientes, pues aunque la medida fuese perjudicial, las Córtes la adoptaron como útil, y la adoptaron en el período de tiempo mas calamitoso en que se ha visto nacion alguna; cuando casi toda la esperanza que le quedaba de salvarse estaba reducida á la fuerza moral que pudieran darle las medidas estraordinarias; cuando la esperiencia habia mostrado que los medios empleados hasta entonces habian sido inútiles, y todos gritaban porque cesasen las rutinas que habian conducido la nacion á aquel estado; cuando era general el clamor porque se tomasen providencias diferentes. Aunque las Córtes no hubiesen tenido mas razones estas que para establecer la libertad de Imprenta, habia motivo bastante para hacer una tentativa, mucho mas viendo los efectos saludables que ha producido en otros paises. España se ha perdido sin libertad de Imprenta, decian los buenos, veamos si se puede salvar con ella: y con su secreto misterioso y sin libertad de Imprenta se llevaron al Rey, veamos si le podemos traer con ella. Sin libertad de Imprenta entraron en España, y ocuparon las plazas fuertes, y se enseñorearon de la Península los egércitos enemigos, veamos sin con ella podemos espelerlos de nuestro territorio. Los franceses invadieron nuestras ciudades, sin que lo hubiesemos sabido hasta verlos entrar en nuestras casas á despojarnos de cuanto teniamos, como tuviesemos la fortuna de que nos dejasen la vida: veamos si con la libertad de Imprenta podemos saber los males que nos amenazan, y cuales son los medios de precaverlos.

Sin libertad de Imprenta vendieron á su Rey y á su Patria los traidores: veamos si con ella logramos rescatarla.

Sin libertad de Imprenta se sometieron á Murat, obedecieron sus órdenes, pretendieron su gracia, engañaron á los pueblos y los entregaron ciegamente en manos de sus enemigos, los ministros, los prelados eclesiásticos, los magistrados y de-

Digitized by Google

mas autoridades que se empeñaron en sofocar la fidelidad española, presentando á la nacion, como dijo el Consejo de Regencia en su manifiesto á las Américas, degradada, envilecida y atada de pies y manos, para que el tirano la esclavizase á su salvo. Veamos si con la libertad de Imprenta podemos evitar otra sorpresa igual, conocer los traidores, publicar sus iniquidades, y ponernos á cubierto de semejantes tramas.

Estando, como estaba, la esperanza de los buenos cifrada principalmente en la conservacion de una plaza sitiada por el enemigo, sin libertad de Imprenta, ¿quién se hubiera atrevido á estar en Cádiz?

¿Quién se hubiera considerado libre de otra entrega, cuando eran tantos los agentes que allí tenia Napoleon?

¿Qué seguridad podia prometerse nadie, cuando muchos de los que habian evangelizado al intruso en las provincias, se hallaban en Cádiz mezclados con los leales á Fernando, fingiéndose patriotas, para facilitar la rendicion de aquella plaza, áncora casi única de los que merecian el nombre de españoles?

Tales eran y tan críticas las circunstancias en que se hallaban las Córtes y el gobierno, cuando se decretó la libertad de Imprenta, que aunque ésta fuese un medio enteramente desconocido, la estraordinaria situacion de España era bastante para justificarlo.

Lo cierto es, que todas las medidas son adaptables, cuando el Estado se mira cercado de los peligros, que amanazaban á la Patria en aquella época: y digan los 69 lo que quieran de la libertad de Imprenta, la nacion no la tenia cuando se perdió, y con ella se reanimó el espíritu público, pudimos espeler al enemigo, y ver á nuestro amado Fernando en medio de sus pueblos.

No tiene S. M. de la libertad de Imprenta la idea, que los 69, puesto que en su decreto de 4 de mayo de 1814 dijo: *De esta justa libertad gozarán tambien todos para comunicar por medio de la Imprenta sus ideas y pensamientos dentro de aquellos límites que la sana razon soberana é independientemente prescribe á todos, para que no degenere en licencia.*

Acaso los 69 no hubieran impugnado la libertad de Imprenta, si hubieran sospechado que el Rey habia de aprobarla

Digitized by Google

en su decreto. Pero entonces dirian, que de lo que principalmente se quejan es, de que no á todos se concedió igualmente el uso de esta libertad. Mas ¿cómo puede ser esto? ¿O era general el decreto para todos ó no? á ser eso ¿no se concedian por él iguales facultades á todos los españoles, para poder francamente manifestar sus ideas?

¿Y no quedaban todos igualmente responsables á las leyes? Sí: pero dicen los 69, *que la infraccion para los mantenedores de la novedad, ha corrido impune: al tiempo que perseguidos los que han clamado contra ella.* Esta desigualdad, si la hubo, es injustísima, y no puede menos, que ser un espíritu de partido: pero es necesario advertir, que la injusticia no pudo estar de parte de los que hicieron la ley, puesto que ella es general, como debe ser para todos, así en las facultades que concede, como en las restricciones que prescribe.

Pues entonces: ¿de parte de quién estuvo la injusticia? Es muy claro: de parte de los que aplicaban las leyes: de nada sirve que estas sean justas, sino se gobierna el estado por ellas.

Luego, segun eso, la queja de los 69 es del modo de aplicar la ley, mas que de la ley misma, esto es del gobierno, mas bien que de las Córtes. ¿Quién lo duda? el gobierno era el encargado en la ejecucion de las leyes. Luego el gobierno seria quien dejaba impune la infraccion *en los mantenedores de la novedad*, y perseguia á los que declamaban contra ella. Así es; y solo el gobierno era el que podia premiar ó perseguir con justicia, ó sin ella, pues la provision de empleos y la administracion del tesoro público estaban á la disposicion del poder ejecutivo. ¿Y cuales escritores, ó que género de escritos han sido protegidos por el gobierno? Los 69 no los señalan, pero será precisamente el periódico titulado Procurador General y sus editores. ¿Pues qué el gobierno protegia ese papel? Y no como quiera, sino que pagaba cuatro mil reales mensuales para su impresion, y procurando que se circulasen muchos egemplares por todas las provincias. No parece creible, que el gobierno mostrase una parcialidad tan decidida para mantener un periódico, que al fin no era ministerial. Nosotros prescindimos de la intencion con que lo hiciese, lo cierto es que lo hacia, y que cuando acabó la Regencia de los cinco señores,

Digitized by Google

se instruyó un espediente en las Córtes, que deberá existir entre sus papéles, en el que está justificado el hecho por documentos de tesorería, donde á pesar de los apuros de la hacienda pública, se pagaba religiosamente cada mes la cuota señalada.

Este es el único hecho que puede dar motivo á que se acuse de parcialidad, no á las Córtes, que ni la tuvieron, ni la pudieron tener, pues es necesario no haberlas visto, ni leido la Constitucion, sino al gobierno, ni entendido lo que son Córtes, para creer tal absurdo; el cual así como habia de haber prohijado otro periódico para sus fines particulares, adoptó al Procurador general para sostenerlo.

El que lo haya leido podrá juzgar sobre sus opiniones, y calificará la razon que pueden tener los 69 para asegurar, que quedaban impunes los mantenedores de la novedad.

¿Qué se sigue de este hecho? Que si fuera cierta la imputacion de los 69, resultaria de ella todo lo contrario de lo que pretenden. Todo el mundo tuvo igual libertad para escribir, bajo la responsabilidad de la ley. Cuales usaron de esta libertad ultimamente, y cuales abusaron de ella, los papeles impresos lo dirán.

Si los 69 fueran, siquiera, consecuentes en su sistema calumniador, no acusarian á las Córtes de delitos, que aunque hubieran querido, no pudieron cometer.

Por lo demas, bien saben que en el Procurador se escribia todo género de personalidades, al menos tanto, como pudiera escribirse en los otros papeles; sin que esto obstase para que la Regencia de los cinco señores lo sostuviese, como dejamos dicho.

S. M. sin embargo tuvo á bien prohibir absolutamente el tal periódico, *reprobando*, como dice, en su decreto, *no solamente la conducta*, que *observaba en estos tiempos últimos, sino la que ha seguido anteriormente.*

Supuesto que los 69 acusan á las Córtes, de que en su tiempo se escribia descaradamente contra los misterios mas respetables de nuestra religion revelada, ridiculizándola para sembrar las máximas, que tantas veces condenó la iglesia, y despedazando la opinion y respeto del sucesor de San Pedro..... declaren, cuándo, dónde y quién escribió esto.

Digitized by Google

De un solo papel tenemos noticia que hubiese sido acusado de irreligioso. Se formó causa por la autoridad civil, se procedió contra él y contra su autor arrestándole en un castillo, hasta que se defendió contestando á las acusaciones. La jurisdiccion eclesiástica en uso de sus plenas facultades lo prohibió. ¿Podria hacerse mas? Diganlo los sesenta y nueve.

Si los 69 miran como falta de respeto al sucesor de San Pedro la providencia tomada por la Regencia con el M. R. Nuncio de S. S., decimos, que esta fué una medida diplomática, cuyos antecedentes obrarán en la secretaría de Estado, y que las Córtes no tuvieron en ella la menor intervencion.

Pero esta libertad de escribir, dicen los 69, *es perjudicial en una Nacion pundonorosa.* Luego la inglesa no tiene pundonor: ni tampoco lo tiene ninguna de las otras en que la hay. Los ingleses han mirado siempre la libertad de Imprenta, como la base de su prosperidad; á que punto ha llegado esta no es necesario decir: ellos que han calculado con tan buen éxito sobre todo lo cómodo y lo útil, no tendrian establecida por ley fundamental una libertad perjudicial en una nacion pundonorosa. Segun los 69, ó es menester decir, que la nacion inglesa no conoce sus intereses, lo cual es un absurdo, ó que no es pundonorosa, lo cual sobre ser falso es una grosería, que si deshonra á alguien es á sus autores.

El Rey, cuando en el decreto de 4 mayo prometió establecer la libertad de Imprenta en España, tampoco creyó que era incompatible con el pundonor y magnanimidad de la nacion. S. M. reconociendo y confesando en la nuestra estas virtudes, dijo sin embargo, que los españoles tendrian la libertad de manifestar por medio de la Imprenta sus ideas y pensamientos, suponiendo que seria útil y no perjudicial, como dicen los 69. Sobre ser *perjudicial*, añaden, *que era subversiva en las Américas.*

¿Mas cómo puede la libertad de Imprenta ser perjudicial y subversiva en las Américas el 12 de mayo de 1814, cuando en 11 de julio de 813 era no solamente buena, sino la base de la libertad pública, y el vínculo que aseguraba los derechos

Digitized by Google

del pueblo? ¿Qué acontecimiento ha podido variar en el corto espacio de 10 meses, hasta la esencia de las cosas? Los que afirmaban en julio de 813, que la libertad de Imprenta aseguraba en América la tranquilidad pública ¿cómo dicen en abril de 814, que es subversiva ó destructora del estado? No podemos atinar con la causa de mudanza tan sustancial y repentina, pero véase el tomo 21 de diarios, y en la sesion de 11 de julio de 813, pág. 19 y 20, se hallará una esposicion presentada á las Córtes por varios diputados americanos, la cual termina con una proposicion, que todos firmaron y sostuvieron, relativa á que por ningun motivo se suspendiese en las Américas la libertad de Imprenta.... El secretario de Gracia y Justicia habia dado cuenta á las Córtes de que Don Ramon de Hoces, fiscal de la audiencia de México, le avisaba haberse suspendido en aquella provincia la libertad constituyente de Imprenta, por órden del virey Don Francisco Venegas, con prévio acuerdo de la audiencia.

Muchos de los diputados americanos despues de haber espuesto á las Córtes con energia los males gravísimos que debia producir allí esta suspension, y lo urgente que era remediarlos, presentaron á las Córtes, para obligarlas á tomar una providencia, la siguiente proposicion.

Que se diga á la Regencia, que informe á las Córtes de las providencias que haya tomado sobre la suspension de la libertad constitucional de Imprenta en México, y demas ocurrencias relativas á la observancia de la Constitucion en aquella provincia. Cádiz 11 de julio de 1813: siguen las firmas, que son 29 y entre ellas se encuentran las de Don Francisco Lopez Lisperguer, Pedro García Coronel, José Cayetano de Foncerrada y Blas Ostolaza, pues estos mismos, que juntos con sus paisanos firmaron aquella proposicion, firman ahora el manifiesto que impugnamos.

¿Y es creible, que le digan ahora al Rey, que la libertad de Imprenta es subversiva en las Américas, los mismos que un año antes dijeron á las Córtes, que en las mismas Américas era subversiva la suspension de esta libertad? No parece creible; pero es un hecho: mas, siendo contrarios los principios que han manifestado estos señores en abril de 814,

Digitized by Google

á los que habian manifestado en julio de 813 ¿á cuál de las dos épocas se debe estar? Es de la mayor importancia saber, si se ha de dar crédito al Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada de julio de 1813, ó al Foncerrada, Lisperguer, Coronel y Ostolaza de abril de 1814.

De esta averiguacion depende en gran parte la pacificacion de las Américas, porque lo que en julio de 813 las aquietaba, segun estos señores, en abril de 814 las subleva, segun los mismos. ¿Cuál de las dos cosas será la cierta? ¿La libertad de Imprenta aquieta ó alborota las Américas? Nosotros prescindimos ahora de esa cuestion, lo que sabemos es, que Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada querian por julio de 813 exigir la responsabilidad al Virrey de México Venegas, que la habia suspendido, porque creian que esta suspension esponia la tranquilidad de aquellas provincias; mas por abril de 814 le dicen al Rey que era subversiva. Bien: ¿pero cuándo hablaron la verdad estos señores en julio ó en abril? Eso es otrá cosa muy diversa. En nuestra opinion nunca y siempre. Porque las razones que tuvieron en julio para decir, que la libertad de Imprenta tranquilizaria las Américas, esas mismas han tenido en abril para decir que las subvertia. ¿Y cómo puede ser, que por unas mismas razones se le llame á la libertad de la Imprenta pacificadora y subversiva en un mismo pais y en unas mismas circunstancias?

Esos argumentos lo son para hombres que tienen principios fijos, que aman la verdad y que obran segun justicia; mas para los que no tienen otros principios, que su interes personal, ni desechan la mentira, como les pueda ser de algun provecho, ni conocen la justicia, sino para perseguir bajo su nombre á cuantos se opongan á sus planes, son dificultades de muy poco momento.

A los intereses de Ostolaza, Lisperguer, Coronel y Foncerrada convenia decir en julio de 813, que la suspension de libertad de Imprenta era causa de las inquietudes de la América, y por eso lo dijeron. A estos mismos intereses convino decir en abril de 814, que la libertad de Imprenta era en las Américas subversiva, y lo digeron tambien. Y si les conviniere mañana decir que ambas veces han mentido, que ni ellos

Digitized by Google

son Américanos, ni han sido diputados, y que los que hicieron aquella proposicion en las Córtes, y firmaron este manifiesto fueron otros; que ellos no han podido nunca hablar en pro ni en contra de la libertad de Imprenta, porque ni aun saben lo que es ¿quién sabe si tambien lo dirian? y si tuviesen que jurar esto mismo, y de allí á media hora lo contrario, aunque sea sobre los evangelios..... ¿Qué inconvenientes pueden tener en esto Lisperguer, García Coronel, ni Foncerrada, cuando Ostolaza, corifeo especulativo y práctico de esta doctrina, les tiene dados tantos egemplos de todas clases y en todos tiempos? ¿Cuántas veces en las Córtes, siendo secretario y antes de serlo, se le convenció de mentira, ya con el libro de actas, ya con documentos presentados por otros diputados, sin que alterase ni por un minuto su grave continente?

¿Cuándo le faltó aquella serenidad imperturbable en ninguno de los muchos casos en que se descubrieron sus falsedades, enredos y aun calumnias? ¿Quién vió jamas despuntar siquiera el color de sus megillas en alguno de los muchos lances que producen insultos, aun en los hombres sin vergüenza? A Ostolaza no se le puede negar sin faltar á la justicia, que es un héroe en este género, y que aunque sea de carne y hueso, y tenga pasiones y afectos como nosotros, su impávida serenidad, y su impertérrita frescura es verdaderamente marmorea, y solo comparable con la de una estátua. Verdad es que, los que lo vieron en julio de 813 defender con tanto calor la libertad de Imprenta, y querer exigir la responsabilidad al Virrey de México, al oirle decir en abril de 814 que las Córtes sostuvieron esta misma libertad á viva fuerza contra el clamor de los sensatos, lo tendrán por embustero en alguno de los dos casos. Es cierto.

Pero ¿qué puede importar á Ostolaza, que le prueben un millon de contradiciones y mentiras? En las notas del sermon que predicó é imprimió en Cádiz, refiere como testigo ocular una porcion de hechos injuriosos á los señores duque de San Cárlos y Escoiquiz, de los cuales se tuvo que retractar á la vuelta de estos á España. Tambien habla del príncipe de Benevento, su esposa y familia en tales terminos, que el señor

Digitized by Google

Escoiquiz tuvo que desmentirlo en su papel titulado: Idea sencilla de las razones que motivaron el viage del Rey Don Fernando VII á Bayona.

Ostolaza supone como cierto en su sermon, que el príncipe y princesa de Benevento trataban de casar al Rey y al Señor Infante Don Cárlos *con algunas de las damitas polacas, inglesas ó naturales del pais de que tenian en su compañia una miscelánea.* Pero el señor Escoiquiz en la pág. 7 de su citada obra asegura, que en todas estas cosas no hay una palabra de verdad.

En el mismo sermon dice Ostolaza, que el Serenísimo Señor Infante Don Cárlos tradujo del francés una obrita tan correctamente, que no tuvo él cosa alguna que enmendar, manifestando en este modo de decir, lo satisfecho que estaba en aquella época de saber bien y poseer con toda perfeccion la lengua francesa.

Pues Ostolaza no se avergüenza de decirle al señor Escoiquiz en la carta, que escribió á su Excelencia, y se halla inserta en su obra, que el poco conocimiento que tenia de la lengua francesa le hizo formar un concepto equivocado.

Es de notar la torpe confusion que hace Ostolaza de una hacienda de campo con la provincia de Navarra, y la supercheria con que dándose importancia á sí mismo, dice en un sermon, para que le tuviesen, los que no le conocian, como al primer personage de la comitiva del Rey, que varios individuos de ella escribieron una carta de felicitacion al intruso José, pero que esto se hizo *á escondite del orador.*

No sé pues, contesta el señor Escoiquiz, *como esplicar la proposicion del señor Ostolaza, de que todo se hizo á escondidas suyas, pues ni del último lacayo se ocultó, ni el papel tan secundario que hacia entonces el señor Ostolaza exigia, que tuviésemos el menor recelo de su desaprobacion, como lo atestiguarán unánimes cuantos componian la comitiva.*

Ultimamente, el que lea la mencionada obra del señor Escoiquiz quedará convencido de las falsedades y mentiras de que Ostolaza atestó su sermon. Todas, aunque con la moderacion y delicadeza propias de su autor, están demostradas en ella hasta la evidencia.

Digitized by Google

Pero á pesar de que hay muchos hechos, como verbigracia el de la carta, que no se pueden desfigurar, Ostolaza con su serenidad inimitable, dice en la carta al señor Escoiquiz, que se equivocó porque no entendia bien el francés, aunque en el sermon se jacta de poseerlo, y con esta fingida retractacion tan vergonzosa como las mismas calumnias, cree haber reparado el honor y fama que quitó á tantos, y el escándalo de haber mentido en la cátedra del Espíritu Santo, profanándola con hacer la palabra divina instrumento de sus pasiones. Ni el respeto debido á los personages que acompañaban al Rey en su cautiverio, ni los deberes que impone la caridad cristiana, ni la sacrosanta funcion que egercia desde el púlpito como maestro de la religion; fueron bastantes á intimidarle. Solamente trató de conciliarse la estimacion pública, á costa de la verdad, de la opinion del prógimo y de la santidad de la religion. Todo lo sacrificó á su propia gloria, y á que se le tuviera por el único español incorruptible, de los que estuvieron cerca del Rey Fernando en Valenzey, suponiéndose lanzado de la Real comitiva, porque las personas á quienes calumnia, no podian sufrir la severidad de costumbres de un varon tan apostólico.

Este fué el tema verdadero del sermon de Ostolaza. No contento con haber propagado estas noticias y otras por medio del trato familiar, ni con haber maniobrado tan diestramente, que solo á sus intrigas debió la entrada en el Congreso, se atrevió á consagrar, en cierto modo, sus enredos y calumnias, á costa de profanar la religion, que es el principal instrumento de que se ha valido para labrarse su fortuna. ¡Ojalá se hubiese contentado con el deanato de Cartagena, amen de la capellanía de honor y otros agregados! Pero la sórdida ambicion de Ostolaza, como la de todo hombre que se deja dominar de pasion tan infame, no se puede hartar ni con todo el mundo. Lo mas espantoso es, que haya escogido este desgraciado la cátedra de la verdad, como el medio mas seguro de conseguir, prostituyéndola, lo que no habia podido alcanzar con sus enredos y maniobras: aunque la senda por donde camina no sea enteramente nueva, nadie ha dado en ella pasos

Digitized by Google

tan gigantescos. *Péguesème la lengua al paladar*, esclamó este sacrílego en el sermon que predicó el 21 de diciembre de 1814 en el Cármen calzado de Madrid, delante del Serenísimo Señor Infante Don Cárlos: *péguesème la lengua al paladar, sino hablo penetrado de la verdad de lo que digo.* Apenas puede el entendimiento concebir errores y absurdos tan monstruosos, ni el corazon humano fraguar un plan de iniquidades y calumnias tan atroces, como las que Ostolaza habia proferido para perder á los diputados presos y á todos los que habian conocido su hipocresía. Pero como sus intrigas palatinas no habian producido aun todo el fruto que él deseaba, y el sacrificio de sus víctimas no estaba consumado, apeló á medios tan inhumanos y sacrílegos, que los Druidas y sacerdotes de Baal acaso hubieran rehusado.

Léase el sermon, y asi en el cuerpo de él, como en las notas, se le verá llamando enemigos del altar y del trono, trastornadores del órden social, y hasta conspiradores contra la sagrada persona del Rey á tantos inocentes como gemimos en las cárceles bajo el peso de las intrigas y calumnias de los Ostolazas: cita en prueba de sus mal urdidos enredos la existencia de escarapelas pagizas preparadas para divisa de los conjurados y otros desatinos, que se han hecho increibles aún á los que como él deseaban perdernos; y á pesar de que para hacernos cargos, han bastado las simples delaciones, sin ratificarse en ellas, de un boticario, de un zapatero, y de un tal Molle, que ni nos han tratado, ni nos son conocidos; de las escarapelas, armas y otros tales absurdos, no ha podido conseguir Ostolaza, que ni aun se nos preguntase una sola palabra sobre estos particulares; prueba clara del poco fundamento que merecian semejantes calúmnias.

Pero aquí el último recurso de su iniquidad. En el templo santo de Dios, delante de un pueblo católico, y á presencia del Infante Don Cárlos, apostrofa al Santísimo Sacramento, desde la cátedra del Espíritu Santo, y pide, que se le pegue la lengua al paladar, sino son ciertas las hórrendas calumnias que estaba profiriendo contra tantos perseguidos, de cuya inocencia está tan persuadido él, como los mismos pacientes. No basta la osadia, ni alcanza la inmoralidad, por

Digitized by Google

mas graduada que se la considere, para dar un paso tan atrevido: es necesario ser incrédulo.

Seguro este impostor, de que la religiosidad del pueblo y la piedad, harto sabida del Señor Infante, no habian de suponer, ni aun por un momento sospechar, que hubiese un sacerdote tan sacrílego, que abusase de la santidad de la religion para poner con ella misma el sello á todas sus iniquidades. ¡Dios mio! ¿Hasta cuándo prosperará el malvado y acechará al inocente indefenso, como atisba la fiera desde su guarida? Tus juicios, Señor, son inescrutables; pero nosotros, que los adoramos con el respeto mas profundo, esperamos con una fe vivisima, que has de disipar la densa niebla de que la envidia, la ambicion y la malevolencia ha rodeado el augusto trono del mas amado de los Monarcas. Al fin la verdad ha de triunfar de la mentira, la justicia de los delitos, y la inocencia de las calumnias. Si Ostolaza ha jurado delante de Dios vivo y al pie de los altares, que son ciertas sus imposturas, el Rey, la Nacion y el mundo entero lo han visto desdecirse de otras, que aseguró en Cádiz, como testigo presencial tambien, desde la cátedra del Espíritu Santo.

Acaso, se retractará otro dia de lo que predicó en el Carmen calzado de Madrid, y saldrá diciendo, que no entendia bien el castellano. Ostolaza es muy capaz de repetir con el sermon de Madrid, lo que hizo con el de Cádiz: todo será que llegue á convencerse de que puede valerle un nuevo beneficio, otro canto de Palinodia. Y no le faltarán Molles, que le hagan el duo, y arreglen sábiamente el compas de música tan vergonzosa.

Porque solo estraviando, concluyen los 69, *la opinion del pueblo puede sostenerse, lo que no produjo la razon.* ¿Pues por qué? ¿No es obra de la razon la libertad de imprenta, que por ley fundamental tienen tantas naciones? Segun los 69 no lo es. ¿Luego segun estos, el decreto de 4 de mayo en que S. M. promete á los españoles una justa libertad de imprenta, tampoco será obra de la razon? A este argumento no contestarán ellos. Lo que nosotros deseamos es, saber en que se fundan los 69 para afirmar, que la libertad de imprenta no es obra de la razon. En que ha de ser replican: con la libertad de la

Digitized by Google

Imprenta, se insultan á los buenos vasallos, *se desconceptua al magistrado, y se debilita su energia.* No son estos los resultados que produce dicha libertad de Imprenta, en donde se halla establecida, ni los que se propuso el Rey, cuando en su decreto del 4 de mayo prometió establecerla en España: ni tampoco los que les atribuyen todos los filósofos y políticos.

Antes de ahora hemos dicho, responden los 69, *que todas las leyes y decretos de las Córtes están respirando la propia táctica francesa*: y no será estraño, que los filósofos de aquella nacion aprueben las murmuraciones y personalidades consiguientes á esta libertad.

Las Córtes y los hombres, que no solamente lo parecen, sino que lo son, se aprovecharon y se aprovecharán siempre de las luces, donde quiera que las encuentren. Pero los españoles no necesitamos á sábios de otras naciones, pues los de la nuestra no solamente apoyan en su doctrina, sino recomiendan la utilidad de la libertad de Imprenta: y para prueba de esta verdad copiaremos algunas cláusulas de Don Diego Saavedra Faxardo, príncipe de nuestros políticos, el cual en la empresa 14 dice. "Lo que no alcanza á contener ó reformar la »ley, se alcanza con el temor de la murmuracion, la cual es »acicate de la virtud y rienda que la obliga á no torcer del »camino justo. Las murmuraciones en las orejas obedientes de »un príncipe prudente, son arracadas de oro y perlas resplan»decientes, como dijo Salomón, que le hermosean y perfec»cionán. No tiene el vicio mayor enemigo que la censura. »No obra tanto la exortacion ó la doctrina como ésta, por»que aquella propone para despues la fama y la gloria, ésta »acusa lo torpe, ó castiga luego, divulgando la infamia..... Y »asi aunque la murmuracion es en sí mala, es buena para la »república, porque no hay otra fuerza mayor sobre el ma»gistrado ó sobre el príncipe. ¿Qué no acometiera el poder, »si no tuviera delante la murmuracion? ¿Por qué errores no »pasará sin ella? Ningunos Consejeros mejores, que las mur»muraciones, porque nacen de la esperiencia de los daños; si »las oyeran los príncipes, acertarian mas..... La murmuracion »es argumento de la libertad de la república, porque, en la »tiranizada no se permite. Feliz aquella, donde se puede sen-

Digitized by Google

»tir lo que se quiere, y decir lo que se siente. Injusta preten-
»sion fuera en el que manda, traspillar con candados los la-
»bios de los súbditos, y que no se quejen y murmuren de-
»bajo del yugo de la servidumbre. Dejadlos murmurar, pues
»nos dejan mandar, decia Sixto V á quien le referia cuan
»mal se hablaba de él por Roma. No sentir las murmuracio-
»nes, fuera haber perdido la estimacion del honor, que es el
»peor estado á que puede llegar un príncipe, cuando tiene
»por deleyte la infamia, pero sea un sentimiento que le obli-
»gue á aprender en ellas, no á vengallas. Quien no sabe di-
»simular estas cosas ligeras, no sabrá las mayores..... Viven
»engañados los príncipes, que piensan estinguir con la po-
»tencia presente la memoria futura, ó que su grandeza se es-
»tiende á poder dorar las acciones malas. Con diversas trazas
»de dádivas y devociones, no pudo Neron desmentir la sos-
»pecha, ni disimular la tirania de haber abrasado á Roma. La
»lisonja podrá obrar, que no llegue á oidos del príncipe, lo
»que se murmura de él, pero no de que deje de ser murmu-
»rado. El príncipe que prohibe el discurso de sus acciones, las
»hace sospechosas, y como siempre se presume lo peor, se
»publican por malas..... ofenderse de cualquiera cosa, es de
»particulares, disimular mucho de príncipes, no perdonar na-
»da de tiranos. Asi lo aquellos grandes Emperadores Teodó-
»sio, Arcadio y Honorio, cuando ordenaron al prefecto Pre-
»torio Rufino, que no castigase las murmuraciones del pue-
»blo contra ellos, porque si nacian de ligereza se debian des-
»preciar, si de furor y locura compadecer, y si de malicia per-
»donar. Estando el Emperador Cárlos V en Barcelona le tra-
»geron un proceso fulminado contra algunos que murmu-
»raban sus acciones para consultar la sentencia con él, y mos-
»trándose indignado contra quien le traia echó en el fuego
»donde se estaba calentando el proceso. Es de príncipes sa-
»bello todo, pero indigna de un corazon magnánimo la pun-
»tualidad en fiscalizar palabras..... *Si es verdad lo que se nota*
»*del príncipe, deshagala con la enmienda, si falso por sí mis-*
»*mo se deshará.*

No podrán decir los 69, que esta doctrina respira la táctica francesa, porque aquella nacion por la época en que es-

Digitized by Google

cribió Saavedra, no habia tenido un escritor que presentase una coleccion de máximas políticas, de las cuales hubiera podido el nuestro tomar las suyas. Si los 69 no fueran tan forasteros en la literatura estrangera, como en la de su patria, sabrian que cuando gemia toda Europa bajo el yugo del feudalismo, y el imperio de las leyes, estaba casi de todo punto sometido á la arbitrariedad; los castellanos, y mucho mas los aragoneses, eran muy celosos de sus derechos y libertades, y sabrian tambien, que nosotros en aquella época enseñamos á todo el mundo esa táctica, que ellos ahora llaman francesa, á la cual los escritores estrangeros llamaron táctica española en aquel tiempo.

Ni podrán decir tampoco, que las empresas de Saavedra se escribieron clandestina ó fraudulentamente, y que el tiempo, posteriormente, las ha acreditado. Este ilustre español, bajo el reynado del Señor Rey Don Felipe IV, estaba en Austria, desempeñando la primera de nuestras embajadas por aquel tiempo. Desde la Córte de Viena dirigió su obra, y la dedicó al príncipe heredero en el año de 1640, lo cual prueba claramente, que las sábias máximas contenidas en sus empresas y en todas las obras de tan celebre varon, eran comunes entre los españoles y bien recibidas de sus Reyes, pues de otro modo no se hubiera atrevido á dedicarlas al príncipe heredero para su instruccion.

¿Qué juicio formará de España la posteridad por la lectura de este manifiesto? ¿Qué idea se tendrá de nosotros en el mundo, al oir á 69 personages, que se titulan legítimos representantes de la Nacion, tan empeñados en infamarle, que no perdonando para ello medio alguno, han envuelto en la infamia de su patria la de otras naciones.

Si juzgaron que en España era perjudicial la libertad de Imprenta, ó que las leyes, que la restringian para impedir los abusos, que pueden hacerse de ella, no eran suficientes, hubieran fundado en razones este juicio, haciendo ver á S. M. los medios de remediarlos, ó la necesidad de suspenderla. Tal debiera haber sido la conducta de los 69, si hubiesen obrado solamente en virtud de su ignorancia, pero como proceden instigados de una refinada malicia, no ven otros objetos que

Digitized by Google

los que les presenta el odio y la venganza. Asi parten por medio, sin advertir, que por acusar á las Córtes y hallar delitos en cuanto hicieron, infaman la buena memoria de tantos sábios como ha tenido la Nacion, injurian á las estrangeras, y contradicen las ideas é intencion de S. M., manifestadas en su decreto de 4 de mayo.

No contentos con haber atribuido hasta aqui todos los delitos imaginables á cuantos españoles han trabajado por la libertad de su patria, procediendo, como dicen ellos, contra los derechos del trono, los acusan tambien de irreligiosos por haber establecido la libertad de Imprenta, permitiendo que se hubiese escrito contra los mas sagrados misterios de la religion y contra la cabeza visible de la iglesia. ¡Injustos! ¿qué se diria de nosotros, si no hiciéseis ya vosotros mismos nuestra apología, llamando faltos de razon á cuantos han tenido y tienen por útil á los estados la moderada libertad?

¡Pobre humanidad, si fuera mas comun la idea que los 96 tienen de la razon! ¡Y pobre España, si por los 69 hubiese de juzgar el mundo de la instruccion de los españoles! Sin embargo debemos advertir, que aunque ellos son responsables ante todas las leyes divinas y humanas de la depravada intencion, que anima todas sus palabras, y de los daños irreparables, que han causado en el honor, salud y bienes de los perseguidos, no lo son en ninguna manera de la poca delicadeza, por no decir osadia, con que insultan la sabiduría y la moral de otras naciones. Nosotros sin hacerles ningun favor, les defendemos en esta parte. Verdad es, que ellos niegan el pundonor á la nacion inglesa, la cual está tan acreditada de tenerlo: tambien lo es, que escluyen del uso de la razon á las naciones, monarcas y sábios de todos tiempos, que hayan adoptado, establecido ó recomendado la libertad de Imprenta.

Pero no importa. Nadie se debe incomodar con las palabras de los 69. En varios lugares queda visto, que no saben su verdadero significado. Su intencion está bien conocida, respecto de los diputados presos; pero las injurias con que infaman á los estrangeros no deben ofenderlos, respecto de que no es esa su intencion, y de que ellos mismos no saben lo que se dicen.

Digitized by Google

Los que ignoran, lo que es libertad de Imprenta y razon, pundonor y leyes pátrias, y quienes fueron los sábios antiguos y modernos ¿cómo han de saber las instituciones y prácticas de otros reynos? Los ingleses se habrán incomodado al verse tratar así por los 69; pero aunque las palabras materialmente los lastimen, la intencion de ellos no ha sido ofenderlos.

Si no saben, que exista tal libertad de Imprenta en el mundo, ni que la haya habido jamas ¿de qué se han de incomodar los estrangeros? Para los 69, la libertad de Imprenta fue un pensamiento original, que á nadie habia ocurrido en el mundo, hasta que el demonio lo sugerió á las Córtes, que la estableciesen en España.

A no haberlo creido así con la mas sencilla ignorancia ¿cómo habian de concluir su párrafo en un tono tan magistral, y con un período tan redondo, que manifiesta estar dicho de la mejor fe del mundo? Porque solo estraviando (dicen) á cada momento la opinion del pueblo, puede sostenerse lo que no produjo la razon. Si supieran los 69 que la opinion del pueblo ingles ni ha variado, ni la ha podido estraviar nadie en los siglos que llevan de libertad de Imprenta; y que ningun dogma político es tan cierto para ellos, como el de que mientras la tengan, la opinion pública no se ha de estraviar ¿se hubieran dejado en el tintero este desatino? Por lo que hace, pues, á las desvergüenzas y groserias que usan con las naciones estrangeras los 69, no tienen responsabilidad alguna; pues su falta de luces los pone á cubierto, hasta de la posibilidad de cometerlas.

El saber no es un oficio; sabe el que tiene talento y estudia mucho. Y así aunque todos ó casi todos los 69 tienen los primeros empleos del Estado, y gozan los honores y pingües rentas que han solido recaer en hombres sábios, no pocas veces hemos visto oidores sordos, vistas ciegos, y corredores cojos; mas para que se vea nuestra imparcialidad, al tiempo que conocemos que no saben manejar las armas del entendimiento, confesamos que son diestrisimos en manifestar amor y tener odio. En ser infieles y aparentar fidelidad: en disfrazar con el celo el mas vivo rencor, y en una palabra en vengarse á la sombra de la religion con una crueldad inaudita, no de los

Digitized by Google

que les han ofendido, sino de los que, á su juicio, pueden estorbar ó entorpecer sus proyectos, aunque no sea mas que con el contraste que hagan las virtudes de los otros con sus vicios.

§. XXXVII. En la Sesion de 10 de octubre de 1810, segun consta del 1º tomo de diarios pág. 36, se dió cuenta á las Córtes de un oficio del ministro de la Guerra, en que preguntaba de órden de la Regencia, si gustaria el Congreso de que se concediese un indulto á los desertores del egército con motivo de la feliz instalacion de las Córtes. En la discusion sobre esta consulta se manifestó inclinado el Congreso al indulto que el gobierno proponia, con tal que fuese general, y se estendiese á las provincias ultramarinas, igualmente que á las europeas. El diputado Morales Gallego hizo proposicion para que se contestase á la Regencia, que las Córtes convenian en el indulto general; pero que para espedirlo en los terminos convenientes se pidiese informe á los Consejos de Guerra, Castilla é Indias: al primero sobre la estension, que convendria dar al decreto con respecto á los militares: al segundo sobre la misma estension por la parte civil en la España europea: y al tercero con respecto á las provincias de ultramar: todo con arreglo á las leyes generales del reyno: y que evacuados los informes, el Consejo de Regencia los remitiese á las Córtes para proveer en vista de ello.

El Congreso aprobó esta proposicion, y mandó participar su resolucion á la Regencia, hé aquí los antecedentes del indulto, por cuya concesion hacen cargo á las Córtes los 69.

El Consejo de Regencia compuesto entonces de los señores Castaños, Lardizabal, Escaño y Saavedra invita á las Córtes, haciéndoles ver la conveniencia de un indulto: la agonizante Patria apenas tenia hijos con quien contar para su defensa: la falta de disciplina y el atraso de pagas, y últimamente la derrota de Ocaña habia dado ocasion á que muchos soldados abandonasen sus banderas, como la desercion por la mayor parte habia sido efecto de las circunstancias, mas que de infidelidad, muchos deseaban reunirse á sus cuerpos; pero les retraia el rigor de las penas militares. La ocupacion casi universal de la Península por el enemigo no permitia se hiciesen nuevos alistamientos.

Digitized by Google

Las disensiones de América prometian pocos ó ningunos recursos.

Pero la constancia Española guarecida en un islote, á manera de un náufrago, que pudo asirse de una tabla, cuando la borrasca mas deshecha desbarató su nave en alta mar, léjos de caer de ánimo y de arredrarse con tan no visto infortunio, emplea cuantos medios puede sugerir el saber, la política, el valor, la temeridad y la desesperacion.

Quince dias llevaban de instaladas las Córtes cuando el Consejo de Regencia, compuesto de personas tan distinguidas por su sabiduría como por su patriotismo, y que debian conocer mejor que nadie las enfermedades del Estado, y las medicinas que se debian aplicar para su remedio, propuso á las Córtes un indulto, y considerando que su espedicion era mas bien un efecto de justicia, que de gracia, manifestó que se complacia de que la instalacion de Córtes pudiese servir en cierto modo para cohonestar una providencia, que aunque parecia graciosa, era verdaderamente necesaria. Las Córtes, á pesar de estas razones, contestaron á la Regencia, como hemos visto, mandando pedir informes á los Consejos, y despues de haber tomado medidas tan prudentes, y observado una conducta tan sensata, los 69 las acusan como de un delito por la concesion de este indulto.

¡Grande escándalo es que así lo piensen! pero mayor lo es que así lo digan. Ni la estupidez, ni la ignorancia pueden salvarlos del cargo que por esta acusacion á las Córtes pueden hacerles un dia la justicia, la humanidad, el Rey y la Patria: de ningun modo pueden conciliar la buena fé con tal conducta: es menester no ser españoles para hacer á las Córtes este cargo. No basta: es necesario ser peores y mas enemigos de España y de Fernando, que lo era el mismo Napoleon.

Se tuvieron condescendencias (continúa) *con los indios, cargando la culpa al anterior gobierno.*

¿Y quién tuvo esta condescendencia? ¿Quién habia de ser? Las Córtes..... ¿Y para qué? Los 69 lo dicen; que *para atraer al mismo tiempo en apoyo de la novacion, con indultos, gracias y concesiones á la popularidad misma.* Luego si la intencion de las Córtes era atraer con estas gracias y concesio-

Digitized by Google

nes á la *popularidad* (esto es al pueblo) querrian ser tenidas por autoras de las gracias que se le hacian.

Los 69 dicen, que las concedieron *cargando la culpa al anterior gobierno*: luego las Córtes no se propusieron, que la popularidad les agradeciese la concesion de aquellas gracias. Mas si las Córtes en el acto de concederlas creian cometer un delito, del cual se disculpaban con el anterior gobierno ¿cómo podian agradecer á las Córtes las gracias que confesaban ellas no ser suyas? No se entiende: Los 69 lo sabrán. Pero las Córtes ¿no eran la suprema autoridad existente en aquella época? ¿Y quién lo duda? Pues ¿cómo dicen los 69, que cargaban la culpa de estas concesiones al anterior gobierno?

El hecho de disculparse una autoridad dando razon de sus procedimientos ¿no es de un súbdito respecto del superior, ó de una autoridad subalterna respecto de la suprema? Es cierto, dicen los 69, pero aunque las Córtes no tenian otra autoridad superior que pudiese residenciarlas, y con quien tuviesen necesidad de disculparse, tenian que condescender con el público, y estaban sujetas sus providencias y decretos á la severidad de su censura. Luego era con el público, esto es, con el pueblo, ó hablando el lenguage de los 69, con la *popularidad misma* con quien querian las Córtes disculparse, cuando cargaban al anterior gobierno. Claro está que con nadie podia ser la disculpa, sino con el pueblo: es así que los 69 dicen en este mismo párrafo, que estas gracias se concedieron para atraer á la popularidad misma: luego las Córtes se propusieron atraer al pueblo con decretos, que él miraba como delitos, y de que con el mismo pueblo tenian que disculparse..... esto es, querian atraer á la *popularidad* con acciones de que tenian que disculparse, con la *popularidad misma* para no desacreditarse..... ¡Habránse visto 69 cabezas mas dislocadas, que las de estos 69 señores! ¡Habráse visto desvergüenza tan inaudita, como la de poner consecutivamente contradicciones tan de bulto, que con su enormidad insultan al lector, suponiéndole capaz de creer tales absurdos! Pero sigamos, que así como las palabras de los 69 no deben ofender por no estar muy versados en el idioma, tampoco deben incomodar las consecuencias que se deduzcan de sus antecedentes, porque no están

Digitized by Google

muy duchos en la lógica. *Se les dispensaron las gracias que apetecian, se concedieron libertades de comercio y esencion de tributos.*

Ya digimos, que una de las once proposiciones de los americanos era, que las Córtes mandasen habilitar los puertos de América con la misma franquicia que lo estaban los de la Península, y concediesen la libertad de comercio activo y pasivo á las provincias de ultramar.

Lisperguer, Samartin y Perez la firmaron: y Ostolaza no contento con hablar esforzando la justicia de esta solicitud, amenazó á las Córtes con la separacion de las Américas, si no accedian á ella, como digimos en otro lugar. ¿Y es posible, que estos mismos señores hagan ahora cargo á las Cortes de providencias, que tomaron á instancias suyas? ¡*O tempora*! ¡*O mores*!

Las Córtes tambien á instancias de los diputados americanos, y por unánime consentimiento del Congreso, abolieron el tributo personal, y el de la *Mita*, que agoviaba á los pobres indios. El diputado por Guayaquil, Don José Joaquin Olmedo, en un discurso que pronunció en la Sesion de 12 de agosto de 812, demostró cuanto se interesaba la humanidad y la justicia en que las Córtes tomasen esta medida.

"Por la *Mita*, decia este diputado, la séptima parte de »los vecinos de los pueblos son arrancados de sus hogares y »del seno de su familia, y llevados á remotos paises, donde »en vez de regar de un grato y voluntario sudor sus pocas y »miserables tierras, pero suyas, regarán con lágrimas y san»gre las hondas espantosas y mortíferas cavidades de las mi»nas agenas.

»Para este viage los indios se ven precisados á vender »vilmente sus tierras, sus ganados, sus sementeras, sus cose»chas futuras, pues todo pereceria sin su asistencia en el tiem»po de su destierro. Tambien se ven obligados á llevar consi»go toda su familia, que abandonada moriria de hambre y de »frio. ¿Habrá algun hombre que no se enternezca al ver un »delincuente salir de su patria para un destierro, aunque no »sea muy horroroso, aunque no sea perpetuo? No, nadie. »Pues ¿quién podrá ver con el alma serena numerosas fami-

Digitized by Google

»lias inocentes y miserables despidiéndose de la tierra que los »vió nacer, y arrancándose para siempre de los brazos de sus »parientes y amigos?

»¿Quién verá sin lágrimas á esos infelices peregrinando »por aquellos horribles desiertos, hambrientos, semidesnudos, »taciturnos, los pies rasgados y sangrientos, encorbados bajo »el peso de sus hijos y padres ancianos, tostados por el sol, »transidos por el frio, y su alma y su corazon, porque los in»dios tienen alma y corazon, hondamente oprimidos con el »presentimiento, con la cierta prevision de males, y con los »dolorosos é importunos recuerdos de su patria ausente.....

»¿Y qué les espera llegando á su destino? Amos orgullo»sos, avarientos, intratables, mayordomos crueles, poco pan, »ninguna contemplacion, grandes fatigas y mucho azote.

»Aun los jornales señalados por la ley, que en sí son de»masiado mezquinos, no se les pagan en moneda: se les pa»gan en géneros viles, comprados vilísimamente, vendido »despues al indio por fuerza y á precios tan exôrbitantes, co»mo quiere el monopolista minero, cuya tienda es la única »en el desierto de las minas. Tambien se les paga en licores, »á que se han aficionado esos naturales, entre otras causas, por »interrumpir algun tanto, ó adormecer el sentimiento de su »desgracia.... Mas en honor de la verdad debe decirse, que »aquellos señores *Mitayos*, en una sola cosa han mirado siem»pre á sus siervos con mucha piedad y compasion, y es en no »haberles enseñado nada; pues dándoles mas luces los habrian »hecho doblemente desgraciados..... Pero corramos un velo »sobre tantas miserias, y aunque tarde ocupémosnos en reme»diarlas..... El remedio es muy simple: que se borre, señor, »ese nombre fatal de nuestro código; y ¡ó si fuera posible »borrarlo tambien de la memoria de los hombres!" Así ha»blaba este diputado americano. Todos los demas, y entre ellos muchos de los que firman este manifiesto, conformaron y apoyaron cuanto dijo. ¿Qué habian de hacer las Córtes? Si es falso lo que dijo Olmedo ¿por qué no lo desmintieron Ostolaza, Samartin, Foncerrada, García Coronel, Lisperguer y Perez de la Puebla? Y si es cierto ¿de qué acusan á las Cortes? ¿Pues qué hombres de sensibilidad y que profesan la ley

Digitized by Google

de Jesucristo pueden oir hablar de la *Mita* sin estremecerse? ¿Pues qué, no hubiera sido abolida mil veces por la piedad y justicia de nuestros Reyes y Señor Don Fernando VII, desde el momento en que subió al trono, si hubiese tenido exacta noticia de ella? Es que la *Mita* se halla establecida, dirán los 69, por leyes de Indias, que son justas, sábias y equitativas. Muy cierto; pero tambien lo es, que han degenerado de su institucion enteramente, y han cesado los motivos que pudo haber para establecerlas.

Quien quiera convencerse á fondo de esta verdad, lea la política indiana de Solorzano, el cual, como oidor de la Audiencia de Lima y director de las minas del Potosí, está esento de la sospecha de parcialidad, y su autoridad es en todo sentido irrecusable. El prueba hasta la evidencia, que la *Mita* es gravosísima á los indios, que léjos de ser útil es perjudicial al Estado, y que por consiguiente debia abolirse cuanto antes.

Refiere tambien las gestiones de varones respetables, entre otros algunos arzobispos de Lima, que hasta la muerte han estado clamando por la abolicion de la *Mita*, espresando en sus testamentos, que se arrepentian de no haberse opuesto con teson á su mantenimiento, y que morian con el dolor de no poder persuadir al Rey por sí mismos, de lo mucho que la humanidad y la religion se interesaba en abolir un establecimiento altamente reprobado por una y por otra.

¿Qué diremos de la otra acusacion que hacen á las Córtes por haber acordado la enagenacion de algunas fincas de la corona? La sola lectura de este decreto, que es de 22 de marzo de 811, persuade la necesidad que tuvieron las Córtes de tomar aquella y otras providencias para salvar el Estado. Las fincas de que habla el decreto, no son palacios, sotos, ni sitios reales, sino algunos otros muy subalternos, que no tenian uso útil en aquella época, y su conservacion era para la hacienda pública un verdadero gravámen. Quisiéramos que esplicasen los 69 la razon en que se fundan, para hacer cargo por este decreto. Porque aun en el caso de que apurados los recursos, como lo estaban, hubiesen las Córtes echado mano de todos los bienes de la corona ¿cuál es el cargo? ¿dónde está

Digitized by Google

el delito? ¿Qué mejor uso podia hacerse de los bienes de la corona, que emplearlos en salvar la misma corona? ¿Quién ignora la escasez de medios y los apuros en que se veia el gobierno? ¿Quién no se acuerda de los cargos que los 69 hacen á las Córtes en el párrafo 31, de haber descuidado los egércitos? Pues cotégese aquel cargo con el que hacen ahora por haber buscado un arbitrio para enagenar las fincas, que no podian mantenerse sin gastos del erario, y cuyos capitales estaban reclamados por las necesidades del egército y por las ventajas que el Estado debia esperar de su circulacion.

No es mas fundado que este el otro cargo de haber las Córtes suspendido el decreto que habian espedido ellas mismas en 5 de abril para crear un superintendente de Policía. Como el norte que guiaba á las Córtes en todas sus operaciones era el deseo del acierto, dieron este decreto, creyendo que era no solamente útil, sino necesario.

El diputado Don Benito Ramon de Hermida manifestó su inutilidad, haciendo ver que en Cádiz bastaban los comisarios de barrios establecidos mucho antes, para mantener la mas exacta policía. Las Córtes dando el crédito que merecian las observaciones de Magistrado tan respetable por su saber y manejo de negocios, como esperimentado por sus años, suspendieron la creacion de un empleo superfluo, y como los sueldos se economizaban tanto en aquel tiempo, no quisieron gravar el erario con un gasto que se podia escusar.

Pero asi como los fariseos y escribas hallaron motivo de escándalo y de pretesto para acusar á Jesucristo en sus mismos milagros y maravillas, así los 69 encuentran ocasion de hacer cargos á las Córtes por aquellas mismas providencias en que está mas palpable el deseo del bien, que presidia todas sus operaciones..... Los 69 miran como un crimen el que las Córtes hubiesen suspendido la egecucion del decreto de Policía: luego fue una virtud el decreto mismo: luego si es vituperable la suspension, la exhibicion fue loable ¿y por qué no aplauden los 69 el buen celo de las Córtes cuando dieron el decreto, asi como las acusan por haberlo suspendido? Porque entonces obrarian en justicia aunque se equivocáran en llamar bueno á lo malo, y á lo malo bueno; hablarian movidos de sus sen-

Digitized by Google

timientos, y no arrastrados del odio y la venganza, la cual les hace ver delitos no solamente en las cosas que pueden interpretarse mal, sino en aquellas que no pueden menos que entenderse bien.

Nunca llegó á establecerse, dicen ellos, *el superintendente de Policía por contrario á la popularidad.* ¿Y si éste fué motivo para suspenderlo, lo hubiera sido tambien para no decretarlo? ¿O quieren decir, que las Córtes establecieron el sistema de popularidad en el tiempo que medió, desde que dieron el decreto hasta que lo mandaron suspender?

Ni aun este efugio les queda, porque tienen dicho, que la popularidad se estableció desde el dia de la instalacion. Pero buscar razon en lo que dicen los 69, es buscar la razon de la sin razon.

Se mandó en 2 de junio siguiente, que en el cuño de la moneda de oro, el busto real se pusiese al natural ó en desnudo.

Los antecedentes que motivaron este decreto están consignados en las actas y diarios circunstanciadamente. En el acta secreta de 16 de mayo de 1811 se halla la cláusula siguiente: lib. 2°., pág. 30.

"El encargado del ministerio de Hacienda dirigió de órden del Consejo de Regencia tres modelos para la nueva acuñacion de moneda, en los que se propone alguna variacion con respecto al cuño que se ha usado hasta el dia, á fin de que en su vista resolviese S. M. lo que creyese oportuno; y las Córtes mandaron: que se pase todo á la comision especial, que está resuelto nombrar para proponer las variaciones que convenga hacer en el cuño de las monedas."

Y en el acta de 22 del mismo mes se dice: "El señor presidente nombró para la comision de examinar el nuevo cuño de la moneda á los señores Perez de Castro, Perez de la Puebla, Polo y Catalina." Lib. 2º de actas secretas, pág. 36.

Esta comision instruida en los antecedentes que se le pasaron, presentó á las Córtes su dictámen en la Sesion pública de 31 del mismo mayo, segun consta del tomo 6 de diarios. Pág. 132, donde se dice:

"Conformándose las Córtes con el dictámen de la comision especial, nombrada para examinar las variaciones,

Digitized by Google

»que el grabador de la casa de moneda de esta ciudad Don »Felix Salgau y Dalman propone, como convenientes en el »busto del Rey Fernando VII, para las monedas de oro; y »consultando no solo con la elegancia y buen gusto, sino con »la necesidad de precaver las pequeñas alteraciones que sue»len hacer los grabadores al querer reparar los punzones, ó »troqueles en daño de la belleza de la moneda, acordaron que »dicho busto se represente desnudo, y no cargado de la ar»madura de hierro, que se usaba en las monedas del Señor »Cárlos IV, y que se espida el correspondiente decreto com»prensivo de esta pequeña alteracion." En la Sesion de 2 de »Junio siguiente, pág. 154 del mismo tomo de diarios, se dice: "Se leyó el decreto que se habia estendido en virtud de »lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se »levantó la sesion."

Tal es la historia de este decreto. Las Córtes fueron escitadas por la Regencia á instancia del superintendente de la casa de moneda de Cádiz, y mandando el espediente á una Comision, se conformaron con su dictámen.

Ni una palabra sola en pro ni en contra habló ningun diputado, y la manera sencilla de referirse en las actas este hecho, prueba no solo que no tuvo la menor oposicion, sino que ni procedió siquiera una ligera discusion.

Se leyó el decreto que se habia estendido en virtud de lo resuelto el 31 de mayo acerca de la moneda de oro, y se levantó la sesion.

Hé aquí demostrado, que las Córtes miraron con la mayor indiferencia una cosa, que llama tanto la atencion de los 69, para deducir de ella malignamente el espíritu democrático de las Córtes, el empeño en restringir las facultades del Rey, y hasta el odio á su augusta persona.

En casi toda la moneda de plata del Señor Don Fernando VII acuñada desde el principio de su reynado en Lima, México, Sevilla y Madrid se vé el busto desnudo, y no consta que ninguno de los diferentes gobiernos que tuvo desde aquella época hasta la del decreto, haya ni mandado, ni reprobado este uso.

Los superintendentes de moneda y grabadores, se creye-

Digitized by Google

ron autorizados por sí para hacer esta variacion, mas como en esto no tuvieron parte las Córtes no hallan delito los 69. Nadie ha hecho la menor observacion en la materia, como no haya sido para satisfacer una curiosidad artística, y examinar el mérito del cuño y del grabado, comparando unas monedas con otras.

Ni tenian motivo los españoles para estrañar esta pequeña alteracion, que las Córtes mandaron hacer en la moneda de oro.

Si algunos de los 69 no fueran tan aváros de este metal, que parece tener absorta su alma y embotados sus sentidos, habrian visto la de cobre, y con solo esto se hubieran ahorrado su acusacion. ¡Harto trabajo es haberlas con hombres á quienes hay que enseñarles, aun á mirar los ochavos! No han visto los 69 todos los acuñados en Segovia desde el reynado del Señor Don Cárlos III.

Pues toda la moneda de á dos cuartos, cuartos, ochavos y aun maravedises tienen desnudo el busto de aquel Monarca, y lo mismo sucede con las de Don Cárlos IV su hijo.

Abran los ojos los 69 y empiecen su carrera mirando los ochavos: van asi aprendiendo progresivamente, hasta ver si logran ponerse en estado de saber lo que los niños no ignoran á los siete años.

Pero aunque los Reyes Cárlos III y Cárlos IV, replican los 69, hubiesen acuñado la moneda de cobre poniendo sus bustos al desnudo, no los mandaron poner en la de oro, y las Córtes decretándolo así, trataron de democratizar al pueblo.

Como á muchos de los 69 les es mas familiar la moneda de oro que la de otros metales, ignoran que la de cobre circula mas que la de oro, entre los que no son tan ricos como ellos, y que si el mal está en la desnudez del busto, mucho mayor deberá ser el que se siga de estar desnudo en las de cobre y plata que en las de oro: mas con todo, como el busto de ésta fué el mandado desnudar por las Córtes, esta desnudez es para ellos la democrática: y aunque la variacion que por este decreto se hizo en la moneda de oro, es de tan poca importancia, las Córtes la decretaron con el fin de uniformar la moneda, porque si en dos metales se presentaba ya el busto desnudo,

Digitized by Google

antes de la instalacion del Congreso, el órden exigian igualarlas todas, y los 69 no negarán que es mucho mas facil desnudar á uno que vestir á dos.

Pero si en esta medida, que se tomó consultando al buen gusto y belleza de la moneda, vieron que se ocultaba la ponzoña democrática, ¿por qué no se opusieron al decreto? Muchos de los que acusan á las Córtes por haberlo espedido, eran entonces diputados ¿pues por qué callaron? ¿por qué lo aprobaron?

El señor Perez de la Puebla, que por su delicado gusto en las artes, fué individuo de esta comision ¿por qué indujo á las Córtes á que dieran el decreto? ¿por qué presentó el proyecto? ¿por qué lo recomendó? ¿Responda el señor Perez? El decreto inducia, segun afirma con sus 68 compañeros, á la democracia y al desafecto al Rey; las Córtes aprobaron el decreto como él lo llevó estendido; luego el señor Perez es democrata y enemigo del Rey.

Bien sabrá este diputado, si es que sabe algo de lo que presume en su misma táctica y anticuaria, que las monedas de Filipo de Macedonia, de Alejandro, de Dionisio de Siracusa y de los Tolomeos, tienen sus bustos al desnudo: lo mismo sucede en la de Cesar, Augusto, Tiberio, Nerón, Caligula; y en nuestros dias en las de Bonaparte, sin que nadie haya dicho, á no ser que sea descubrimiento de los 69, que estos príncipes han sido propagadores de la democracia.

Los antiguos Monarcas del Oriente: todos los Soberanos actuales de Europa, presentan el busto desnudo en sus monedas, y tampoco parece creible, que estén por este medio democratizando sus reynos.

¡Pero á donde nos han llevado los desatinos de los 69! ofenderíamos al lector, y nos degradaríamos nosotros mismos, si las obras de misericordia no nos obligáran á contemporizar las enfermedades, y compadecer las miserias de nuestros prógimos enseñando á estos niños de cien años, lo que suelen saber en nuestros dias los de siete.

En 6 de agosto del propio año, siguen los 69, *se incorporaron de hecho todos los señoríos jurisdiccionales á la Nacion con abolicion de sus privilegios, sin prévio examen y sin efectiva re-*

Digitized by Google

compensa. Basta leer en el tomo 6.° de diarios las largas discusiones, que precedieron á la espedicion de este decreto, para convencerse de la injusticia y supercheria con que por él acusan á las Córtes de falta de exámen.

Los discursos y memorias presentadas al Congreso con este motivo, desenvuelven con la mayor claridad los vicios radicales, que intervinieron en la enagenacion de casi todas las propiedades segregadas de la corona.

Las reclamaciones de los procuradores de Córtes en diferentes épocas: las de muchos pueblos enagenados: las leyes y ordenamientos, disposiciones, testamentarias de varios Señores Reyes, y los perjuicios que la Nacion ha sufrido por el enagenamiento de los bienes, que componian el patrimonio Real, fueron los motivos que tuvieron las Córtes para dar este decreto. Nada tuviera de estraño que se quejaran de él algunos particulares despojados de sus privilegios egecutivos de pesca, caza, talla, vasallage, yantares, martiniegas, escribanias, portazgos, montazgos, pontages, rodas, asaduras, castillerías, borrages y otros: pero sacar de él un argumento para probar que las Córtes atentaron contra los derechos del Rey, cuando en su virtud han vuelto á la corona tantos bienes y derechos, los cuales ha retenido y conservado S. M. á pesar de las gestiones de los interesados para que se devuelvan, es un pensamiento original que solo pudo ocurrirles á los 69.

En las minoridades de Fernando IV, Alfonso XI, Enrique III y Juan el II tuvieron su origen muchas de estas enagenaciones, y si á ellas se agregan las que arrancó la privanza de los Lunas y Beltranes en los reynados débiles de Don Juan el II y Enrique IV, quedará demostrado, que la mala administracion de los tutores en las minoridades, la ambicion desmedida de algunos favoritos, y la suma liberalidad de algunos Reyes han producido casi todas las enagenaciones de los bienes de la corona.

Por esta razon declaró Don Enrique IV en 1455: que no sea válida ninguna de estas mercedes, como haya sido hecha en tiempo de tutoría de los Reyes. Ley 6.ª tit. 5.°, lib. 3.° de la novísima recopilacion.

La declaracion de Don Juan el II en 1423 prueba, que los

Digitized by Google

favoritos y palaciegos, ó sean los tutores en las minoridades, ó lo que es mas probable unos y otros, no contentos con las donaciones y privilegios que les dieron ó se tomaron, se pusieron clandestinamente cédulas y documentos falsos para fingir título de propiedad y cohonestar sus verdaderas usurpaciones.

Por eso dispuso este Rey "que no tengan efecto las mer»cedes y privilegios reales sin que esten anotados en los li»bros de contaduría mayor, sean cuales fueren las cartas, al»balaes y privilegios que tengan los agraciados en su poder. »Ley 11, tít. 5.º, lib. 3.º novísima.

Bien convencidos estaban los Reyes católicos Don Fernando y Doña Isabél de los vicios y nulidades que habia en estas donaciones, cuando en 1480 declararon: "que las mer»cedes que se hicieron por sola voluntad de los Reyes, que »se puedan del todo revocar: las que se hicieren por interce»siones de privados ó de otras personas, si antes ni despues »no hubo otro merecimiento ni servicios, se revoquen del to»do: lo que se compró por pequeños precios puédese quitar... »pero débeseles hacer alguna enmienda por lo que dieron por »ellas. Lo que se hubo por albalaes falsos ó firmadas en blan»co, muy justo es que se les quite. Ley 10 del mismo lib. »y tít. citado en la novísima."

Tantas y tan terminantes son las leyes, que justifican el decreto de las Córtes, y que manifiestan cuan interesada está la corona en su observancia.

Las Córtes de Valladolid de 5 de mayo de 1442 decian á Don Juan el II en su peticion 1.ª hablando de las enagenaciones de la corona.

"Siendo cierto, que semejantes donaciones y enagenacio»nes se dicen en disminucion é propiamente en division é »alienacion de los vuestros regnos é señoríos é de vuestra co»rona Real, los cuales son obligados conservar é aumentar é »non dismiuuir, nin enagenar, nin dividir, nin de la corona »separar, segun derecho é leyes de vuestros regnos: mande é »estatuya é por ley siempre valedera, ordene vuestra segno»ría que non podades dar de fecho nin de derecho, nin por »otro algunt título enagenar cibdades, nin villas, nin Aldeas,

Digitized by Google

»nin logares, nin términos, nin jurisdicciones, nin fortalezas »de juro de heredad, nin cosa alguna de ello, salvo á los di»chos Segnores Regna é Príncipes, ó á cualquier de ellos con »clausula, que las non puedan enagenar nin trocar, nin de sí »apartar, é si lo diéredes ó dieran, que sea ninguna la tal dadi»va ó mercet, é que por ella non pase propiedad nin posesion, »é que la tal mercet é dadiva non sea cumplida antes sin pe»na alguna, se pueda facer resistencia actual ó verbal de cual»quier cualidad que sea ó ser pueda, aunque sea con tomulto »de gentes de armas é querer se cumpla ó non cumpla la tal »mercet é donacion, é querer haya la tal tenencia é posesion, »quier non que aquel á quien se ficiere non gane derecho al»guno á la propiedad nin á la posesion, nin al usofruto de »ella, ante en todo tiempo sea obligado á lo restituir á vues»tra Real M. é mercet, é á vuestra corona Real, é á los Segno»res Reyes ó Rey que despues de vuestra mercet sucedieren »con todas las rentas é frutos que rendieren ó pudieren ren»dir como violento poseedor, é que los vecinos de las tales »cibdades é villas é logares é castillos, se puedan tornar é tor»nen á la vuestra corona Real de vuestros regnos por su pro»pia autoridad en cualquier tiempo, é resistir por fuerza de »armas ó en otra manera al tal á quien fuere fecha la dicha »mercet, sin pena alguna, non embargante cualesquier pleyto »é homenage é juramento ó filidad, ó pleytos ó homenages ó »juramentos ó filidades que hayan fecho, et otro si non em»bargantes, cualesquier renunciacion..... é por tales mercedes »non se gane derecho nin causa de prescribir, nin se pueda la »tal prescribir por prescripcion alguna de anno é dia, nin de »diez nin de veinte, nin de treinta, nin de cuarenta, nin de »cient annos nin de otro tiempo mayor ni menor (1).

69 Léjos de mirar el Rey esta peticion, como han visto los el decreto de 6 de agosto, creyó que en ella le daban sus pueblos el testimonio mas auténtico de amor y de fidelidad, y del deseo que tenian del engrandecimiento de su poder, del mayor esplendor de su corona y de que fuese el único Señor de su reyno.

(1) Don Juan el II, cédula y juramento del Rey sobre no enagenar ciudad, villa ó lugar de la corona.

Digitized by Google

Así lo demuestran los términos en que contestó y la satisfaccion y gratitud que por esta peticion manifestó á las Córtes, mandando egecutar lo que pedian.

"E yo veyendo (dijo) que es cumplidero á mi servicio é »á guarda de la corona Real de mis regnos é á pro é bien co»mun de ellos de proveer é mandar proveer cerca de lo conte»nido en la dicha peticion..... es mi mercet demandar é orde»nar, é mando é ordeno por la presente que quiero que haya »fuerza é vigor de ley é exaccion é contrato firme é estable fe»cho é unido entre partes, que todas las cibdades é villas é lo»gares mios é sus fortalezas, aldeas, é terminos é jurisdiciones, »é fortalezas hayame sido é sean de su naturaleza inalienables »é imprescriptibles para siempre jamas, é hayan quedado é »queden siempre en la corona Real de mis regnos, é para ella »é que yo nin mis succesores, nin alguno de ellos non las ha»yamos podido nin podemos enagenar en todo nin en parte, »nin en cosa alguna de ellas."

No fueron diferentes los sentimientos de los aragoneses, ni menor la energía con que reclamaron siempre las enagenaciones de los bienes de la corona.

"Estando el Rey Don Alonso III (dice el cronista Abar»ca) con la Reyna y toda su Córte y Consejo en el Real de »Valencia, entraron los jurados á mostrar la determinacion »de su ciudad, en cuyo nombre Guillen de Vinatea, cabeza »del Regimiento y de ánimo ardiente y popular, habló así al »Rey: Señor, las donaciones de las donaciones de las villas »de Xativa, Algecira, Morviedro, Morella, Burriana y Cas»tellon, que son partes de este reyno, han parecido tan exor»bitantes y desordenadas, aun para la comodidad de vuestros »hijos, que nuestra ciudad y todos los pueblos del reyno con »profunda admiracion se desconsuelan de que vuestra perso»na Real las haya decretado, y se irritan de que vuestros con»sejeros las hayan permitido ó procurado, como si la repúbli»ca los sustentase y honrase para que con sus lisonjas ambicio»sas ó pusilánimes sean nuestros primeros y mas autorizados »enemigos, y no para ser nuestros fieles y justos procurado»res; ó como si pudiese llamarse servicio vuestro, lo que es »ruina de los reynos que os dan el nombre y Magestad de

Digitized by Google

»Rey, en los cuales por vuestra naturaleza no sois mas que »uno de los demas hombres, y por vuestro oficio, que Dios »por la voluntad de ellos, como por instrumento de su pro»videncia puso en vuestra persona, sois la cabeza, el corazon »y la alma de todos; asi no podeis querer cosa que sea contra »ellos; pues como hombre no sois sobre nosotros, y como »Rey sois por nosotros y para nosotros. Fundados, pues, en »esta manifiesta y santa verdad os decimos, que no permiti»remos el esceso de estas mercedes, porque son el destrozo y »el peligro de este reyno, la division de la corona de Ara»gon y el quebrantamiento de los mejores fueros, para los »cuales advertimos á vuestra real benignidad que estamos to»dos prontos á morir, pensaremos en eso serviros á Vos y á »Dios. Mas sepan vuestros consegeros, que si yo y mis com»pañeros muriésemos ó padeciésemos aquí por esta justa liber»tad, ninguno de cuantos están en el palacio, menos las per»sonas reales, escaparia de ser hoy degollado á manos de la »justa venganza de nuestros ciudadanos. Penetró tanto esta »fuerte oracion el ánimo del Rey que le hizo confesar su ma»yor culpa, pues respondió que la Reyna la tenia de todo (1)."

Y hablando el mismo autor de Don Alonso el batallador, despues de referir la disposicion de su testamento, en el cual dividió sus reynos en tres partes, y donó pueblos y castillos á varias iglesias y monasterios, dice: "Este fué el error de la »piedad de Don Alonso, que es mas vulgar que raro en los »príncipes, los cuales piensan que pueden hacer de sus reynos »lo que de algunos bienes libres y ligeros, de sus vestidos, »joyas ó caballos, pero los ricos-hombres, caballeros y pue»blos que estimaban en mas la libertad y la tierra, que ellos »y sus antepasados se habian conquistado con tanta sangre, »entendieron bien, que el Rey habia escedido los términos »de su autoridad (2)."

Y en el testamento de este Rey, refiere el citado autor en el mismo lugar, que se halla la cláusula siguiente.

"Porque no seria maravilla engañarnos, pues somos hom-

(1) El P. Pedro Abarca. Reyes de Aragon: Don Alfonso IV Rey 23, página 86 vuelta y 87, impresion de Salamanca.

(2) Autor citado Reyes de Aragon, interregno primero §. 2 parte 1.ª

Digitized by Google

»bres, ruego á los prelados y á los señores del sepulcro del hos»pital y del templo, que si yo ó mi padre, ó otro de los mios »hubiere quitado cosa alguna á alguien, se la restituyan los »prelados."

En 17 de dicho agosto, prosiguen, *se admiten en los colegios, y en las plazas de cadete sin prueba de nobleza, para recomendar la popularidad*. Para promover la defensa de su Patria y su Rey, deberian decir los 69, pero esto seria el lenguage de la justicia y de la verdad.

Las Córtes en este decreto se propusieron admitir en los colegios militares á los jóvenes que tuviesen voluntad y disposicion para progresar en la carrera militar.

Esta medida sobre ser justa y útil al Estado en todo tiempo, en el que se tomó era absolutamente necesaria. ¿Cómo habian de probar nobleza los que quisieran entrar en las escuelas militares? ¿No saben los 69, que estaba ocupada por el enemigo casi toda la Península? Haber exigido pruebas en aquella época, era lo mismo que haber cerrado la puerta á la carrera militar, cuando la moribunda Patria necesitaba, mas que nunca, de todas las luces, virtudes y esfuerzos de sus defensores.

Pero supongamos que hubiesen sido fáciles estas pruebas ¿fuera justo escluir entonces de los colegios por falta de egecutoria al jóven virtuoso é instruido que dejó la carrera de las letras para ofrecer á la patria, en la de las armas, sus conocimientos y aun su vida?

¿Seria justo haber obligado á este jóven, á que tomase plaza de soldado raso al mismo tiempo que á uno menos idóneo se le admitiese en la de cadete? ¿Qué utilidad podria prometerse la Patria de una inversion del órden tan monstruosa? ¿Quiénes han luchado mas por defenderla? ¿Los mas nobles ó los mas idóneos y valientes?

¿Quiénes levantaron el grito en Madrid el dos de mayo y posteriormente en las provincias? ¿No fueron los mas exaltados por el amor de su Patria y de su Rey? Pues lo que las Córtes hicieron en su decreto de 17 de agosto, fué abrir la puerta del honor y de la gloria á todos los españoles, sin mas egecutoria que su idoneidad y sus virtudes. Esta nobleza debian tener, segun el decreto, los que hubiesen de entrar en

Digitized by Google

los colegios militares: ella bastaba, pero su defecto con nada se suplia.

El Empecinado, Mina, Julian Sanchez, Murillo y tantos otros como empuñaron la espada para defender su Patria y su Rey, no hicieron la guerra al enemigo con la egecutoria, sino con su valor y sus virtudes militares.

Los hijos, hermanos y deudos de estos valientes ¿no tenian derecho, y la Patria interés en que se les admitiese en las escuelas militares, si su buena educacion y sus talentos prometian que fuesen dignos oficiales? ¿Se habia de perder el fruto del patriotismo, genio é instruccion de tantos jóvenes, que despues de haber cursado muchos años en universidades y colegios abandonaron su carrera y siguieron al gobierno legítimo, para que los emplease en la defensa de su Patria?..... Podian servir de soldados rasos, dirán á esto los 69.

¿Pero no se constituyó noble cualquiera que renunciando á sus comodidades marchó á Cádiz, ó á otro punto libre, y se ofreció gustosamente al gobierno para defender su Patria, y libertar á su cautivo Rey? No basta esa nobleza para ser cadetes, replican los 69. ¿Qué idea habrán formado de los cadetes estos señores? Las leyes de España no exigen el requisito de nobleza para vestir la Toga, entrar en las secretarías, subir al ministerio, obtener dignidades eclesiásticas, ascender al obispado, entrar en el Sacro Colegio, y últimamente ocupar la Silla de San Pedro.

Un plebeyo puede correr legalmente, como sucede cada dia por todos estos destinos, y las Córtes no han establecido las leyes que lo habilitan para todos los empleos y dignidades.

Pero aunque un plebeyo, replican los 69, pueda ser primer ministro, arzobispo y papa no podia ser cadete si las Córtes no hubiesen dado este decreto.

Acusan tambien á las Córtes, los 69, de haber creado la órden de San Fernando. Si el Rey no la hubiese aprobado y apreciado tanto, probariamos facilmente que la creacion de esta órden, sus estatutos y la economia y justicia con que se distribuyó, demuestra lo contrario de lo que intentan los acusadores, pero la conducta de S. M. nos releva de este trabajo

Digitized by Google

al mismo tiempo que manifiesta la malignidad de los que buscan delitos en todo lo que las Córtes hicieron.

En 7 de enero, continúan, *se abolió el paseo del estandarte Real, que se acostumbraba anualmente en las ciudades de América, como un testimonio de lealtad, y monumento de la conquista de aquellos paises, derogándose la ley recopilada que lo prevenia.*

Claro está, que no podia abolirse el paseo del estandarte sin derogar la ley en que se mandaba: pero como á los diputados de las Córtes estraordinarias, se les dió facultad en sus poderes de alterar, moderar ó variar las leyes que creyesen inútiles ó perjudiciales, no se les puede hacer cargo por la derogacion de ninguna, mientras no se les pruebe que obraron de mala fé, esto es, que estando convencidos de que una ley era útil la derogaron con intencion siniestra. *Es verdad que se abolió el paseo anual*: pero se mandó que en las juras del Rey se sacase el estandarte: prueba de que el decreto no perjudicaba á la autoridad Real.

El diputado de Montevideo Don Rafael Zufriategui hizo una esposicion en 26 de octubre de 1811 pidiendo la abolicion del paseo del estandarte. Pasó á la comision ultramarina, segun costumbre, y ésta en 5 de enero de 1812 presentó su dictámen, el cual se halla inserto en la sesion de este dia tom. 11 de diarios, pág. 148.

Las Córtes, conformándose con el dictámen de la comision, y sin contradiccion alguna, espidieron el decreto.

Pero en la sesion del dia 9 del mismo mes y año, pág. 206 del mismo tomo de diarios, se halla una proposicion del diputado de Goatemala Don Antonio Larrazabal, precedida de un discurso, en la cual pedia que cuando el gobierno circulase el dicho decreto del 7 advirtiese al capitan general y demas autoridades de su provincia de Goatemala, que no procediese á su ejecucion, si advertia que la suspension de aquella ceremonia podia causar algun disgusto en su distrito. Este celoso diputado manifestó las razones particulares que habia en su provincia para hacer en ella esta escepcion.

Las Córtes aprobaron la proposicion, sin que se hubiese opuesto nadie mas que los diputados Llano y Mendiola, ambos americanos, los cuales salvaron su voto.

Digitized by Google

La ligera discusion que precedió á este decreto demuestra, que el deseo del acierto era el único movil de las operaciones de las Córtes.

Un diputado americano, Don Ramon Zufriategui, pidió la abolicion del paseo del estandarte, la comision ultramarina la apoya: los diputados americanos persuaden la utilidad y conveniencia de la supresion, y las Córtes acceden y espiden su decreto.

A los dos dias otro diputado americano dice, que aunque aquel decreto sea conveniente en todas las Américas, en su provincia podia producir algun disgusto, y que convendria dejar su ejecucion á la providencia de aquellas autoridades; y las Córtes aprueban la proposicion inmediatamente, sin que discordasen sino Mendiola y Llano: ninguno de estos está preso, ni tampoco Zufriategui, y lo está Larrazabal, que fué el único que consta de los diarios haber pedido restricciones en la ejecucion de este decreto. ¿No es admirable que Ostolaza, Samartin, Perez de la Puebla, García Coronel, Lisperguer, Rodriguez Olmedo, Foncerrada y otros, que lo aprobaron, acusen á las Córtes por haberle dado cuando fueron testigos de estos hechos? ¿No lo es mucho mas, que Zufriategui, que promovió el decreto con su proposion, y los individuos de la comision que la apoyaron, gocen de la gracia de S. M., y sea procesado Larrazabal, que fué el único que hizo alguna oposicion?

Mendiola que se opuso á la proposicion de Larrazabal y salvó su voto, segun consta de la sesion citada, ha sido premiado con una toga, y Larrazabal cuenta á la fecha de este escrito 14 meses de la mas dura prision. ¡Ojala los 69, autores de este manifiesto, se sirvieran darnos la clave para que pudiesemos entender contradicciones tan monstruosas.

Y en 29 de enero, continúan, *se habilitó á los españoles oriundos de Africa para ser admitidos á las matrículas y grados de las universidades; ser alumnos de seminarios* &c.

¿Pero las Córtes mandaron algo de nuevo en este decreto? No por cierto: lo que hicieron únicamente fué poner en práctica lo que sobre esto tienen prevenido los cánones y las leyes civiles. El Concilio 3.º mexicano aprobado por la Silla

Digitized by Google

Apostólica, y mandado observar por las leyes de Indias, hablando de los que deban admitirse á los sagrados órdenes, dice: los mulatos y los llamados indios no sean admitidos sin un prolijo exámen. *Mulati vero et ii qui Indi apellantur sine magno delectu ne admitantur.*

Luego el Concilio no los escluye de las órdenes por calidad de mulatos; con tal que tengan los requisitos necesarios. Benedicto XIV (De sinodo diocesano enseña la misma doctrina).

El consejero de Castilla é Indias Don Juan de Solorzano en su política indiana, libro 2.º, cap. 3.º dice, hablando de los mulatos. "Si estos hombres hubiesen nacido de legítimo »matrimonio, y no se hallase en ellos otro vicio ó defecto que »lo impidiese, tenerse y contarse podrán por ciudadanos de »dichas provincias, y ser admitidos á las honras y oficios de »ellas, como lo resuelven Victoria y el Señor Zapata, obispo »que fué de Goatemala." En solo este reyno hay 30 ó 40 pueblos de estas costas. ¿Y se dejarán sin ayuntamiento? ¿Irá un español de 40 ó mas leguas á ser alcalde ó regidor de estos pueblos?

De tales principios partieron las Córtes para espedir su decreto, en el cual no hacen otra cosa que mandar observar las leyes.

Es cierto que las Córtes removieron los obstáculos que tenian los que por alguna línea fueron oriundos de Africa, para que pudiesen seguir la carrera de las letras, siendo personas idóneas, y no teniendo mas óbice, que el que las leyes ó estatutos de los seminarios y universidades ponian en razon de su origen. ¿Y cuál es el crimen que han cometido los infelices que se hallan en el caso del decreto? Que los españoles ú otros á quienes estos los compraron de la manera misma que á las bestias, arrancaron á sus progénitores del pais en que Dios los habia criado, despojándolos de todos los derechos que les dió la naturaleza. ¿Tienen otro delito? La variedad de color no podrá serlo, porque si lo fuera, todos los pueblos del Norte tendrian derecho para hacer con nosotros lo que hacemos con los africanos.

Ademas, el decreto no habla de los negros, sino de los que por alguna línea provienen de ellos, que es lo mismo que decir,

Digitized by Google

de la quinta parte por los menos de lo habitantes de América.

¿Estos infelices, con haber vivido varias generaciones bajo la mas dura servidumbre, no han purgado bastante el pecado de que nuestros padres hayan cazado á algunos de sus abuelos por fuerza ó por astucia, del mismo modo que á una fiera? ¿Si la vida de salvage fuéra capaz de constituir al hombre delincuente, ha de ser tal la calidad de este delito, que porque un hombre entre sus ocho abuelos tenga uno de origen africano, haya de seguir la condicion de este y no la de siete restantes? Pues en este caso se hallan innumerables americanos, hijos, nietos y viznietos de españoles, que se mezclaron con alguno de los naturales de Africa. ¿Y sería justo que estos desgraciados, que hablan nuestro mismo idioma, que profesan nuestra Santa Religion, y están acaso ligados con nosotros por vínculos de sangre, hayan de estar privados para siempre, no solo de todos los derechos que goza el hombre en sociedad, sino de los que les dió la naturaleza?

Tal fué el que las Córtes les restituyeron por este decreto: que pudiesen estudiar, cultivar sus facultades intelectuales, para que conozcan mejor á Dios, y sean mas útiles á la Patria. Mientras las leyes los tengan envilecidos y privados hasta de poder estudiar, mas que á la clase de hombres pertenecerán á la de las bestias.

Si los 69 deducen de la sancion de este decreto el desafecto de las Córtes al Rey, el mundo deducirá la ilustracion, humanidad y justicia de los diputados que la votaron. Tambien se conocerá el mayor interés que tomaron por la grandeza y el esplendor del trono los que procuraron, que sus súbditos viviesen como racionales, que los que querian mantenerlos como bestias.

Pero no merece impugnarse una opinion que reprueba la justicia, condena la naturaleza y muestra la degradacion de sus partidarios.

Se abolieron, prosiguen los 69, *las ordenanzas de montes y plantíos, con ruina del ramo mas necesario á los pueblos. Se estinguieron las matrículas de mar en las provincias ultramarinas.* En la Sesion de 5 de octubre de 1811. (Véase el tomo 9 de diarios, pág. 116) Don José Vazquez Fi-

Digitized by Google

gueroa, ministro de Marina, leyó al Congreso una memoria en que manifestaba las varias causas de la decadencia de nuestra marina, y los obstáculos que debian removerse para restablecerla y mejorarla. En ella ilustra cuatro proposiciones ó problemas que proponia á las Córtes, para que con arreglo á las observaciones que hacia, resolviesen lo que juzgasen mas útil. 1.ª *¿La ordenanza de matriculas de mar, es útil ó perjudicial?* = 2.ª *En el caso de ser útil ¿puede seguir del mismo modo que en la península en las provincias de ultramar?* = 3.ª *¿Es útil ó perjudicial el reglamento de montes?* = 4.ª *¿Son las mismas las circunstancias de las provincias de ultramar, que las de la península?* = Esta memoria se mandó pasar á las comisiones de Marina y Agricultura, para que examinada por ambas, propusiese cada una lo que juzgase conveniente. En la sesion de 17 de diciembre del mismo año presentaron las comisiones al Congreso sus dictámenes por separado, los cuales se hallan insertos á la letra en las páginas 391 y 392 del tomo 10 de los diarios, y las Córtes en su vista espidieron un decreto que varios cuerpo literarios, entre otros la sociedad patriótica de Sevilla, habia reclamado muchos años antes. El P. Manuel Gil, ilustre individuo de esta corporacion, fué encargado por ella para estenderla en cumplimiento de una órden del Supremo Consejo de Castilla, que pidió informes sobre la materia á todas las sociedades patrióticas. Concebida bajo los mismos principios que la ley agraria del sábio Jovellanos, demuestra lo perjudiciales que han sido á la agricultura tales ordenanzas. Todo el decreto se reduce á consolidar el derecho sagrado de la propiedad, y á reintegrar á los propietarios de montes y plantíos en el uso de todos los derechos y acciones que como á tales propietarios les competen. La ignorancia habia hecho creer, que las leyes y reglamentos que modificaban y restringian el uso que los labradores en este ramo, como en otros, hiciesen de sus frutos, protegian la misma propiedad, perfeccionaban los frutos y proporcionaban grandes utilidades al Estado.

Los economistas han hecho ver, y la esperiencia ha demostrado, que tales ordenanzas y leyes, aunque dictadas por el deseo de fomentar y mejorar la agricultura, han producido un

Digitized by Google

efecto contrario, y que todo lo que sea dirigir la mano del labrador, sin dejarle entera libertad para que calcule por sí solo y disponga de sus frutos, sin atender mas que á su interés individual, arruina á los labradores y empobrece por necesidad al Estado, cuya riqueza está en razon directa de la que tengan sus individuos. *La famosa ordenanza de caballería, dice el señor Villamil, y otras causas..... lo son, de que escasee la caballería entre nosotros.* Carta sobre el modo de formar el Consejo de Regencia, pág. 9, en la nota.

Bien penetradas estaban las Córtes de estas verdades, cuando en los tres primeros artículos de los cuatro que comprende el citado decreto, dejan á los propietarios de montes y plantíos plena y absoluta libertad para que dispongan á su arbitrio del arbolado de sus cotos y dehesas, vendan y corten cuando quieran, pudiendo cercar tambien sus heredades cuando les convenga.

El artículo 4 redimia á los labradores de las vejaciones que esperimentaban en los recursos á la veeduría general de montes para cortar sus propios árboles: redimialos de estorsiones que sufrian por los subdelegados en las visitas, y de otras mil incomodidades que no son de nuestro propósito, como no lo es tampoco hacer la apología del decreto, sino demostrar la injusticia con que los 69 acusan por él á las Córtes; dejemos á la consideracion de todo el que tenga sentido comun el fundamento con que exageran, que la abolicion de las ordenanzas de montes y plantíos arruina al ramo mas necesario á los pueblos. Esta podia ser cuestion en otro siglo, pero en el presente no hay necesidad de impugnar una opinion, que acaso no tendrá en el mundo mas patronos que los 69; para nosotros basta haber demostrado que las Córtes lo dieron escitadas por el gobierno, y que aunque el pensamiento hubiera nacido en el Congreso, solamente los 69 han podido hallar su conexion con la democracia y con el desafecto al Rey.

Todos estos decretos, concluyen, *manifestaron odio á los derechos y prerogativas de V. M.*

Por las observaciones sobre cada uno de estos decretos, se deja ver claramente la falsa lógica, la arbitrariedad, la injusticia y el espíritu calumniador de los 69. Si digeran, que la

Digitized by Google

inesperiencia, el poco exámen, la falta de conocimientos precipitaron á las Cortes para dar unos decretos impertinentes ó perjudiciales, podria escusarlos acaso su ignorancia; pero asegurar que todos estos decretos manifiestan odio á los derechos y prerogativas del Rey, es la mas estúpida malignidad. Torciendo los acusadores las palabras, el sentido y la intencion de las Córtes; y seguros por otra parte de la dificultad que hay en examinar tantos decretos y compararlos con su acusacion, hacen un amontonamiento informe, dando á todos ellos la calificacion mas á propósito para poder decir al Rey, *que manifiestan odio á sus derechos y prerogativas*. Esta es la calumnia que se propusieron inspirar á S. M. Convencerle de que las Córtes, no solamente obraron mal, sino de que el odio á su persona, prerogativas y derechos dirigió sus operaciones, y fué el móvil de estos decretos.

Pero si la reversion de los señoríos jurisdiccionales á la corona, mandada por las Córtes y no derogada por S. M.: la institucion de la órden de San Fernando aprobada por el Rey: la uniformidad del busto real en la moneda de oro con el de los anteriores de cobre y plata; y en una palabra la admision de todos los jóvenes hábiles en los colegios de cadetes, para aumentar el número de oficiales espertos é instruidos, que librasen al Rey de su cautividad, prueba, segun la lógica asiática, odio á la persona y derechos de S. M., segun la europea prueba todo lo contrario. Tan clara y manifiesta se vé en todos y en cado uno de estos decretos la buena fe y el deseo de acertar que animaba á las Córtes cuando los espidieron, como se deja ver en los 69 la perfidia, la malignidad y el encono con que las acusaron.

Rara vez los que faltan á la verdad presentan sus falsedades y mentiras de tal modo, que formen un sistema de unidad y consecuencia con que poderles dar apariencia de probabilidad. Ordinariamente se contradicen y desmienten á sí mismos en los principios fundamentales de su plan, de manera que descubren todo el fondo de su iniquidad. En el párrafo 31 dicen los 69, *que cuando se rompió la barrera, que separaba á Cádiz de las provincias*, esto es, cuando levantaron los franceses el sitio y evacuaron á Andalucía: *en el lenguage*

Digitized by Google

de los que salian de aquella ciudad, y en los decretos que emanaban del gobierno, notaron un enigma que no podian entender. No es estraño que los que estaban acostumbrados á oir por tanto tiempo el idioma francés, no entendiesen el español. *Aquí quisiéramos*, esclaman patéticamente, *dar fin á nuestra relacion.* Y lamentándose de los males que suponen haber producido los decretos de las Córtes en todas las clases del estado, dicen, que lloraban como unos angelitos.

Principiamos á leer los trabajos de las Córtes de Cádiz &c. Asi empieza el párrafo 32. *Leimos que al instalarse las Córtes por su primer decreto en la Isla* &c. Esta es la entrada del 33: y últimamente, en todos los párrafos desde el 31 hasta el 37 manifiestan la sorpresa que les causaron las resoluciones y decretos de las Córtes, *cuando rota la barrera que separaba á Cádiz de las provincias, principiaron á leer sus trabajos.*

Luego antes no los habian leido. Vamos á ver en que fecha principiaron los 69 su lectura. El sitio de Cádiz se levantó en la noche del 24 al 25 de agosto de 1812. La Constitucion se había jurado y publicado en Cádiz el 19 de marzo del mismo año. Luego cuando se rompió la barrera comenzaron á leer, no solamente los decretos de las Córtes, sino tambien la Constitucion que se iba publicando y jurando en los pueblos, á proporcion que los evacuaba el enemigo. La barrera no se rompió hasta agosto de 12: los 69 no lloraron hasta que se rompió la barrera: cuando se rompió estaba ya la Constitucion publicada: luego mienten descaradamente en el párrafo 38, contradiciendo lo que afirman en los anteriores.

Vieron tambien las provincias, que ensayado el ánimo de las Córtes con estos decretos, y bebido en parte el veneno de la soñada igualdad, era llegado el momento de fijar una Constitucion: luego ó es falso todo lo que los 69 nos han dicho de sus lágrimas, y de los motivos que tuvieron para verterlas, ó no es cierto lo que dicen en este párrafo.

Allí aseguran que no habian visto los trabajos de las Córtes hasta que se rompió la barrera: aquí dicen, que las provincias habiendo visto los decretos anteriores, conocieron que era llegado el momento de que las Córtes fijasen una Constitucion.

Para probar no solamente, que la Constitucion iba á fi-

Digitized by Google

jarse, sino inferir por los decretos cual habia de ser, era necesario haberlos leido y examinado en el tiempo que medió desde la fecha de los decretos hasta la de la Constitucion. Varios de los decretos, que aseguran haberles servido de norma para conocer lo que habia de ser la Constitucion, están fechos en el enero anterior, esto es, poco antes á la publicacion de esta. *Y bebido en parte el veneno*, prosiguen, *de la soñada igualdad.* ¿Quién daba á beber este veneno? ¿y quiénes eran los que lè bebian? Gramaticalmente no se entiende, quien era el envenenador, ni cual fuese el envenenado. Pero cómo la gramática es ciencia de niños, los 69 se desdeñan de saberla, ó si la saben, afectan que la ignoran para dejar al lector algo que estudiar.

Pero ¿cuál es este veneno? Los decretos... Y el envenenador será el congreso, que, segun los 69, es el que haga el papel de traidor en este sainete. ¿Y el envenenador? Eso está claro las provincias. Pero si hemos dicho, que las provincias vieron al mismo tiempo los decretos y la Constitucion. ¿Cómo habian de haber conocido por estos, lo que podia ser aquella? No puede ser: así es verdad, pero por lo mismo, dicen los 69 lo contrario. Es que tambien ellos dijeron en los párrafos 31 y 32, que no principiaron á leer los trabajos de las Córtes, hasta que Cádiz estuvo en comunicacion con las provincias, en cuya época estaba ya publicada la Constitucion. No importa, ahora dicen lo contrario, y no hay ni puede haber cabeza, que no se pierda en el laberinto de contradicciones, falsedades y calumnias que envuelven en cada párrafo, y á veces en un solo período, sucede como en el que estamos examinando.

Lo cierto es que las provincias, segun dicen ellos, no solamente vieron por los decretos, que era llegado el momento de que las Córtes fijasen una Constitucion, sino que conocieron, que esta habia de ser tal, *que esclavizase la libertad de las Córtes legítimas sucesivas, y quedase impune y existente el tropel de novedades con que se habian sepultado la legislacion, usos y costumbres de España.*

¿Con que las Córtes sucesivas, esto es ordinarias, fueron legítimas? Así dicen los 69. ¿Pues no las convocó la Constitu-

Digitized by Google

cion? ¿No se eligieron los diputados, segun ella previene? ¿No se instalaron y ejercieron el poder y funciones, que ella señala? ¿Pues cómo pudieron ser legítimas? ¿Y si lo fueron á juicio de las provincias, como ellos dicen, su convocatoria fué tambien legítima? ¿Dónde estaban pues los 69, cuando aseguraron en el párrafo anterior, que los que convocaron estas Córtes legítimas eran *intrusos*? Si lo fueron, tambien serian nulas todas las leyes que sancionaron: las Córtes ordinarias no tuvieron mas autoridad, que la que les dió la Constitucion, ni otra convocatoria. Luego si esta fué sancionada por una autoridad incompetente, las Córtes ordinarias debieron ser forzosamente nulas, y los 69 que fueron elegidos, segun ella, diputados ilegítimos ¿cómo pues se llaman delante del Rey diputados legítimos? Pero ¿de qué manera esclavizaba la Constitucion *á las Córtes legítimas sucesivas*?

Precisamente no dejándoles todas las facultades, que á juicio de los 69 debian ejercer las Córtes. ¿Pues no dicen, que la Constitucion era democrática, y no solamente democrática, sino el resultado de una filosofia revolucionaria, del odio á todas las testas coronadas, de la incredulidad y del prurito en imitar la que hizo la convencion de Francia el año de 1793? Asi lo aseguran despues en varios párrafos. ¿Pues cómo podia esclavizar á las Córtes una Constitucion, que segun ellos mismos quitaba todas sus facultades al Rey para dárselas á ellas? ¿Cómo siendo el principal defecto de esta Constitucion ensanchar demasiado las facultades de las Córtes, podia esclavizarlas al mismo tiempo? No lo entendemos nosotros, ni creemos que lo pueda entender nadie.

Lo único que nos ocurre para esplicar estas y otras monstruosidades es, que siendo el plan de los 69 atribuir á las Córtes cuantos crímenes son imaginables, las suponen incursas en todos, sin advertir, que hay muchos incompatibles. Es verdad que todos los estremos son viciosos: pero tambien lo es, que un pródigo no puede ser avaro, al menos mientras incurre en la prodigalidad.

Del mismo modo las Córtes estraordinarias, si pecaron estableciendo una Constitucion, que propendia demasiado á la libertad, pudieran tener sobre sí el cargo de los vicios con-

Digitized by Google

iecuentes á este esceso de libertad, pero nunca el que le hacen los 69 de haber esclavizado á las ordinarias.

Dicen, "que hubo diputados *intrusos* en las Córtes." Pero á esta acusacion respondió ya el Señor Lardizabal en la representacion, que dirigió á las mismas en 6 de octubre del año diez, y se halla inserta en el tom. 9 de diarios, pág. 291 y 292 "Yo no pongo duda, decia este Regente, en la legítima y »plena autoridad de las Córtes, que hoy se hallan congrega»das. Esta duda en cualquiera seria un error y en mí tambien »un crímen. En prueba de lo que pienso, puedo asegurar, »que el consejo de Regencia, desde que se instaló, nunca »ha ignorado la cruel censura y murmuracion con que han »querido denigrarle los maldicientes, los partidarios de los »franceses y los pretendientes, resentidos de no haber logrado »lo que deseaban. Sin embargo asegurado y tranquilo por el »testimonio de su conciencia, miró todo eso con desprecio, »y nunca dió un paso para impedirlo. Mas desde que se ins»talaron las Córtes, ha mudado de conducta en cuanto á ellas, »y ha tomado providencias rigurosas para contener á los que »tiran á desacreditarlas, y hacerlas caer en el desprecio, por»que si lo consiguiesen pondrian con solo eso en manos de »nuestros enemigos una arma mas temible, que toda la arti»llería, y las bayonetas que tenemos á la vista; y así el con»sejo de Regencia, es el brazo fuerte que debe sostener, y »que sostendrá á las Córtes, las hará respetar y las pondrá »siempre á cubierto de todo insulto."

No tenia ideas diferentes la Regencia de los cinco señores, los cuales en el manifiesto que publicaron al encargarse del gobierno, fecho en Cádiz á 23 de enero de 1812, y firmado por Joaquin Mosquera y Figueroa, presidente, dicen entre otras cosas. ¿Quién se resolverá contra la autoridad legítima emanada del congreso nacional?

Progresivamente habeis ido mejorando vuestras instituciones, hasta reunir las Córtes, establecer un gobierno sobre las bases de la mas rigurosa legitimidad, y ordenar por medio de vuestros representantes la Constitucion, que ha de llevaros á la prosperidad y grandeza de que sois dignos....

La única razon de que se valen estos señores, para probar

Digitized by Google

la legitimidad con que gobernaban á la nacion, era haber sido nombrados Regentes por esos mismos diputados, á quienes los 69 llaman *intrusos*. Si lo eran ¿con qué autoridad gobernaron estos señores Regentes? ¿Con qué justicia engañaron á la nacion, dándose á conocer como legítimos gobernadores, amenazando á los que no reconociesen su legitimidad?

¿Y sino lo eran, como se atreven á aventurar una doctrina, de que se seguiria un trastorno universal en el estado?

Si los diputados que nombraron la Regencia fueron intrusos, tambien lo fueron los Regentes y todos sus decretos ilegítimos, y las contribuciones que exigieron un verdadero robo, y los grados militares nulos, y los jueces que nombraron tiranos, y los mismos 69, que fueron nombrados diputados en virtud de decretos espedidos por ellos, intrusos verdaderamente y no representantes legítimos, como se atreven á llamarse delante del Rey.

Declaman en todo, continúan, *por Constitucion, ofreciéndonos á la furia del pueblo..... cuando proponemos medidas de tropas, dinero y órden para salvar la Patria, tiene tan largos fines, que pide relacion mas detenida...*

No sabemos, quienes son los que hablan en este tan maligno como disparatado período.

Hasta aquí no han hecho otra cosa los 69, que impugnar á su manera á las Córtes extraordinarias, y criticar cronológicamente todas sus operaciones.

En este mismo párrafo dicen, *que los decretos que expidieron antes* de sancionar la Constitucion, les manifestaron ser llegado el momento de fijar una Constitucion, y á pesar de que concluido este párrafo, siguen la historia de las estraordinarias y analizan la Constitucion impugnándola, del modo que veremos, no se sabe porque secreto fisico ni moral saltan, *ex arrupto*, con este período en que suponen todos en las Córtes extraordinarias, proponiendo medidas, como dicen, *de tropas, dinero y órden.*

Aunque entre los 69 haya algunos que asistieron á ellas no llegan á diez, y no se entiende con que fundamento, ni á que propósito digan tan conocida mentira los restantes.

Hablamos de la de suponerse diputados en las estraordi-

Digitized by Google

narias, porque en la de afirmar que propusieron medidas de tropas y dinero, incurren lo mismo unos que otros, y tan agenos estuvieron de pensar en nada útil á la Patria los segundos como los primeros.

Siendo tan de notar la uniforme conducta que Ostolaza, Lisperguer, Samartin, García Coronel, Rodriguez Olmedo, Foncerrada, Garate y Perez, diputados en ambas Córtes, observaron en este punto, como la admirable constancia con que los 61 restantes siguieron en las ordinarias el egemplo de estos ocho modelos, á quienes, salvo Ostolaza, algunos lograron aventajar.

Pudieran haber señalado estos señores, *que medidas de tropas y dinero se les malograron por declamar otros por Constitucion, mientras ellos las proponian.*

¡Poder de Dios! ¡y qué mentir! les parece que están en la Persia, y no en España, donde por lo que todos han visto, conocen y detestan sus calumnias.

Si no fuera por detenernos en impugnar absurdos, que merecen ridiculizarse mas bien que contestarse, haríamos ver con los diarios y actas de Córtes, que todas las medidas que se tomaron para mantener los egércitos, fueron propuestas y realizadas por los diputados presos ó perseguidos. Pero esta es una verdad demasiado notoria, para perder el tiempo en persuadirla.

No negamos que muchas veces, cuando se trataba en las Córtes de buscar medios para mantener los egércitos existentes, que siempre fueron mas de los que la Nacion podia mantener en aquella época, estando en lo mas acalorado de la discusion, solia levantarse otro nuevo diputado, regularmente eclesiástico, pidiendo que se levantase un nuevo egército de doscientos ó trescientos mil hombres.

Esto no produjo ni pudo producir nunca otro efecto, que decirle al que habia hecho la propuesta, que ignoraba lo que eran doscientos mil hombres.

Otros mirando la cosa bajo diferente aspecto, y atendiendo á que en las medidas propuestas se habia hablado de que el clero contribuyese con sus rentas, así como las demas clases á la defensa de la Nacion y del Rey, creian que estas pro-

Digitized by Google

posiciones absurdas, como las de los trescientos mil hombres, aunque pareciesen sencillas y dictadas por la ignorancia, que suele llamarse buena fé, eran efugios para distraer la cuestion, é impedir que se tomase ninguna medida por útil que fuese al Estado y necesaria para los egércitos, como hubiesen de contribuir á ellas las rentas eclesiásticas.

Tales fueron *las medidas de las tropas*, de que hablan los 69, las cuales no podian menos que ser miradas con el desprecio ó la indignacion que se merecian, segun la ignorancia ó egoismo que las dictaba.

Por lo que hace á medidas de dinero, tambien nos acordamos de que las Córtes, no solamente despreciaron, sino oyeron como un escándalo de la razon, la que propuso Moreno Garino, canónigo de Sevilla y diputado por su provincia en las estraordinarias.

Esta se reducia, á que imponiendo un duro de contribucion por cabeza á todo el reyno, sin escepcion ni distincion alguna, y ascendiendo el número de españoles á once millones con corta diferencia, la suma debia ser tambien de once millones de duros. La consecuencia era muy legítima, y nadie se atrevió á negarla: pero viendo el proyectista que las Córtes la oyeron con disgusto, y que muchos diputados se avergonzaron de que hubiese hombre que enmedio de un Congreso nacional se atreviera á proponer tal desatino, se esforzó en probar que esta contribucion habia de producir once millones de pesos duros al erario público, porque habiendo once millones de españoles, decia con calor este diputado, y dando cada uno veinte reales, se han de juntar precisamente los once millones de duros. No hablaba de la justicia ó injusticia de esta contribucion: pero en cambio proponia la facilidad de hacerla efectiva con el auxilio de los curas párrocos, los cuales con el padron en una mano y un talego en la otra recogerian en un momento tantos pesos duros, cuantos fuesen sus feligreses.

No se hacia cargo de la monstruosa desproporcion y atroz injusticia de que el pobre labrador, el jornalero y aun el mendigo contribuyan, aunque estén cargados de hijos, lo mismo que él que siendo solo tiene cinco mil duros de renta: y lo

Digitized by Google

que decimos de él, se entiende con mas razon de un arzobispo, de un grande, de un hombre millonario.

Pero desentendiéndose de estos inconvenientes que tiene su proyecto, los cuales son conocidos hasta del último pastor, inculcaba mucho en lo ventajoso que era el que la contribucion se recaudase por manos tan puras como las de los párrocos, los cuales sin gasto ni dispendio alguno del erario entregarian la contribucion entera y verdadera.

Parece increible que en el año 813 del siglo XIX, cuando los españoles estaban siendo la admiracion del mundo por el valor constante con que rechazaban las falanges enemigas, y por las luces y conocimientos con que dirigiendo su heroismo supieron frustrar todos los ardides y tramas de Napoleon, apareciese un hombre que se atreviera á proponer este proyecto como nuevo, y como el resultado de meditaciones profundas.

Pues ni faltan títulos de sábio al que lo propuso, ni dejó de haber escritores que publicasen este descubrimiento para que la Europa pudiese aprovecharse de él, y los economistas á quienes se habia ocultado, se llenasen de confusion viendo los progresos del espítu humano.

El autor es doctor en filosofia y teología por la real universidad de Sevilla, sin hacer mencion del grado *de tibi quoque* que le tocó en uno de los repartimientos de panzas (así se llamaban allí los títulos de doctor por estar en pergamino) que hacia el mayor colegio de Santo Tomás de la misma ciudad.

El procurador general de la Nacion y del Rey insertó en su periódico este proyecto económico político de Moreno Garino, para que la Nacion no quedase defraudada de la gloria, que por esta publicacion pudiera resultarle..... ¡Patriotismo sin igual de este periodista! Lo mismo que si hubiera dicho: Inglaterra, Francia, Holanda y Suiza tienen á Smith, Say, Nequer, Herresnan y Wentan, pero España tiene á Moreno Garino.

Como las Córtes estaban cabalmente en el pueblo mas mercantil de la Península, donde por necesidad hay mas conocimientos de economía que en ningun otro, los despropósitos de esta naturaleza eran mofados hasta de la última perso-

Digitized by Google

na, y sus autores daban armas á todos los que concurrian á las Córtes para que los pusiesen en ridículo.

Cuando estas cosas se tratan en público ¿quién puede impedir que el que sabe algo se ria del ignorante presumido? ¿Hay cosa mas natural, mas justa, mas autorizada ni mas medicinal que la burla para curar la estúpida presuncion? El mismo Dios la usó con Adán, despues de haber comido la fruta para echarle en cara su orgullosa presuncion. *Ecce Adam cuasi unus ex nobis factus est.* En la cual espresion dice San Juan Crisostomo, que hay una ironía muy picante: siendo de notar, que Dios prefirió este sarcasmo á la mas séria reprension.

Algunos padres usaron tambien este género de armas, como San Gerónimo contra Joviniano y Vigilancio, á quien llama Dormitancio, Tertuliano en su apologético contra los idólatras, San Agustin contra ciertos monges de Africa, á quienes llama cabelludos y San Ireneo contra los Gnosticos.

Tambien Ostolaza hizo varias proposiciones para que en todos los empleos, incluyendo las secretarias del Despacho, fuesen preferidos los militares, y fingiendo mucho interés por ellos queria que las Córtes espidiesen un decreto, en que se previniese á la Regencia preferirlos á todas las personas para todos los destinos. Bien conocia Ostolaza lo absurdo de su proposicion, pues á nadie se oculta que muchos militares, por cargados de méritos que estén, no son aptos para ciertos destinos, y aunque merezcan premios deben ser recompensados de otro modo: pero este diputado insistia en este pensamiento, para que otros hiciesen ver los inconvenientes que envolvia, y apareciesen á los incautos desafectos á la clase militar, mientras él á costa de la Patria pretendia pasar por su protector. La impugnacion de este absurdo se repitió tantas veces, cuantas su autor lo reprodujo, y no pocas causó incomodidad en el Congreso y en los espectadores.

¿Qué estraño es, pues, que al oir el despropósito de Moreno Garino y Ostolaza, se soltase á algunos la risa? ¿ó que se incomodasen con tan grandes desatinos? ¿Pero qué tiene que ver esto con la proposicion de los 69, de que los entregaban á la furia del pueblo cuando proponian medidas de tropas, dinero y órden? ¿Quiénes eran los que los entregaban?

Digitized by Google

Ellos no lo dicen, pero serian precisamente los diputados que por necesidad y por conservar el decoro del Congreso estaban obligados á combatir sus desatinos. Y si alguna vez usaron del ridículo para manifestar la poca importancia que merecian tales absurdos, ¿quién se atreve, ni con qué razon á reprobar esta conducta autorizada por el mismo Dios y por sus Santos?

Si hubiera habido un diputado capaz de escitar la furia del pueblo contra alguno de sus compañeros por haber hecho proposiciones en favor de los egércitos, ó recaudacion de fondos para su mantenimiento, el pueblo mismo, á quien trataba de escitar, se hubiera convertido contra él. Lo contrario es suponer en los españolas sentimientos opuestos á los que siempre manifestaron con tanta generosidad como constancia.

Bien ageno estaba el pueblo español de que se hiciese una acusacion, tan injusta como falsa: y la prodiga liberalidad con que se prestaron todos á porfia á cualquier género de sacrificios, que refluyese en beneficio de la tropa, es la prueba mas convincente de la atroz calumnia con que la injurian los 69, suponiéndole capaz de manifestar saña y ejercer su furia contra los diputados que propusiesen medidas útiles al egército, al erario ó al órden público.

¡Enfurecerse el pueblo español contra los amantes del órden, que falsedad, que impostura! Ninguna nacion del mundo en circunstancias tan dificiles como en las que se halló la española, por el dilatado espacio de seis años, ha dado ni pueden darse mayores pruebas de prudencia, amor al órden y sumision á las autoridades.

Y sino, digan los 69 ¿qué insurrecciones hubo jamas contra los diferentes gobiernos, que por épocas se fueron sucediendo?

¿Cuántas conmociones populares hubo que aquietar? Despues de las primeras convulsiones en que el pueblo por sí procedió contra algunas autoridades, que creia vendidas al intruso ¿cuando se derramó una gota de sangre?

¿Qué medidas fuertes tuvo que tomar el gobierno, en un tiempo en que la variedad de sucesos no podia menos que producir divergencia de opiniones? ¿Qué incendios? ¿que saqueos? ¿qué asesinatos? ¿qué robos? ¿qué males extraordi-

Digitized by Google

narios acontecieron en aquel tiempo, sino los que ocasionaba el enemigo?

Acaso la historia de España no presentará una época, aun en tiempos pacificos, en que ha sobresalido mas la union, la cordialidad y la uniformidad de sentimientos.

Si hubo guerrillas de papeles, siempre fueron en materias muy subalternas, pues en los puntos capitales, sabido es, que jamas hubo mas de una voluntad.

No negamos, que la edad, el genio ó la imprudencia de algunos escritores se echó de ver, alguna vez en hablar con poca circunspeccion, pero al cabo estas faltas nunca pasaron de palabras: y todos contribuyeron á su modo para mantener vivo aquel entusiásmo patriótico, que nos dió la fuerza irresistible, con que al fin arrojamos las huestes del tirano, y lanzamos al intruso del usurpado trono de nuestro deseado Fernando.

Merecedora pues, era la nacion de que todos los españoles de consuno se empeñasen en disculpar alguna falta, que en medio de tantas acciones heroicas hubiese cometido.

Pero atribuirle delitos que no tiene, forjar hechos falsos y hasta valerse de la calumnia para desacreditarla á la faz del mundo, carece de egemplo en la historia de las naciones y hará siempre única en su clase la audacia de los 69.

§. XXXIX. En 18 de marzo y no en 14, como dicen los 69, se espidió el decreto para publicar la Constitucion. Pero ellos para no alterar su plan de mentir cuando no pueden otra cosa, trastornan sin utilidad suya hasta las fechas. Si las Córtes no hubieran mandado publicar la Constitucion con todo el decoro y aparato posible, hubieran estado en contradiccion consigo mismas, con la costumbre universal de todos los pueblos modernos y antiguos, y con la naturaleza misma y la razon.

La Constitucion se hizo para que se observase, no podia observarse sin que fuese publicada, y no se debia publicar sin la solemnidad que exigen las leyes.

Por otra parte, el intruso habia publicado con grande aparato la Constitncion de Bayona, y no dejaba de hablar en sus papeles de las ventajas que España habia de esperimentar con ella.

Era, pues, necesario hacer entender á este tirano, que la

Digitized by Google

nacion que tenia fuerza física para rechazarlo, como dijo el señor Jovellanos en su contestacion á Sebastiani, publicada en el apendice á sus memorias (pág. 72, núm. VIII), tambien la tenia moral para mantener los ánimos unidos por medio de leyes fundamentales, que le quitasen hasta la mas remota esperanza de consolidar su usurpacion. Y las Córtes, así como presentaron egércitos, sino tan veteranos, mas decididos é interesados que los de Napoleon; así tambien á la tiránica Constitucion de Bayona opusieron la que libre y espontáneamente sancionaron ellas y recibió con júbilo la nacion. Aquella despojaba del trono de España á nuestro deseado Fernando: esta lo reconocia y declaraba único y legítimo Rey de los dos mundos españoles. Allí quedaba escluida para siempre de los derechos al trono toda la augusta familia de Borbon: aquí eran llamados por órden de sucesion, no solamente los varones sino tambien las hembras.

En una palabra la Constitucion española restituia á Fernando y á su dinastia todos los derechos, que la bayonesa le habia usurpado.

Por esto el general Castaños, como hábil político, y como sabedor del miedo que causaba á Napoleon la Constitucion que estaban formando las Córtes, manifestó tanto empeño en que acelerasen este trabajo. Así consta del tomo 9. de diarios pág. 260, donde se halla el párrafo siguiente. "Instando de »nuevo el Señor Luxan, porque manifestase la carta del ge»neral Castaños, leyó un párrafo de la que acababa de recibir fe»cha en Valencia de Alcántara á 7 del corriente, en que aquel »general manifiesta los mas vivos deseos de que las Córtes se »ocupen esclusivamente en la sancion de la Constitucion, »como que es la obra y el golpe mas mortal que puede darse »contra Napoleon, y un preservativo de los perjuicios, aunque »pocos, que puedan causar las Córtes, que, segun se anuncia, »quiere juntar el Rey Pepe. Espresa ademas la alegría con »que los pueblos de Estremadura han recibido el decreto de »la incorporacion de señorios á la corona."

La conducta militar y política del general Castaños lo constituyen testigo de mayor escepcion, y no es de presumir, que un personage de sus conocimientos se dejase alucinar, cre-

Digitized by Google

yendo, sin un gran fundamento, que para vencer al tirano era del mayor interés la pronta sancion de la Constitucion.

De los mismos sentimientos se hallaba penetrado el diputado Gutierrez de la Huerta, cuando en la Sesion de 30 de diciembre de 1810, tom. 2.° de diarios, pág. 207 y 208, dijo: "Lo que Napoleon desea es impedir, que V. M. llegue á formar la Constitucion tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse V. M. persuadiéndose de cuanto se ha dicho anteriormente, y de que los intereses de la Francia han sido y serán eternamente, que la España sea una provincia suya.

"Hace mucho tiempo que la España no ha tenido mas que una existencia precaria; y ahora que vé Buonaparte que no puede dominarnos, procurará á lo menos tenernos siempre en guerra, para que no formemos la Constitucion que haya de regirnos. Buonaparte mirará esto siempre como un triunfo; tanto mas, cuanto vé que es el último recurso que le queda. ¿Qué deberémos hacer en este caso? preferir antes la muerte; establecer una Constitucion, aunque sea provisional; formar un gobierno, pues no habiéndolo en esta forma establecido, es imposible que los pueblos confien de nosotros, ni nosotros de ellos. Buscaremos hombres y no los tendremos sino contra su voluntad; buscaremos dinero y no lo hallaremos sino por violencia; buscarémos recursos y todos serán efimeros. Pido que se ocupe V. M. esclusivamente y con preferencia en este asunto; que vigile en establecer un gobierno y sentar los límites de la administracion; en formar egércitos proporcionados á las necesidades en que nos vemos.

"Cuando esto llegue á estar organizado venga Fernando VII, venga Napoleon, venga el imperio francés. Entonces todos sabrán cuales son sus verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin consentimiento nuestro es nulo, que serán de ningun valor las intrigas de Napoleon y todas sus cavilosidades. Como el pueblo llegue á persuadirse de estas verdades, vengan todos los franceses, pues primero es ser libre que ser..... español. El nombre, sea cualquiera, mas la libertad, la independencia, esto es lo único

Digitized by Google

»que el hombre debe apetecer..... Así que, Señor, circule el »decreto propuesto, y circule con rapidez..... Pero acelere »V. M. la formacion de la Constitucion, que es lo que mas »necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las »artes del tirano."

Si la Constitucion era el antemural y baluarte que habia de salvar á la Nacion, el mas eficaz remedio para curar sus males, y el golpe mas terrible para Napoleon, segun se esplican Castaños y Gutierrez de la Huerta ¿por qué sienten los 69 que se hubiese publicado en Cádiz con toda la pompa posible? ¿Será por compasion del mariscal Victor, que desde el puerto observaba furioso aquellos regocijos? ¿ó por el terror que difundian en el egército sitiador las iluminaciones y salvas de los sitiados? ¿ó por haberse estremecido el débil trono del intruso, viendo reunidos bajo aquel código todos los españoles y estinguida la esperanza de dividirlos? ¿Si acriminarán á las Córtes por haber publicado tan solemnmente el título en que la Nacion restituia á Fernando la corona que le habia usurpado Napoleon? ¿Si se enfurecerán acaso contra la Constitucion sancionada en Cádiz, porque escluia para siempre al intruso José del trono de España, y conocia por único y legítimo Rey de ella al deseado Fernando? Como entre los 69 hay quien se acaloró tanto en sostener la Constitucion Bayonesa, no es estraño que haya quien aborrezca tanto la Española: como el obispo de Salamanca conminó á sus feligreses en la célebre pastoral, de que ya hablamos con las maldiciones del cielo sino la obedecian, y declaró solemnemente que la voluntad de Dios era que José reynase en España, no es de admirar que le incomode la solemnidad con que la Nacion representada en las Córtes declaró, que su única y absoluta voluntad era que reynára Fernando.

Como el abogado Calderon se mantuvo alegando en Madrid con tanto mayor fruto, cuanto es mas vehemente su elocuencia, la Constitucion de Bayona y las leyes y decretos de José, seria inconsecuencia de este letrado no sentir á par de muerte la publicacion de un código, que anulaba al que servia de apoyo á sus fervorosos alegatos, y quitaba el oficio de legislador al autor de las leyes que él defendia.

Digitized by Google

Los que tan tiernamente amaban á José, es muy regular que detesten las leyes que lo declararon usurpador del trono.

Como uno de los principales obgetos de las Córtes en sancionar la Constitucion, fué destruir el miserable título de la de Bayona, en que el intruso fundaba su derecho á la corona de España, era necesario publicar la declaracion contraria con la mayor solemnidad. Toda era poca cuando se trataba de promulgar leyes en que estaban cifrados los derechos del Rey y el bien de los pueblos.

¿Qué cargo, pues, resulta contra las Córtes por haber mandado publicar solemnemente la Constitucion?

Resultaria muy grande si no lo hubiesen hecho así, pues hubieran dado á entender, que no creian ni tenian por leyes aquellas mismas que habian discutido y sancionado tan circunspecta y detenidamente.

Leyes que aterraron al enemigo: leyes que batieron por sus cimientos la inicua usurpacion del intruso: leyes en fin, que declaraban y consolidaban el derecho de nuestro Rey legítimo.

Si en la festividad de la publicacion y jura de la Constitucion, hubo alguna cosa superflua, y que por lo tanto hubiera podido evitarse, fué el convite y mesa de estado, que dieron los Regentes con asistencia del cuerpo diplomático, de nuestros grandes y gefes de palacio, del Consejo de Estado, de todos los ministros y otros personages.

Pero en este acto no tuvieron las Córtes parte alguna, pues aunque asistieron algunos diputados, fué en virtud de convite de la Regencia, cuyo presidente dirigió los brindis, que llevaba escritos, siendo uno de ellos por la Constitucion.

Los 69 acusan á las Córtes, porque mandaron publicar la Constitucion con el aparato indispensable en la publicacion de las leyes ¿y por qué no acusan á los Señores Mosquera, O-donel, Villavicencio y Rivas, que componian entonces la Regencia? El decreto de aquellas era necesario, el convite de estos fué superfluo. Las Córtes mandaron á la Regencia, que hiciese publicar la Constitucion, pero no la mandaron dar ningun banquete. Estos Señores solemnizaron de este modo su jura, porque quisieron, y el presidente Mosquera hizo brindar por ella á tantos personages.

Digitized by Google

Pero bien pueden descansar estos cuatro Señores, pues aunque hayan celebrado, elogiado y brindado por la Constitucion, no serán acusados ni reconvenidos por ello: en lo que está el pecado, segun los 69, *es en haberse mandado publicar con el aparato mas imponente, para atraer la voluntad de un pueblo, que con ella creia remediado el antiguo despotismo ministerial.* Luego el obgeto del aparato imponente no pudo ser atraer la voluntad del pueblo. Los 69 la suponen atraida: segun ellos dicen, el pueblo la miraba como remedio contra el despotismo ministerial, y de este modo de mirarla influia en la atraccion mucho mas, que los pifanos y tambores con que se publicó.

Concluyen diciendo, que se mandó, que la Regencia la jurase bajo la fórmula general de que haria jurar la Constitucion y tambien las leyes del reyno, para que el pueblo no notase, que aquella era contra estas, y que las dos cosas no podian conciliarse en un juramento. ¿Y cómo la juraron los Regentes? ¿Como la conciliaron con las leyes del reyno? O suponen los 69 á los Regentes tan estupidos é ignorantes, que ni sabian nuestras leyes, ni conocieron la celada grosera que se les puso para que cayesen. O tan desmoralizados y malos, que juraron dos cosas, que no podian conciliarse en un juramento. Cualquiera de los dos extremos es altamente injurioso á estos cinco señores: pero los 69 los incluyen, sin ninguna duda, en uno de los dos. ¿Cómo habia de notar el pueblo la contrariedad de la Constitucion con las leyes del reyno, cuando los Regentes no la notan? Si estos señores escogidos entre todos los españoles de América y Europa por su probidad, religiosidad, sabiduría y amor al Rey, no solamente juraron observarla y hacerla observar, sino que la elogiaron, aun antes de su publicacion, prometiendo á los españoles las mayores ventajas de su observancia. ¿Cómo habia de notar el pueblo sus defectos y la monstruosa contradicion, que aseguran los 69 tener con nuestras leyes? Ella no se publicó hasta el 19 de marzo de 1812, y ya el señor Mosquera en 23 de enero del mismo año habia dicho, como Presidente de la Regencia, en el manifiesto que ésta publicó al encargarse del mando.

"La Constitucion ha de llevarnos á la prosperidad y gran»deza de que sois dignos..... Los españoles desean que se con-

Digitized by Google

»solide el gobierno y que se establezca el órden, que solo po-
»drá renacer por medio de un sistema constitucional dictado
»por los representantes de la Nacion..... Todos aspiran á con-
»seguir el triunfo y poderío que la providencia nos destina:
»vosotros proseguireis haciendo eternamente la guerra al ti-
»rano: vosotros morireis antes que arrastrar las cadenas de la
»esclavitud: vosotros perseguireis á los enemigos domésticos
»que intenten producir la desunion, ó destruir las generosas
»instituciones que ya están decretadas. Asi lo hareis sin duda,
»y sereis libres: vuestro gobierno lo asegura, sereis libres. Cá-
»diz 23 de enero de 1812. Joaquin Mosquera y Figueroa,
»presidente."

La Regencia jura á la faz de ambos mundos la rígida observancia de la Constitucion, de este código inmortal, monumento del augusto Congreso..... Así hablaba el mismo Presidente Mosquera en la proclama á los americanos el 23 de enero: las Cortes mandaron publicar y jurar la Constitucion el 18 de marzo: luego la Regencia dos meses antes que se lo mandaron estaba jurando *á la faz de ambos mundos la rígida observancia de la Constitucion.* ¿Es posible que no pudiendo ignorar estos hechos los 69, ni dejar de tener los documentos que los acreditan, se atrevan á acusar á las Córtes de haber solapado el juramento que mandaron hacer á la Regencia, para que no notase el pueblo la contradicion de las antiguas leyes con la Constitucion? Si ella la habia jurado voluntariamente dos meses antes: *si la habia llamado código inmortal y monumento de la sabiduría del Congreso*: si antes que se publicára habia ya encarecido la felicidad que su observancia habia de traer al reyno y amenazado á los que no la obedeciesen ¿con qué conciencia mienten los 69?

El Regente Don Ignacio Rodriguez de Rivas, no contento con este manifiesto de la Regencia, que era tan suyo como del Presidente que lo firmó, dirigió uno particular á la provincia de Caracas, el cual se imprimió en Cádiz en la imprenta real, y en el penúltimo de sus párrafos dice así:

"Celosos de vuestros derechos. Afianzados los teneis en la
»liberal y benéfica Constitucion que las Córtes acaban de san-
»cionar, obra inmortal de los representantes de todos los pun-

Digitized by Google

»tos de las Españas, Europea y Americana, de los de vuestra »misma provincia (1), ratificando la perfecta igualdad de los »españoles de la península y ultramar, asegura á todos los de»rechos de ciudadanos y hombres libres, y fundando el go»bierno sobre principios inalterables de justicia y equidad, »consolida para siempre el edificio de la prosperidad na»cional."

Tales son los términos en que hablaban de la Constitucion estos dos señores Regentes, aun antes que se hubiese publicado, y tan ventajosa la idéa que manifestaron tener de ella, cuando la sola conviccion de su utilidad les pudo hacer esplicarse de este modo.

El duque del Infantado, siendo Presidente de la Regencia, en una proclama fecha á 30 de agosto de 1812 dirigida á las provincias de ultramar, dice:

"Tampoco volverá á ser el juguete de un valido (habla »de la Nacion) ni menos el patrimonio de un Rey que mas »habrá de gobernar como padre amoroso de sus pueblos, que »como Monarca despótico. Con las armas, el valor y la cons»tancia resistirá á aquel (habla de Napoleon), con la sábia »Constitucion que acabais de ver sancionada, está á cubierto de »la arbitrariedad y del capricho. Las ideas liberales y benéficas, »adoptadas con tanta madurez por nuestras Córtes, abrén un »delicioso y ameno campo de envidiable prosperidad. El espa»ñol libre, supuesto que ya lo somos todos, sabe ya quien es, »cual es su dignidad, y cuales son sus derechos."

Otros muchos rasgos semejantes pudiéramos citar de las proclamas dirigidas á los castellanos, murcianos y catalanes por los señores Infantado y Mosquera en sus presidencias. Pero basten estas muestras para hacer ver la opinion, que hicieron formar á los españoles de ambos mundos, que tenian de la Constitucion en aquella época estos Regentes.

Solo añadiremos algunas de las espresiones, que el señor

(1) Como la provincia de Caracas estaba ya en insurreccion, cuando se instalaron las Córtes, estuvo desde el principio hasta el fin representada por diputados suplentes, que fueron Don Esteban Palacios y Don Fermin Clemente. El señor Rives llama, sin embargo, diputados legítimos á estos, á quienes califican de intrusos los 69.

Digitized by Google

Mosquera pronunció en un discurso á las Córtes, cuando la Regencia se presentó á prestar el juramento, antes de entrar á egercer su encargo. *tom.* 11 *de diarios, sesion del* 22 *de enero de* 1812, *pág.* 364 (1).

"Los individuos que V. M. se ha servido elegir para que »compongan la Regencia, se hallan persuadidos de que la »Constitucion ha de ser la base que ha de conservar por si»glos la Monarquía Española. Persuadidos de esta verdad, pro»curarán por su parte sostener cuanto la soberanía de V. M. »se ha servido establecer en ella.... Este es, Señor, el espíri»tu que anima á los individuos que la dignacion de la sobe»ranía de V. M. acaba de nombrar para la Regencia del Rey»no. Si estuviese en sus facultades, establecerán un nuevo ór»den de cosas, para que la Monarquía tome un nuevo aspec»to, grabando en los ánimos de todos esta Constitucion, que »acaba de formar V. M., en que se hallan reunidas la sabi»duría de Roma y de Grecia, y establecidas las bases verda»deras y únicas de la comun felicidad. Estos son los senti»mientos que animan á los individuos de la nueva Regencia; »y quisiera cada uno reunir en sí el alma de Sócrates, y el »genio sublime de Platon, para corresponder á la confianza »que V. M. acaba de hacerles el dia de hoy."

No fueron menos enérgicos los razonamientos de este mismo señor, cuando en vista de los pomposos elogios que estos señores, los arzobispos, obispos, consejos, tribunales, universidades, cabildos y demas corporaciones, hacian de la Constitucion pintándola unos como la obra mas acabada de la sabiduría, comparándola otros con las tablas de la ley, que el mismo Dios habia dado á Moisés en el Sinai, y empeñándose todos en probar, que en ella estaban reunidas las sábias máximas y altos principios que guiaron á nuestros mayores en los concilios de Toledo, y en todas las mas augustas asambléas que se celebraron en España desde el origen de las varias monarquías, que reunidos hoy, aseguraban con ella

(1) El autor de este discurso, Mosquera, es uno de los cinco señores de la comision de causas de Estado, que ha condenado á muchos á diez años de presidio por haber dicho en la misma época alguna de las espresiones que él profirió por duplicado.

Digitized by Google

sus antiguas libertades, y los elementos de su prosperidad.

¿Cómo quieren los 69 que el pueblo hubiese notado la contradicion entre este código y las leyes del reyno? ¿Cómo habia éste de haber sospechado, siquiera, que á la jura de ella incluia dos cosas, que no podian conciliarse en un mismo juramento?

Si las Córtes con un engaño solapado tuvieron arte para ocultar á los ojos del pueblo esta contrariedad ¿cómo cayeron tambien en el lazo los regentes, los tribunales, los prelados eclesiásticos y todos los sábios de la Nacion?

Entre los 69 se halla Don Antonio Joaquin Perez, individuo que fué de la comision de Constitucion, el cual con sus compañeros presentó á las Córtes el proyecto, defendiendo y probando en la discusion de sus articulos la conformidad de ésta con nuestras leyes.

Se hallan tambien Foncerrada, García Coronel, Samartin, Lisperguer y Ostolaza, que la aprobaron y juraron sin haber manifestado la oposicion, que ahora le hallan con las leyes del reyno. Mozo Rosales, que tan célebre ha llegado á ser en nuestros dias, cuando desplegó por primera vez en el Congreso todas las velas de su elocuencia, limitada hasta entonces á los estrechos límites del foro, recordó á las Córtes la obligacion que tenian de observarla, elogió su sabiduría, y como hubiera podido hacer el mismo Triboniano, analizó sus partes, comparó sus artículos, penetró hasta la intencion de los legisladores, y concluyó por último, haciendo un elogio de su prevision, tino y sabiduria.

Intentaba probar este letrado, que las elecciones de Galicia se habian hecho como la Constitucion prevenia, y arrebatado del estilo forense, mirando como dientes suyos á los diputados electos, que no podian tomar asiento en las Córtes, mientras no declarasen éstas haber sido constitucionalmente elegidos: viendo que el dictámen de la comision era contrario, y que habia gran variedad de opiniones entre los diputados, apeló á desvanecer todas las objecciones, aplaudiendo la Constitucion, y la escrupulosidad con que los electores y electos se habian sujetado á ella, así como tambien el amor y respeto que la profesaban, pues de otro modo dijo el orador, que no hubiera tomado su defensa.

Digitized by Google

Puede ser, que para Mozo Rosales y sus compañeros, sea figura retórica el haberla celebrado entonces, como santa y buena, y jurado varias veces observarla y hacerla observar, aunque estaban íntimamente convencidos, segun dicen ahora, de que comprendia *cosas, que no podian conciliarse en un mismo juramento.* Si para los 69 hay tales efugios en la oratoria, nosotros los desconocemos, y para designarlos no hallamos en nuestro diccionario otros nombres que los de la mentira, dolo, perjurio.

Supongamos que entre la Constitucion y las leyes hay tal oposicion, ¿cómo juraron dos cosas contrarias? y si eran irreconciliables ¿cómo las conciliaron? ¿En qué principio de la moral cristiana apoyan esta conducta?

¿Mas dónde está esa supuesta contradicion? La Constitucion no era otra cosa que el restablecimiento de las leyes fundamentales *con las mejoras*, que como decia Don Pedro Labrador en su felicitacion á las Córtes, leida *en* 1.° *de setiembre de* 1812, *exigian imperiosamente la mudanza de los tiempos, y los progresos del entendimiento humano.*

¿Las Córtes derogaron en ella por ventura alguno de nuestros antiguos códigos? ¿Por qué leyes juzgaban en aquel tiempo los tribunales? ¿Cuáles regian en los contratos, en los testamentos, en la sucesion de matrimonios? ¿Qué penas diferentes de las establecidas en nuestros códigos, esceptuada la confiscacion, derogó la Constitucion?

Si los 69 fueran tan versados, como dicen, en nuestra historia y actas antiguas de Córtes, sabrian que en las de Zaragoza de 1325 se declaró lo que estaba ya recibido por fuero del reyno, que no hubiese lugar en ningun delito á la confiscacion de bienes, sino en caso de traicion.

¿Por qué no dicen los 69, qué leyes se derogaron? ¿cuáles son de las antiguas, las que deponen á la Constitucion? ¿Por qué no esplican el medio de que se valieron las Córtes para que no se conociese la contradiccion?

¿Es posible que se atrevan á sorprender así el ánimo de un Rey, que no quiere mas que el bien de sus vasallos? ¿Es posible que mientan con tal descaro en medio de una Nacion, y á la faz del mundo, que ha visto y sabe lo contrario?

Digitized by Google

Si no hubiera mas testimonio para probar el juicio que se formó de la Constitucion en la Nacion y fuera de ella, que el juramento que prestaron las autoridades, seria menos estraño el atrevimiento de los 69: pero constando de los diarios de Córtes las 457 felicitaciones insertas en ellos, y que se conservan originales en el archivo, ¿quién, á no verlo, creería que hubiesen sido capaces de mentir tan estúpidamente? El decreto de las Córtes para publicarla, se espidió el 18 de marzo: felicitar, ni se mandó, ni se pudo mandar: con todo, desde que se imprimió el proyecto, comenzaron á llover felicitaciones y súplicas en el Congreso. ¿Quién mandó al Consejo de Hacienda felicitar, y felicitar el mismo dia 19 en que se publicó? ¿Quién no se admirará al ver la firma de Don Tadeo Segundo Gomez, alternando con la de los magistrados de aquel Consejo, y con la de los 69? Esto sí que es conciliar dos cosas, que son verdaderamente inconciliables. ¿Es posible que nadie conoció entonces esa contrariedad de que hablan los 69? Si la conocieron ¿por qué la adoptaron y aplaudieron? O se engañaron entonces ó mintieron los regentes, los consejos, las audiencias, los obispos, las universidades, los colegios, los ayuntamientos y los cabildos eclesiásticos, que felicitaron y elogiaron la Constitucion.

Señalaremos algunos personages y corporaciones que felicitaron, omitiendo las de los pueblos y corporaciones menos considerables, para que resalte mas el insulto con que los 69 injurian á sus autores, ó culpándolos como malvados, ó despreciándolos como ignorantes.

La Serenísima Infanta Doña Carlota Joaquina.

Regentes.

El duque del Infantado.
Don Joaquin Mosquera y Figueroa.
Don Juan Perez Villamil.

Grandes y empleados de Palacio.

El conde de Altamira, Caballerizo mayor.
El marqués de Belgida, sumiller de Corps.
El marqués de Sales, mayordomo mayor.
El Real Cuerpo de Monteros de Espinosa.

Digitized by Google

El dnque de Frias y Uceda.

Tribunales.

El Consejo de Castilla.
El de Hacienda.
El de Indias.
El de Ordenes Militares.
El Proto-medicato.
El Tribunal de Cruzada.

Chancillerías.

La de Valladolid.
La de Granada.

Audiencias.

La de Sevilla.
La de Extremadura.
La de Aragon.
La de Galicia.
La de Valencia.
La de Asturias.
La de Mallorca.

En Ultramar.

La de Charcas.
La de Goatemala.
La de Santa Fé.
La del Cuzco.
La de Lima.

Reverendos Obispos.

El de Canarias.
El de Jaén.
El de Córdoba.
El de Barbastro.
El de Orense alaba la Constitucion, tom. 14, pág. 390, de diarios.
El de Caristo auxiliar de Madrid.

De Ultramar.

El arzobispo electo de México, obispo de Oaxaca.
El arzobispo de Goatemala.
El obispo de la Havana.
El de nueva Cáceres.
El de Guayana.
El de Cuenca del Perú.
El de Cartagena de Indias.
El de la Paz en el Perú.
El de Arequipa.
El de Oaxaca.

Juntas superiores de provincia.

La de Murcia.
La de la Mancha.
La de Sevilla.
La de Ronda.
La de Extremadura.
La de Avila.
La de Castilla.
La de Valencia.
La de Soria.
La de Aragon.
La de Asturias.
La de Molina.
La de Guadalaxara.

Ayuntamientos de los pueblos mas considerables.

Madrid.
Bilbao.
Cádiz.
La Coruña.
Lugo.
Orense.
Mondoñedo.
Santiago.
Vigo.
Alicante.
Puerto de Santa María.

Digitized by Google

Salamanca.
San Lucar.
Badajoz.
Arcos.
Plasencia.
Ecija.
Cartagena.
Mallorca.
Ceuta.
Cuenca.
Algeciras.
Cervera.
Xeréz.
Zamora.
Andujar.
Teruel.
Burgos.
Soria.
Toro.
Valladolid.
Zaragoza.
Sevilla.
Lucena.
Granada.
Carmona.
Palma en Canarias.
Córdoba.
Betanzos.
Oviedo.
Mahon.
Ronda.
Baeza.
Isla del Hierro.
Lanzarote.
Gomera.
Provincia de Alava.

De Ultramar.

México.
Vera-Cruz.
Goatemala.
Montevideo.
Maracaybo.
Guayana.
San Agustin.
Cartagena.
Mérida de Yucatan.
Durango.
Campeche.
La Ciudad de la Plata.
Lima.
Arequipa.
Puerto Rico.
Provincia del Rio Acha.
La de la Paz.
La de Cumaná.
La de Truxillo.

Corporaciones literarias.

La Universidad de Salamanca.
La de Granada.
La de Valladolid.
La de Cervera.
El colegio del Sacro-Monte de Granada.
El seminario conciliar de Cuenca.
El de Canarias.
El colegio de la Asuncion de Córdoba.
Los estudios de San Isidro de Madrid.
El Real colegio de Medicina de Cádiz.

Intendentes.

El intendente y departamento de Galicia.
El de Extremadura.
El de Leon.
El de Aragon.
El de Cataluña.
El de Guadalaxara.
El de Valencia.
El de Burgos.
El de Soria.
El de la Mancha.

Digitized by Google

Gefes militares.

El general Galluzo.
El conde del Abisbal.
El general Ballesteros.
El general Elío.
Espoz y Mina.
El comandante Tapia.

De Ultramar.

El comandante de Maracaybo.
El de Guayana.
El de las provincias internas del Norte.
El de la Florida Oriental.
El de Chile.
El de Cumaná.
La tropa de México.

Marina.

El general del departamento de Cádiz.
El Ministro de hacienda del mismo.
El general de la Escuadra del Océano.
El del departamento del Ferrol.
El Ministro de hacienda del mismo.

De Ultramar.

Los individuos de la Escuadra surta en Veracruz.
El Ministro de hacienda del departamento de la Havana.

Cabildos eclesiásticos.

El de Cádiz.
El de Badajoz.
El de Plasencia.
El de Málaga.
El de San Isidro de Madrid.
El de San Marcos de Salamanca.
El de Granada.
El de Xerez de la Frontera.
El de Teruel.
El de Segorbe.
El de Osma.
El cabildo del Sacro-Monte de Granada.

De Ultramar.

El de la Havana.
El de Goatemala.
El de México.
El de Charcas.

Agentes Diplomáticos.

Don Eusebio Bardaxi, en Lisboa.
El conde de Fernan Nuñez, en Londres.
Don Pedro Gomez Labrador.
El Ministro de España, en Filadelfia.
Españoles residentes en Petersburgo.

Españoles residentes en Palermo.

Quatro Jesuitas españoles á nombre del provincial, y todos los que habia en Sicilia.

Insertaremos algunas para tener cabal idea del juicio que estos personages y corporaciones formaron de la Constitucion, tan diferente del que manifiestan ahora los 69.

Digitized by Google

"Llena de regocijo, dice la Serenísima Infanta Doña Car-
»lota Joaquina, voy á congratularme con vosotros por la *bue-*
»*na y sábia* Constitucion que el augusto Congreso de las
»Córtes acaba de jurar y publicar con tanto aplauso de todos
»y muy particularmente mio; pues la juzgo como *base funda-*
»*mental* de la felicidad é independencia de la Nacion, y como
»una prueba que mis amados compatriotas dan á todo el mun-
»do del *amor y fidelidad* que profesan á su legítimo Soberano,
»y del valor y constancia con que defienden sus derechos y los
»de toda la Nacion: guardando exactamente la Constitucion,
»venceremos, y arrollaremos de una vez al tirano usurpador de
»la Europa. Dios os guarde muchos años. Palacio del Rio Ja-
»neyro á los 28 de junio de 1812. Vuestra Infanta=Carlota
»Joaquina de Borbon." *Diario de las discusiones y actas de las*
»*Córtes*, *tom.* 15, *pág.* 275.

"El Supremo Consejo de Castilla.= Señor, V. M. en la
»Constitucion que felizmente acaba de sancionar y publicar,
»ha fijado los destinos de esta heróyca Nacion, reintegrando
»al ciudadano español en sus justos y verdaderos derechos, uni-
»formando los intereses de las Colonias con la Metrópoli, ha-
»ciendo de los dos mundos una sola familia para salvar la Pa-
»tria, defender la religion santa de nuestros padres, y resta-
»blecer en su trono á nuestro amado Rey el Señor Don Fer-
»nando VII."

"El Consejo Real, que desde octubre de 1808 ha cla-
»mado por la convocacion de las Córtes, y que ha trabajado
»con tanto ainco por la reunion de este soberano Congreso,
»se presenta hoy á felicitar á V. M. por haber dado á la Na-
»cion una Constitucion *justa y benéfica*, que hará la felicidad
»de los pueblos, y transmitirá hasta la mas remota posteridad
»el nombre augusto de V. M. Cádiz 22 de marzo de 1812.
»Siguen las firmas." *Diario tom.* 12, *pág* 345.

"Señor: el Consejo de Hacienda y tribunal de Contadu-
»ría mayor, por sí, y á nombre de todos sus dependientes,
»aprovechan la oportunidad de ver publicada la *sábia* y de-
»seada Constitucion Política de la Nacion Española, para ma-
»nifestar á V. M. con el mas respetuoso y sincero reconoci-
»miento, la parte que toman en el gozo y satisfaccion gene-

Digitized by Google

»ral al considerar los bienes y prosperidad, que la sabiduría y »y prudencia de V. M. prepara á toda la Nacion por medio »de una Constitucion fundamental, en la que subiendo al ori»gen de los defectos de nuestro anterior gobierno, se sientan »las bases, sobre las cuales podrá España elevarse al mas alto »órden y grado de consideracion política, y de constante fe»licidad.

»De este modo tan glorioso para todos, ha satisfecho V. M. »á la confianza nacional, y ha llenado los deseos de todo es»pañol amante de su Patria, en medio de los grandes cuida»dos de una guerra la mas injusta, pérfida, inhumana y de»soladora que presentan las historias.

»Los heróycos esfuerzos de valor y patriotismo, hechos »por los españoles en defensa y desagravio de su religion y de »su Rey, recibirán desde hoy nuevos incrementos al ver en »la gran carta, que forma el mejor baluarte de su libertad é »independencia, fijados sus derechos, violados hasta ahora en »tan distintos tiempos y de tan diferentes modos, y con este »tan noble como poderoso escudo, lograrán evitar las suges»tiones del astuto y pérfido enemigo; y la victoria coronará »á tantos esfuerzos reunidos por amor de la Patria y en su le»gítima defensa, por un medio tan imprevisto y estraordina»rio, como el de una resolucion general, que al paso que »multiplica las luces y talentos, dá tambien valor, fortaleza »y elevacion de alma, corrige las opiniones absurdas, y pre»para el tránsito á un gobierno el mas feliz por medio de »la ilustracion.

»Conducido V. M. por estos principios, ha considerado »tambien, que toda nuestra principal fuerza debe consistir en »la union, pues la falta de ésta fué la que levantó sobre las »ruinas de la libertad que gozaron los españoles el despotis»mo, que causó todos nuestros males antiguos y modernos."

"El Consejo y Tribunal de Contaduría mayor, á quien »está confiada la vigilancia de una de las bases mas principa»les de la Constitucion, ofrece su obediencia y puntual ob»servancia, y prometen no separar jamas sus intereses y miras »de las del bien general de la Nacion representada por V. M.

»Dígnese, pues, V. M. admitir sus votos y deseos

Digitized by Google

»por el bien de la Patria y su mas sumisa obediencia. Nues»tro Señor, &c. Cádiz 19 de marzo de 1812.= Tadeo Segun»do Gomez, el mismo que firma entre los 69.= Cristobal de »Gongora.= Antonio Alcalá Galiano, el individuo de la co»mision de causas de Estado, para juzgar á los diputados que »elogiaron la Constitucion." *Diario tom.* 12, *pág.* 321.

"Señor, el proyecto de Constitucion de la Monarquía Es»pañola llenó del mas puro gozo á vuestra Audiencia de As»turias; y de los mas ardientes deseos de ver sellado con la »augusta sancion de V. M. este monumento eterno de gloria »y prosperidad nacional, se verificó en 18 de marzo, dia me»morable que se debia consagrar con una inscripcion pública »en todas las capitales de esta vasta Monarquía, y desde aquel »instante esperaba con la mayor impaciencia el correo en que »se la dirigiese el supremo Gobierno para tributar á V. M. »su eterno reconocimiento, y su tributo de admiracion por »esta carta preciosa de nuestros derechos y obligaciones. Ella »es la mejor respuesta á las atroces calumnias que los enemi»gos de España y de V. M. derraman por todas partes. Acaso »no existe verdad política que pueda contribuir á la felicidad »de la sociedad, que no esté decretada ó indicada en este có»digo tan sublime como sencillo. La posteridad creerá con di»ficultad, que una Nacion á quien se suponia muy atrasada, »con respecto al resto de Europa, y envilecida por tres siglos »de despotismo, y por veinte años de la depravacion mas in»audita, haya dictado leyes tan opuestas al espíritu que aquel »inspira, como á las que se podian temer del resentimiento »exaltado, y del frenético anhelo de una libertad quimérica: »dos estremos que no ha sabido evitar esa enemiga orgullosa, »que se jactaba maestra del género humano. ¡Qué vasto cam»po no se ofrece á las Córtes futuras, para que en tiempos y »circunstancias mas felices pueda hacer aplicaciones, y sacar »consecuencias que algun dia eleven esta Nacion, verdadera»mente grande, al alto grado de gloria y prosperidad, á que »la convidan su carácter, sus virtudes y la posicion geográfi»ca de sus posesiones! ¡Qué obligacion, pues, tan estrecha »incumbe á todas las autoridades, de ponerla en práctica, y de »vencer todos los obstáculos, que opongan á su establecimien-

Digitized by Google

»to la ignorancia, la malicia y las preocupaciones! Desapare-
»cerán éstas; y sucediendo la calma y tranquilidad moral y
»política al choque de las pasiones, y al torbellino en que es-
»tábamos envueltos, se hará á la Constitucion la justicia que
»se debe. Entonces el nombre de V. M. resonará en todas par-
»tes, y las generaciones mas remotas recordarán con ternura y
»agradecimiento el augusto Congreso del año doce, del siglo
»diez y nueve, siglo por otro aspecto bien diferente de cruel-
»dad, barbárie y vandalismo. La Audiencia, Señor, de Astu-
»rias llena de la satisfaccion mas dulce, al contemplar las be-
»llezas de esta ley fundamental, y al preveer sus felicisimos
»resultados, olvida que está robando á V. M. un tiempo que
»le es tan precioso para poner la última mano á este mages-
»tuoso edificio; pero jamas incurrirá este tribunal, casi siem-
»pre prófugo, errante y emigrado, sin brazos ni recursos, en
»el de perdonar medio, fatiga ni arbitrio alguno para hacer
»se observe en la provincia que le está confiada..... como ma-
»gistrados, que tantas veces han jurado, y lo repiten á V. M.
»en este dia, con un placer inesplicable, sacrificar sus vidas
»por la felicidad de su Patria, conservacion de la Constitu-
»cion, y fidelidad á su legítimo Soberano.

»Nuestro Señor conserve la vida de V. M. muchos años, y
»le inspire la firmeza necesaria para llevar al fin esta obra, en
»que estriba el honor, la gloria y la felicidad de la Nacion, y de
»sus dignos representantes. Oviedo 22 de julio de 1812.=Juan
»Benito Hermosilla.=Eusebio José Vejerano.=Manuel María
»de Acevedo.=Francisco Redondo García." *Diario tom.* 14,
»*pág.* 362.

"Señor, la Universidad de Salamanca ha visto con sumo
»placer la Constitucion política de la Monarquía Española,
»obra inmortal de la sabiduría, y desvelos de V. M. que le
»ha dirigido el gobierno. Al punto procedió á jurarla, y á
»poner en egecucion cuanto se le manda, designando desde
»luego, para enseñarla con la particularidad correspondiente,
»la cátedra de recopilacion, que es la primera de la facultad
»de leyes, y donde se esplica el código mas reciente de las
»del Reyno.

»Felicita la Universidad respetuosamente á V. M. por

Digitized by Google

»haber concluido entre los cuidados y peligros mas graves este »augusto monumento, en que se afianza la independencia, li»bertad y prosperidad de la Nacion, y asegurá que está dis»puesta á recibir con el mayor gusto, y observar con toda »exactitud los planes, estatutos y arreglo de enseñanza que »V. M. se propone establecer, y se digne comunicarle, de»seando vivamente, que esto se verifique con la brevedad que »permitan las nuevas ocupaciones é importantisimos negocios »en que V. M. está entendiendo, para cooperar por su parte en »cuanto le sea posible á la felicidad comun, que tanto pende »de la instruccion pública, en que este cuerpo ha procurado »emplearse desde sus principios con el mayor esmero.

»Dios guarde á V. M. De vuestro Claustro de Salaman»ca á 16 de julio de 1812. Siguen las firmas." *Tom. 14 de dia»rios, pág.* 321.

El Cabildo de la santa iglesia catedral de Cádiz dijo: "Señor: al contemplar concluida la suspirada Constitucion del »reyno, sobre la cual afortunadamente se levanta el cimiento »de la felicidad de la Patria, y se engrandece el nombre es»pañol á un término, que será la admiracion y el asombro de »las naciones cultas, se apresura el cabildo de la santa iglesia »catedral de Cádiz á manifestar su sumision á los decretos de »V. M. y rendirle las mas espresivas gracias por sus afanes, »desvelos, constancia indecible, y mas que todo, por su es»mero en conservar ilesa la pureza de la santa religion de »nuestros padres en esta grande obra.

»Hollada generalmente la ley de la razon, abandonados »los hombres al capricho de muy pocos, envilecidos, degra»dados, esclavos en fin, y apurado de mil modos su sufri»miento, prorrumpieron como por instinto en la sublime voz »de libertad. Corrieron precipitadamente en su busca, y no »hubo resorte en el talento y las pasiones, que no se pusiese »en movimiento para encontrarla. Fascinados con el brillo de »los pretendidos filósofos, les demandaron sus luces, y toma»ron por guias de la verdad á los soberbios ministros del error, »que de constitucion en constitucion reagravaron su esclavi»tud, hasta someterlos al yugo de la mas abominable tiranía.

»Desmiéntalo la Francia, esa nacion que confiada en sí

Digitized by Google

»misma, y abandonada por Dios á su réprobo sentido, clamo»reó frenética contra el despotismo, y plantó orgullosa á la »faz de todo el mundo el árbol de la libertad en todos sus pue»blos y provincias. Despues de regarlo, una y mil veces, con »sangre de inocentes, y de haber formado entre suplicios y »tormentos las mas bárbaras constituciones, no consiguió mas »que mudar el nombre de las cosas, y llamando liberal al dés»pota, y libertad á la mayor esclavitud, tiró amarrada del »carro de su opresor, sin hallar ya otro medio de encubrir »su afrentosísima ignominia, que el de intentar alucinar á las »naciones con el designio de envolverlas en el mismo opro»bio en que la habian precipitado su vana ilustracion, su al»tanería, y el desprecio que hizo desde luego de los lumino»sos principios de la religion del crucificado.

»En vano lo pensó de las Españas, pues tenia el cielo re»servado á V. M. para fijar los derechos de los hombres, y la »Nacion española, religiosa sobre todas las naciones, debia »darles las ideas mas exactas de la verdadera libertad. Increi»ble parecerá á los siglos venideros, que una Constitucion »tan sábia, tan justa, tan acomodada al generoso carácter na»cional, y tan conforme á las reglas de la razon y de la reli»gion, haya sido formada en poco tiempo á vista del enemi»go y al alcance de sus fuegos.

»¡Gracias sean dadas á V. M.: gloria á la Nacion españo»la y eternos loores! Cánticos incesantes al Dios de los egér»citos, por cuya misericordia vemos concluida la obra mas »grande de nuestra libertad, la Constitucion española.

»Si todos se interesan en ella ¿qué sentimientos no debe»rán animar á los ministros del santuario, viendo que en me»dio de convulsiones perturbadoras, nace el régimen de la jus»ticia y la tranquilidad civil, que aun para el culto de Dios »es tan necesaria? Todo reconocimiento es limitado; pero »lo suplirá la constancia inalterable en cooperar á su cum»plimiento.

»Así lo ofrece el cabildo de Cádiz, rogando á V. M. se »digne aceptar esta esplicacion de sus afectos, y en ellos los »de todas las santas iglesias de la Monarquía, que esperan me»recer la soberana proteccion, para que se consoliden sus le-

Digitized by Google

»gítimos derechos, y se restablezca la santa disciplina, que »debe completar la felicidad de una Nacion tan favorecida de »Dios en la época presente, y tan firme en la profesion de su »ley santa, que es el vínculo de la unidad y la obediencia. »Cádiz y enero 30 de 1812.=Señor.=Francisco de Carassa y »Sousse, *dean* y *canónigo*.= Pedro Juan Servera, *arcediano »de Medina*.= Felix Isidro de Hevia, *canónigo*.= Mariano »Martin Esperanza, *canónigo, vicario capitular*.= Matias de »Elejaburu y Urrutia, *racionero secretario* &c." *Diario de las »discusiones de las Córtes, tom.* 11, *pág.* 434.

El Ayuntamiento de Madrid se anunció en los términos siguientes: "Señor = En el momento que este vecindario ha »salido del cautiverio que le oprimia, en el mismo se ha apre»surado á aceptar y jurar la Constitucion Política de las Es»pañas, obra de la sabiduría de V. M., cuya observancia y »defensa será en lo succesivo su deber mas sagrado.

»El Ayuntamiento substituido por el voto libre de los »ciudadanos á una corporacion reunida por la fuerza, y soste»nida por el temor, se halla animado de los mismos sentimien»tos; y puede asegurar, sin esceso á la soberana presencia de »S. M., que los representantes de un pueblo que ha produci»do los mártires del 2 de mayo, y que ha sabido mantener el »fuego del mas puro patriotismo en medio de la policía mas »sanguinaria, sabrá verter hasta la última gota de su sangre por »sostener la gran carta en que vé señalados los principios lu»minosos, que han de elevar á la Nacion al lugar eminente »que debe ocupar entre los pueblos civilizados.

»Tal es, Señor, el voto unánime de esta capital y de sus »funcionarios públicos; pero si en desempeñar una obligacion, »la mas grata á un corazon, pueden tener algun mérito, dig»nese V. M. echar una mirada compasiva sobre la multitud »de males que la afligen, y dispensarle su soberana proteccion, »entre tanto tiene la dicha de ver restituido á su seno al justo »y adorado Monarca, que ha conocido tan de cerca, y en cu»yas desgracias no le ha cabido la menor parte. Sala capitular »del Ayuntamiento libre de Madrid á 23 de agosto de 1812.= »El marqués de Iturbieta.= El conde de Villapaterna.= Fran»cisco Mateo Marchamalo.= Pedro Sainz de Baranda.= Fran-

Digitized by Google

»cisco Gutierrez y Sossa.= Manuel José de Rivacoba y »Gorbea.= El marqués de Castelfuerte.= *Procurador Síndico »general*, Juan Ramon Matute.= Saturio Cantabrana.= Agus»tin de Goycochea.= Pedro Uriarte.= Joaquin García Do»menech.= Mariano San Juan.= Miguel Calderon de la »Barca.= Mariano de Villodas.= Domingo de Dutari.= Lu»cas de Carranza.= José Manzanilla.= *El Secretario de »Ayuntamiento*, Angel Gonzalez Barreyto.= Antonio Go»mez Calderon, *primer Procurador Síndico.*= Este mismo »es el Calderon, que firma entre los 69, hoy fiscal del Con»sejo de Indias." *Diario de las Córtes, tom.* 15, *pág.* 138.

La Junta superior de Aragon felicitando á las Córtes por la Constitucion, dice entre otras cosas: "Gloríese V. M. de »haber sido el autor de unas instituciones tan sagradas, que »producidas en tiempos tranquilos hubieran sido miradas co»mo un milagro de sabiduría y de justicia;..... No pueden ser »obra de sola la razon y prudencia humana, sino que deben su »principal origen á aquella altísima sabiduría por quien los le»gisladores establecen lo justo: ella es quien ha dirigido á »V. M. en premio del celo que ha manifestado por la religion »divina, dándola un lugar tan eminente en el artículo 12. Tal »es el voto de la Junta y provincia de Aragon..... La Junta es»pera, que V. M. mande remitirla proporcionado número de »egemplares para distribuirlos en toda la provincia, y hacerla »publicar y jurar en toda ella." *Diario tom.* 15, *pág.* 38.

Y el general Castaños en su proclama á las tropas de Santiago en la jura de la Constitucion el dia 5 de julio de 1812.

"¡Soldados! acabais de poner al cielo por testigo de que »observareis la Constitucion Política de la Monarquía: debeis »mirarla como el fundamento de la felicidad y gloria de vues»tra Patria, y si la amais, nunca olvidareis que esas armas, que »la Nacion pone en vuestras manos, no son solo para libertar»la de sus enemigos, sino para proteger tambien sus leyes y »sostener la Constitucion del Estado..... Gloriaos de pertene»cer á una Nacion, que en medio de los horrores de una »guerra de esterminio, sabe dar al mundo el grandioso espec»táculo de recobrar su libertad; pero no una libertad ideal é »inconseguible, sino templada por la razon y por la esperiencia

Digitized by Google

»de los siglos, la misma de que en dias mas felices gozaron »nuestros mayores. ¡Soldados! debeis mirar el dia de hoy, co»mo el mas dichoso de vuestra vida, y ratificar en vues»tros corazones el sagrado juramento de vivir libres ó morir »por vuestro pais. Y vosotros, jóvenes guerreros, la esperan»za de la Patria, que debeis al cielo la dicha de empezar vues»tra carrera bajo la benéfica influencia de una Constitucion »justa y sábia, redoblad desde hoy vuestros esfuerzos para po»der llegar á la altura de los destinos que os están prepara»dos..... ¡Soldados! viva la Nacion, viva el Rey, viva la »Constitucion..... *Gazeta de Santiago.*

Dando cuenta al gobierno este general de la publicacion de la Constitucion, le dice:

El Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el adjunto oficio espresa lo que el pueblo con tanto júbilo manifestó bien claramente en las funciones con que se publicó y juró la Constitucion. *Diario de las discusiones de las Córtes, tom.* 14, *pág.* 216.

El general Elío. = En la representacion de este general á las Córtes, fecha de 3 de enero de 1813, delatando como traidor á la Patria al autor de un papel publicado en defensa del general Ballesteros, con el título de *Patriota Andaluz*, impreso en la oficina de Villegas en Cádiz.

Dice en ella, entre otras cosas..... "¿Qué derecho le dá es»to, ni á él (Ballesteros), ni á sus panegiristas para levantar »el grito de la insurreccion? ¿Y qué otra cosa es, desobedecer »abiertamente al gobierno y á la Nacion representada en las »Córtes, y hacer público al mundo que la ha desobedecido, »que ha tenido razon para desobedecerla, y que continúa des»obedeciéndola?..... Él autoriza una abierta desobediencia al »gobierno y á las Córtes, emplea el lenguage de la insurrec»cion, debe, pues, ser juzgado como reo traidor á su Patria.... »de este paso al de entrar en el Congreso nacional con mil »granaderos, y arrojar los representantes á la mar, ¿hay mu»cha distancia? y lo mas notable es, que se muestre muy ce»loso de la dignidad de nuestras Córtes y Regencia, y las.... »desobedece y desacredita. ¡Buen egemplo para los súbditos »presenta en este hecho un general? Sepa la España, que si

Digitized by Google

»ha habido quien ha procurado oprimirnos con tan peligrosas »tramas, existo yo y otros españoles, que dirigiendo bien y »fielmente á la causa justa, mis esfuerzos y los de los valien»tes, que tienen la honra de mandar, sostendrán la Consti»tucion y el gobierno español, hasta sus últimos alientos, y »no dejarán las armas hasta ver enteramente asegurada la li»bertad de España...." Cuya representacion se imprimió después por Elío, siendo general en gefe del 2º. egército, en Murcia en la imprenta de Teruel.

En la sesion del dia 12 de julio del año 13, esto es, dos meses antes de cerrar sus sesiones las Córtes estraordinarias, se leyó en el Congreso un oficio del secretario de G. y J., que acompañaba un testimonio de haber hecho jurar la Constitucion en Pancorbo el conde del Abisbal, doce horas despues de haber tomado por asalto el fuerte de Santa Marta, cuando aquella villa se hallaba aún bajo el fuego del castillo principal (Santa Engracia), posesionado de él las tropas francesas.

"He tomado (decia el conde) á mi cargo mandarla publi»car inmediatamente, para proporcionar esta dulce satisfac»cion á los beneméritos vecinos de tan patriótico pueblo, y »dar esta nueva prueba de mi particular respeto al grande »código, que asegura la libertad política de mi Patria." *Diario de Córtes, tom. 21, pág. 24 y 25.*

El Vicario general de la órden de San Francisco felicita al Congreso en los términos siguientes:

"En medio de la deshecha borrasca que los arrojaba cuan»do la negra tristeza se apoderó de los corazones de los bue»nos españoles, V. M. se junta y reune en el augusto Con»greso, y animado de un espíritu benéfico, dá una mirada so»bre la Nacion desolada y casi espirante, mira los males pa»sados, siente los presentes, y todo se dedica á estirparlos y »precaver los futuros, medita, reflexiona, combina, y des»plegando la sabiduría de que le ha dotado el cielo, forma una »Constitucion en que nada hay que desear de cuanto forma »nuestra felicidad. La Religion, el Rey, el ciudadano, quedan »asegurados en sus respectivos derechos, y cortado de raiz el »gérmen que producia tantos males, la Nacion no tiene que »temerlos en lo sucesivo.

Digitized by Google

»Gloria eterna á V. M. y quémense ante su augusto tro-
»no los preciosos inciensos de la gratitud. Escúlpase su nom-
»bre inmortal, para que trasmitiéndose á los que nos sucedan,
»le llenen de bendiciones, y digan llenos de gratitud: estos
»fueron nuestros padres, los dignos padres de la Patria, que
»enjugaron sus lágrimas, rompieron sus cadenas, y aseguraron
»la felicidad que gozamos.

»La España habla así, y estos son los sentimientos de su
»gratitud desde el dia memorable de la publicacion de la
»Constitucion. Lo son tambien de la órden de San Francisco
»y de su Vicario general, que por sí y por ella tributa á V. M.
»este precioso homenage, que exige de justicia un motivo tan
»plausible, que forma la época mas venturosa de los españoles.

»Sírvase V. M. admitir propicio los votos de nuestro re-
»conocimiento y la sinceridad con que se los ofrecemos.... Pal-
»ma de Mallorca 20 de julio de 1812. = Señor = Fr. Miguel
»de Acevedo, Vicario general del órden de San Francisco."
Diario de Córtes, tom. 15., *pág.* 390.

El Vicario general de Mercenarios descalzos, dijo lo si-
guiente: "Señor, el infrascripto Vicario general de todo el
»órden, de Mercenarios descalzos, obispo electo de nueva Cá-
»ceres, creyó ser el primero en desahogar su bien acreditado
»patriotismo, dirigiendo á V. M. por sí, y á nombre de todo
»su órden, los mas justos y puros afectos de reconocimiento y
»gratitud, por el nunca bien ponderado beneficio que acaba
»de recibir nuestra gloriosa Patria en la sábia, religiosa y
»equitativa Constitucion, que acaba de darle el celo ilustrado
»de V. M.

»Un accidente no esperado, que aun le tiene en cama, le
»privó de esta satisfaccion; pero si no es el primero..... se per-
»suade que no tendrá segundo en obedecerla con sinceridad,
»en hacer que todos sus súbditos la abracen, obedezcan con
»exactitud, y en perspadir y hacer que sus religiosos persua-
»dan á sus compatriotas la observancia de una Constitucion
»tan prudente y llena de luces, que ella por sí sola formará
»siempre la gloria de sus autores, y la época mas memora-
»ble de nuestra historia..... Cádiz 9 de mayo de 1812. =
»A. L. S. P. de V. M. = El Vicario general de todo el ór-

Digitized by Google

»den de Mercenarios descalzos, obispo electo de nueva Cáce»res. = Fr. Antonio de la Santísima Trinidad." *Diario de las discusiones, tom. 13, pág. 246.*

"Señor: Fr. José Avello, religioso agustino calzado, y »comisario de los de esta órden de la provincia de Filipinas, »por sí, y en nombre de aquella, ante V. M. presenta los ho»menages de respeto y de gratitud, que justamente se mere»cen la grandiosa obra de la Constitucion política de la Mo»narquía Española. Todos sus artículos respiran sabiduría, y »y sin olvidar lo mas precioso de nuestros antiguos derechos, »leyes, usos y costumbres, descubre una admirable novedad »en el armonioso enlace de las obligaciones y derechos recípro»cos de las tres potestades y del comun de los ciudadanos. La »justicia y la paz se han hermanado perfectamente en este li»bro, que puede llamarse el del privilegiado destino de los »españoles, y que servirá de perpétuo escollo donde han de »estrellarse las arbitrariedades de cualquier Rey que abuse de »su dignidad, de cualquier juez que prevarique de su mi»nisterio, y de cualquier padre de la Patria que aspire á su »degradacion.

»Ojalá le fuera permitido al esponente analizar en este »momento la sublime filosofía y la pensadora política, que se »descubren en la Constitucion Española; pero las interesantes »tareas de V. M. solo deben interrumpirse con una sencilla »congratulacion de sus pueblos. Los Agustinos calzados de la »provincia de Filipinas la hacen del modo mas enérgico; y »el esponente ofrece á su nombre, que emplearán toda la in»fluencia de su instituto y de su ministerio, para que resue»nen con entusiasmo en aquellos remotos climas los derechos »que V. M. ha consagrado en esa obra, que lo hará inmortal. »Los Tribunales de la Penitencia y las Cátedras del Espíri»tu Santo se ocuparán de sus elogios, sin perder de vista las »escrituras santas, y darán á conocer que su perfecta obser»vancia asegurará el altar y el trono contra los ataques de la »impiedad y del libertinage.

»Confúndanse, pues, los enemigos de la Religion y de la »Patria, y sepan que los ministros celosos de aquella, y los »hijos fieles de ésta, se complacen una y muchas veces en la

Digitized by Google

»lectura de ese libro, capaz por sí solo de recompensar los »desvelos del augusto Congreso nacional; transmitirán á sus »venideros tan sencillas alabanzas: pasará de hijos á nietos el »noble entusiasmo que la Constitucion ha producido; y aun»que corran muchos siglos, no dejarán de recibir bendiciones »los diputados de las Córtes generales y estraordinarias, ins»taladas en la Real Isla de Leon á 24 de setiembre del año »de 1810. Estos son los sentimientos de la Nacion Española, »y particularmente de los Agustinos calzados de la provincia »de Filipinas, quienes rogarán al Omnipotente en sus votos »y sacrificios por la conservacion del culto, que nos enseñaron »nuestros padres; por la libertad de nuestro Rey el Señor Don »Fernando VII, por el estermipio de los feroces enemigos »que nos insultan, y por la continuacion de las augustas fun»ciones de V. M. hasta que deje organizados todos los puntos »que aseguran la inviolable observancia de la Constitucion »política de la Monarquía Española. Cádiz 15 de marzo »de 1812. = Señor = Fr. José Avello." *Diario de las discu»siones de las Córtes, tom.* 12, *pág.* 322.

"Señor (dice el M. R. Arzobispo de Goatemala), mien»tras se dispone la solemne publicacion de la Constitucion en »esta capital (á que contribuiré por cuantos modos pueda; »celebrando de pontifical, exôrtando á mi grey á su obser»vancia y veneracion), me presento ante V. M. lleno de re»gocijo, de respeto, de gratitud y entusiasmo para congratu»larme con V. M. por esta obra incomparable de su equidad, »sabiduría y prevision, que corona de gloria inaccesible sus »grandes fatigas, y que afianza en ambos hemisferios la union, »fraternidad y derechos imprescriptibles de cuantos son y me»rezcan ser ciudadanos de la Nacion de los héroes.

»La posteridad mas remota, labrando con el cumplimien»to de la Constitucion su verdadera felicidad, bendecirá sin »fin á los legisladores y padres de la Patria, correspondiendo »á la general aclamacion con que nosotros lo hacemos desde »ahora.

»Por mí digo, que al leer los trescientos ochenta y cuatro »artículos de la Constitucion; estas leyes fundamentales de la »Monarquía, que V. M. ha sancionado, me pareció oir aque-

Digitized by Google

»lla ley y Constitucion del reyno, que declaró Samuél inspi-
»rado de Dios, y la escribió en un libro, depositándolo delante
»del Señor; libro en que estaba establecida una Monaquía mo-
»derada, y prescriptas las obligaciones del Rey, para que no
»abusase de su poder, y la libertad conveniente al pueblo,
»para que fuese bienhadado, y glorioso en la guerra y en la
»paz (1. Reg. c. 10. v. 25).

»Señor: este código divino se perdió, pero V. M. con-
»sultando á la eterna verdad y justicia, á la esperiencia y sa-
»biduría de los siglos y á su paternal corazon, ha formado un
»código precioso, el mas semejante á aquel, y el que mas con-
»viene para que España sea la nacion mas religiosa y feliz; la
»primera nacion del universo.

»Estas son mis esperanzas y estos mis ardientes votos, que
»con la mas profunda sumision, y con el homenage de mi fi-
»delidad invariable, ofrezco á V. M. disponiéndome para co-
»locar solemnemente delante del Señor, á imitacion de Sa-
»muél, esta ley sagrada del Reyno Español, el dia en que se
»publique aquí.

»Dios guarde y prospere á V. M. para la felicidad de am-
»bos mundos. Goatemala 7 de setiembre de 1812. = Señor =
»Fr. Ramon, obispo de Rosen y arzobispo electo de Goate-
»mala." *Diario de Córtes, tam.* 17, *pág.* 230.

Estas pocas felicitaciones gratuitas, no menos que el gran número de las que omitimos, siendo de cuerpos y personages tan diferentes por su profesion y clase, demuestran cuan uniforme era en aquella época la ventajosa idea, que todos los españoles formaron de la Constitucion.

Muy incrédulos debian ser sus autores para no persuadirse de que era buena, viéndola tan alabada de los tribunales, de los obispos, de las corporaciones literarias, de los pueblos, de los españoles ausentes de su patria, y lo que es mas, de la Serenísima Infanta Doña Carlota Joaquina de Borbon.

¿Cómo habian de creer que era mala, oyendo á testigos tan diferentes é imparciales llamarla *el baluarte de la libertad, el arma mas poderosa para vencer al tirano: código justo y lleno de sabiduría, libro dictado por Dios para la felicidad de su pueblo*; y todo el origen de la prosperidad nacional, y la prue-

Digitized by Google

ba mas decisiva del amor y fidelidad, que las Córtes profesaban á nuestro amado Soberano?

¿Cómo habia de sospechar la Nacion, que entre la Constitucion y nuestras leyes habia la contrariedad de que hablan los 69? ¿Si el Consejo de Castilla dice, que es *justa y sábia*?

El pueblo español, que por la alta idea que ha tenido siempre de la justificacion y sabiduría de este tribunal, á pesar de sus quejas y resentimientos contra los franceses, obedeció las órdenes de Murat, porque las vió circuladas y mandadas obedecer por el Consejo, y el de Madrid depuso las armas que tomó para vengar á su Rey, solo porque se lo mandó el Consejo de Castilla. ¿Cómo habia de creer, que era mala y contraria á las leyes, diciendo el Consejo Real que era justa?

¿Cómo habia de traslucir, que fuese contraria á los derechos y prerogativas del Rey, cuando la Señora Infanta Doña Carlota, Princesa del Brasil, émula por sus virtudes y talentos de la Católica Isabél, é identificada por interés y nacimiento con nuestro Fernando, despues de llamarla *buena y sábia* dice, *que es la mayor prueba del amor y fidelidad, que los españoles profesan á su augusto hermano*?

¿Cómo habia de creer, que era antireligiosa, si los obispos, los cabildos; en una palabra, el clero secular y regular la llamaba *santa, dictada por Dios, y la mas clara prueba de la religiosidad del Congreso nacional*?

¿Y cuántos eclesiásticos no contentos con los elogios que habian hecho de ella en las felicitaciones al Congreso, la anunciaron desde la cátedra del Espíritu Santo, alabando la religiosidad, justicia y sabiduría, que aseguraban resplandecer en ella? Sirva de muestra la exôrtacion que hizo al pueblo de Infantes en la Mancha, el dia de su publicacion, el P. Fr. Agustin de Castro, editor de la Atalaya; está bien léjos este religioso de que nadie le tache de parcial, ni de la Constitucion, ni de sus autores; pero viéndose obligado á tratar de ella, como ministro del Dios de la verdad, dijo (1):

"Acabais de oir, señores, la voz magestuosa de la gran

(1) Impreso en Elche de la Sierra, imprenta de la junta superior año de 1812.

Digitized by Google

»nacion española, que desde el sábio Congreso de las Córtes »generales nos presenta este libro inmortal, en que fija la suer»te de nuestros destinos, y la gloria de nuestra posteridad; »acabóse desde hoy la esclavitud doméstica; cesó la arbitra»riedad, recobró su imperio la ley, y el español, hasta aquí »envilecido, entra en la noble posesion de la libertad civil, »desgraciadamente olvidada por la larga costumbre de arras»trar cadenas. ¡O dia grande! ¡O dia suspirado de todas las »naciones, y solo concedido á los españoles! Tú eres el que »restituyes á este pueblo magnánimo la augusta dignidad que »en tiempos mas venturosos le concilió el respeto del univer»so: dignidad por cuya ausencia quedamos en el último aba»timiento, hasta el estremo de familiarizarnos con la esclavi»tud y el oprobio.

»Así es, Excmo. señor, sin Constitucion política no pue»de haber sociedad verdaderamente feliz. No llameis ciuda»dano al que se vé privado de sus derechos, ni libre al que »pende de los caprichos del que administra la fuerza, ni di»choso al que no tiene otra representacion que la de contri»buir á aumentar la fortuna del déspota que le degrada. Por»que ¿qué viene á ser un hombre que no puede contar sino »con unos derechos precarios? Decid, si así lo quereis, que »es un ser nacido para egercer el cautiverio dentro de su mis»ma patria; y yo añadiré, que es una víctima, que desde la »cuna tiene sobre la cerviz el cuchillo que amenaza á su exis»tencia; destierros, sentencias apasionadas, despojo de propie»dades, cadalsos, cuantos males inventó la tiranía, empeñada »en perturbar enteramente la paz del corazon humano, á »otros tantos vive sujeto..... Mientras que, el que egerce el »poder se erige en ídolo, ante cuyas aras se queman los in»ciensos impuros y pestilentes, al indefenso ciudadano no le »es concedida otra gloria, que la de acercarse á la estátua para »tributarla adoraciones: sírvanos de triste prueba el reynado »del inepto Cárlos.

»¡A dónde huísteis, ó santos derechos del ciudadano es»pañol! ¡Gran Dios! veinte años de injusticias pronunciadas »desde el sagrado del trono. Un malvado se arrima á la sombra »del sólio, y es suficiente para envilecer la virtud, ensalzar el

Digitized by Google

» vicio, honrar la vil adulacion, desconocer los servicios, ata-
» car la propiedad, arrollar la equidad, pulverizar la libertad,
» desmoralizar á toda una nacion. ¡O monstruo de ingratitud!
» Arrastra, arrastra las pesadas cadenas que labrabas para nues-
» tros cuellos, y sírvate de eterno remordimiento el saber que
» esta Nacion, juguete en algun tiempo de tus escándalos, ha
» recobrado su antigua dignidad, tiene ya Constitucion, es li-
» bre sin temor de ser esclava. Con efecto, la Constitucion
» que acabais de oir, es la obra de la sabiduría de muchos si-
» glos: ella es, dice el sábio obispo de Mallorca, la reunion
» metódica de aquellas bien alabadas instituciones, que dieron
» la libertad á nuestros mayores; en ella se vé retratada la gran-
» deza del alma de los Alfonsos, Jaymes, Fernandos, Isabeles
» y Felipes. Ella nos descubre todo el genio de aquellos espa-
» ñoles austeros que en las Córtes y en palacio imponian á los
» déspotas. Ella mira al Dios de nuestros padres, y le tributa
» lo que es suyo; fija los ojos en el César, y nada le niega
» de lo que le pertenece, suspende de una vez el curso de los
» suspiros, levanta la frente hermosa, enjuga esas lágrimas.
» ¿Peleabas por tu amada religion? Tu Patria no tiene otra
» que la católica apostólica romana, única verdadera: muy sá-
» bias y justas leyes la protegen, prohiendo para siempre el
» egercicio de cualquiera otra. ¿Suspirabas por tu católico
» Fernando? Fernando es tu Rey. ¿Para quién habia de estar
» reservado un trono rescatado con sangre inocente? ¿Peleabas
» por la independencia de la Patria? Tu nacion es libre, y no
» puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona. ¿Pelea-
» bas por tu libertad individual? La Nacion se obliga á pro-
» tegerla, juntamente con tus propiedades y los derechos que
» te competen. Yo soy la barrera impenetrable, que perpétua-
» mente ha de mediar entre la arbitrariedad y tus derechos. No
» temas ya el ascendiente de los Reyes, ni la violencia del mi-
» nistro, ni la prevaricacion del magistrado, ni la invasion de
» tu convecino: delante de mí todas las fuerzas son iguales:
» tiende la vista por toda la estension del globo, tú eres el úni-
» co ciudadano digno de este nombre. No lo dudeis, señores: el
» español, al abrigo de este código santo, no tiene que envidiar la
» suerte de ningun mortal: gracias eternas á los religiosos y sa-

Digitized by Google

»tos representantes del augusto Congreso que le han sancionado: »do: ellos serán el dulce recuerdo, que hará el embeleso de »nuestra posteridad; su honor, sus nombres y sus loores serán »la materia de las eternas cantinelas de la generacion española.

»Y tú, Villa de Infantes, escogida para este acto entre todas las de la provincias, deja á tus hijos un monumento, que se »las apueste á la injuria de los siglos, en que diga: los Erros, »los Canedos, los Ortices, los Garcías y Toribios levantaron »aquí la voz sonora de la libertad, haciendo publicar el código de nuestra Constitucion, y nosotros como ellos juramos su »observancia."

Creerá nadie, que mientras á los diputados presos, despues de ocho meses de la incomunicacion mas rigurosa, se les hace cargo de haber sostenido la Constitucion en el tiempo que la elogiaba así el P. Castro, á este se le señalan pensiones y se le conceden honores; si haber alabado la Constitucion en aquella época es delito ¿cómo se premia al autor de la Atalaya, y se castiga tan duramente á los diputados? ¿Y quién nos aclarará este enigma? La historia solamente puede esplicarnos tal misterio.

Zurita, despues de referir la sentencia de muerte de Don Bernardo Cabrera, dada por Don Pedro IV de Aragon con tanta nota de ingratitud, á quien este caballero hizo tan señalados servicios.

Y despues de ponderar varias circunstancias espantosas, que concurrieron en aquel hecho, añade, verificó un caso tan señalado y notable como este, el probervio vulgar con que de mas antiguo que lo de este tiempo, fué notada nuestra nacion, que declara ser conforme á fuero de este regno darse mal galardon por buenos servicios, porque no sé yo en estos regnos de hombre tan principal, que mas señalados los hubiese hecho á su príncipe, antes ni despues, que tan injustamente y con tan malos y perversos medios padeciese en pago de ello tal muerte.

Los diputados presos, aunque no esten seguros de haber acertado en todo lo que hicieron, porque no se les ha dado el don de la infalibilidad, lo estan de haber hecho lo que creyeron mas conveniente para el bien general de la Nacion, y el mejor servicio del Rey.

Digitized by Google

Verdad es, que esta seguridad les dió en medio de la persecucion aquella tranquilidad inalterable, de que no tienen idea los perseguidores, y que es el premio mas solido y consolador de la virtud. Pero tambien es cierto, que en su abandono y triste soledad han repetido muchas veces con el virtuoso y sábio Jovellanos, aquellas inocentes quejas con que se lamenta de la persecucion que sufria, como miembro de la Junta Central: ¡O ilustre y generosa Nacion! Si hemos sido tales, cuales estos hombres perversos nos representan á tus ojos ¿por qué no cae la cuchilla de tu justicia sobre nuestras delincuentes cabezas?

Pero si somos inocentes ¿por qué los que hemos merecido algun dia tu confianza, despues de haberte servido fielmente; despues de haberte consagrado nuestros cortos talentos, y nuestras contínuas vigilias; despues de haber sacrificado nuestro reposo, nuestra salud, nuestra fortuna y nuestra seguridad á tu bien, nos abandonas sin defensa ni proteccion al furor de nuestros enemigos? Pero no: tú eres supremamente justa, y has empezado ya á vengarnos. Poco tiempo ha bastado para el desengaño: las ilusiones de la calumnia se han disipado, y la idea de nuestra inocencia no es ya dudosa. Lo que falta para nuestro desagravio, será obra del tiempo, será fruto de nuestra constancia, y será el mas claro testimonio de la justicia.... Esta justicia asegurará el triunfo de nuestra inocencia; y mientras nosotros esperamos tranquilos, nuestros enemigos avergonzados y confusos, sufren ya aquella infalible pena, que está destinada por el cielo á la iniquidad: aquella pena, que esplica tan admirablemente una sentencia de Ciceron..... *Itaque pœnas luunt, non tam judiciis, quam conscientia, ut eos agitent, insectenturque furiæ, non ardentibus, sicut in fabulis, sed angore conscientiæ, fraudisque crutiatu.....* Jovellanos, memorias, part. 1.ª art. 3.º pág. 127..

Digitized by Google

41233

ERRATAS Y CORRECCIONES.

	DICE.	LÉASE.
Pág. 1 l. 19.....	es.....	eres.
98 l. 35.....	Donmer.....	Dormer.
102 en la nota....	Perez Puebla, Tosantos..... Castellon.....	Perez de la Puebla, Samartin..... Castillon.
103 l. 19.....	racionar.....	raciocinar.
106 l. 9.....	deliberaron.....	deliberacion.
129 l. 33.....	nos.....	no.
148 l. 18.....	Perez Puebla.....	Perez de la Puebla.
163 l. 19.....	propietarios.....	propietario.
168 l. 6.....	creyeron.....	y creyeron.
195 l. 34.....	en la palabra.....	la palabra.
249 l. 1.....	exigian.....	exigia.
259 l. 17.....	costas.....	castas.
273 l. 12.....	españolas.....	españoles.
Idem l. 18.....	la injurian.....	le injurian.

Digitized by Google

Sp. Coll.
Rare
JN
8175
.C7
A4
1820

Digitized by Google

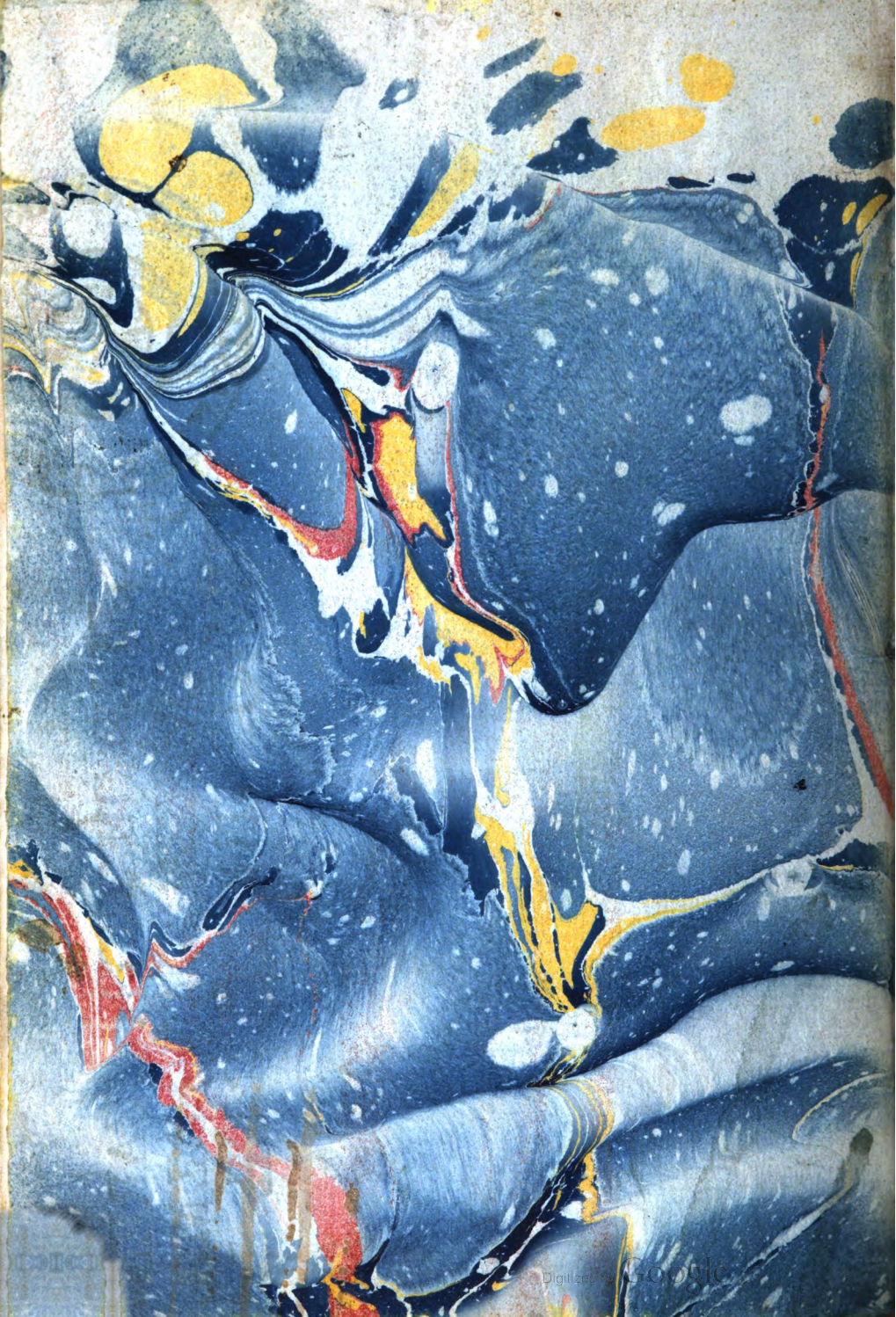
Digitized by Google

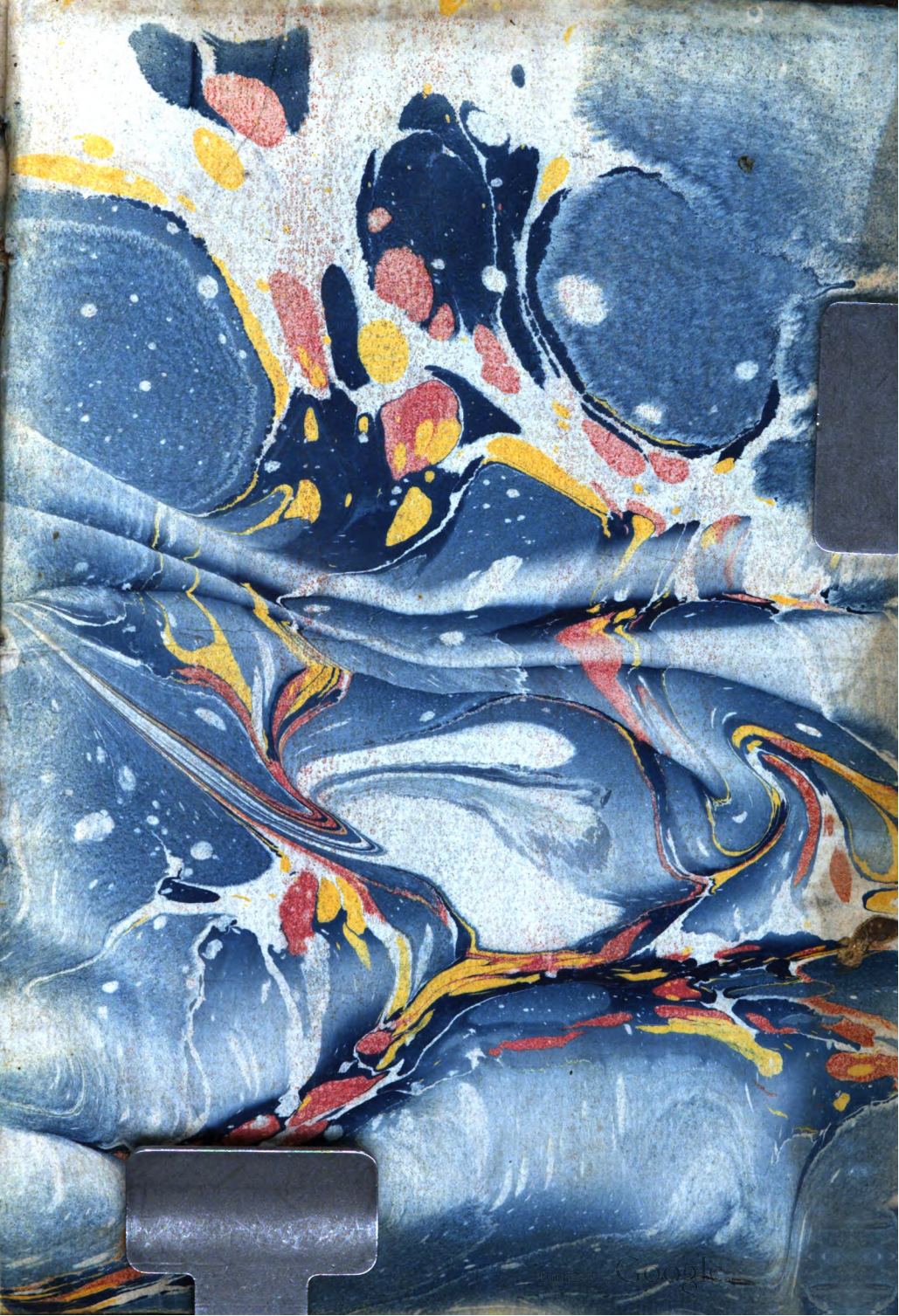
Digitized by Google